







ANTONIO PÉREZ

HS p. B
F4372
Yza

1. Cusubio
P. FR. JULIAN ZARCO CUEVAS
1. Bases 4
AGUSTINO



ANTONIO PÉREZ

277539 / 14. 9. 32

(De La Ciudad de Dios.)

IMPRENTA HELÉNICA
PASAJE DE LA ALHAMBRA, NÚM. 3, MADRID.

1919 c. l. e. 1922 =

El 3 de noviembre de 1611, un anciano de setenta y dos años mandó escribir a su fidelísimo amigo Gil de Mesa la siguiente declaración y protesta, que firmó con mano temblorosa y débil, dejando de existir pocas horas después.

Decía así el importantísimo documento, extendido y autorizado en momento tan grave y solemne:

«Declaración hecha por mí, Antonio Pérez, a la hora de mi muerte, la cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso; y por esto rogué a Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo.

Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy a dar a Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano; y de esto hago a Dios testigo.

Y confieso a mi rey y señor natural, y a todas las coronas y reinos que posee, que jamás fui sino fiel servidor y vasallo suyo; de lo cual podrán ser buenos testigos el señor Condestable de Castilla y su sobrino el Sr. D. Baltasar de Zúñiga, que me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo, y los ofrecimientos que muchas e infinitas veces hice de retirarme adonde me mandase mi rey a vivir y morir como fiel y leal vasallo.

Y ahora últimamente, por mano del propio Gil de Mesa y de otro mi confidente, he escrito cartas al Supremo Consejo de la Inquisición, y al ilustrísimo cardenal de Toledo, Inquisidor general, [y] al señor obispo de Canarias, ofreciéndoles que me presentaría al dicho Santo Oficio para justificarme de la acusación que en él me había sido impuesta; y para esto les pedí salvoconducto, y que me presentaría donde me fuese mandado y señalado, como el dicho señor Obispo podrá atestiguar.

Y por ser esta la verdad, digo que si muero en este reino y amparo desta corona, ha sido a más no poder, y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mun-

do todo esta verdad, y suplicando a mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde de los servicios hechos por mi padre a la Majestad del suyo y a la de su abuelo, para que por ellos merezcan mi mujer e hijos, huérfanos y desamparados, que se les haga alguna merced, y que éstos, afligidos y miserables, no pierdan, por haber acabado su padre en reinos extraños, la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, a los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales.

Y sin poder decir más lo firmo de mi mano y nombre, en París a 3 de noviembre de 1611. Antonio Pérez (1).»

¿Qué causas impidieron a aquel español, según su deseo, repetidas veces manifestado, cerrar los ojos bajo el cielo patrio, de donde hacía veinte años que se hallaba desterrado?

¿Qué crímenes, desventuras o persecuciones le pusieron en situación tan amarga?

¿Qué juicio han de merecer a los historiadores las afirmaciones contenidas en este documento?

Preguntas que vamos a contestar brevemente.

I. — Nacimiento,
padres y educación
de Antonio Pérez.

Aun cuando se ha dicho por algunos historiadores haber sido cuna de Antonio Pérez la villa de Monreal, del marquesado de Ariza, en el reino de Aragón (2), es ya opinión común que nació en Madrid, por los años de 1534, como lo acreditan documentos fidedignos (3).

Fué su padre Gonzalo Pérez, secretario de Carlos V y Felipe II, muy conocido en la república de las letras y experto en los ne-

(1) Don Salvador Bermúdez de Castro; *Antonio Pérez, Secretario de Estado del Rey Felipe II. Estudios históricos...* Madrid, 1841, págs. 284-286, citado por Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*. Traducción de la Sociedad Literaria bajo la dirección de D. Wenceslao Ayguals de Izco. Madrid, 1852, págs. 91, c. 1, y Don Cesáreo Fernández Duro: *Estudios históricos del reinado de Felipe II... Antonio Pérez en Inglaterra y Francia (1591-1612)*. Madrid, 1890, págs. 364-366. Fernández Duro y Mignet no traen el encabezamiento ni la firma de la declaración.

(2) Entre otros, Uztarroz: *Biblioteca aragonesa*, manuscritos, pág. 69, citado por Gallardo: *Ensayo de una Biblioteca Española de libros raros y curiosos* .. III, cols. 1156-1160, y el cronista doctor Juan Francisco Andrés en el *Aganipe de los Cisnes aragoneses, celebrados con el clarín de la fama*. Gallardo, *Ensayo*, I, c. 205.

(3) Alvarez Baena: *Hijos de Madrid*, t. I. Madrid, 1789, pág. 121.

gocios de Estado (1), que le hubo, a lo que fundadamente se cree, de «María Tobar, mujer casada (2)», siendo él clérigo.

Carlos V legitimó a Antonio Pérez en abril de 1542 (3).

Cuidó Gonzalo Pérez de la educación de su hijo, enviándolo a Salamanca, Alcalá de Henares, Lovaina, Venecia y Padua, siendo sus preceptores Hernando de Escobar, Pedro Nanio, profesor lovaniense, «ingenio agudo y pronto, de noticias tan universales como acreditan sus escritos (4)»; y Antonio Mureto y Carlos Sigonio, «eruditos oradores» de Venecia (5). Con tales maestros y la ayuda de su despierto ingenio, Antonio Pérez hizo pronto notables progresos.

Vuelto a España, sucedió a su padre, Gonzalo Pérez, en el despacho, como secretario de Estado en las cosas de Italia. No entró de secretario del Rey luego que murió su padre, transcurriendo entre uno y otro hecho algún tiempo, por ver Felipe II, según afirmación de Cabrera de Córdoba, que el brillante y apuesto Pérez era «mozo derramado (6)».

II. — Secretario
de Felipe II.

Afilióse Pérez en política al bando de su patrocinador, y gran privado del Rey, el príncipe de Eboli, Ruy Gómez, figurando entre los más abiertos y decididos adversarios de la parcialidad apellidada de los Toledos, que capitaneaba el Gran Duque de Alba, a quien Pérez trató frecuentemente sin consideración y con altanería (7).

(1) Véase la «Breve noticia de Gonzalo Pérez», por el P. Esteban de Arteaga y López, S. J., en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. XIII, págs. 531-549.

(2) *Información sobre los alborotos de Aragón*, por Lupercio Leonardo de Argensola, dada en 1604. Cita de D. J. Fernández Montaña: *Nueva Luz y Juicio verdadero sobre Felipe II*, Madrid, 1882, págs. 347, nota 2.

(3) Véase la *Carta de legitimación*, en la *Colección de Documentos inéditos*, XIII, págs. 389-93. En esta carta se llama al hijo de Gonzalo Pérez, *Antonio Pérez del Hierro*.

(4) Uztarroz: *Biblioteca aragonesa*, en el *Ensayo* de Gallardo, t. III, c. 1.156. Fernández Montaña: *Nueva Luz...*, pág. 348.

(5) Uztarroz, I. y o. c.

(6) *Felipe II rey de España*, t. I, lib. VII, cap. VII, págs 490-91.

(7) La aversión que Antonio Pérez muestra siempre al gran Duque de Alba le fué inculcada con esmero cuidadoso y vengativo por su padre Gonzalo Pérez: «El duque de Alba—escribía a Granvela—ha querido jugarme una pieza; pero entienda que yo tengo los huesos muy duros, y él los dientes muy tiernos para quebrantármelos. *Téngole prevenido un sobrino, que sabrá vengarme de todos los lazos que me arman: criéle con sumo cuidado, y le voy instruyendo poco*

El 3 de enero de 1567 casó el Secretario en Madrid con la noble señora doña Juana Coello y Vozmediano (1), que tan importante intervención tuvo en el proceso y fuga de su marido.

Pronto supo la corte que el nuevo Secretario era hombre ducho y habilísimo en el manejo de los negocios; que sus modales refinados atraían las miradas de todos; que él daba la norma de la elegancia con su propio modo de vestir, el de su casa y criados; que su morada, por los objetos de arte en ella reunidos, por el buen gusto que allí reinaba, y por la cortesía y afabilidad de su dueño, era el centro y punto de reunión de no pocos linajudos señores del reino.

Las buenas cualidades de Pérez se hallaban contrapesadas y obscurecidas por graves defectos: era soberbio, vanidoso y fatuo, de costumbres corrompidas, de vivir vicioso y desordenado (2).

Para alimentar el lujo escandaloso y la fastuosidad petulante, no dudó en recibir dádivas, vender cargos e influir cuanto pudo en la provisión de nombramientos a favor de los más espléndidos y generosos donantes y postores.

Al par que su influencia con unos, como suele suceder, creció la enemiga de no pocos, a quienes daba en rostro tanta ventura, arrogancia y vanidad.

a poco en el manejo de los negocios: es mozo de grande ingenio, y espero que saldrá excelente en este arte». Gonzalo Pérez llamaba sobrino al hijo, por rubor, dice el P. Arteaga, de confesar su flaqueza juvenil. *Doc. inéd.*, XIII, página 541.

También Ruy Gómez era enemigo declarado del Duque de Alba.

(1) Alvarez Baena: *Hijos de Madrid*, t. I, pág. 121.

(2) «Antonio Pérez estaba en gran privanza, ayudado del marqués de los Vélez, y usaba mal del favor, derramado, no virtuoso, demasiadamente suntuoso y curioso, en el vestir rico y odorífero, y pomposo en su casa, y por superior trataba con los demás secretarios, fiando en la necesidad que juzgaba tenía dél el Rey, por su experiencia y participación de secretos, y por la mucha mano que le había dado y él tomado de los negocios... Favorecía a muchos, usaba liberalidad con los amigos, cortés y apacible aun con los no conocidos en las conversaciones y cuando se ocupaba con ellos. Tenía los dotes casuales de naturaleza, gentilhomme de cuerpo, buen rostro, como a varón convenía, mas estaba muy lexos de poseer gravedad de costumbres o templanza en los deleites y pasatiempos, dado al regalo y magnificencia, y algunas veces a vicios y superfluidad, metiendo grandes y vivos aborrecimientos, aunque era aprobado de muchos, que en tanta dulzura de deleites querían el supremo imperio, no demasiado estrecho ni muy riguroso.» Cabrera de Córdoba: *Felipe Segundo*, II, lib. XII, cap. III, pág. 449.

En 1570, a la muerte de Francisco de Eraso, fué nombrado Antonio Pérez su sucesor en la secretaría de Estado, que desempeñó hasta julio de 1579.

El 31 de marzo de 1578, por la noche, en la cercanías de la iglesia de Santa María, de la Corte, fué asesinado de una estocada Juan de Escobedo, secretario de don Juan de Austria, que había venido a Madrid a conseguir dinero y auxilios del Rey para don Juan, gobernador de Flandes a la sazón.

III. — Asesinato de Juan de Escobedo, secretario de D. Juan de Austria.

Esta muerte violenta y en persona calificada fué pronto objeto de todas las conversaciones, y el rumor público señaló como instigadores y autores morales de ella al secretario de Estado y a la princesa de Eboli.

Lo cierto es que los asesinos fueron buscados y recompensados por Pérez, y, según varios autores contemporáneos, para animarlos y asegurarlos en el crimen les dió una cédula con la firma de Felipe II, en la que el Rey ordenaba la muerte de Escobedo, y después del asesinato los acogió y ocultó en su casa para librarlos de la justicia.

De estas cédulas solían entregarse a los secretarios en blanco con la firma real a fin de que se despachasen prontamente y con autoridad los negocios que no podían demorarse sin inconveniente, quedando encargado el secretario de llenarlas según las necesidades (1).

(1) En el diálogo que pone el P. Jerónimo de Sepúlveda en boca de Antonio Pérez y el capitán que, según él, mató a Escobedo, dice: «Señor Antonio Pérez: ¿cómo sabré yo que su Majestad gusta que yo le mate?» Respondió: «Porque me lo ha dicho a mí, y porque lo haga con más seguridad, yo le daré una cédula, firmada de mano de su Majestad, para que lo haga». Y como él tenía las firmas, y lo tenía todo fué cosa muy fácil de hacer». LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, 1918, pág. 470.

«Le hicieron matar a Escobedo la Princesa y Pérez, a un soldado, diciendo que su Majestad lo mandaba, para lo cual le dió firma de su Majestad hinchando una de las cédulas que en blanco su Majestad le había dado firmadas». Fray Juan de Vitoria, dominico: *Noticia de los reyes de España*, en LA CIUDAD DE DIOS, CXV, pág. 471.

«Determinó (Pérez) el matalle a hierro... con una cédula que le dió (a García de Arce) con firma del Rey de las que se dan en blanco a los embajadores y vi- rreyes para la brevedad de algún negocio, que perdería su execución enviando por mandato al Rey. Recogió los matadores Antonio Pérez, y los aseguró has-

Prestando los historiadores excesiva fe a los escritos de Antonio Pérez no han vacilado en achacar la orden de la muerte a Felipe II. Los motivos de este mandato, escriben, copiando al mismo Pérez, fueron para evitar que Escobedo siguiera alentando los planes ambiciosos y los sueños quiméricos de don Juan de Austria. Esta opinión la han seguido modernamente el marqués de Pidal, Mignet, Muro, Cánovas del Castillo y otros, siendo el último, que yo sepa, el hispanista inglés Martín Hume (1).

Que Felipe II estaba cansado de Escobedo, de sus continuas peticiones y demandas, y de la demasiada y áspera franqueza con que se expresaba, es indudable (2); pero admitir por esto, como Cabrera de Córdoba, que «no le desplació» aquella muerte violenta parece mucho afirmar (3).

Ateniéndonos al relato de los historiadores contemporáneos, las verdaderas causas del asesinato fueron el temer Pérez que Escobedo descubriera su falsía y mal comportamiento en la secretaría de Estado, y, principalmente, el haber Escobedo reprendido los ilícitos tratos de la princesa de Eboli y el Secretario. Léanse los siguientes testimonios:

«El noveno (cargo), que habiendo venido Escobedo a la Corte, temiendo Antonio Pérez, denunciado, que el dicho secretario Escobedo descubriría dichos delitos y falsedades, determinó de hacerlo

ta que hubiese campo seguro para aviallos». Cabrera de Córdoba: *Felipe Segundo*, II, lib. XII, cap. III, pág. 448.

(1) *El enigma de Antonio Pérez*, en «Españoles é Ingleses en el siglo XVI (Estudios históricos) por Martín Hume C. de las Reales Academias Española y de la Historia». Madrid, 1903, páginas 167-203.

(2) «La venida de Escobedo es tan cierta como veréis por esa su carta, y aunque no parece que debe ser a pedir dineros, quedo yo tan podrido y cansado della que no puede ser más; aunque convendría despacharle luego no dexo de sospechar que se deven de cargar allá con él y que esta deve de haber sido más causa dembiarle que otra ninguna». Respuesta autógrafa de Felipe II a Mateo Vázquez, en San Lorenzo, a 25 de junio de 1577. *La Princesa de Eboli*, pág. 15 de los apéndices. Cita de D. J. F. Montaña: *Nueva Luz*, pág. 390, nota 1.

(3) «Estaba el Rey enfadado y ofendido de Escobedo, ambicioso y libre en pedir y advertir fuera de lo que le tocaba, entremetido, presumido y de si demasiadamente satisfecho...; y asi no desplació al Rey su muerte». *Felipe Segundo*, II, lib. XII, cap. III, pág. 449.

matar, como de hecho lo hizo, aunque primero tuvo orden de hacer quemar los papeles del dicho Escobedo por los cuales constaba de las dichas relaciones, crímenes y delitos, y de fama pública» (1).

«El secretario Escobedo puso luego por obra lo que le mandó su rey, y como vió que el secretario Antonio Pérez, entraba y salía de allá tantas veces y a horas extraordinarias, y que el Rey Católico tenía ya noticia de ello, porque él mismo de palabra se lo dijo, como vió que iba aquello muy de rota, todavía no quiso venir con ello al Rey Católico, sino dijoselo (que no debiera) a la misma Princesa, y que mirase que su Majestad decía que era su voluntad que no entrase allá el secretario Antonio Pérez, y que si le consentía entrar más no podía dejar de ir con ello al Rey. Ella lo llevó muy mal y lo sintió mucho, y no vía la hora de verse con el secretario Antonio Pérez para decírselo, y así en entrando, que no tardó mucho, se lo contó, y visto por Antonio Pérez determinó de hacerle matar (2)».

«Muerto Ruigómez, yendo el secretario a visitar a la Duquesa halló al Antonio Pérez echado en la falda de la Duquesa. Reprendiólos, por ser hechura de Ruigómez, por lo cual le hicieron matar.» (3).

«Antonio Pérez tenía odio a Escobedo por habérsele opuesto al curso de algunos empleos amorosos que aborrecía, y le reprendía por las causas que los dos secretarios sabían, y esto aceleró la ruina dellos.» (4).

En el *Proceso criminal* (págs. 141-149), declaran doña Catalina de Herrera y doña Beatriz de Frías sus sospechas de haber la Princesa y el Secretario ordenado el asesinato de Escobedo por venganza y resentimientos que contra él tenían. Sean o no auténticas estas declaraciones, punto del que trataré más adelante, demuestran que ge-

(1) *Sumario del Proceso Pr̄is Fiscalis Dñi N̄ri Regis contra Antonium Perez Secretarium*. Ms. 6.552 de la Nacional de Madrid, fol. 3 r. y v. Letra del s. XVI. Es lo transcrito en el cargo noveno de la acusación que contra Pérez hicieron a fines de 1590 en la Cancillería de Aragón, los fiscales Jerónimo Bax y Antonio Pérez Godino.

(2) P. Fr. Jerónimo de Sepúlveda: *Historia de varios sucesos*, LA CIUDAD DE DIOS, CXV, pág. 470.

(3) Fr. Juan de Vitoria: *Noticia de los Reyes de España*, LA CIUDAD DE DIOS, CXV, 470.

(4) Cabrera de Córdoba: *Felipe Segundo*, II, lib. XII, cap. III, pág. 448.

neralmente se creyeron causas del asesinato de Escobedo las que voy exponiendo.

Don Lorenzo Vanderhamen y León (1) copia casi materialmente el relato de Cabrera de Córdoba.

El mismo Pérez admitió la suposición, pues escribe que la mujer e hijos de Escobedo, «luego en sucediendo la muerte, acudieron al Rey Católico a pedir justicia de ella contra Antonio Pérez. Añadieron en la demanda que entendían que había sido auctor de aquella muerte por orden y satisfacción de la princesa de Eboli. Esto fué sospechando que podía haber procedido de la lengua del muerto la causa de ella. Porque con pretexto de celo de criado (que tal había sido del príncipe Ruygómez) hablaba mal en la familiaridad de Antonio Pérez con la Princesa de Eboli, olvidado en esto de la obligación y respeto debido a haber sido también criado de Gonzalo Pérez, padre de Antonio Pérez.» (2).

Desde luego que la prisión de la Princesa y Pérez la motivara el despecho de Felipe II al ver en su secretario un rival afortunado, como se ha escrito generalmente, es hipótesis hoy insostenible después del estudio de D. Gaspar Muro, poco amigo del Rey Prudente (3); y, por tanto, hay que buscar otra causa de aquel crimen misterioso. Anotemos, antes de pasar adelante, que la recia y voluntariosa Princesa había prometido hacer dar de puñaladas, aun en presencia del mismo Rey, al secretario Mateo Vázquez, obligado por su oficio a oír la demanda que contra Pérez puso la familia de Escobedo. Muchos y graves personajes intercedieron y suplicaron en favor de la Princesa, sin que jamás blandease el ánimo del Rey, muriendo la Eboli presa en Pastrana en 2 de febrero de 1592. Grave debió de ser su culpa, para tan largo encierro.

Admiten algunos que, efectivamente, aquella muerte fué resultado de la venganza de la Princesa y Pérez, y afirman que la habilidad del Secretario consistió en realizar su propósito arrancando al Rey con maña, y so color de las supuestas y alentadas ambiciones de don Juan de Austria, una orden para matar a Escobedo.

(1) *Don Ivan de Avstria*, fol. 318 v., Madrid, 1627.

(2) *Las Obras y Relaciones*, págs. 6-7.

(3) *La Princesa de Éboli*, Madrid, 1877.

Que hubo cédula con la firma real, dada por Pérez a los asesinos, parece cierto por los testimonios que más atrás hemos copiado; pero ¿cómo se prueba la existencia de la orden de Felipe II para matar al secretario de su hermano?

El marqués de Pidal tiene por indudable que Felipe II dió aquella orden (1); aun cuando en otro lugar diga, y con razón, «que no se concibe cómo (el Rey) llegó a permitir que se persiguiese a Pérez directamente como autor de la muerte de Escobedo» (2).

Martín Hume, en su estudio ya citado, *El enigma de Antonio Pérez*, dice igualmente que el mandato de la muerte emanó del Rey, y para salvar la dificultad que surge inmediatamente al pensar un poco que si Felipe II dió la orden no debió de perseguir a Pérez por haber cumplido lo que se le mandaba, forja la hipótesis siguiente:

Es cierto, según él, que el Rey Católico encomendó a Pérez quitara de en medio a Escobedo; pero se ejecutó la muerte de Escobedo cuando ya éste políticamente no estorbaba, y en ello estriba la responsabilidad de Pérez: en haber cometido un crimen innecesario. Mas ocurre preguntar, y me extraña que no se le ocurriera a Hume: ¿Por qué Felipe II, puesto que ya no existían las razones políticas con que se justificaba la muerte, no dió contraorden? No sería ciertamente, por falta de tiempo, por cuanto el mismo Hume confiesa que varios meses antes del asesinato habían desaparecido los motivos de aquella determinación; ni tampoco seguramente por olvido, pues un asunto de esta calidad no se olvida, y Felipe II tendría otras faltas, pero su memoria era prodigiosa.

¿Qué pruebas alega Hume en favor de su teoría?

Vagas expresiones de manuscritos del Museo Británico, y especialmente de los ya clásicos de La Haya, cuya autenticidad, como se verá adelante más detenidamente, nadie ha probado y demostrado hasta la fecha.

Ni ha sido Hume el primero que ha tratado de descifrar este enigma. Ya en el siglo XVII intentó resolverlo un francés, según la curiosa nota que copio de un manuscrito del siglo XVIII, que a la vista tengo. Dice textualmente: «En una obra francesa, *Journal d'Es-*

(1) *Historia de las Alteraciones de Aragón...* 1, págs. 293-94.

(2) *Idem id.*, pág. 350.

pagne (1), dice el autor, que en Madrid el año de 1658 le contó un Consejero que era verdad que Antonio Pérez amaba a la princesa de Eboli y que andaba celoso de Escobedo; que le hizo matar por el Rey, engañado por Pérez, diciéndole que Escobedo traía tratos con Francia. Que el Rey, desengañado y remordido, persiguió después a Antonio Pérez.»

IV. — El famoso billete de 4 de enero de 1690.

Pero dejemos las hipótesis y examinemos la pieza principal, que ha servido de base para afirmar la participación de Felipe II en el asesinato de Escobedo, y se considera como alegato incontrovertible de la culpabilidad del Rey Católico.

Empecemos dando las principales versiones del billete.

Primera redacción:

«*Decid a Antonio Pérez que ya sabe cómo yo le mandé que matase al secretario Escobedo por las causas que él sabe: que a mi servicio conviene que las declare.*»

Este billete no está completo, según el mismo Pérez, sino «en substancia».

Relación sumaria del Discurso de las prisiones y aventuras... Doc. inéd., XIII, pág. 373.

Segunda redacción:

«*Discurría Rodrigo Vázquez con el Rey assy (2): Que ya que Anto. Perez se libraua, por el conçierto con Escouedo de la muerte de su padre, mirasse su Magestad, que auia corrido mucho auerse cometido aquella muerte por orden suya, y que a su auctoridad conuenia descubrir se ya y mandar a Ant. Perez, que declarasse las causas, y motiuos, que huuo para hazerse aquel castigo. Y añadía estas palabras de que me acuerdo: Dase Señor a entender a Ant. Perez que no esta prouada (3) la muerte por el proçesso (au. que para mi basta si huuiere de ser juez) V. M. me escriua vn villete, que yo se le pueda mostrar, diziendo: DEZID A ANT. PEREZ, QUE YA SABE, COMO YO LE MANDE QUE HIZIESSE MATAR A ESCOUEDO POR LAS CAUSAS QUE*

(1) En el ms. se pone esta signatura: *Bibl. R.^l est.^o 50 caj. 5 en 4.^o* Como es sabido, parte de los fondos de la Biblioteca Real fueron a formar la actual Nacional, de Madrid.

(2) Al margen: *Villete del Rodrigo Vázquez al Rey.*—Lo que va con bastardilla en la copia del texto está del mismo modo en las Relaciones.

(3) Al margen: *Y quando este prouada contra quien es la prueua?*

EL TIENE ENTENDIDAS, QUE A MI SERUIÇIO CONUIENE QUE LAS DECLARE: y por aquy yua diziendo» (1).

Las Obras y Relaciones... Ginebra, 1644, pág. 75.

Tercera y definitiva redacción:

Podrèis decir a Antonio Pérez de mi parte (y si fuere menester enseñarle este papel) que él sabe muy bien la noticia que yo tengo de haber él hecho matar a Escobedo, y las causas que me dixo había para ello. Y porque a mi satisfacción y la de mi conciencia conviene saber si estas causas fueron, o no bastantes, que yo le mando que las diga, y dé paticular razón de ellas, y muestre, y haga verdad las que a mí me dixo, de que vos tenéis noticia, porque yo os las he dicho particularmente, para que habiendo yo entendido las que así os dixere, y razón que diere de ello, mande ver lo que en todo convendrá hacer. Madrid, 4 de enero de 1590. Yo el Rey.»

Proceso criminal..., págs. 154-155.

Expongamos brevemente algunas consideraciones acerca del precedente documento.

La primera redacción, según se ha podido ver, es más lacónica que la segunda; y sin embargo, la primera fué escrita en 1591, o, a más tardar, en 1592; y la segunda, más extensa y particularizada, lo fué por lo menos seis años después. ¿Cómo se explica que Pérez recordara mejor el contenido del billete en 1598 que en 1592?

¿Y por qué en la primera relación calló el medio de que se había valido para conocer y leer el billete, y lo expuso en la segunda, aunque con pormenores inverosímiles? Pues decir «que vió este billete original de Rodrigo Vázquez en el camino, y le tuvo en sus manos a la ida y a la vuelta, con la respuesta de mano del Rey, por maña y amistad de un amigo suyo (2)», cuando estaba bien guardado en la cárcel, con doblé guardia, por los repetidos intentos que había hecho de fugarse de la prisión, e incomunicado rigurosísimamente, y tratándose de un asunto gravísimo, y yendo verosímilmente los billetes del Rey al ministro y los del ministro al Rey sellados, conforme era

(1) Al margen: Que hambre tiene el que aguza los dientes mientras le entregan la vianda.—Esta llamada se refiere al billete, pero por faltar el número correlativo en el texto no sé a qué palabra o palabras.

(2) *Las Obras y Relaciones*, págs. 75-76.

costumbre; todo esto, como nota justamente un autor moderno (1), no es otra cosa sino abusar de la simplicidad y contar con el candor de los lectores.

Pero aún hay más: pasa de la raya que Rodrigo Vázquez, porque así lo creía la gente, según Pérez, condene de antemano a Felipe II, al darle el patrón a que ha de ajustarse el Rey al contestar, confesándose autor de la muerte.

Pérez confiesa que el Rey contestó a Vázquez, pero a pesar de haber visto la respuesta real, y no obstante su excelente memoria que le permitía recordar palabras textuales ocho años después de haberlas leído, no nos da la contestación de Felipe II decisiva, sin duda, si el Rey la hubiera redactado como se la exigía Rodrigo Vázquez.

La respuesta de Felipe II fué, según bastantes escritores, la que hé copiado antes, es decir, el famoso billete de 4 de enero de 1590 que se lee en el titulado *Proceso criminal*.

Nadie ha podido señalar hasta ahora, ni Valladares, o quien fuera el publicador del *Proceso*; nos dijo dónde se halla el original, o la copia autorizada, de tal billete, y como va acompañado de otras piezas que evidentemente han sido trasladadas de las *Relaciones* de Antonio Pérez, es muy discutible su autenticidad, obligando, por tanto, a cualquier historiador serio a suspender el juicio mientras categóricamente no pueda afirmarse su legítima procedencia (2).

Pero admitamos, en hipótesis, que tal como ha sido publicado, salió de la mano de Felipe II; ¿qué conclusiones se deducen de su contenido?

En primer lugar, en él no están las gravísimas y terminantes palabras que Pérez cita en las que el Rey afirma *que mandó matar a Escobedo*.

De la lectura del billete sólo se saca:

Felipe II tiene noticia de haber Pérez hecho matar a Escobedo.

(1) *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*. Por D. José Fernández Montaña, presbítero. De la Rota Española. Madrid, 1910, pág. 260.

(2) Que hubo un billete de Felipe II ordenando a Pérez declarara las causas de la muerte de Escobedo, parece indudable. Pérez se refiere a él en la cédula de defensa que presentó en Aragón en julio de 1590, con estas palabras: «*Que por el billete que se le mostró cuando se le dió tormento se hace su Majestad auctor de la muerte.*»

¿Se sigue de aquí que el Rey ordenara la muerte? De ningún modo.

El Rey supo de boca de Pérez las causas que él dió para justificar el asesinato. ¿Cuándo supo el Rey las causas, antes o después del crimen? Si fué antes, nadie lo ha probado; si fué después, se explica perfectamente que Felipe II, no satisfecho sin duda con lo dicho por Pérez, tratara empeñadamente de averiguar la verdad del caso.

Pérez pudo muy bien decir al Rey que Escobedo merecía la muerte; bien, ¿pero asintió a este juicio el Rey?

El exigir Felipe II que Pérez judicialmente confirmara las causas que a él le había dicho, no implica complicidad, pues, como argumenta un autor moderno, en este supuesto todos los jueces serían cómplices en los crímenes (1).

Todo esto, como ya he dicho, en el caso improbable, y no probado por nadie todavía, de que el billete sea auténtico, del cual, como se ve, no se sigue nada en buena lógica contra Felipe II.

En los escritos de Pérez se menciona varias veces este ponderado billete de 4 de enero de 1590, con circunstancias muy sospechosas.

En la *Relación del Discurso de sus aventuras*, escrita a raíz de su fuga, calla Antonio Pérez que le presentaran billete del Rey, siendo así que desde Aragón, en julio de 1590, acusaba a Felipe II de *hacerse auctor de la muerte por el billete que se le mostró cuando se le dió tormento*.

Doc. inéd. XIII, p. 373.

Tampoco dice en las *Relaciones* (p. 79) que le leyeran nada en el tormento, aun cuando poco más adelante se queja (p. 84) de que no se había enviado a Aragón copia del billete de Rodrigo Vázquez al Rey.

En el *Memorial del hecho de su causa* (p. 272) dice Antonio Pérez que prefirió no justificarse del asesinato de Escobedo, por respeto al Rey «*aunque me mostraban billetes de su Magestad, para que declarase las tales causas*» de la muerte de Escobedo, y páginas adelante (p. 332) los billetes se reducen otra vez a uno «*que le mostraba el presidente Rodrigo Vázquez de mano de su Magestad, en que de-*

(1) D. J. F. Montaña.—*De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, páginas 262-267.

claraba su Magestad haberse hecho por su orden y mandato aquella muerte, y mandaba que declarase las causas».

El lector opinará como guste de estos diversos relatos y aún opuestas afirmaciones de Pérez; pero no podrá menos de preguntarse: Si a Pérez se le leyó en el tormento un billete de Felipe II en el cual el Rey declaraba que la muerte de Escobedo se había ejecutado por orden suya, ¿qué necesidad tuvo de inventar los pormenores novelescos de que se valió para leer el billete de Rodrigo Vázquez? ¿Y por qué, caso que la leyera, como él mismo afirma, la contestación del Rey a Vázquez, no la imprimió, en vez de contentarse con el billete del Presidente?

Si, como algunos quieren, hubo para el crimen una real orden secreta; ¿dónde se halla? ¿Por qué no se presenta?

En el tomo XV de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España* (págs. 533-547) se publicó una *Declaración de Antonio Pérez fecha en el tormento*, que coincide en parte con las declaraciones publicadas en el *Proceso criminal*. Si esta *Declaración* es auténtica, Felipe II consiente en la muerte de Escobedo (1).

Mas aunque en la citada *Colección* se diga que esta *Declaración* se copió de diez hojas de papel escritas de letra coetánea; aparte de que su redacción contiene palabras esenciales que faltan en la copia

(1) «En la villa de Madrid en veinte y nueve días del mes de diciembre de año de mil y quinientos y ochenta y nueve, yo el escribano infra escripto... le dije... al dicho Antonio Pérez que... declare llanamente la verdad de cómo passó la muerte de Juan de Escobedo, quién se la dió y las causas que hubo para que este que declara interviniere y diesse orden en ella, y las que hubo para que su Magestad lo haya consentido... (pág. 533.)

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa años... por ante mi el presente escribano le fué dicho al dicho Antonio Pérez... que bien sabía cómo los días passados el dicho señor presidente Rodrigo Vázquez le había leído un papel escripto de la Real mano de su Magestad, por el cual le mandaba declarase las causas que había habido para que su Magestad diese consentimiento a la muerte del secretario Escobedo... (página 537.)»

Esta última declaración de 20 de febrero se halla publicada, aunque con supresiones y variantes notables, en el *Proceso criminal*, págs.158-174. En las declaraciones del *Proceso* no se leen las palabras capitales: *que su Magestad haya consentido; que su Magestad diese consentimiento a la muerte del secretario Escobedo.*

de la misma *Declaración*, impresa en el *Proceso criminal*, los argumentos internos e históricos se hallan en completo desacuerdo con su contenido, como vamos a ver.

Según Pérez, en la declaración que acabo de citar, que no es otra cosa sino un calco de lo que escribió en el *Memorial del hecho de su causa*, los motivos que indujeron a Felipe II a cometerle la ejecución del asesinato de Escobedo, fueron, en resumen:

1.º, Escobedo alentaba los proyectos de don Juan de Austria respecto a la conquista de Inglaterra.

2.º, don Juan para conseguir este fin se confederó con los Guisas de Francia; y

3.º, Escobedo dijo que él y su amo don Juan, una vez dueños de la Gran Bretaña, desembarcarían en Santander, contando como base con el castillo de Mogro, que era de Escobedo, y echarían de España al Rey Católico.

Esta es en substancia la narración que Pérez da del fundamento que Felipe II tuvo para ordenar la muerte de Escobedo (1).

Sabido de todos es, cómo Felipe II reconoció a su hermano don Juan de Austria, le concedió el Toisón, le puso casa, y trató de enmendar el descuido de su primera educación enviándole a Alcalá en compañía del príncipe Carlos y Alejandro Farnesio, bajo la disciplina del doctísimo Honorato Juan.

Cuando sólo tenía don Juan veinticuatro años, en mayo de 1568, le nombró almirante general de la Armada española del Mediterráneo, y no contento con haberle dado una instrucción notabilísima, escrita de su propia mano, para el gobierno de su casa y persona, puso a su lado de consejero y lugarteniente al prudentísimo y experimentado don Luis de Zúñiga y Requeséns.

Aún no había pasado un año, y don Juan fué nombrado general en jefe de las fuerzas españolas que trataban de reducir a los moriscos sublevados en el reino de Andalucía; siendo inmediatamente, apenas lograda la pacificación de los rebeldes, elegido General de la Armada que el Papa, Venecia y España destinaban a combatir al Turco.

V.—Razones que tuvo, según Pérez, Felipe II para ordenar la muerte de Escobedo.

VI.—Felipe II y D. Juan de Austria.

(1) *Docum. inéd.* XV, págs. 541-547.—*Memorial del hecho de su causa*, en *Las Obras y Relaciones*, págs. 302-315.

Después de la memorable batalla de Lepanto continuó don Juan al frente de la Armada española hasta que el año 1576 Felipe II le nombró Gobernador de Flandes, donde murió el 1 de octubre de 1578, a los treinta y tres de edad.

¿Qué hay que decir de los planes que le achaca Antonio Pérez?

1.—Escribe Pérez: «Corriente este tiempo, y las empresas y jornadas gloriosas que el señor don Juan hizo y ganó, notorias al mundo, sucedió la del reino de Túnez. Sobre esto es de advertir, que se envió orden al señor don Juan, después de muchas consultas y comunicaciones con el Consejo de Estado, y con los consejeros dél absentes, conformes todos en un parecer, que se desmantelase la cibdad de Túnez, por grandes y convenientes razones del servicio de su Majestad, de lo cual pueden tener noticia algunas personas que deben de vivir, consejeros que eran del señor don Juan en aquel tiempo... Y aunque el señor don Juan llevaba esta orden mantuvo la cibdad y reino de Túnez, y se hizo aquel fuerte... con fin y traza de sustentar aquella cibdad y reino para el señor Don Juan (1)».

Efectivamente; en 3 de agosto de 1574 escribía el mismo don Juan de Austria a don García de Toledo: «Aunque, como lo escribo al Duque (¿de Sesa?), parece recia resolución desamparar el fuerte de Túnez, al fin es la más segura cuando bien no se vea que se pueden defender ambas partes (la Goleta y la fortaleza de Túnez), aunque también padece excepciones que no son de pequeña consideración; y los que en la corte fueron de opinión que se desmantelase al principio del verano tendrán ocasión de hincarnos bien la leña (2).»

Se ve, pues, por la carta de don Juan, que hubo opiniones en favor y en contra de la demolición, y que él la llevó a cabo cuando juzgó imposible conservar la ciudad. Mala memoria tuvo en esta ocasión el secretario de Estado Antonio Pérez, que recordaba palabras textuales de billetes seis y más años después de haberlos leído.

2.—Acerca de la confederación de don Juan y los Guisas, escribe Pérez: «Dexando aquí por un poco esta materia, sucedió que se tuvo aviso por cartas de Juan de Vargas Mexía, *que servía a la sazón*

(1) *Memorial del hecho de su causa*, en *Las Obras y Relaciones*, págs. 295-97.

(2) Cita de Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, pág. 20, c. 1, nota 1.

la *embaxada de Francia*, que iban y venían algunas personas despachadas del señor don Juan a aquella corte, y que aunque algunos días estaban en público, sucedía que después de haber hecho de lo que se volvían despachados, tornaba alguno dellos y se metía y estaba secreto en el retrete de monsieur de Guisa, y desto avisó diversas veces Juan de Vargas a Antonio Pérez, como a ministro y secretario de Estado..., y aun llegó a lo último a escribir, que había entendido que las tales inteligencias entre el señor don Juan y monsieur de Guisa habían llegado a particular confederación entre ellos con nombre de defensa de las dos Coronas. Cosa que dió muy gran cuidado y alteración a su Majestad... (1).»

Según el contexto de lo que Pérez narra en el *Memorial* hay que poner la fecha de estos sucesos próximamente entre marzo y mayo del año 1577. Ahora bien, el embajador Vargas no llegó a París hasta el 10 de diciembre del mismo año; de modo que si dió avisos, como veremos ahora mismo, de ningún modo pueden referirse a Escobedo, que se hallaba ya en España en julio de este año.

Indudablemente, hubo tratos entre don Juan y los Guisas y aun entre éstos y Vargas, para unir las fuerzas de las dos coronas, francesa y española, y llevar a cabo la empresa de libertar a la reina de Escocia María Estuardo, con la cual parece que se intentó el casamiento de don Juan, lo que no disgustó a Felipe II, antes le pareció, como él mismo dice contestando a Vargas, que serían cosas «por vía de discurso y de poco fundamento (2)».

3.—El proyecto de conquistar a España, con razón lo juzgó Mignet, no sólo extravagante, sino imposible por parte de don Juan.

La fidelidad del hermano de Felipe II está suficientemente atestiguada, pues las repetidas proposiciones que se le hicieron en Bélgica para que tomara el gobierno, haciéndose independiente, las rechazó don Juan indignado (3).

Léase la sentida carta que Andrés de Prada escribió a Felipe II al saber lo que propalaba Antonio Pérez. Es como sigue:

(1) *Memorial del hecho de su causa*, en *Las Obras y Relaciones*, págs. 304-305.

(2) M. Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, págs. 96-98.

(3) Véase Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, páginas 361-63.

«Señor: Por ciertas preguntas que el alcalde Pareja me ordenó, de parte de vuestra Majestad, que depusiese, he entendido el diabólico ánimo con que Antonio Pérez ha querido manchar la inmaculada fidelidad y obediencia que el señor don Juan, que esté en el cielo, tuvo a vuestra Majestad, que me ha lastimado de manera que escribo estos renglones con dificultad, porque el dolor y las lágrimas impiden que la mano haga su oficio, y en la imaginación se revuelven tantas cosas que llevo a pensar disparates. Y así suplico humildemente a vuestra Majestad me perdone, si el hacer esto lo fuere, que la causa para mí (que sé quién era el señor don Juan para con vuestra Majestad) es tan terrible, que no perder el seso será gran merced de Dios. No quiero cansar a vuestra Majestad con decir lo que cerca desto podría, porque creo no es menester, y éste es el mayor consuelo que tengo. Sólo diré que deseo en el alma poner la vida en defensa desta verdad, y si me es licito, suplico humildemente a vuestra Majestad me dé licencia para hacerlo, diciendo a Antonio Pérez cuán mala y falsamente miente, y que se lo haré conocer de mi persona a la suya; y si desto vuestra Majestad no fuere servido, que a lo menos lo pueda decir donde conviniere, desengañando a los que no conocieron al señor don Juan, que a los que le conocieron yo sé que no es menester; y que lo será que Antonio Pérez salga del mundo y reciba en él la debida pena de su atrevimiento. Pues a nadie toca tanto volver con tantas veras por la honra del señor don Juan como a vuestra Majestad, por quien dió su vida, quedo muy confiado de que no se deserviría vuestra Majestad de que sus criados lo hagamos, y yo que soy el menor, recibiré esta merced que es la que más deseo en esta vida. Dios guarde, etc.; en Madrid, a diez y ocho de octubre, mil quinientos y noventa.»

Felipe II «mostró estar muy satisfecho de ser todo ello así» y que no alzaría la mano de lo que tocaba al castigo de tan maligna invención (1).

El autor de la carta que he transcrito fué secretario de don Juan de Austria, de Felipe II, y últimamente, con grande influencia, de Felipe III. Se le llamaba el *Secretario santo*. Volverá a salir en el

(1) Cabrera de Córdoba: *Felipe Segundo*, III, págs. 536-537.

presente trabajo otra carta suya referente a Antonio Pérez que no creo se haya publicado nunca.

Por si no basta lo alegado, oigamos las hermosas palabras con que don Juan apremiaba por última vez, pues murió a los pocos días, a Felipe II para que le socorriera con hombres y dinero.

«No dejo—decía don Juan entre otras cosas—, por lo que a mí toca, de tener grandísimo sentimiento de que sea yo solo el desfavorecido y abandonado de V. M., debiendo no sólo por hermano, pero por el hombre del mundo que más de corazón le ha procurado servir y que con mayor fe y amor lo ha hecho, ser tenido en diferente estima y consideración; mas ya que esto no ha bastado, ni merecía que dello ni de mí se haga cuenta, ni caudal, acuérdesse V. M. de sí propio, que si a los que acá estamos nos van las vidas en este juego, con perderlas honradamente por Dios y por V. M. habremos ganado tanto que, en parte, señor, podrá tener envidia. Pero V. M. aventura tanto cuanto es más propio lo que se juega y mayor la obligación de conservarlo; y así es justo que le dé más cuidado...» (1).

A esta carta, escrita en 20 de setiembre, contestó Felipe II, cuando ya su hermano había muerto: «Y primero diré que he sentido mucho el cuidado en que quedábades, y mucho más vuestra falta de salud, porque ésta importa a mi servicio más que todo el resto, allende de la pena que me ha dado por lo que os quiero y amo, y así estaré con la misma hasta tener aviso vuestro de que estáis libre de la indisposición con que quedábades. Yo os ruego que, pues conviene tanto vuestra salud para todo, que miréis por ella y que la procuréis de conservar sobre todo en cuanto pudiéredes.» (2).

Y cuando Felipe II supo la muerte de su hermano, escribió: «La mala nueva que me ha venido del ilustrísimo señor don Juan de Austria, mi hermano, he sentido en gran manera; así por lo que le quería y amaba, como por ser en tal coyuntura y ocasión.» (3).

Y pocos días después mostraba el mismo sentimiento, «así porque amaba y estimaba su persona, como por la falta que me hará

(1) Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, págs. 29-30.

(2-3) Archivo de Simancas.—Citas de Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, página 30, c. 1; y Montaña: *Nueva Luz*, pág. 407.

para todo en esta ocasión, y particularmente para las cosas de Flandes» (1).

VII. — Otros extremos de la muerte de Escobedo.

1.—En 8 de marzo, no se olvide que el 31 de este mes fué el asesinato, escribía Felipe II a don Juan de Austria: «Al secretario Escobedo tendré cuidado de mandar despachar con brevedad, y en lo demás que me escribis por él, así por esto como por lo que él merece, terné la cuenta que es razón con sus particulares.» (2).

Sea cual fuere el juicio que se forme de Felipe II, estas palabras, dichas de un hombre a quien se ha condenado a muerte, encierran tan repugnante sarcasmo que nadie habrá capaz de convencerme que en el alma del fundador de El Escorial se albergaran cinismo e hipocresía semejantes.

Téngase en cuenta para comprender más la fuerza de las palabras de Felipe II que por los mismos días en que él escribía ya había tratado Pérez de envenenar a Escobedo.

2.—Según Mignet (3), desde el momento en que don Juan conoció la muerte alevosa de su secretario, dejó de cartearse con Pérez, de quien siempre había sido confiado amigo.

3.—Antonio Pérez, en su afán de buscar cómplices en el asesinato de Escobedo, refiere que tomada la determinación de quitar de en medio al secretario de don Juan, el marqués de los Vélez, «de tal manera juzgó ser conveniente la tal resolución, que decía: *Que con el Sacramento en la boca, si le pidieran parescer, cuya vida y persona importara más quitar de por medio la de Juan de Escobedo, o cualquiera otra* (4) *de las más perjudiciales, votara que la de Juan de Escobedo,* con encarecimiento aún más fuerte y particular; cosa que dixo el Jueves sancto a Fernando de Escobar en Alcalá, donde a la sazón estaba Antonio Pérez, cinco días antes que matasen a Escobedo, como el mismo día lo refirió el dicho Fernando de Escobar.» (5).

(1) Archivo de Simancas.—Citas de Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, página 30, c. 1; y Montaña: *Nueva Luz*, pág. 407.

(2) Archivo de Simancas. Est. Flandes, leg.º 575. Mignet: Ob. cit., pág. 27.

(3) Obra cit., pág. 27, c. 2.

(4) Al margen: El Marqués nombró la otra.—La otra persona menos perjudicial que Escobedo, según recuerdo haber leído, era el príncipe de Orange.

(5) *Memorial del hecho de su causa*, en *Las Obras y Relaciones*, págs. 316-17.

Al leer esto parece que la resolución se había tomado por aquellos días; pero como ya el 12 de marzo estaba enfermo Escobedo, de resultas de un veneno que le propinara Pérez, y los asesinos de Escobedo fueron comprados y traídos de Aragón, cosa imposible de realizar en tan poco tiempo, el marqués de los Vélez, caso de pronunciar las palabras que Pérez pone en su boca, no fué ni pudo ser causa influyente de la muerte de Escobedo.

4.—¿Qué parte tuvo o pudo tener Felipe II en la muerte de Escobedo? Según ha podido ver el lector por todo lo que antecede, Antonio Pérez ordenó la muerte violenta de Escobedo. ¿Lo hizo obedeciendo a indicaciones del Rey? Véanse las defensas con que Pérez intentaba justificarse en Aragón.

En las presentadas en junio de 1590, según el resumen del fiscal de Aragón en la Junta de Madrid, decía en los descargos 26 y 27:

«26. Que nunca ha dicho que ha muerto ni mandado matar por orden de S. M. al secretario Escobedo.

27. Que caso que conste haber hecho alguna diligencia en esto sería por orden de S. M., y sobre ello presentará un billete (1).»

En la segunda defensa, presentada al mes siguiente, dice Pérez «que confiesa que S. M. le dió orden para matar a Escobedo.—Que por el billete que se le mostró cuando se le dió tormento se hace S. M. autor de la muerte.—Pretende probar que por un billete donde S. M. dice que conviene abreviar lo del Verdinegro, le da orden de la muerte de Escobedo (2).—Dice que lo pudiera probar por otros billetes, y que pues se le tomaron sus papeles, se esté a su juramento...» (3).

(1) *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*. t. XV, página 422.

(2) Este billete se lee así en los manuscritos de La Haya: «Cierto conven-drá abreviar lo de la muerte del Verdinegro, antes que haga algo con que no seamos después a tiempo, que él no debe de dormir, ni descuidarse de sus costumbres. Hacedlo y daos prisa, antes que nos mate». *Copia de un billete para Antonio Pérez de mano de su Majestad, presentado para declaración de la muerte de Escobedo*. Cita de Mignet, o. c., pág. 24, c. 2.

Este billete es casi seguro que se forjó sobre las siguientes frases de Felipe II, que Pérez cita como escritas a él por el Rey en 21 de julio de 1577: *Mene-ster será prevenirnos bien de todo, y darnos mucha prisa a despacharle, antes que nos mate*.—*Memorial del hecho de su causa*, p. 312.

(3) *Doc. inéd.*, XV, pág. 424.

Felipe II no negó que los billetes que el reo presentaba fueran suyos, pero acerca de su contenido escribió estas importantísimas palabras: «Muy bien ha sido avisarme en particular de todo lo que aquí se dice, que creo yo que está todo ello muy bien mirado y muy bien considerado lo que merecen las maldades del preso y las cosas que levanta y inventa, interpretando los billetes que tiene conforme a su maldad, pues todas las cosas qué él dice dependen de las que me decía a mí, tan ajenas de la verdad, aunque con las cartas que describía tan falsamente me las hacía creer, con que le respondía yo algunas veces a propósito de lo que me escribía, como se podría bien mostrar por los mismos billetes, si yo hubiese de hacer las interpretaciones dellos como él las hace, que serían más verdaderas que las suyas» (1).

Y respondiendo a consulta hecha en 4 de octubre de 1590, insiste Felipe II en que Pérez sea traído de Aragón a Castilla, «porque sino fuere trayéndole acá, no se puede sacar a luz la poca verdad que ha dicho y dice, que tanto conviene que todos lo sepan y se desengañen de lo que quizá pueden haber creído de lo que ha dicho y escrito» (2).

Diego de Bustamente, preso en la cárcel de Zaragoza con Antonio Pérez, declara: «Vió este testigo que en un billete número 24 y 25 [que] exhibió en su defensión, el cual trataba de ciertas llaves que se habian hallado en poder del secretario Escobedo después dél muerto, las cuales decían era para entrar en una casa de cierta mujer que en dicho billete se nombraba, que tenía obligación Escobedo de tenerle respecto y tratarle lealtad, dando razón Antonio Pérez a S. M. de lo sobredicho, afeándole el caso, vió en dicho billete que S. M. respondía en la margen de dicho billete, *que era grande maldad y que él debía de tener merecido en muchas partes lo que había sucedido, que era la muerte de Escobedo, y aún quizá le vino de ahí:* (al margen enfrente de estas últimas palabras hay puesto: *Ojo*) y por parecerle al dicho Antonio Pérez que dichas palabras deshacían su intento de lo que él pretendía que S. M. había hecho matar al secretario Escobedo, y que aquellas palabras daban y ponían am-

(1) *Doc. inéd.*, XV, pág. 435.

(2) *Id. id.*, pág. 438.

bigüedad en su pretensión, porque aquellas palabras daban a entender que S. M. no había sabido la muerte de Escobedo; *vió que dicho Antonio Pérez borró dichas palabras y renglón y una o dos palabras que seguían*, que no se recuerda qué eran; y advirtiéndole este testigo al dicho Antonio Pérez que según aquel billete el Rey nuestro señor no sabía la muerte de Escobedo, el dicho Antonio Pérez respondió *que S. M. lo hacía por disimular; y asimismo vió este testigo cortó uno o dos billetes por medio de los que ha presentado en su defensión*» (1).

En 1.º de abril de 1578 contestó Felipe II a Mateo Vázquez, que le envió la noticia de la muerte de Escobedo: «Fué muy bien enviarme luego lo de Escobedo, que vi en la cama; porque después vino D. Diego de Córdoba con la nueva, *que ha sido extraña*, y no lo entiendo lo que dicen los alcaldes» (2).

En 12 de diciembre del mismo año, Mateo Vázquez se queja al Rey del odio que le muestra Pérez, nacido tal vez «de haber yo avisado a Escobedo (3) que hablase al Presidente, *como V. M. me lo mandó...*» (4).

Estos documentos indican que a Felipe II le sorprendió la muerte de Escobedo, y que mandó a su hijo hablar a la justicia acerca del particular.

Aún hay más: don Antonio Pazos, presidente del Consejo de Castilla, el conde Kevenhüler, embajador alemán, fray Diego de Chaves, el arzobispo de Toledo, y otros muchos personajes, rogaron a Felipe II repetidas veces e insistentemente por Pérez, haciéndose el Rey sordo a estas súplicas. Si él era culpado, lo mejor hubiera sido atenderles y sobreseer la causa.

Pero hubo algo en este singular proceso cuya divulgación temió siempre Felipe II, pues al escribirle don Antonio Pazos que convenría juzgar de una vez a Antonio Pérez y así se cortarían tantas habladurías y sospechas, el Rey le contesta: «Si el negocio fuera de calidad

(1) *Doc. inéd.*, XV, págs. 466-67.

(2) Cita de D. J. F. Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, pág. 315.

(3) Se refiere al hijo del muerto.

(4) D. J. F. Montaña, *id. id.*, pág. 317.

que sufriera procederse en él por juicio público desde el primer día se hubiera hecho; y así, pues no se puede hacer más de lo que se hace, vos podríades hablar a su mujer y decirle que se sosiegue, porque no se puede hacer otra cosa par agora (1)».

Y en el documento, que más adelante se copiará íntegro, por el cual Felipe II desiste de proseguir la querrela que en Aragón había presentado contra Antonio Pérez, dice el Rey que el preso «se defiende de manera, que para responderle sería necesario tratar de negocios más graves de lo que se sufre en procesos públicos, de secretos que no conviene que anden en ellos, y de personas, cuya reputación y decoro se debe estimar en más que la condenación de Antonio Pérez (2)».

¿A qué secretos, negocios y personas se refiere el Rey? Se ignora.

Resumiendo ya este fatigoso estudio, resulta de lo expuesto: 1.º: Antonio Pérez mandó matar a Escobedo; 2.º: no es cierto que el Rey persiguiera a Pérez por celos de la princesa de Eboli; 3.º: la real orden del asesinato sólo está atestiguada por el falsario Pérez, 4.º: el billete de 4 de enero de 1590, aun suponiendo que sea verdadero, no demuestra clara y categóricamente, como se debe exigir en asunto tan grave, la participación de Felipe II en el asesinato de Escobedo; 5.º: las razones que Pérez dice haber habido para ordenar el asesinato no sólo son verdaderas, sino que con documentos fidedignos se rechazan en absoluto; 6.º: Pérez calumnia y pone tacha en la probada y no desmentida fidelidad de don Juan de Austria para con su hermano Felipe II; 7.º: Pérez miente descarada y paladinamente en sus relatos, según le conviene; 8.º: Felipe II no aparece culpable en la muerte de Escobedo; y 9.º: existieron causas, hasta ahora desconocidas, que impidieron el juicio público contra Pérez.

El 28 de julio de 1579, a las once de la noche, fué puesto en prisión Antonio Pérez (3). Poco tiempo después, habiéndose relata-

VIII.—Primera
prisión de Antonio
Pérez.

(1) *Doc. inéd.*, LVI, páginas 404-405. Noviembre de 1581.

(2) Fr. Marcos Guadalajara y Xabierr: *Qvarta parte de la Historia Pontifical General y Catholica*, Madrid, 1612 pág. 8, c. 2

(3) «Fué preso el secretario Antonio Pérez que tenía los negocios de Italia, y muy privado de S. M., y al parecer muy bien quisto de todas gentes por su buena manera de negociar, el cual esa misma noche que le prendieron es-

do falsamente al Rey que se hallaba Pérez muy enfermo y que peligraba su vida, según informe de los médicos Enriquez y Madera, sobornados de graves y poderosos personajes, mandó S. M. que fuera trasladado a su casa con tres guardas siempre a la vista (1).

Lo que cuenta Pérez de que siguió despachando aun en el arresto es una de tantas invenciones como pululan en sus escritos. Los subalternos no fueron probablemente mudados, pero en el despacho de Guerra le sucedió Idiáquez, y para Estado vino exclusivamente a España desde Roma, donde se hallaba retirado, el anciano y experimentadísimo cardenal Granvela, que lo hizo con no pequeña repugnancia y más por obedecer al Pontífice que por dar gusto al Rey.

En enero del año siguiente de 1580 continuaba Pérez en su casa, sin permitírsele hablar con nadie, ni recibir visitas (2); y a fines del mismo año rogó Pazos al Rey que tuviese misericordia del preso, contestándole Felipe II, «que si fuere tan necesario el hacer ejercicio para su salud, podrá estar en su huerta, como está agora en la casa, sin entrar en el lugar ni en otra parte, sino por allí por el campo y cerca de su huerta para hacer ejercicio (3)».

tuvo negociando con S. M. hasta las diez de la noche, y a las once horas le prendieron, y le llevaron a muy buen recaudo». Fr. Juan de San Jerónimo: *Memorias de la fundación del Monasterio de San Lorenzo el Real*, en *Doc. inéd.*, I, pág. 95, y VII, págs. 263-269.

Pérez refiere (*Las Obras y Relaciones*, pág. 36) que Felipe II aquella noche se estuvo paseando «en su cámara hasta las cinco de la mañana con harta alteración del ánimo del suceso». No se alteraba fácilmente Felipe II; ni menos era hombre que no cuidase exquisitamente de que el estado de su ánimo trascendiese a los demás.

(1) «Agora ha venido a noticia de muchos deudos, se ha soltado a Antonio Pérez con trato de falsa relación y engaño que se hizo a V. M. de que se admira el mundo haya este atrevimiento en Alvar García de Toledo, y dos médicos Enriquez y Madera, persuadidos según es muy notorio, de personas más graves, dando a entender tenía tabardillo, y estar a lo último de la vida, lo cual ha sido invención y fingimiento...» Memorial de Melchor de Puerta Agüero—Apéndices de *La Princesa de Eboli*, de Muro, págs. 96-98. Cita de don J. F. Montaña: *Nueva Luz*, pág. 504, nota.

(2) «Antonio Peres es guéri et est toujours en sa maison avecques gardes sans quil ait liberté de parler à personne, ne estre visitè». Saint-Gouard à Villeroy. Cita de Mignet: *Antonio Perez y Felipe II*, pág. 37, c. 2, nota 4.

(3) *La Princesa de Eboli*, de Muro, apéndices, pág. 124. Cita de D. J. F. Montaña: *Nueva Luz*, pág. 510.

Dice Antonio Pérez que de casa del alcalde de corte, donde estuvo preso al principio, «por haber caído malo (el preso), le volvieron a su posada. En ella estuvo seis u ocho meses con guardas. Al cabo éstos le fueron quitadas las guardas, y quedó con libertad de salir a misa, y de ser visitado, pero con que no visitase él a nadie... En este estado, y en su casa en la corte estuvo hasta el último de enero del año del 1585 (1)».

Escasa debía de ser la poca libertad en abril de 1581 cuando Pazos, instado de otras personas, suplica a Felipe II «sea servido de usar con él (Pérez) de la misericordia que con todos V. M. usa, dándole libertad sin limitación, o a lo menos no tan estrecha como la que tiene». El Rey únicamente accede a que se le permita «que pueda tratar con los que conviniere de lo que toca a su hacienda solamente (2)».

Por noviembre de 1583 estaba en libertad, porque el día 5 de aquel mes estuvo en la posada de don Pedro de la Hera.

En el verano de 1584 se hizo contra Pérez un juicio de visita, en el que se le acusó, entre otras cosas, «de recibos de dádivas de don Juan de Austria, de la princesa de Eboli, del cardenal de Toledo, y de otras personas de cualidad;... que había descubierto secretos de su oficio; que en los despachos que venían para S. M. en cifra, añadía y quitaba, etc. (3)».

La sentencia fué condenarle en suspensión de oficio, penas pecuniaria y de destierro, y a ser encerrado en una fortaleza dos o más años, a voluntad del Rey.

Segunda prisión.

«Al tiempo que le fueron a prender para llevarle a una fortaleza, se metió el Antonio Pérez en una iglesia de Madrid (4)», escribe el mismo Pérez; hecho que debió de ocurrir a fines de enero de 1585 o principios del mes siguiente (5). No le valió al reo acogerse a sagra-

(1) *Relación sumaria del discurso de las prisiones...* en *Doc. inéd.* XIII, pág. 366.

(2) Muro.—*La Princesa de Eboli*, apéndices, pág. 136. Cita de D. J. F. Montaña.—*Nueva Luz*, págs. 510-511.

(3) *Relación sumaria...* *Doc. inéd.* XIII, pág. 367.

(4) *Id.*, *id.*, pág. 369.

(5) *El Proceso criminal*, págs. 52-53, dice que fué el 20 de enero de 1585. El marqués de Pidal: *Historia de las alteraciones de Aragón*, I, pág. 345, pone el mismo día.

do: los oficiales reales lo sacaron de la iglesia y lo condujeron a la fortaleza de Turégano. En la prisión estuvo con grande rigor «hasta que después de vuelto su Majestad de Aragón a Castilla (1), fué traído a la corte, como es notorio al mundo, adonde estuvo catorce meses y medio preso (2)».

«Nuevamente fué llevado a la fortaleza, a consecuencia de la declaración que hizo sobre las causas de la muerte de Escobedo, trayéndole otra vez a la corte dentro de tres meses (3).»

Esta tercera prisión debió de ser a mediados de 1589, año en que Pérez, según un coetáneo, fué perdonado por Felipe II, el Jueves santo, a instancias de fray Diego de Chaves.

Al conocer la familia de Escobedo la libertad de Antonio Pérez, se quejó a su Majestad y pidió se diese tormento a un criado del Secretario. Confesó el criado la participación de su amo en la muerte de Escobedo, y Pérez fué definitivamente encarcelado (4).

Pérez negó siempre durante los once años de sus prisiones en Castilla haber hecho matar al secretario de don Juan de Austria (5).

El 18 de abril de 1590 huyó Antonio Pérez al reino de Aragón, donde estuvo preso con varias alternativas, que veremos adelante,

Tercera prisión.

Cuarta prisión.

Quinta prisión.

Lo más probable es que fuera en el tiempo que yo señalo, pues no creo que se tratara de dar cumplimiento a la sentencia tres días antes de ser pronunciada, como opina el marqués de Pidal, y, además, porque el mismo Pérez escribe que estuvo en su casa hasta el último de enero del 1585. *Relación sumaria... Doc. inéd., XIII, pág. 366.*

(1) Felipe II volvió a Madrid de las cortes de Aragón en principios de marzo de 1586.

(2) *Relación sumaria... Doc. inéd., XIII, pág. 371.*

(3) *Id., id., pág. 372.*

(4) «Fueron presos por indicios que hubo el Antonio y la Duquesa, y al nono año, que fué el de 1589, fué perdonado el Jueves santo a instancia del maestro fray Diego de Chaves, confesor de su Majestad, y así comenzó a andar libre, de lo cual se quejaron a su Majestad la mujer de Escobedo y su hijo, el secretario Escobedo, y pidieron que diesen tormento a un escudero de Antonio Pérez, y así se lo dieron, y confesó todo el secreto, y así fué preso el Antonio Pérez.» Fr. Juan de Vitoria, O. P.—*Noticia de los Reyes de España, en LA CIUDAD DE DIOS, CXV, pág. 471, nota.*

(5) «El deceno (cargo) dize que... haviendole despues muerto o hecho matar por medio de criados suyos y otros forasteros que lleuo deste Reyno de la Corona de Aragon a traycion y alebosamente y siendo acussado de ello y habiéndolo negado siempre por espacio de onze años que estuvo presso en Castilla...» *Sumario del Proceso Pris Fiscalis...*, ya citado.

en la cárcel de los Manifestados, de la que fué libertado para siempre por los amotinados aragoneses el 24 de setiembre de 1591.

IX.—Procesos
contra Antonio
Pérez.

Don Antonio Valladares de Sotomayor, conocido editor del *Semanario erudito*, publicó, según se cree generalmente, un librito cuya portada reza así:

Proceso criminal, que se fulminó contra Antonio Perez, Secretario de Estado del Rey Don Felipe II. y del Despacho Universal, por su mandado: Sobre la muerte de Juan de Escobedo, Criado y Secretario del Señor Don Juan de Austria, hijo del Señor Emperador Carlos Quinto, que estaba gobernando los Estados de Flandes: Juez El Licenciado Alvaro García de Toledo, que le prendió el día 29 de Junio de 1579 á las 11 de la noche, y le puso en la carcel de Corte: Escribano de la Causa Antonio Marquez. Con Privilegio y las Licencias necesarias. Madrid: Por Don Antonio Espinosa. Año de 1788. (16 m. (14 1/2 × 10 cm.) 314 págs. y 3 hs. en b.)

Para ver la fe que merece este titulado *Proceso* bastaría fijarse que en la portada se dice que la prisión de Antonio Pérez fué el 29 de junio, cuando la verdadera fecha es la del 28 de julio; pero el número de piezas dislocadas, la confusión y desorden que hay en todo él, la falta de formalidades jurídicas de que adolece y el descuido con que está impreso (1), le hacen sumamente sospechoso y casi inútil,

(1) En el manuscrito del siglo XVIII, que ya he citado varias veces, se dice de esta edición de Valladares: «El Proceso criminal contra Antonio Pérez sobre la acusación de haver echo matar a Juan de Escobedo S.^{rio} de D.ⁿ Juan de Austria, con su prisión, declaraciones de muchos testigos, sus defensas, el tormento cruel que le dieron y demás incidentes raros de esta causa, con su huida a Aragón, alborotos de Zaragoza, castigos que en esta ciudad hizo Phelipe 2.^o muertes y desgracias con la huida de Ant.^o Pérez a Francia y sentencia contra él por la Inquisición de Zaragoza todo anda ms. en varias copias que forman un vol. abultado=Una hay en la B[iblioteca] R[real].

En 1789 se imprimió en un 12.^o por el farandulero D.ⁿ Antonio Valladares y Sotomayor; pero con la iniqua supresión de la revocación de la sentencia de la Inquisición contra Antonio Perez. (f. 86 r.).

—En 1789 se imprimió en Madrid en un vol. en 12. la Causa y Proceso de Antonio Pérez, por el editor del *Semanario erudito* D.ⁿ Antonio Valladares y Sotomayor, gran bárbaro. Imprimióse como todo quanto ha manejado y dado à luz el mismo idiota, y sus más idiotas impresores; con mil yerros y disparates de imprenta y de la falta de corrección del ms. de que se sirvieron, como también de la incapacidad del rústico Valladares para leer y entender, y corregir los ms. que se le confían, ó le venden otros sugetos tan eruditos como él

sin otros indicios y pruebas, para el estudio honrado y serio de este embrollado asunto.

Es indudable que si no se puede afirmar que todo el contenido de este *Proceso criminal* sea falso, pues he visto la coincidencia de algunas declaraciones con las del Proceso acerca de la muerte del clérigo La Hera, del cual se hablará adelante, no es ciertamente ninguno de los procesos auténticos.

Conócense numerosas copias de este titulado *Proceso*. Una de las más citadas es «el manuscrito perteneciente al Ministerio de Negocios Extranjeros (de Francia), que contiene la copia de todas las piezas del *Proceso* entablado contra Pérez en Castilla, desde su primera prisión hasta su tormento y evasión», según quiere Mignet en su libro *Antonio Perez y Felipe II* (pág. 2, c. 2); pero este ponderado manuscrito no es otra cosa que el mismo publicado por Valladares, aunque algo más completo; ni contiene todas las piezas del proceso ni mucho menos, ni es formalmente lo que en técnica jurídica y forense se llama proceso, sino hilván de distintos retazos, desiguales en su valor histórico, formados de diversas partes, en especial de las *Relaciones* de Antonio Pérez.

Este manuscrito de París, tan aprovechado por Mignet y por otros, es copia que no va más allá de 1714, según testimonio del bibliotecario del Ministerio de Negocios Extranjeros, donde se conserva (1).

El de La Haya y la infinidad de ellos que se encuentran en públicas y particulares bibliotecas son igualmente copias simples, sin autorización de ningún género, careciendo todos de la indicación acerca del sitio y lugar en que se hallan los originales en ellos copiados. Ninguno coincide exactamente con los demás, y unos tienen más número de documentos que otros, con variantes esenciales,

(Después de la queja por no haber Valladares impreso la 2.^a sentencia de la Inquisición, termina): Si el gran Valladares cree no estar obligado à restituir à los difuntos, y al mismo Público de los Lectores, este hurto sacrilego, por humanos respetos, influxos ò temores; si tal cree, es un bárbaro, más barbaro aún de lo que muestran su Semanario Erudito, su Causa de Froilán y sus demás folletos (f. 89 r-v.).»

(1) D. J. F. Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, página 310.

aun en piezas capitales, como sucede en el ya mencionado y examinado billete de 4 de enero de 1590. Basta un somero estudio para convencerse bien pronto de lo mucho que en este llamado *Proceso* se ha copiado más o menos literalmente de las *Relaciones, Memoriales* y *Cartas* del reo Antonio Pérez (1).

Como dice con razón el Sr. Fernández Montaña, es imposible que las copias conocidas y el impreso de Valladares sean el verdadero *Proceso*, por cuanto el copista, compilador o el publicador ignoraban el fundamento de la causa.

Dice así el principio: «*Parece* que el Proceso criminal, que actuó y causó el licenciado Rodrigo Vázquez de Arce..., fué sobre la muerte de Juan de Escobedo... (página 3)»; y por este estilo está todo él, encontrándose a cada paso el verbo *parecer*, en significado de quien afirma sin estar seguro de lo que dice. De donde, como el mismo señor Fernández Montaña afirma, «a mí me *parece*, y debe *parecer* a quien no carezca de sentido, que, por confesión propia, el anónimo autor (2) que en 1788 publicó la *Narrativa*, ni conoció ni tuvo a mano las piezas que formaron el *Proceso criminal* de Castilla contra Antonio Pérez (3)»; siendo el Proceso publicado «a lo sumo, y concediendo demasiado, un compendio, relación narrativa, o extracto sin valor, ni fuerza autoritativa de la causa del dicho Secretario; desconociéndose el editor, el manuscrito usado para la impresión, el copiante y el autor; y por consiguiente, libro desnudo de todo histórico valor y autoridad (4).»

Desde luego hay que afirmar que el que compiló, extractó o arregló el titulado *Proceso criminal* no fué completamente favorable al reo secretario, porque en él se leen varias declaraciones de personajes, que juzgo auténticas, contrarias en todo a Pérez y demostradoras de infidelidad, altanería y otras cualidades nada buenas del procesado. Pero en conjunto ni es tal proceso, ni merece tanta y tan entera fe como le han dado modernos historiadores.

(1) Véase más por extenso este punto en el libro citado en la nota anterior, págs. 304-312 y en *Nueva Luz...*, del mismo autor, págs. 415-441.

(2) Ya queda indicado que el publicador fué probabilísimamente Valladares.

(3) *Nueva Luz...*, pág. 415-447.

(4) *Idem*, *id.*

Que hubo no uno, sino varios procesos contra Antonio Pérez, es indudable; que se tomaron muchas declaraciones, cuyo paradero se ignora, también se convence con documentos contemporáneos.

Felipe II, en la cédula de desistimiento ante los tribunales aragoneses de la prosecución del proceso contra Pérez sobre la muerte de Escobedo y otros cargos, dice: «Y en virtud de los Privilegios de Procuradores Fiscales míos en el dicho Reyno (de Aragón), se dió demanda y acusación criminal contra Antonio Pérez en la corte del Justicia de Aragón, sobre la muerte del secretario Scobedo, de cifrar falsamente y descubrir secretos del Consejo de Estado, y otros casos que se contienen en el *Proceso* que sobre esto pende, intitulado: *Processus*, etc. (1).»

La Junta de Madrid, nombrada por Felipe II para entender en la prisión y castigo de los cómplices en el asesinato de Escobedo y en la fuga de Pérez, habla repetidamente del proceso hecho en Castilla (2).

El P. Jerónimo de Sepúlveda escribe que de todas las maldades que se imputaban al diabólico secretario, «tomósele lo más esencial, hizo-sele un terrible proceso y probósele delitos atrocísimos, que por el menor merecía mil muertes»; y hablando del envenenamiento de don Juan de Austria, que Pérez achacaba a Felipe II, pone estas palabras: «Y porque él (Pérez) había descubierto que había hecho matar a su hermano el señor don Juan, y que por esto le persigue. Y preguntado cómo lo sabe, dice que altercándose, etc. (3)»; palabras que parecen copiadas de un proceso.

Y no sólo existió el proceso, sino que fué condenado Pérez a muerte y a otras penas.

De las consultas y papeles tocantes al negocio de Antonio Pérez, algunos se quemaron y otros fueron entregados al secretario Idiáquez, como se ve por la siguiente nota: «Quemáronse muchos días ha diferentes consultas que tocaban a negocios de Antonio Pérez en que fué juez el señor Rodrigo Vázquez, y creo sin duda tuvo

(1) Guadalajara y Xabierr: *Quarta parte de la Historia Pontifical*, página 8, c. 1.

(2) *Doc. inéd.*, XV, págs 406, 408, 409, 413, etc.

(3) *Historia de varios sucesos*, 1590, en LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, pág. 474.

orden del Rey nuestro señor, o de palabra, o por fray Diego de Chaves, su confesor, para ello, y después para entregar, como se hizo, al secretario Francisco de Idiáquez gran suma de papeles del dicho Antonio Pérez, que estaban recogidos y cerrados en una casa de accesoria del dicho señor Rodrigo Vázquez (1).»

X.—Acusaciones y cargos que se hicieron contra Antonio Pérez.

1.—*Muerte de Escobedo*. Es punto suficientemente expuesto en el que no hay que insistir.

2.—*Descifrar falsamente*. Extensamente lo trata Martín Hume en *El Enigma de Antonio Pérez*, probando cumplidamente cómo el perverso e infiel secretario presentaba a Felipe II por traiciones los arrebatos y desazones de don Juan de Austria.

3.—*Descubrir secretos de Estado*. Este cargo está probado por la sentencia del juicio de visita que se hizo a Pérez en 1584, por palabras de Felipe II, por algunas declaraciones del *Proceso criminal*, y por el testimonio de autores contemporáneos (2).

4.—*Envenenamiento de don Juan de Austria*.—Con testimonios del doctor Bavia, Vanderhamen y León, y Brantôme, he hecho notar en otra parte (3) que don Juan de Austria murió probablemente envenenado. Brantôme escribe que en este hecho «admite excusa la conducta de Felipe II, siendo muy reprehensible la de Antonio Pérez (4).»

El P. Jerónimo de Sepúlveda trae acerca de este punto un relato que conviene transcribir íntegro. «Al pobre hombre (Antonio Pérez)—escribe—le traían de unas partes a otras y de una cárcel en otra hasta que ultimadamente vino a la cárcel pública de Madrid. Allí le tenían entre los ladrones y salteadores, y, finalmente, teniéndole ya convencido de mil traiciones, dió el desventurado por descargo que todo cuanto con él usaba el Rey era pasión, y porque él

(1) Respuesta de Antonio Navarro y Larreategui, secretario de Rodrigo Vázquez, dada en 13 de agosto de 1599.—*Doc. inéd.*, XIII, pág. 388.

(2) Véase LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, pág. 467-69.

(3) Véase LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, págs. 475-76, nota.

(4) «Il (Don Juan) mourut de peste... mais tout le monde ne dict pas cela, et mesmes en Espagne; car ont tient qu'il mourut empoisonné par des bottines parfumées...; enquoy le roy (Felipe II) est excusable; mais Anthonio Pérez très blasmable.» Cita de Bratli.—*Philippe II, roi d'Espagne*, pág. 140, núm. 35.

había descubierto que había hecho matar a su hermano el señor don Juan, y que por esto le persigue.

Y preguntado cómo lo sabe, dice que altercándose en el Consejo de Guerra de Flandes, en el cual se halló el mismo Rey, y el presidente Padilla, y el marqués de los Vélez, y él, como secretario, todos ellos convinieron y vinieron en que muriere el señor don Juan, sino es él que lo contradijo; y atestiguaba con testigos muertos.

Donde salió averiguado que él, como secretario de la cifra escribió a Flandes, porque no se descubriesen sus marañas, que mandaban los del Consejo que diesen un bocado al señor don Juan, y así añadió a sus muchas traiciones ésta que hizo raya a todas (1).»

¿Copió, según parece indicar el contexto de las palabras, el P. Sepúlveda del Proceso auténtico de Antonio Pérez, o puso las frases en boca del Secretario, imitando la forma de los procesos? No lo sé; pero sea de ello lo que fuere no dejan de ser dignas de toda consideración estas gravísimas acusaciones.

Don Valentín Gómez creyó en el envenenamiento, aun cuando él lo achaca a enemigos extranjeros, y copia una carta del doctor Ramírez, médico de cabecera del hermano de Felipe II, en la que se dice que dados los accidentes y circunstancias de la muerte llegaron a sospechar los médicos *no le hubieran dado algo* a don Juan de Austria (2).

Opine el lector como le parezca en vista de los documentos alegados; pero si fuera cierto que Pérez, fingiendo órdenes y acuerdos del Consejo de Guerra de Flandes, mandó envenenar a don Juan, se explicaría perfectamente la implacable tenacidad con que Felipe II trató de hacer justicia ejemplar en el perverso Secretario.

5.—*Envenenamiento de don Pedro de la Hera.*—Ya Cabrera de Córdoba en su historia de Felipe II afirmó que consultado el astró-

(1) *Historia de varios sucesos*, ms. de la Nacional de Madrid, t I, folio 165 r. y v., en LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, págs. 474-475.

(2) Carta del doctor Ramírez. «Señor: martes 16 de octubre de 1578. A las ocho de la noche el serenísimo señor don Juan de Austria sintió una calentura lenta... En esta tierra mueren muchos de tabardillos, pero ninguno con tantos accidentes; de modo que es negocio de tal calidad, *que nos puso a los médicos en alguna sospecha no le hubieran dado algo*, aunque no nos determinamos a afirmarlo.» *Felipe II. Estudio histórico-crítico por D. Valentín Gómez. Con una carta-prólogo de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.* Año 1879. Madrid, páginas 185-189.

logo don Pedro de la Hera sobre quién hizo dar muerte a Escobedo, respondió que «un grande amigo suyo que se halló en su funeral. Antonio Pérez—continúa Cabrera de Córdoba—era íntimo del judicialero Hera; y porque no extendiese el juicio de la cuestión, estando enfermo le dió una medicina para su curación, por preciosa, con que murió brevemente» (1).

Y Lupercio Leonardo de Argensola relata que Bartolomé de la Hera, hermano del astrólogo, entabló demanda «querellándose que teniendo Antonio Pérez muy estrecha amistad con el licenciado Pedro de la Hera, su hermano, que fué astrólogo muy famoso, y habiendo adolecido de la enfermedad de que murió, le envió con nombre de quinta esencia y remedio, veneno; veneno con que le mató, sepultando los secretos y confianzas que en el dicho Pedro de la Hera había depositado» (2).

En carta al gobernador de Aragón en octubre de 1590 decía Felipe II: «Por el deseo que tengo de que en todo lo que se trata del castigo de los delitos de Antonio Pérez se acierte, y no siendo de los menores que ha cometido la muerte de Pedro de la Era, por ser tan alevosa y en sacerdote, deseo entender en qué está aquel proceso, y dentro de cuánto tiempo poco más o menos podrá sentenciarse» (3).

En 8 de marzo de 1591 escribía el marqués de Almenara al Rey: «El proceso de Pedro de la Era está ya puesto en sentencia» (4); sentencia que habría de darse el 10 de mayo (5).

Los testimonios que se acaban de alegar se refieren al proceso entablado en Aragón, y a consecuencia de éste se entabló otro en Castilla (6), porque —son palabras de Bartolomé de la Hera— «ha-

(1) *Felipe Segundo*, II, lib. XII, cap. III, pág. 449.

(2) *Información de los Sucesos del Reino de Aragón en 1590 y 1591*, Madrid, 1808. Cita de D. J. Fernández Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, pág. 86.

(3) *Doc. inéd.*, XII, pág. 55.

(4) *Idem id.*, *id.*, pág. 125.

(5) *Idem id.*, *id.*, págs. 144-145.

(6) P. Enrique Herrera y Oria, S. J.: *A propósito de la muerte de Escobedo. ¿Envenenó Antonio Pérez (el secretario de Felipe II) al clérigo D. Pedro de la Hera?* Estudio histórico basado en el proceso manuscrito que se conserva en la Universidad de Deusto (Bilbao). Con las licencias necesarias. (*Escudito*.)

biendo acusado criminalmente en el reino de Aragón al dicho Antonio Pérez sobre la muerte del licenciado Pedro de la Hera, mi hermano, y habiéndole averiguado el dicho delito, el dicho Antonio Pérez, viéndose convencido de él, entre otras falsedades que ha procurado hacer para ofuscar esta verdad, presentó por testigos a los susodichos» Juan de Tovar, primo hermano y criado de Pérez, y Antonio Ortiz, los cuales falsamente juraron y depusieron, «persuadidos por el dicho Antonio Pérez», que la bebida, o *quinta esencia* que mató al astrólogo la probaron un fraile dominico y otras personas que estaban presentes. Lo cierto es que La Hera desde el punto y momento que tomó el bebedizo no volvió a hablar, expirando horas después. En acabando de tomar la bebida—declara doña Juana de Ribera, que se halló presente—, «antes que el dicho secretario Antonio Pérez se apartase de la dicha cama, se le había quitado la habla al dicho licenciado Pedro de la Hera, porque nunca respondió más ni pudo aunque le daban voces y hacían muchas preguntas, y así estuvo como penando y apretada la boca sin que se la pudiesen abrir hasta las doce de la noche del mismo día, que expiró, dando un grito al mismo tiempo que expiró» (1).

Este crimen lo realizó Pérez, dando por su propia mano a su amigo la quinta esencia, entre cinco y seis de la tarde del 5 de noviembre de 1583.

Resultó del proceso que ni Tovar ni Ortiz estuvieron presentes en el acto de suministrar Pérez la bebida a La Hera, siendo los dos condenados por testigos falsos «a que de la cárcel y prisión en que están sean sacados caballeros en sendos asnos de albarda, con soga de esparto al pescuezo, con voz de pregonero que manifieste su delito, o sean traídos a la vergüenza pública por las calles acostumbra-

Madrid, «Razón y Fe», plaza de Santo Domingo, 14, bajo, 1913. 4.º, de 46 páginas + 1 h. en b.

Según la descripción que hace el P. Herrera y Oria, la parte del manuscrito que contiene este proceso consta de 175 folios, en 4.º, copiados hacia la primera mitad del siglo XVII.

Es de lamentar que el P. Herrera y Oria no lo haya publicado íntegro contentándose con una mínima parte, pues en las cosas de Antonio Pérez y Felipe II cuesta tanto ver claro en muchos puntos, que siempre se han de agradecer aun los más tenuous e indirectos rayos de luz.

(1) Herrera y Oria, o. c., págs. 19 y 25.

das de esta Villa, o vueltos a la cárcel, y de allí sean llevados a las galeras, y allí sirvan a su Majestad por galeotes al remo y sin sueldo por tiempo de diez años» (1).

Esta sentencia la dió el alcalde de corte Dr. Pareja de Peralta, en 24 de abril de 1591.

Mignet, o. c., pág. 53, escribió que Pedro de la Hera murió de muerte natural. Comó se ve, estaba más en lo cierto Cabrera de Córdoba.

6.—*Muerte de Rodrigo Mangado (2) y otras.*—A Rodrigo Mangado parece que le dió la *quinta esencia* el escritor D. Baltasar de Alamos Barrientos, traductor y comentador de Tácito, grande amigo e íntimo de Pérez, que pasó en prisión muchos años. No sé si se formalizó el proceso de la muerte de Mangado, aunque sí consta que se pensó en ello (3).

Además de las muertes de La Hera y Mangado, se atribuyeron también a efectos de la *quinta esencia* la de «*Fruca* (4), oficial mayor y muy privado» de Antonio Pérez; la de «*Miguel Pérez*», oficial y deudo del secretario, y la de «*Campos*», su capellán, si bien este último pudo morir de una operación quirúrgica que le hicieron (5).

7.—*Crimen de sodomía.*—El P. Jerónimo de Sepúlveda dice que entre otras cosas le fué probado a Pérez ser «sohomético», crimen que las leyes de entonces castigaban terriblemente, condenando a ser quemado vivo el transgresor. Esta acusación está plenamente confirmada y no hay que pararse en probarla (6).

8.—*Crimen de herejía.*—Por inteligencias con Enrique, príncipe de Bearn, después Enrique IV de Francia, y haber intentado huir de las cárceles de Zaragoza, «pasándose a los herejes de Francia», y

(1) Herrera y Oria, o. c., pág. 44.

(2) Mignet y otros autores escriben Morgado; pero en el proceso publicado por el P. Herrera y Oria, y en los *Documentos inéditos* se lee como yo he puesto.

(3) «Sobre las muertes de Mangado y de Pedro de la Era que se le han de acusar a Antonio Pérez...» *Doc. inéd.*, XV, pág. 416. Consulta de la Junta de Madrid al Rey en 7 de junio de 1590.

(4) Fuica he leído en otros documentos.

(5) Herrera y Oria, o. c., págs. 27-28.

(6) Véanse las declaraciones, que la decencia impidió publicar íntegras, en la *Colección de Doc. inéd.*, XII, págs. 193-94, 226-29, 256-58 y 392.

por ciertas proposiciones malsonantes, trataron los inquisidores, en marzo de 1591, de reclamar al preso y llevarlo a sus cárceles (1). Mucho se ha declamado contra Felipe II, suponiendo que hallándose ya sin medios para perseguir a Pérez, y en su sed de venganza, echó mano del tremendo Tribunal. Todo es patraña. La Junta de Madrid, que deseaba el pronto castigo de Pérez, puso reparos a que la Inquisición le procesara, precisamente porque sus trámites eran largos, y porque el Rey y los miembros de la Junta veían en el Santo Oficio un estorbo para traer al secretario a Castilla. Sólo cuando los demás medios resultasen demasiado lentos o ineficaces se debía acudir a la Inquisición (2).

Escribe el P. Jerónimo de Sepúlveda: «Entre otros cargos que le hicieron (a Pérez) fué uno que diese cuenta de trescientos mil ducados que dejó Ruy Gómez, que era público que él los había despendido, y así en la primera sentencia que le dieron le mandaron que volviese a los herederos de Ruy Gómez los trescientos mil ducados; por lo cual le confiscaron todos sus bienes y se vendían públicamente.

XI.— Sentencias
contra Antonio
Pérez.
Primera sen-
tencia.

»En la plazuela de Santa María los tenían y allí los guardaban guardas de noche, y siendo yo seglar los vi allí mil veces, y tenían muchas joyas y preseas... Todo se vendió a menos precio» (3).

¿Cuándo se dió esta primera sentencia? Lo ignoro; pero tuvo que ser antes de agosto o setiembre del año 1583, tiempo probable de la ida del P. Sepúlveda a la Universidad de Alcalá a proseguir sus estudios, y desde donde vino, a fines de aquel año, a este Monasterio de San Lorenzo, tomando el hábito de jerónimo el 24 de enero de 1584 (4).

Fué dada en enero o febrero de 1585, y según el manuscrito del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, decía así:

Segunda sen-
tencia.

(1) Carta del marqués de Almenara, en *Doc. inéd.*, XII, pág. 138.

(2) «Estando condenado a muerte en Castilla, y habiéndose de ejecutar dicha pena en el reino de Aragón o fuera de él, se podría sospechar que, temiendo los inquisidores de caer en irregularidad por el entregalle a los ministros reales, rehusarían de hacello por la dicha irregularidad.» *Doc. inéd.*, XV, páginas 138-140.

(3) *Historia de varios sucesos*, ms. de la Nacional de Madrid, t. I, fol. 165 r., publicado en LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, pág. 474.

(4) Véase LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXI, pág. 361.

«El licenciado don Tomás Salazar, del Consejo de S. M. por la Santa y General Inquisición, Comisario general de Cruzada, etc. Atendido a que deseando S. M. saber y conocer cómo le han servido sus secretarios de la Corona de Castilla, así como también la fidelidad, integridad, y celo en el ejercicio de sus ministerios y cargos, ha mandado que fueran sometidos a la visita, comisionándonos al efecto; nosotros hemos practicado primeramente diversas pruebas y diligencias, en virtud de las cuales nos ha parecido conveniente notificar a alguno de ellos los hechos que estaban a su cargo; cuya (*sic*) notificación efectuada, los hemos oído en sus justificaciones, y llevado así a cabo el procedimiento de la visita. S. M. ha resuelto nombrar y ha nombrado, en efecto, varios jueces, a fin de que todos reunidos examinemos y revisemos dicho procedimiento, y fallemos según justicia.

Y habiendo considerado así los cargos y justificaciones del secretario de Estado Antonio Pérez, dicho Pérez, después de consulta elevada a S. M., ha sido condenado a encierro y detención en la fortaleza que S. M. se digne señalar, por espacio de dos años y más, según el Rey estime conveniente; a ser formalmente desterrado a treinta leguas de distancia de la corte por diez años; y a suspensión de sus funciones por igual espacio [de tiempo?], quedando por lo demás una y otra pena a discreción de S. M. y de sus sucesores. En dicho destierro contará el tiempo de la reclusión y arresto en la fortaleza, y en caso de infracción, la pena será doble.

Además, y en los nueve primeros días siguientes, pagará, entregará y restituirá doce millones doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y tres maravedís en el modo y forma siguiente:

2.070.385 que ha recibido y le fueron remitidos a Nápoles por cuenta de la señora doña Juana (*sic*) de Mendoza y de la Cerda, princesa de Eboli, salvo el derecho que él pueda tener a cobrar de dicha Princesa cierto censo impuesto a sus bienes y que él dice pertenecerle.

Item: ocho cobertores nuevos, bordados de oro y plata sobre terciopelo carmesí, recibidos de dicha Princesa, tales y tan buenos como cuando le fueron entregados, si es que no prefiere pagar por cada uno de ellos 300 ducados, reservándose el expresado Pérez el reclamar contra la citada Princesa por la compensación que él manifiesta haberla dado.

Item: dos diamantes de estima, que parece haber recibido de dicha Princesa, a menos que pague en cambio 200 ducados.

Item: cuatro piezas de plata labrada, provinientes de la venta del conde de Gálvez, y que ha recibido de la misma Princesa, tales y tan buenas como estaban cuando se le entregaron, o en su defecto 44.370 maravedís.

Item: una sortija con un granate, que ha recibido de la expresada Princesa, o en su lugar 198.750 maravedís, a fin de que todas las sumas y objetos susodichos se remitan y entreguen a los hijos y herederos del príncipe Ruy-Gómez, o por ellos a quien corresponda.

Item: un brasero de plata que ha recibido del serenísimo señor don Juan de Austria, tal y tan bueno como le fué dado, a menos de satisfacer en cambio 700 ducados (1).

Y por otros diversos cargos y trasgresiones que resultan de la sumaria y por la misma comprobados, 7.371.098 maravedís, aplicado todo a la cámara y fisco de S. M. (2).

No creo que esté completa esta sentencia, y el estilo me hace sospechar que no ha sido copiada fielmente; pero tal como la trae Mignet la traslado a falta de otra mejor (3).

«En la Villa de Madrid, corte de la Magestad del rey nuestro señor don Felipe II (que Dios guarde) a primero día del mes de julio del año de mil quinientos noventa. Visto por los señores Rodrigo Vázquez de Arce, presidente del Consejo de Hacienda, y el licencia-

Tercera sentencia.

(1) Debe de haber error en la copia; probablemente diría la sentencia *setenta mil ducados*. Así se deduce de lo que escribieron D. Luis Zapata y el P. Fr. Jerónimo de Sepúlveda. El primero escribe: «Un solo brasero (de la casa de Antonio Pérez) se apreció en sesenta mil ducados.—*Memorial histórico español*, t. XI, pág. 244.—El P. Sepúlveda dice que don Juan de Austria dejó a Antonio Pérez, entre otras cosas, «un gran brasero de plata, riquísimo, de perlas y piedras preciosas, que después se tasó y apreció en ochenta mil ducados.» LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXV, pág. 466.

(2) Citada por M. Mignet: *Antonio Pérez y Felipe II*, págs. 40-41. Algunas frases de esta sentencia no están del todo conformes con el estilo del siglo XVI, tal vez debido a que Mignet la publicara en francés en su obra y los traductores castellanos las trasladaran de éste a nuestra lengua, sin tener presente copia castellana de la sentencia original.

(3) En el ms. Cc. 96 de la Nacional de Madrid se hallaba copia de esta sentencia, pero ha sido cortada. La falta ya fué notada en 1877, según me comunica mi amigo D. Alvaro Gil Albacete, secretario de la Nacional.

do Juan Gómez, del Consejo y Cámara de S. M., el proceso y causa de Antonio Pérez, secretario que fué del Despacho universal de S. M., dijeron:

Que por la culpa que de todo ello resulta contra el dicho Antonio Pérez, lo debían condenar y condenaban en pena de muerte natural de horca, y a que primero sea arrastrado por las calles públicas en la forma acostumbrada. Y después de muerto le sea cortada la cabeza con un cuchillo de hierro y acero, y sea puesta en un lugar público y como cual pareciere a los dichos señores jueces. Y de ella nadie sea osado a quitarla, pena de muerte. Condenáronle en perdimiento de todos sus bienes, que aplicaron para la cámara y fisco de S. M. y para las costas personales y procesales que por su causa se han hecho. Y así lo pronunciaron, mandaron y firmaron. El licenciado Rodrigo Vázquez. El licenciado Juan Gómez. Ante mí Antonio Márquez (1)».

Cuarta sentencia.

De resultas del proceso que contra Antonio Pérez siguió la Inquisición aragonesa, en el auto de fe de 20 de octubre de 1590, se leyó la siguiente sentencia:

«Visto por los inquisidores contra la herética pravedad e apostasía en el reino de Aragón con la ciudad y obispado de Lérida, por autoridad apostólica, juntamente con el ordinario del arzobispado de Zaragoza, un proceso de pleito e causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes: de la una el promotor fiscal de la fee, actor acusante; y de la otra Antonio Pérez, ausente fugitivo, secretario que fué del Rey nuestro señor, residente en esta ciudad, cuya estatua está presente:

Christi nomine invocato: Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, [que] el dicho promotor fiscal probó bien y cumplida-

(1) *Proceso criminal...*, págs. 206-208. M. de Pidal: *Historia de las Alteraciones de Aragón*, I, págs. 427-28.

Aun cuando como de muchos documentos del *Proceso*, no se sabe su origen, esta sentencia puede ser la verdadera. Que Antonio Pérez fué condenado a muerte es certísimo. Véanse lo que en 20 de setiembre de 1590 decía a Felipe II la Junta de Madrid: «Primeramente, se consideran en Antonio Pérez dos géneros de delictos.

El primero es de los muchos y graves que cometió acá, *por donde está condenado a muerte y a las demas penas...*» *Doc. inéd.*, XV, pág. 433.

mente su acusación, según y como probar le convino: en consecuencia de lo cual debemos declarar y declaramos al dicho Antonio Pérez por convicto de hereje, y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomuni6n mayor y estar della ligado, y en confiscaci6n y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos a la c6mara y fisco de S. M. y a su receptor en su nombre, desde el d6a y tiempo que comenz6 a cometer los dichos delitos de herej6a, cuya declaraci6n en Nos reservamos. Y relajamos la persona del dicho Antonio P6rez, si pudiere ser habido, a la justicia y brazo seglar, para que en 6l sea ejecutada la pena que de derecho en tal caso se requiere. Y porque al presente la persona del dicho Antonio P6rez ausente no puede ser habida, mandamos que en su lugar sea sacada al auto una estatua que la represente, con una coraza de condenado, y con un sambenito, que tenga de una parte las insignias y figura de condenado, y de la otra un letrado con su nombre; la cual estatua est6 presente al tiempo que esta nuestra sentencia se leyere, y aqu6lla sea entregada a la justicia y brazo seglar, acabada de leer la dicha sentencia, para que la mande quemar e incinerar, Y declaramos por inh6biles incapaces a los hijos e hijas del dicho Antonio P6rez y a sus nietos por l6nea masculina, para poder haber, tener y poseer dignidad, beneficios y oficios, as6 eclesi6sticos como seglares que sean p6blicos o de honra, y no poder traer sobre s6 ni sus personas oro, plata, ni perlas, piedras preciosas, corales, seda, chamebote, pa6o fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni ejercer ni usar de las cosas arbitrarias a los semejantes inh6biles prohibidas, as6 por derecho com6n como por leyes y pregm6ticas destes reinos e instrucciones del Sancto Oficio.

Y porque ser6a de poco fruto pronunciar sentencias si no se mandasen traer a debida ejecuci6n, exhortamos y amonestamos, y so pena de excomuni6n mayor *latae sententiae*, y de cada quinientos ducados de oro para gastos extraordinarios deste Sancto Oficio y otras penas a nuestro arbitrio reservadas, mandamos a todos y a cualesquier jueces y oficiales, as6 eclesi6sticos como seglares, y otras cualesquier personas de cualquier estado, grado, dignidad o condici6n que sean, que al dicho Antonio P6rez, convencido de hereje fugitivo, condenado, dondequier que estuviere y pudiere ser habido, aunque sea en iglesia, monasterio o otro lugar sagrado y cu6nto

quier privilegiado, le sigan y prendan, y con buena y fiel custodia trayan y hagan traer ante nos para que dél se haga cumplimiento de justicia, dándoles para ello auctoridad y poder cumplido, con apercebimiento que no lo haciendo, mandaremos proceder y se procederá contra los que le hablaren, tractaren o comunicaren, y contra los que pudiéndole prender no le prendieren, o en algo de lo susodicho fuesen negligentes o culpados, como contra fautores, defensores y receptadores de herejes, a ejecución de las dichas penas y de las otras por derecho estatuidas y ordenadas; y a la persona, o personas, que le prendiere y antes nos trujere, le haremos gracia y merced de todos los bienes y cosas que consigo llevare, y le concedemos las indulgencias, gracias y perdones que por los Santos Pontífices para semejantes casos han sido concedidas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos *pro tribunali sedentes*. El licenciado Pedro de Zamora. El licenciado Velarde de la Concha. El doctor Juan Moriz de Salazar. El doctor Pedro Reves.

Dada y pronunciada fué la dicha sentencia por los dichos señores inquisidores y ordinario que en ella firmaron, martes veinte de octubre de mill y quinientos y noventa y dos, estando *pro tribunali sedentes*, celebrando aucto público de fee en unos cadahalsos altos de madera que para el efecto se hicieron en la plaza del mercado desta ciudad (de Zaragoza), presente el doctor Hierónimo de Leiba, fiscal, y la estatua del dicho Antonio Pérez con insignias de relajado y rétulo que declaraba su nombre, en cuya presencia se leyó en alta e inteligible voz...» (1).

Quinta sentencia.

A petición de la familia de Pérez, y en vista de los documentos presentados, demostrativos de haber muerto el Secretario cristianamente, la Suprema de Madrid ordenó a la Inquisición de Zaragoza revisar la sentencia anterior. Hizolo así la Inquisición zaragozana y promulgó nueva sentencia anulando la de 20 de octubre de 1592. Dice así la segunda sentencia inquisitorial:

«Visto por Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en el reino de Aragón y su distrito, los procesos causados en este Santo Oficio contra Antonio Pérez, secretario

(1) *Doc. inéd.*, XII, págs. 558-561.

que fué de Estado del Rey Felipe segundo nuestro señor: el primero causado hasta veinte de octubre de mil y quinientos y noventa y dos, que se dió y se pronunció la sentencia de relajación contra él; y el otro causado desde veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y once, en que consta por el dicho proceso haber deseado presentarse el dicho Antonio Pérez en este Santo Oficio, que después se ha seguido por sus hijos y herederos que después de difunto han salido a la defensa de su memoria y fama: habiendo habido sobre ello nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias:

Christi nomine invocato: Fallamos, atento los nuevos autos del dicho proceso, que debemos de revocar y revocamos la dicha sentencia dada y pronunciada contra el dicho Antonio Pérez, en todo y por todo, como en ella se contiene. Y declaramos deber ser absuelta su memoria y fama, y que no le obste a sus hijos y descendientes del dicho Antonio Pérez, el dicho proceso y sentencia de relajación para ningún oficioso honroso, ni deberles obstar a los dichos hijos y descendientes lo dicho y alegado por el fiscal desta Inquisición contra su limpieza. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo sentenciamos, pronunciamos y mandamos *pro tribunali sedendo*. El doctor Miguel Santos de San Pedro. El doctor don Juan Delgado de la Canal. El licenciado don Fernando de Valdés y Llano (1).>

Fué dada esta sentencia en Zaragoza a 16 de junio de 1615.

Valiéndose Pérez de ingeniosa estratagema, huyó de la prisión de Madrid, según las mayores probabilidades, la noche del 18 de abril de 1590, refugiándose en Aragón y escudando su vida y persona con nombre de los fueros de aquel nobilísimo reino. Acogióse en Calatayud al convento de dominicos, de donde le sacó el baile aragonés Alonso Celdrán a fines de abril, y le condujo a la cárcel de los Manifestados de Zaragoza.

Apenas supo Felipe II que su infiel secretario se hallaba seguro y preso en Zaragoza, presentó ante los tribunales aragoneses querrela criminal contra él por la muerte de Escobedo, descifrar falsamente y haber descubierto secretos de Estado. No se descuidó Pérez.

XII.— Huye Antonio Pérez de la cárcel y se refugia en Aragón.

En las cárceles de Zaragoza.

(1) *Doc. inéd.*, XII, págs. 568-69; Cabrera de Córdoba: *Felipe segundo*, IV, págs. 292-293.

Con papeles y billetes del Rey, más o menos alterados, escribió el *Memorial del hecho de su causa*, que entregó a varios nobles. Se desconoce por dónde ni cómo pudo haber a las manos tales papeles; pues en el *Memorial* citado y en las *Declaraciones* varias que a su nombre corren confiesa que no puede defenderse, porque le han sido quitados los documentos en que pudiera hacer clara y manifiesta su inocencia y justificación. Lo que parece cierto es—según el testimonio de Bustamante, antiguo criado de Pérez y su compañero de cárcel—que llegó a reunir cinco mazos de billetes del Rey, que redujo a dos, quemando los restantes (1).

Felipe II, siempre temeroso de la publicación de algunos papeles de esta causa que—según sus mismas palabras—no era de «calidad que sufriera procederse en ella por juicio público», comprendió inmediatamente que aun los más graves secretos de Estado se divulgarían y determinó retirar la demanda criminal por la muerte de Escobedo y las otras acusaciones probadas ya en Castilla contra Pérez, otorgando el siguiente importantísimo documento el 18 de agosto de 1590, firmado en San Lorenzo por el Rey, ante el Protototario de Aragón D. Miguel Clemente, actuando de testigos Don Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia, y conde de Lerma, gentilhomme de la Cámara; D. Diego Fernández de Córdoba, Caballero mayor, y D. Alonso de Zúñiga, gentilhomme de S. M. (2) El documento, en su parte esencial, dice así:

«Nos Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragón, de León, etc. Atendido y considerado, que en virtud de un poder que como rey de Castilla mandé despachar en favor del magnífico y amado consejero el doctor micer Jerónimo de Nueros, nuestro abogado fiscal en el reino de Aragón, con facultad, etc. Y en virtud de los privilegios de Procuradores fiscales míos en el dicho reino, se dió demanda y acusación criminal contra Antonio Pérez en la corte del Justicia de Aragón sobre la muerte del secretario Escobedo, de cifrar falsamente, y descubrir secretos del Consejo de Estado, y otros casos que se contienen en el proceso, que sobre esto pende intitulado: *Processus*, etc.

(1) *Dòc. inéd.*, XV, pág. 466.

(2) Marqués de Pidal, *Historia de las Alteraciones de Aragón*, I, págs. 440-41.

Y habiendo sido preso, por mi parte se hizo la probanza necesaria, y después por la del dicho Antonio Pérez se dió su cédula de defensiones y se procuró proballas. Y si como son públicas las defensas que Antonio Pérez ha dado, lo pudiera ser la réplica de ellas, fuera bien cierto que ni hubiera duda en la grandeza de sus delictos, ni dificultad en su condenación. Y aunque mi deseo en este negocio fué encaminado, como en los demás, a dar la satisfacción general que yo pretendo y procuro, y esto ha sido la causa acá de su larga prisión, y ahí de haberse llevado otras cosas por la vía ordinaria, que se ha seguido; pero porque abusando Antonio Pérez de esto, y temiendo el suceso, se defiende de manera, que para responderle sería necesario tratar de negocios más graves de lo que se sufre en procesos públicos, de secretos que no conviene anden en ellos, y de personas, cuya reputación y decoro se debe estimar en más que la condenación de Antonio Pérez, he tenido por menos inconveniente dexar de proseguir en la corte del Justicia de Aragón su causa que tratar de las que aquí apunto.

Y pues la satisfacción con que procuro proceder es tan sabida cuanto cierta, aseguro que los delictos de Antonio Pérez son tan graves, quanto nunca vasallo los hizo contra su rey y señor, así en las circunstancias dellos como en la coyuntura, tiempo y forma de cometerlos. De que me ha parecido es bien que conste en esta separación para que la verdad en ningún tiempo se confunda ni olvide, cumpliendo con la obligación que como rey tengo de ampararla siempre y manifestarla cuando conviene, etc. (1)».

Aun quando el Rey desistió en lo de la muerte de Escobedo y en lo demás de que en Castilla se acusaba a Pérez, no cejó la acción de la justicia, porque inmediatamente fué presentada nueva demanda en la corte del Justicia, pidiendo el castigo de Pérez por las muertes de Pedro de la Hera y Rodrigo Mangado.

Como ya queda referido, hallándose muy adelantadas estas causas, por haberse sabido que Antonio Pérez tenía inteligencias con los calvinistas y trataba de pasarse a Francia, la Inquisición juzgó aquello caso de fe y pidió el preso para juzgarle.

(1) F. Marco de Guadalajara y Xabierr: *Quarta parte de la Historia Pontifical...*, págs. 8-9.

XIII.—Alborotos
de Aragón.
Motín del 24 de
mayo.

Sabía Antonio Pérez que estaba perdido si le restituían a Castilla, como lo deseaban Felipe II y la Junta de Madrid; no ignoraba que muchos nobles eran contrarios al Rey y al conde de Chinchón; que los aragoneses sentirían a par de muerte la violación de sus fueros y libertades, que clérigos y frailes le defendían; y no descuidó, por medio de escritos y pasquines, y por sus amigos Martínez, Gil de Mesa, y especialmente por el impetuoso y decidido D. Diego de Heredia, de soliviantar los ánimos, no muy quietos a la sazón, esparciendo que si a él le dejaban indefenso peligraban los fueros, la libertad y la seguridad de todos. Sólo faltaba un pretexto, que no tardó en presentarse, para que el descontento reventara en algarada y motín.

Autorizado el inquisidor de Zaragoza por la Suprema de Madrid, con asentimiento y favor del Justicia y su consejo, trasladó el 24 de mayo de 1591 a Pérez y a Juan Francisco Mayorini, genovés, desde la cárcel de los Manifestados a las secretas de la Inquisición. Apenas corrió la noticia por Zaragoza, juzgándose lo sucedido violación y atropello de los fueros, amotinóse el populacho, y a los gritos de *Contrafuero, Libertad, Mueran los traidores* y otros, pidió la restitución de los presos a la cárcel de los Manifestados. Vacilaban los inquisidores, mas cedieron al ver que los sediciosos amontonaban leña y alquitrán para incendiar la Aljafería, residencia del Santo Oficio, y las casas del arzobispo y del marqués de Almenara. Catorce días después moría el marqués de Almenara de pesar y de las heridas que recibió de las turbas enfurecidas (1).

Desde mayo a setiembre hubo en Madrid, San Lorenzo y Zaragoza infinidad de cartas, consultas y deliberaciones sobre lo sucedido (2).

Convínose, finalmente, en que la honra del Santo Oficio y de la autoridad exigían que Antonio Pérez y Mayorini fuesen nuevamente llevados a las cárceles inquisitoriales.

Pérez y sus parciales, valiéndose de pasquines, con buen golpe de valentones armados, que habían reclutado para infundir terror, amenazaban de muerte a las justicias y autoridades, llegando su

(1) Véase la descripción minuciosa de este motín en el apéndice I del presente folleto.

(2) Marqués de Pidal: *Historia de las alteraciones de Aragón*, II, págs. 49-93.

audacia hasta atacar y dispersar públicamente y en pleno día a la tropa encargada del sosiego de la ciudad. Rotos los frenos, y vilipendiada la autoridad, el populacho desmandado imperaba sin contradicción.

Mostróse el Rey mesurado y prudente, no ocultándose a su clara perspicacia la importancia de los sucesos. Al momento de enterarse del motín, despachó once correos distintos; escribió a las Universidades de Aragón, que contestaron reprobando lo ocurrido; y, por último, nombró un Consejo especial para entender en el remedio.

Propuso el Consejo como primera medida la formación de un poderoso ejército, mandado por el reputado y veterano soldado don Alonso de Vargas, que debía situarse en la raya del reino aragonés, sin entrar por entonces para ver de arreglar las cosas pacíficamente y evitar nuevos desmanes.

En cuanto a la persona de Antonio Pérez, causa y fautor de los alborotos, opinaron algunos del Consejo que, puesto que jurídicamente estaba condenado a muerte, se le pusieran vigilándole tres o cuatro personas de confianza que lo matasen a trabucazos si se intentaba libertarle (1). Otros creyeron mejor darle muerte secreta y publicar que había muerto de muerte natural. Algunos nobles aragoneses escribieron al Rey ofreciéndole deshacerse del Secretario oculta o públicamente; pero Felipe II rechazó con energía estas proposiciones (2).

Resuelto el traslado de Pérez y Mayorini a las cárceles de la Inquisición, tratóse de realizarlo con grande solemnidad y aparato el 24 de setiembre. Alteróse al saberlo nuevamente el populacho, tocóse a rebato y se echaron a la calle decididos a todo D. Juan de Torrellas, D. Diego de Heredia, D. Martín de Lanuza y Manuel Don Lope, capitaneando una turba de facinerosos armados. Al aparecer en la calle Mayor los coches que habían de recoger a los presos, el pueblo y los esbirros de los favorecedores de Pérez apedrearon, arcabucearon y dispersaron a los soldados del Justicia, mataron las

Motín del 24 de
setiembre.

(1) M. de Pidal, o. c., II, págs. 104 y sigs.

(2) M. de Pidal, ídem íd. «Algunos le ofrecieron de matar a Antonio Pérez oculta o públicamente, y no dió facultad el Rey en razón de cristiandad, por no aventurar su alma, y en la de prudencia por no confesar falta de fuerzas en la justicia.» Cabrera de Córdoba: *Felipe Segundo*, III, pág. 558.

mulas de los coches, prendieron fuego a la casa donde se había refugiado el Gobernador, y a las voces de *Libertad, Libertad*, violentaron las puertas de la cárcel de los Manifestados, donde les fué entregado Antonio Pérez entre gritos y algazara. Momentos después abrían la prisión de Mayorini, dándole suelta a él y a otros presos. Murieron en la refriega más de treinta, algunos personajes principales, quedando heridos número considerable.

Antonio Pérez, acompañado de Gil de Mesa, Francisco de Ayerbe y dos lacayos salió aquel mismo día de Zaragoza para la Montaña por la puerta de Santa Engracia.

Lo que más indigna en este episodio luctuoso, en el que muchos perecieron cumpliendo su deber acatando las órdenes del Justicia, son—escribe el marqués de Pidal (1)—las burlas y escarnios con que Pérez insultó su honrada memoria en las *Relaciones* (2), y la falta de generosidad y decencia con que ridiculiza las más pequeñas circunstancias de su muerte.

XIV.—Determinaciones de la Corte. Conducta y degüello del Justicia mayor don Juan de Lanuza.

No tardó Felipe II en conocer los sucesos, y el día 29 de setiembre, en San Lorenzo el Real donde se hallaba, nombró y reunió una Junta de Estado que informó sobre lo ocurrido. La Junta de Madrid, con el informe de la de Estado de San Lorenzo a la vista, convino el día 30 en que era necesario de todo punto «hacer un ejemplar castigo en desacato tan extraordinario, con tanta brevedad, que, si fuese posible, cuando llegare a los reinos extraños la nueva de lo sucedido, llegue también la de la demostración que V. M. ha mandado hacer y se ha hecho, porque en esto no aventura V. M. menos que la quietud y la seguridad de los demás reinos y provincias.» (3).

Mientras tanto en Zaragoza, amedrentadas e impotentes las autoridades, sólo mandaba la petulante insolencia de forajidos y sediciosos.

Seis o siete días después de su fuga, convencido Antonio Pérez de que por entonces no le era posible pasarse a Francia por la persecución de los oficiales del Gobernador y de la Inquisición, volvió a Zaragoza, y celosamente oculto y guardado en casa de don

(1) O. c., II, pág. 173.

(2) Páginas 249-250.

(3) M. de Pidal, o. c., II, págs. 181-182.

Martín de Lanuza, siguió dando impulso y dirección a los rebeldes, haciéndoles creer que al entrar el ejército castellano so color de restablecer el orden les quitaría los fueros y libertades, que debían defender con las armas, pidiendo auxilio a Cataluña y Valencia, y caso de no ser atendidos en justicia por el Rey lo mejor era declararse en república independiente de Castilla. El audaz y violento don Diego de Heredia se había erigido en señor de horca y cuchillo en Zaragoza y sus alrededores.

Resolvió la Junta de Madrid la entrada inmediata en Aragón del ejército de Vargas, pretextando paso para Francia a fin de no soliviantar a los puntillosos aragoneses. Felipe II opuso reparos a este parecer, y aunque aceptaba que entrase el ejército, creía que simultáneamente se debían de convocar Cortes generales del reino aragonés y entablar negociaciones pacíficas. La Junta, con dilaciones y advertencias trató de deshacer la propuesta del Rey, y protestó el nombramiento que éste hizo del marqués de Lombay, noble aragonés, para ver de arreglar las cosas sin procedimientos de violencia.

Aceptó el Marqués, y para favorecerle en su cometido, el 15 de octubre mandó Felipe II cartas a las universidades, ciudades, títulos y personajes aragoneses, dándoles noticia del objeto de la entrada del ejército, que no era otro que restablecer el crédito de la Inquisición y de la Justicia, castigar a los culpados, «procediendo con el mayor cuidado—son palabras del Rey—para que no padeciese ninguno de los que habían manifestado buen celo en cumplir sus obligaciones, que sabía que habían sido la mayor parte.» (1).

Sintieron los aragoneses en el alma la noticia de la entrada del ejército castellano, e intimidados algunos Diputados por la presión popular y las amenazas de los parciales de Pérez, y otros por creerlo contrafuero, votaron la resistencia a Vargas. El Justicia, conformándose con esta declaración, proclamó solemnemente la guerra al ejército real y requirió para realizarla el auxilio del reino. El fuero que alegaba el joven y poco experimentado Justicia no estaba lo suficientemente claro para tomar resolución tan grave y peligrosa, y los escritores aragoneses de aquella época Villar, el P. Murillo, Blasco de Lanuza, Argensola y otros reputaron ilegal aquella declaración,

(1) M. de Pidal, o. c., II, pág. 201.

publicada el 1 de noviembre. El mismo Antonio Pérez para defender al Justicia falsificó substancialmente el contenido de la ley y desfiguró los hechos históricos que la motivaron (1).

Cuando Felipe II supo lo sucedido, escribió nuevamente a los Diputados que no era su voluntad quitarles las libertades, ni contrafuero la entrada del ejército; «y así—terminaba la notificación—siendo este mi intento, será en mucho cargo y culpa de los que no quisieren entender mi voluntad. Vosotros los enteraréis y satisfaceréis de ella como aquí se dice, para que por ninguna parte puedan tener excusa los que, sabiendo esto, voluntariamente se quisieren perder». Replicaron los Diputados que harían frente al ejército real. Mientras tanto en Teruel eran bárbaramente asesinados los hermanos Novelles, por creérseles partidarios del Rey.

Excepto algunas ciudades, la mayoría del reino aragonés desoyó la intimación del Justicia, quien, por fin, después de lances varios en que peligró su vida, salió, cohibido por las amenazas, al campo, el 8 de noviembre, llevando desplegado y en son de guerra el histórico y venerado pendón de San Jorge. Al día siguiente llegó a Utebo, donde revistó unos dos mil hombres bisoños y sin instrucción ni práctica bélicas.

El ejército castellano penetró en Aragón el mismo día que el Justicia salió de Zaragoza. Gobernóse don Alonso de Vargas con toda moderación y prudencia, siguiendo las órdenes de Felipe II, que terminaba la instrucción de lo que debía de hacer el General con estas notables y moderadas palabras, escritas de su propio puño: «Excusaréis en cuanto os fuere posible venir a las manos con los aragoneses, y si os obligaren de modo que no lo pudiereis excusar, mandaréis volar la artillería por alto de manera que los espantéis y no les hagáis daño».

Retiróse y se fortificó en Epila el Justicia, desamparando el 10 de noviembre a su gente, que se dispersó al verse sin cabeza.

El mismo día por la noche abandonaba Antonio Pérez definitivamente a Zaragoza.

Gravísima temeridad cometió entonces el Justicia, que pagó con su vida. En vez de reunirse a don Alonso de Vargas, que así se lo

(1) M. de Pidal, o. c., *id.*, II, págs. 221-222.

rogaba, dió el día 11 un manifiesto al reino, afirmando que el no haber resistido al ejército castellano no había sido por flaqueza o falta de voluntad sino por el desamparo en que le dejaran; añadiendo nuevas cartas de requerimiento a las ciudades y procurándose medios para guerrear contra las tropas del Rey.

Ultimamente, accediendo a las súplicas de su madre, se restituyó a Zaragoza y empezó a despachar en su tribunal como era ley y costumbre, sin que nadie le molestara.

Las gestiones que Vargas y el marqués de Lombay hicieron para arreglarlo todo pacífica y suavemente encontraron obstinada contradicción en la Junta de Madrid, justificada en parte por la osadía de muchos comprometidos en los alborotos y la poca prudencia de parte del clero secular y regular, exaltado defensor de los patrios fueros.

Por estos alborotos y rebeldías, el Justicia mayor fué degollado en Zaragoza el 20 de diciembre; y otros nobles pagaron con la misma pena y sus casas fueron derrocadas y confiscados sus bienes. Los pormenores e incidentes de estos sucesos se hallan en muchos libros donde podrá verlos el lector curioso.

Huído Pérez a Francia, la Inquisición siguió su proceso y le condenó a la pena de fuego, y por no haber sido posible prenderle se mandó quemar e incinerar una estatua que se le pareciera y llevara su nombre bien visible. Así se realizó en el auto de fe de 20 de octubre de 1592. «A 20 del dicho mes (de octubre)—escribe Bartolomé Leonardo de Argensola—a las ocho de la mañana salieron los presos del Santo Oficio. Serían más de ochenta... Remataba la procesión la estatua de Antonio Pérez, parecida en cierta manera al original. Traía coraza y sambenito con llamas de fuego y este letrero: *Antonio Pérez, secretario que fué del Rey nuestro Señor, natural de Monreal de Ariza, y residente en Zaragoza, por hereje convencido, fugitivo, relajado.*

XV. — Quema de la estatua de Antonio Pérez en Zaragoza.

Leyéronse los procesos que, en efecto, quitados los de algunos moriscos y una casada dos veces, todos fueron tocantes a hacer amistad a Antonio Pérez, haberle quitado a la Inquisición y tratado con obras o palabras de la resistencia al ejército de S. M., con título de impedidores del libre y recto ejercicio del Santo Oficio... Y porque se hacía de noche se leyó el proceso de Antonio Pérez, atropellando a otros sumariamente. Leyólo un secretario que hasta entonces no

había leído, en alta voz, que nadie dejó de oírlo muy bien. Contenía un millón de arrogancias y proposiciones malsonantes, dichas contra Dios, contra el Rey, afición particular a Vandoma... traiciones hechas en su oficio de secretario, indicios grandísimos de sodomía. Todo lo cual con su fuga y rebeldía a los edictos con que fué llamado a juicio, y un libro que ha impreso en Francia intitulado *Aventuras de Antonio Pérez...*, basta para convencerle de hereje y hugonote..., y se acabó el auto con hachas a las nueve de la noche (1)».

XVI.— Antonio Pérez en Francia e Inglaterra.

La noche del 23 al 24 de noviembre pisó por última vez Pérez tierra española y entró en Francia, siendo acogido en Pau con favor por la princesa Catalina, hermana de Enrique de Bearn, después Enrique IV de Francia.

Casi no había tenido tiempo Pérez de reponerse de las fatigas y temores del viaje, cuando él, D. Diego de Heredia, D. Martín de Lanuza y otros refugiados aragoneses, con la ayuda y protección de la princesa Catalina, intentaron entrar en Aragón y sublevarlo. Efectivamente, todo el reino se conmovió, pero fué contra los calvinistas bearneses y los refugiados, acabando lamentablemente la expedición. De este modo empezó la serie de sus hazañas contra la patria aquel «perro de fidelidad natural, que apaleado y maltratado no sabía apartarse de las paredes de casa de su amo (2)».

Lo que temía Felipe II, lo que le obligó a retirar la demanda en Aragón sobre la muerte de Escobedo y demás acusaciones, no tardó en ser un hecho irremediable: Enrique IV de Francia e Isabel de Inglaterra supieron muchos secretos de Estado y los puntos vulnerables de la más extensa que homogénea monarquía española.

No hemos de seguir al pormenor el repugnante oficio que en París y en Londres desempeñó este nuevo Judas, architraidor y ejemplar típico de traidores, como le llama Hume. Repugna tanta bajeza y villanía. Un libro hay ya escrito de ello, con gran erudición y sensatez, cual acostumbró a trabajar sus obras D. Cesáreo Fernández Duro (3).

(1) *Doc. inéd.*, XII, págs. 564-66.

(2) *Las Obras y Relaciones de Ant. Pérez*, pág. 164.

(3) *Antonio Pérez en Inglaterra y Francia (1591-1612)*, en *Estudios históricos*

Pérez no perdonó fatiga ni recomendación para unir contra España a Enrique IV e Isabel, gloriándose y teniéndose por feliz de poder hacer el oficio de sacerdote bendiciendo aquella unión.

Pérez aconsejó y planeó la empresa contra Cádiz, que fué saqueada, incendiada y asolada por su amigo el conde de Essex en 1596. Uno de los sargentos que fueron prisioneros en la derrota de la *Invencible*, a quien había pedido y llevado a su casa, fué maltratado bárbaramente por Pérez porque se negó a servir de guía en expediciones contra su patria.

Pérez propuso a la reina Isabel la expedición contra las Indias, en la que perecieron los almirantes corsarios Drake y Hawkins.

Pérez se comprometió a entregar dos puertos en Nápoles a los ingleses, como base para guerrear contra los españoles.

A expensas de la reina Isabel imprimió sus mentirosas *Relaciones*, y las envió a Aragón y a los rebeldes flamencos para que no se extinguiera por falta de materiales el fuego de la discordia.

El escribió carta sumamente laudatoria a Enrique IV por haber recuperado Amiens, que poco antes le habían arrebatado los españoles, incitándole a proseguir adelante con frases lisonjeras (1).

Pérez nunca dejó de alentar a Francia e Inglaterra contra el poder de *Nabucodonosor*, *Faraón* y la *bestia salvaje*, que estos delicados epítetos se escapaban de su pluma cortesana, hinchada y pulida, cuando trataba de su antiguo señor Felipe II.

Pérez, en el momento en que iba a vivir bajo la protección del monarca francés y a comer de su pan, ofreció a *Junio*, que así llamaba a la reina Isabel, proporcionarle todas las confidencias y secretos que pudiera de su favorecedor Enrique IV, hecho que hizo ver a la

del reinado de Felipe II, por D. Cesáreo Fernández Duro. De la R. Academia de la Historia. Madrid. Imprenta y fundición de M. Tello, Impresor de Cámara de S. M., Don Evaristo, 8. 1890, págs. 247-460. Tomo 88 de la *Colección de Escritores Castellanos*.

(1) «Viva V. M. mill años, que assí recrea los ánimos de los suyos con los efectos de su valor. El parabién déstos no se ha de dar a V. M., que es dársele de obra propia suya, sino a los suyos, a sus reinos, a Europa, a más iba a decir. Pero adelante, diré, que con esto V. M. lo dirá con sus obras. Y si al resplandor, señor, de vuestra real presencia se han deshecho, como las nieblas al sol, las fuerzas de un ejército contrario, ¿qué obrarán los rayos?» *Las Obras y Relaciones*, págs. 571.

poco escrupulosa señora la bajeza de alma y el villano proceder del traidor (1).

Y todavía en 1600, en un libro dedicado a Enrique IV, por si los enemigos de España no habían fijado bien su atención en lo que de palabra les había enseñado, les dejó por escrito estas máximas:

«99.— Aunque el poder de España es ahora muy grande, su gobierno en la Flandes causa muchas inquietudes, como en Nápoles, Portugal y Cataluña, y no desean más que una ocasión favorable para sacudir el yugo.

100.— Podrá vuestra Majestad prometer socorro a sus Estados, y ayudándolos con generosidad, facilitar el adquirir estos dominios que incorporados con este reino se podrá dilatar con conocidas ventajas del Estado.

101.— La Casa de Austria tiene un gran poder en la Europa, que le adquirió el emperador Carlos V, de gloriosa memoria. Para disminuir su dominación sería del caso emplear toda la política, y ganar algunos príncipes de Alemania.»

De seguro que Richelieu y otros políticos extranjeros enemigos de la grandeza de España no olvidaron las enseñanzas de Pérez.

XVII. — ¿Cuándo fueron puestos en libertad la mujer e hijos de Antonio Pérez?

Todos cuantos han tratado del tiempo en que fueron puestos en libertad doña Juana Coello y sus hijos ponen la fecha de abril y agosto de 1599. El fundamento de esta afirmación se halla en Cabrera de Córdoba y en Antonio Pérez. El primero escribe: «*Han dado libertad a la mujer del secretario Antonio Pérez*, la cual está aquí procurando la de sus hijos, que todavía quedan presos.

Hase dado libertad a los hijos del secretario Antonio Pérez, los cuales están aquí con su madre (2).»

Por su parte Pérez dice lo siguiente: «Por abril siguiente del año de 99 (que todos aquellos meses se estuvieron aquellos Inocentes en aquel silo enterrados) vino orden del Rey que *diesen libertad a la madre doña Joana, mi mujer* (3).

(1) Todos estos hechos someramente apuntados pueden comprobarse en el citado libro del Sr. Fernández Duro.

(2) *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*. Obra escrita por Don Luis Cabrera de Córdoba, criado y cronista del Rey Don Felipe II. Publicadas de Real Orden. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría. Ancha de San Bernardo, 73, 1857, págs. 17 y 36.

(3) *Cartas de Antonio Pérez en Las Obras y Relaciones*, pág. 473.

He tenido aviso que están en libertad doña Juanna y sus hijos, con la piedad del Rey que suena y resuena por todas partes, y con el favor del marqués de Denia, cuyos consuelos, me dicen, que han comenzado a animar mucho a aquella señora.» (1).

Según puede notarse a primera vista por las palabras subrayadas, las dos redacciones se parecen bastante, y como Cabrera de Córdoba leyó las obras de Pérez hasta el punto de copiar en algunos relatos palabras y frases del secretario, bien pudiera haber sucedido que en las *Relaciones* del uno influyeran las *Cartas* del otro.

Los editores de las *Relaciones* advirtieron en el prólogo, que la copia de la edición se hizo en Lisboa en 1787 y que los apuntes de Cabrera de Córdoba, escritos sin pretensión de ningún género, en estilo familiar y un tanto desaliñado, y en la forma de *Relación*, tan común y usada entonces, « *fueron hallados a su muerte, y puestos en orden por algún curioso*».

En contra de Pérez y Cabrera de Córdoba se halla el relato del P. Sepúlveda, que dice de este modo: «A la mujer (de Antonio Pérez), después de haber pasado algunos años, la dió el Rey Católico (Felipe II) entera libertad...» (2); y pone en boca del alguacil que fué a soltarla a Pinto casi las mismas expresiones que Pérez le atribuye, y da tal multitud de pormenores, que no es fácil que los inventara, y que, de ser ciertos, hacen imposible la intervención de Felipe III en el asunto.

También se alega que Felipe II dejó ordenado en su testamento, o sí se quiere en unos avisos a su hijo, que diese libertad a la familia de Pérez y le restituyese su hacienda; pero esta noticia no tiene, al parecer, más fundamento que lo dicho por el mismo Pérez en una de sus cartas (3).

(1) *Cartas* de Antonio Pérez en *Las Obras y Relaciones*, pág. 604.

(2) *Historia de varios sucesos*, lib. I, cap. XI, n. 6, en LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXVII, págs. 107-108.

(3) «Murió el rey de España el septemb. del anno 1598. Luego corrió voz y avisos a todas partes del testamento que dexaba. Unos mostraban en Flandes copias dél, o de parte dél, otros lo que contenía. Entre aquello referían capitulo tocante al descargo de alma en las cosas de Antonio Pérez. En esto mismo había variedad. Unos lo referían en lleno, que había dexado orden que diessen luego libertad a la mujer y hijos de Antonio Pérez, y que le restituyesen toda su hacienda; y aun hubo quien escribió que ocho mil ducados de

Quede, pues, en suspenso el juicio en este hecho entretanto no vengan a aclararlo nuevos documentos.

XVIII. — Escritos
de Antonio Pérez.

1.—*Relación sumaria del Discurso de las prisiones y aventuras de Antonio Pérez, desde el principio de su primera prisión, hasta su salida de los reinos del Rey Católico.*

Publicada en la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo XII, págs. 365-388. Madrid, 1848.

Los señores Salvá y Sáinz de Baranda dicen que es fragmento de un impreso que se halla en Simancas. No sé si será parte de la edición siguiente, o tirada anterior.

2.—*Pedaços de historia, ô Relaçiones, assy llamadas por sus Auctores de (1) Peregrinos. Retrato al vivo del natvral de la fortvna. La primera Relaçion contiene el discurso de las prisiones y Auenturas de Antonio Perez, a quel secretario del Rey Phelippe II, desde su primera prision, hasta su salida de los Reynos de España. Otra Relaçion de lo Suçedido en Çaragoça de Aragon a 24 de Septiembre del año de 1591, por la Libertad de Antonio Perez, y de sus Fueros y Iustiçia. Contienen de mas estas Relaçiones, la Razon y Verdad del Hecho, y del Derecho del Rey, y Reyno de Aragon, y de aquella miserable confusion del Poder, y de la Iustiçia. De mas de esto, El Memorial, que Antonio Perez hizo del Hecho de su causa, para presentar en el Iuycio del Tribunal del Iustiçia (que llaman de Aragon), donde respondió llamado á el de su Rey, como Parte. Impresso en Leon.*

S. a. 4.^o. 4 hs. prls., 389 págs y 9 hs. para terminar una advertencia del impresor, las tablas y erratas.

Salvá, *Catálogo*, II, pág. 296, núm. 2.378, y Brunet, *Manuel du libraire*, tomo IV, cap. 496.

Esta es —dice Salvá—2.^a impresión, según parece de la advertencia del impresor.

renta en satisfacción de lo padescido. Otros lo contaban bien diferente. Que los recluyesen a todos en un monasterio...» *Carta a un señor amigo*, en *Las Obras y Relaciones*, págs. 469-70.

En estas palabras pudo fundarse la nota que en el tomo XII, pág. 574, de los *Doc. inéd.*, publicaron los señores Salvá y Sainz de Baranda, de la que ya hablé en LA CIUDAD DE DIOS, vol. CXVII, pág. 110.

(1) Brunet pone los *Pelegrinos*.

3.—*Relaciones de Antonio Perez. Impresso en París, M.D.XCVIII.*
4.º may., 316 pp., una hoja blanca, 9 de *Tablas o Memorias de las cosas principales*, 2 con un emblema grabado y su explicación, una hoja blanca, y 12 con algunas cartas y las erratas (1).

Salvá, *Catálogo*, II, p. 296, n. 2.378.

4.—*Las Obras y relaciones de Ant. Perez, secretario de Estado, que fue del Rey de España Don Phelippe II, deste nombre. Genova (sic), Por Iuan de la Planche. M.DC.XXXI.*

Salvá, *Catálogo*, II, p. 296, n. 2.375. Cita, además, Salvá otra edición de *París, 1644*, en 8.º, por Ioan di Fornes, y otra de *Ginebra, por Pietro Chouet, 1654*, también en 8.º. Es equivocación; la de Fornes, que es la que uso, fué impresa en Ginebra en 1644.

Hay ediciones de París, 1624 y 1675, en 8.º—Brunet, o. c., t. IV, cols. 495-96.

5.—*Las Obras y Relaciones de Ant. Perez secretario de Estado, que fue del Rey de España Don Phelippe II deste nombre. Illvstrat, dvm vexat* (Grabadito en madera.) *In Geneva. Por Iuan di Fornes. M.DCXLIV.*

8.º (16 ½ × 9 ½ cm.). 16 hs. + 1.126 pp. y 1 h. en b. Port. v. en b. Dedicatorias a Enrique IV, al Papa y Sacro Collegio y a Todos. *Relaçion svmmaria de las prisiones...* (pp. 1-215). *Relaçion de lo svccedido en Çaragoça...* (pp. 216-258). *El Memorial... del Hecho de sv causa...* (pp. 261-342). *Memoria de las cosas prinçipales...* (pp. 348-368). Varios (pp. 369-380). *Las Cartas...* (pp. 380-396). *Aphorismos... de las Relaçiones* (pp. 397-442). *Cartas... despues de su salida de España* (pp. 443-643)... *Epistolarvm Centuria vna* (pp. 644-723). *Aphorismos de las Cartas espannolas, y latinas* (pp. 724-760). *Segvndas Cartas...* (pp. 761-989). *Segvndas cartas para Doña Ioanna Coello y para sus Hijos* (pp. 990-1.009). *Indice de las cartas segvndas* (pp. 1.010-1.012). *Aphorismos de las segvndas cartas* (pp. 1.013-1.070). *Cartas a donna Ioanna Coello y a sus Hijos* (pp. 1.071-1.126).

(1) Las *Relaciones*, según Birch, fueron traducidas al latín por un español, llamado Ciprián. Al holandés lo fueron el año 1594. Véanse Mignet, o. c., página 75, c. 2, nota, y F. Duro, o. c., pág. 270.

Entre las últimas cartas hay dos advertencias, verdaderas o supuestas, de Gil de Mesa.

Esta edición es muy conocida y citada, y es la que yo uso.

6.—*Las Relaciones de... secretario de Estado que fué del Rey de España Don Felipe II de este nombre.* Madrid, 1849. 8.º, 2 tomos de 177 y 184 pp.

Bratli, *Philippe II, roi d'Espagne*, p. 273.

7.—*Cartas de Antonio Pérez... para diuersas personas despues de su salida de España.* Impresso en París. (S. a.)

8.º prolong., 146 hs. foliadas, incluso los prls., otras 19 foliadas, una blanca, 12 folios, 40 foliadas y 66 folios.

Contiene las *Primeras cartas a diversos, las que escribió a su mujer e hijos, las latinas dirigidas al conde de Essex* y los *Aforismos* de ellas. Aunque no lleva fecha (la edición) la creo de hacia 1598. He tenido otra edición s. l. n. a. en 4.º, y parecía de Ginebra; en el frontis lleva un escudito orlado, y pintada en él la Fortuna.

Salvá, *Catálogo*, II, p. 296, n. 2.376.

8.—*Segyndas cartas de Ant. Perez. Mas los Aphorismos dellas sacados por el Cvrioso que sacó los de las Primeras. Del mismo los Aphorismos del libro de las Relaciones, París, Francisco Hvby. 1603.*

12.º, 263 hs. fols., incluso los prls., una blanca, 5 de índice, una blanca, 64 de los *Aforismos de las Cartas*, y 48 folios de los *Aforismos de las Relaciones*.

Salvá, *Catálogo*, II, p. 296, n. 2.377. Bratli, o. c., p. 272.

9.—*Cartas [castellanas].*

Las publicó D. Eugenio de Ochoa en el tomo XIII, pp. 473-570, *Epistolario español*, de la Biblioteca de AA. EE. de Rivadeneyra. Madrid, 1856.

10.—*Cartas.*

Morel-Fatio ha publicado una colección, que he visto citada, pero cuyo exacto título desconozco (1).

(1) Creo que las publicó en su obra *L'Espagne au XVI^e et au XVII^e siècle*.

También ha reimpresso buen número D. Cesáreo Fernández Duro en su estudio *Antonio Pérez en Inglaterra y Francia*, pp. 387-460 (1).

11.—*Aforismos de las Cartas españolas y latinas del sabio político Antonio Perez, Secretario de Estado que fue del Rey de España D. Phelipe Segundo de este nombre. Y allende de esto algunas cartas á sus Amigos y Hija*. In Spe. Parte Primera. Madrid: 1787. Oficina de Hernandez Pacheco, calle de Tudescos, donde se hallará.

8.º m. (19 × 13 cm.), 94 pp. + 1 h. en b. y otra con la port.

La 2.ª y 3.ª partes están impresas en la misma oficina y año, con la misma portada, variando los lemas, que son: *Monstrum Fortunae* (2.ª) e *Invidiae scopus, Inuidorum scopulus* (3.ª).

La 2.ª parte tiene 88 pp. y 108 la 3.ª

12.—*Pasquín del Infierno. Dialogo de lo sucedido en Zaragoza a 24 de mayo de 1591*.

Según Argensola es obra de Antonio Pérez. Lo publicó el marqués de Pidal, o. c., II, pp. 416-427. En versos muy prosaicos. Interlocutores: Mateo Vázquez; don Juan de Gurrea, gobernador de Aragón; Jerónimo Blancas, cronista; el marqués de Almenara; y Plutón y Farfarelo, demonios.

13.—*Las Máximas que Antonio Perez, Secretario de Estado que fué del Señor Rey Don Felipe II. presentó al Rey Enrique IV el Grande de Francia*.

Se publicaron en la *Continuación del Almacén de frutos literarios, ó Semanario de obras inéditas*, tomo I, pp. 195-271. Madrid, Imprenta de Repullés, 1818.

Les precede una noticia histórica sobre Antonio Pérez (pp. 195-201). Las Máximas son 294. La dedicatoria a Enrique IV la firma Pérez en París el 10 de mayo de 1600.

Documents historiques et littéraires publiés et annotés par Alfred Morel-Fatio. Bonn, Impr. de Charles Georgi, 1878, págs. 257-314.

(1) «En Italia incluyó Bulifon, en la colección titulada *Lettere memorabili*, tomo II, págs. 50 a 68, dos cartas de Antonio Pérez al Duque de Lerma». F. Duro, o. c., pág. 331, nota 1.ª

Por tratarse de un libro importante para juzgar a los personajes del siglo XVI, transcribiré algunas máximas:

«7.^a—Procure V. M. que se predique la palabra divina con la mayor claridad en todos sus Estados. Haga amonestar a aquellos predicadores que glosan el Evangelio a su fantasía y modo ridículo, sobre todo a los predicadores satíricos; disponga que sean severamente castigados por sus prelados, y si éstos no lo hacen por sus intereses, tome V. M. la mano, castigándolos con encierro.

12.^a—No permita V. M. que dejen sus vasallos por herederos a las comunidades religiosas, ni que hagan donaciones pías exorbitantes, porque esto cede en detrimento del Real Erario y de todos sus vasallos.

18.^a—Como es tan corto el tiempo asignado para la profesión religiosa, y lo hace la mayor parte sin conocer su temperamento y no cumplen los votos, podría V. M. mandar que ninguno sea religioso hasta haber servido tres años en sus tropas, o impetrar del papa que se difiriese la profesión hasta los veinte y seis años.

49.^a—No se admita bula alguna ni breve de la corte de Roma sin que sea examinado por el parlamento o Consejo de Estado; acéptese, si lo merece, y si no expóngase las razones con respeto, suplicando al Papa lo que convenga.

146.^a—Para levantar tropas, no se deberá disminuir la agricultura ni las fábricas, que son las fuerzas del Estado, y de lo contrario la pérdida sería grande.

169.^a—Como en el reino no hay hábiles pintores ni estatuarios, dispondrá el Estado de enviar a la Italia los más adelantados en el dibujo, y cuando haya un número suficiente, se dará orden para establecer una academia de pintura.

200.^a—Tantos navíos de línea bien equipados que tenga el monarca, son otras tantas murallas para defender sus dominios y poner respeto a otros. El aumento que hace cada día el de Inglaterra, le sirve de plazas fuertes y de gran daño a otros monarcas.

221.^a—Instrúyase el monarca con gran cuidado, por la boca del ministro, de sus intenciones, y haga algunos extractos que guarde originales en caso necesario y jamás firme ninguna cosa sin haberla leído, por si acaso hay alguna cosa que no sea regular, como ha sucedido muchas veces.»

13.—*Norte de Principes, Virreyes, Presidentes, Consejeros, y Gobernadores. Y advertencias politicas sobre lo publico y particular de una monarquía, importantisimas a los tales: Fundadas en materia y razon de Estado, y Gobierno. Escritas por Antonio Perez, Secretario de Estado que fue del Rey Catholico Don Phelipe, segundo de este nombre. Para el uso del Duque de Lerma, gran Privado del Señor Rey Don Phelipe tercero. Con las licencias necesarias. En Madrid. En la Imprenta de Don Pedro Marin. Año de MDCCLXXXVIII.*

16 m. (14 $\frac{1}{2}$ × 9 $\frac{1}{2}$ cm.), 10 hs. s. n. + 260 pp. Las 10 hojas primeras contienen la *Carta de un gran cortesano*.

—*Carta de un gran cortesano para otro que empezaba a ser valido, el qual cortesano se dice ser Antonio Perez.*

Se publicó el mismo año que el *Norte de Principes*, en el *Semanario erudito*, de Valladares, tomo VIII, pp. 245-249.

—En las pp. 250-254 del mismo *Semanario erudito* hay otra carta de Pérez, *A Gil de Mesa remitiéndole la antecedente*.

—*Politiche considerationi sopra una lettera d'Anton Perez al Duca di Lerma... dal Sig. Gio. Francesco Grillenzoni da Carpi. Milano, 1625.*

Citada así por D. J. F. Montaña, *Nueva Luz*, p. 352, nota 1.^a

14.—*Apuntamientos militares.*

15.—*El Secretario.*

Así las cita, sin más indicaciones, Nicolás Antonio en su *Biblioteca Hispana nova*, Madrid, 1783, t. I., pp. 151, c. 2.

En el ms. 1.046 (ant. *Dd.* 78, y luego *E.* 192) de la Biblioteca Nacional de Madrid, desde el folio 112 al 142 se halla *El Secretario*. Según me comunica mi amigo don Alvaro Gil Albacete, *El Secretario* está escrito de tres distintas letras, de los siglos XVII y XVIII. La primera parte de la obra empieza en el folio 112 y termina, incompleta, en el 124. La segunda parte empieza en el folio 126 y termina en el 142.

Después del título *Secretario* se lee: «Es el autor Antonio Pérez»;

pero esta nota es posterior al texto, y no hay más indicio en el ms. para la atribución.

En el mismo ms. se hallan el *Norte de Príncipes* (fol. 1.º y sigs.), de Antonio Pérez, y una carta y el *Conocimiento de las Naciones* (fols. 57 y sigs.), de don Baltasar Alamos de Barrientos, de que se habla en el número 17 adelante.

16.—Han sido atribuidas a Pérez las dos obras siguientes:

Vida interior del Rey D. Felipe II. Atribuída comunmente al Abad de San Real, y por algunos al célebre Español Antonio Perez, su Secretario de Estado. Dala a luz D. Antonio Valladares de Sotomayor. Con Real privilegio. En Madrid: En la Imprenta de Andres Ramirez. Año de 1788.

16 m. (14 × 9 cm.), 110 pp.

De esta *Vida* abundan los manuscritos en bibliotecas públicas y particulares.

Es una traducción de la *Histoire de France et des choses memorables advenues aux provinces estrangères durant sept années de paix...* par Pierre Mathieu. Paris, 1606. 4.º, tomo I, pp. 35-148 (F. Duro, obra c., p. 327).

Ya se había traducido al castellano el relato de Pedro Mathieu en 1632 con este título: *Breve Compendio y Elogio de la vida y muerte de don Felipe Segundo*. (D. Lorenzo Vander Hammen y León—*Don Filipe el Prvdente...* Madrid, 1632—A todos.)

17.—*L'Art de gouverner, discours adressé au Roy Philipe III (1598), publié pour la première fois en espagnol et en français, suivi d'une étude sur la consultation de Melchior Cano a Philippe II (1555), par J.-M. Guardia. Paris, H. Plon, 1867, 8.º LXXXVIII + 398 pp.*

Suplément al Manuel du libraire, de Brunet, por P. Deschamps y G. Brunet. Paris, 1880, tomo II, p. 201, c. 2.

Morel-Fatio creyó que era el *Norte de Príncipes*, pero Fernández Duro reconoce que aun cuando en divisiones, conceptos y opiniones son iguales ambos escritos, esta obra de Don Baltasar Alamos de Barrientos se redactó teniendo delante la de Antonio Pérez.

F. Duro, obra c., pp. 354-55.

Ignoro si habré dejado de anotar alguna producción importante

de Antonio Pérez; pero no ha sido mi propósito apurar todos los puntos en esta materia.

Todos, o casi todos los historiadores que han hablado del funesto secretario de Felipe II, se hallan contestes al afirmar que los escritos de Antonio Pérez están redactados con habilidad calculada, recargando las sombras cuando trata de sus enemigos, ocultando o desfigurando la verdad cuando le es contraria para el fin que se propuso de aparecer como víctima de las venganzas y odio de Felipe II y ponderando demasadamente lo que puede apuntarse en su favor. Y, sin embargo, es digno de consideración que desde Cabrera de Córdoba, Vanderhammen, Quintana y otros autores, eclesiásticos muchos de ellos, defensores todos del Rey Prudente y contemporáneos, hasta los modernos Mignet, Bermúdez de Castro, Muro, Valentín Gómez, el marqués de Pidal, y últimamente Hume, han dado más crédito a Pérez del que consiente el criterio histórico, notándose en todos ellos, sin excepción, tal influencia que llegan en ocasiones a repetir casi verbalmente modismos y párrafos enteros del secretario.

XIX.—Algunas mentiras e insidias más importantes de los escritos de Antonio Pérez.

Qué fe merece Pérez en las narraciones que no están comprobadas por documentos auténticos, nos lo va a decir el cotejo de los siguientes importantísimos hechos, tal como los pinta Pérez y tal como fueron en realidad.

1.—*Muerte del príncipe don Carlos*.—Escribe Pérez: «Y el confesor (fray Diego de Chaves), ofendido del príncipe Ruigómez, por la pertinacia con que aprobaba aquella *ejecución en la persona del Príncipe*, muy digno de saberse para la parte de aquella historia y para conocer cuán *rasgada consciencia era la de aquel teólogo*, cuán concertada la de aquel caballero. Cómo padesció aquel Príncipe no es para aquí. A los memoriales lo tengo entregado en la parte de semejantes ejecuciones; allí me entenderán» (1).

La acusación de haber mandado Felipe II matar a su hijo, como dice Bratli (2), no necesita refutación después de los trabajos de Gachard.

(1) *Relaciones de Antonio Pérez*, tomo I, pág. 60, Madrid, 1849.—Cita de D. J. Fernández Montaña: *Nueva Luz*, pág. 382.

(2) *Philippe II, roi d'Espagne*, pág. 20.

La *consciencia rasgada* de fray Diego de Chaves se halla atestigüada por el testimonio unánime de sus contemporáneos, que le llaman a boca llena fraile muy ejemplar y digno hijo de Santo Domingo.

De su entereza da fe una carta que dirigió a Felipe II, en la que le dice que «so pena de su condenación está obligado el Rey a hacer justicia, y con brevedad, a sus vasallos», negándose a «administrarle ningún sacramento, no haciendo las cosas dichas». Y termina la carta: «No haciendo esto, tengo por cosa constante, según la ley que profesamos, estar V. M. en el más peligroso estado que tenga ningún cristiano católico. De nuestra celda, 19 de marzo de 1593» (1).

Al año siguiente (2), murió el padre Chaves en Madrid, a los ochenta y cinco años. El hombre que no temió privar de sacramentos a Felipe II, porque, a su parecer, no cumplía con la obligación de rey, y murió pobremente en su celda, habiendo renunciado, entre otros, el arzobispado de Sevilla, y fué elogiado como religioso ejemplar por sus coetáneos (3), no era, ciertamente, teólogo de *rasgada consciencia*.

2.—*Cómo Pérez hallándose camino de Aragón vió lo que pasaba en Madrid.*

Oigamos su relato: «Salió de prisión con ayuda y compañía de Gil de Mesa, un hidalgo aragonés y pariente suyo y bien conocido en la corte católica, *el Miércoles Santo*, a las nueve de la

(1) Fernández Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, páginas 280-81.

(2) Así dice el P. Montaña en el libro que se acaba de citar. Según esto, hay que corregir la fecha que yo puse al ordenar el manuscrito del P. Sepúlveda, colocando la muerte de fray Diego de Chaves en 1592, siguiendo al padre Sigüenza.

(3) «En estos días fué nuestro Señor servido de llevarse para Sí al confesor del Rey Católico, fray Diego de Chaves, fraile dominico, *un fraile de muchas partes y grandes merecimientos*». Fr. Jerónimo de Sepúlveda.—*Historia de varios sucesos en LA CIUDAD DE DIOS*, vol. CXVII, pág. 109.

«Poco antes se había muerto el confesor Chaves, religioso de Santo Domingo, hombre entero, de gran cabeza, a quien no turbó punto la alteza de la privanza; que fué mucho; porque fué grande y *vi en aquel siervo de Dios una cosa que se ha de estimar, que nunca perdió lo que debía a la modestia y llaneza que deprendió en la religión*, y como tal, que pudiera haberse levantado más si quisiera, que no es pequeña alabanza». Fr. José de Sigüenza.—*Tercera parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo...*—Madrid, 1605, págs. 641-642.

noche, y corrió treinta leguas por la posta hasta meterse en Aragón.»

Y continúa: «Las prisiones y rigores nuevos que se hicieron el día siguiente de su salida, *Jueves Santo*, en las personas de su mujer e hijos, algunos de ellos de tal edad, que era menester llevarlos en brazos... fueron lastimosísimos; y lastimosísimas las lágrimas y alaridos generales: *oilos y vilos; de vista hablo.*» (1).

O lo que es igual—escribe el P. Montaña (2)—, que Antonio Pérez, hallándose ya conspirando en Aragón contra el Rey, oyó y vió cuanto con su familia y otros individuos sucedía en las calles y plazas de la corte de España.

3.—*De las razones para la muerte de Escobedo que da Pérez, dos son evidentemente falsas y una sumamente improbable.* Ya queda suficientemente desmentido lo que afirma Antonio Pérez en los párrafos V y VI, núms. 2 y 3, de este estudio, donde puede repararlos, si gusta, el lector; así como la fidelidad de don Juan de Austria, puesta en tela de juicio por el malévolo Secretario.

4.—*Falsificación en la copia del fuero de Aragón.* Después de adobar a su placer los antecedentes históricos que motivaron el fuero en que don Juan de Lanuza apoyó su resistencia al ejército de Felipe II, Antonio Pérez cita lo substancial del fuero, y, como si se tratara de translación de las palabras del mismo, pone las siguientes en bastardilla: «*Que pudiesen y pueden tomar las armas contra cualesquier fuerzas extranjeras que entraren en su reino en ofensa suya, AUNQUE SEA CONTRA SU MISMO REY Y PRÍNCIPE HEREDERO si en tal forma entrase.*» (3).

El fuero, en su parte esencial, dice textualmente: «Por cuanto algunos oficiales de algunas ciudades, villas o lugares del regno de Valencia, Principado de Catalunya, indebidamente pretienden, que en virtud de privilegios e con color de procesos de defensión e de sonmetient e en otras maneras, pueden en compañía de gentes armadas entrar en el dito regno siguiendo malfeitores y aquellos

(1) *Relaciones de Antonio Pérez*, tomo I, pág. 86. Madrid, 1849. Cita de D. J. Fernández Montaña: *Nueva Luz*, pág. 381-82.

(2) *Nueva Luz*, pág. 382.

(3) *Las Obras y Relaciones*, pág. 147. Y añade esta nota al margen: *Que contiene poder tomar las armas contra de su Rey si contra [el] los viniere armado.*

prender e otros actos y ejecuciones facer, e sacar personas e bienes y fer daños y talas a personas e bienes del dito regno e de los habitantes en aquel, e aquesto en gran lesión de los fueros, privilegios y libertades, usos e costumbres del dito regno; por tanto, de voluntad de la corte statuimos y ordenamos que cualesquiere oficiales o personas extranjerias que no son del regno de Aragón en qualquiere manera entraran en el dicto regno o por ejercer jurisdiccion alguna o facer alguno de los actos sobreditos, o facer danyo alguno dentro del dito regno, que *ipso facto* encorran en pena de muerte...» (1).

«Bien se ve—escribe el Marqués de Pidal (2)—, con la simple lectura del fuero en cuestión, que el objeto directo de sus disposiciones era impedir que los oficiales públicos de las ciudades, villas y lugares, y los somatenes de Cataluña y Valencia, traspasasen los linderos de Aragón y entrasen con gente armada en sus tierras, persiguiendo a los reos que a ellas se refugiaban... Era necesario que en el nombre de oficiales de villas y ciudades se entendiese comprendido, con interpretación violenta y forzada, el Monarca mismo.»

5.—Los amores de Felipe II y la princesa de Eboli, terminantemente negados por don Gaspar Muro; la recuesta hecha en Veuuela a don Alonso de Vargas, de modo tan diverso acaecida de como la relata Pérez; querer convencer a los lectores de que siguió despachando en Estado después de su prisión (3), y otras muchas inexactitudes de que se hallan plagados los escritos del Secretario, es tarea muy pesada de relatar, que nada añade para el fin que pretendo de probar cómo Pérez mentía a sabiendas y sin escrúpulo cuando le convenía.

(1) *Fueros y observancias de las costumbres scriptas del Reino de Aragon. Ley 2.ª De General. privilegiis Regni Aragonum.* Zaragoza, 1576, fol. 12.—Cita del Marqués de Pidal, o. c., II, págs. 222-24.

(2) *Historia de las Alteraciones de Aragón*, t. II, págs. 224-25.

(3) «Ya don Juan de Idiáquez ha acetado lo que os dixé el otro día, que es lo del Consejo de Guerra en propiedad, y lo de la secretaría de Estado en el entretanto que yo no ordenase otra cosa.» Carta de Felipe II a Granvela en 28 de Agosto de 1579. Muro, *La Princesa de Eboli*, apéndices, pág. 201.—Cita de D. J. Fernández Montaña: *De cómo Felipe II no mandó matar á Escobedo*, pág. 172.

«La secretaría de Estado y los negocios de Guerra eran los cargos que desempeñaba Pérez; por manera que lo que realmente sucedió fué que, *aunque relevado*, continuaron en los puestos los subalternos...» Muro, id. id.

La acogida que en los salones de la sociedad elegante y cortesana de París y Londres encontrara Pérez por sus modales y charla amena y divertida, especialmente cuando contaba anécdotas y episodios amorosos más o menos verídicos de Felipe II, a quien se juzgaba austero y recatado, fué disminuyendo de día en día. En Francia e Inglaterra, digan lo que quieran algunos escritores modernos, acompañó siempre a Pérez el estigma de traidor y la tacha de vanidoso y soberbio hasta el engreimiento. Hecha la paz de España y Francia en 1598, y la de España e Inglaterra en 1604, la presencia de Pérez, aunque tolerada, se consideraba inútil, y aun perjudicial, para las buenas relaciones entre estos países.

«El traidor—escribió el mismo Pérez—es como el limón, que una vez sorbido su jugo se arroja con desprecio al muladar». La vida le enseñó, sin duda, cuánta verdad encerraba esta sentencia.

El rey de Francia le regateaba la pensión que le asignara cuando aportó al suelo francés, y ya no le hacía acompañar por los suizos que destinó a la seguridad de su persona.

Jacobo VI de Inglaterra, le prohibió ir a su reino y mandó expulsarle de él cuando Pérez, no obstante la prohibición, se arriesgó a desembarcar en la Gran Bretaña.

La falta de recursos era cada vez mayor; para ahuyentar la faz de la miseria tuvo que dedicarse a componer aguas de olor y polvos destinados al tocador de las señoras. Vendía también guantes de ámbar y palillos de mondadientes.

Cuanto más corrían los años le acosaba más tenazmente la nostalgia de su patria y el deseo de ver y abrazar a su familia. Suplicó, instó oportuna e importunamente, prometió someterse de nuevo al juicio de la Inquisición, apeló a la antigua amistad con el duque de Lerma, el rey de hecho de España, prometió servicios, deshízose en lisonjas y protestas, confió, en vano, en el natural dulce y compasivo de Felipe III: las puertas de la patria se le habían cerrado inapelable e inexorablemente.

Don Cesáreo Fernández Duro publicó un documento que demuestra la pésima opinión que de Pérez se tenía en la corte de España (1),

XX.—Trabajos e instancias inútiles de Antonio Pérez para volver a España.

(1) «El Comendador mayor (dice), que Antonio Pérez ha sido y es el que se sabe, y de ninguna prudencia y consejo, y que muchas veces se ha maravi-

y cómo los consejeros de Estado juzgaron que de ningún modo se debía de acceder a tantas y repetidas súplicas.

Volvió el proscripto a la carga sin temor a los desaires: siempre obtenía idéntica respuesta.

A mis manos ha venido una carta posterior en tres años al documento publicado por Fernández Duro, que voy a transcribir íntegra por creer que hasta hoy no se ha publicado. Es del tenor siguiente:

«Carta escrita por el secretario Andrés de Prada al duque de Lerma en Madrid a 10 de setiembre de 1607.

Don Rodrigo Calderón me escribió que V. E. mandaba que yo oyese a D. Baltasar de Zúñiga acerca de cierto negocio que tenía que comunicar, y que enterado de él avisase a V. E. de lo que fuese.

Don Baltasar me ha dicho, que como V. E. sabe, Antonio Pérez trató de escribir a S. M. avisándole de lo que entendiésemos por medio del conde de Sueson y del condestable de Francia con quien tenía amistad; y S. M. fué servido de mandar a don Baltasar admitiese la oferta, y le fuese acudiendo con algún dinero.

Dice que Antonio Pérez le dió buenos avisos, de que fué dando cuenta a S. M., y en particular le aseguró que el ejército del rey de Francia para lo de Erdan (quizá diga Sedán) no está para otra cosa; y él le fué acudiendo con algunas sumas de dinero.

Juzga que es bien sacarle de Francia, y que se podría dar traza

llado de que, tras tantos trabajos y en su edad, no se haya retirado a un rincón a hacer penitencia de sus pecados, y que agora que se halla desvalido y desfavorecido y desautorizado en Francia, mueve nuevas pláticas, y por ventura fingidas, para engañar y poder de servir mejor, como lo ha hecho siempre... Y que cuando se hubiese de hacer algo por él, sería entretenerle en alguna isla remota, no para que haga algo, sino para que se salve, y aún dará cuidado que allí no haga daño.

El conde de Miranda (dice), que él ha sido el que ha hecho más oficios con V. M. por la mujer y hijos de este hombre...; pero que por el hombre no puede interceder, siendo el que ha sido y el que es, y que si estuviera en un calabozo, por ventura se doliera dél; y que lo que conviene para el ejemplo público y para todo, es que, si puede ser habido, se castigue como obligan las leyes divinas y humanas..., porque la misericordia de los reyes no ha de ser para tan malos y perversos hombres...». *Información del Consejo de Estado, en Valladolid, 30 de Agosto de 1604. F. Duro, o. c., págs. 345-49.*

cómo se fuese a Augusta o a otra parte de Alemania, y que allí por medio de los Fúcares (1) le mandase su Majestad dar con que se pudiese sustentar.

Y que pues para condenarle por el Santo Oficio no hubo la justificación que convenía, como don Baltasar dice que lo ha visto por el proceso, se podría dar orden cómo volviéndose a ver su causa, se quitase el impedimento que su condenación ha causado a su hijo para no gozar de las prebendas que tenía en la iglesia de Cuenca, y que haciendo su Majestad merced en otra cosa a su hijo del señor conde Altamira, se volviese a reintegrar en ellas, con que podría acudir al sustento de su madre y hermanos, y en particular al remedio de dos hermanas, que tiene doncellas, que esta sería una obra muy digna de la clemencia de su Majestad y muy pía, porque pasan grande necesidad, y Antonio Pérez se sosegaría y quitaría de ruines ocasiones.

Esto es lo que don Baltasar me ha dicho. V. E. habiéndolo visto, encaminará lo que más convenga al servicio de su Majestad. Guarde Dios a V. E. como yo deseo.»

Volvió don Baltasar de Zúñiga a Paris, sin que hubiera podido alcanzar el permiso que Pérez ansiaba de volver a la madre patria. Sólo consiguió abrazar a sus hijos Gonzalo y Rafael, a quienes se autorizó visitasen al desgraciado anciano.

Animado Pérez por las promesas del nuevo embajador don Pedro de Toledo y el agradecimiento que le mostró el duque de Lerma por la dedicatoria del *Norte de Príncipes*, oreó su frente con ráfagas de esperanza tantas veces frustrada, y se atrevió a escribir al omnipotente valido de Felipe III en 9 de agosto de 1608: «Apíadese V. E., yo se lo suplico muy humildemente, de mí y de los míos, que si idolatré no lo hice sino necesitado y importunado grandemente desde Rey (2), engañado él de mi poco valor y de su mucha piedad... Pero, Señor, como ningunos trabajos me pue-

(1) En el mismo manuscrito hay esta noticia: «Los Fúcares eran unos negociantes extranjeros (creo ginoveses) y muy adinerados, que chuparon con sus giros y negocios mucho oro a España.»

«Era cualquiera en abundancia un Fúcar», cantó don Fernando de Guzmán en su obra en verso *Vida y tiempo de Maricastaña*.

(2) Enrique IV de Francia.

den quitar el deseo de morir vásallo de quien lo nació, parece razonable que tal Rey, como yo lo espero, lo permita, y que resista S. M. y V. E. a los que pretendieren impedir que a este cuerpo, *que ya está hecho tierra como sin alma* (1), le recoja su naturaleza para acabar sus días... Ha permitido V. E. que mis hijos puedan haber visto el estado miserable en que estoy; yo le suplico que la que los parió no cierre los ojos, pues por los años que há que lloran merecen a lo menos que vean esto (2).»

En España respondieron con el silencio a tan sentidos e insistentes ruegos. El embajador don Pedro de Toledo, sin que se conozcan a ciencia cierta las causas, cesó repentinamente de hablar y tratar con Pérez, casi le llegó a echar de su casa, rogándole en seco tono que no le importunase con sus súplicas, y al presentarse don Gonzalo con un billete de su padre, delante del embajador de Austria se lo devolvió sin abrirlo (3).»

XXI.—Últimos
años y muerte de
Antonio Pérez.

Desesperanzado de todo consuelo humano, buscó los del cielo. En los últimos años de su vida, pasados al albergue de mísera vivienda en la calle de la *Cerisaie*, cerca del Arsenal, entretenía sus amarguras ejercitando la pluma nunca ociosa, pidiendo a Dios el alivio de sus pesares que los hombres le negaban en la vecina iglesia de San Pablo (4), y buscándose un bocado de pan, siempre incierto para el día siguiente.

Antonio Pérez, mendigo en Francia, se llamó él en cierta ocasión, y de verdadero mendigo miserable fué el postrer ocaso de su vida. Cuando sus achaques y la debilidad de sus piernas le impidieron salir de casa, obtuvo del Papa privilegio de oratorio privado. Angustiosa en extremo era su situación, que sólo acabó con la muerte.

Esta fué verdaderamente ejemplar, conseguida por las oraciones de una monja española, propagadora de la Reforma carmelitana en Francia y Flandes, que vivía entonces no lejos de Tours, a quien la Santidad de Benedicto XV^o hace poco elevó a los altares.

(1) Las palabras subrayadas fueron añadidas en la carta por el embajador español don Pedro de Toledo, que vió la carta de Pérez antes de ser remitida al duque de Lerma.

(2) F. Duro, o. c., págs. 359-60.

(3) Bermúdez de Castro, o. c., pág. 281. Cita de F. Duro, o. c., pág. 362.

(4) F. Duro, o. c., pág. 358.

«Un día de la octava del Santísimo Sacramento—escribe uno de los biógrafos de la bienaventurada carmelita—la mostró el Señor mucha gracia y la convidaba a que pidiese algo; y estando recogida en esta visión, vió delante de sí tres personas: la una era hermana suya, la otra un primo, y la otra Antonio Pérez, secretario del Católico y Prudente rey don Felipe segundo.

No la dió a entender el Señor que estuviesen en algún aprieto; pero ella, viendo la ocasión presente y considerando el ofrecimiento que la había hecho de que la concedería lo que le pidiese, le tomó la palabra y le pidió la salvación de aquellas tres personas... Agradóle a Cristo petición tan ajustada con su divina voluntad, y así se la concedió con mucho gusto (1).»

Y la misma Bienaventurada dejó escrito en su autobiografía: «Murió (Antonio Pérez) con señales muy ciertas de su salvación, recibiendo a menudo los sacramentos, con el confesor siempre a su lado. Y el día que murió se puso de rodillas, con un ímpetu de amor de Dios, y así se quedó, como digo, con señales grandes de su salvación (2).»

El mismo día que murió dictó Antonio Pérez y firmó el documento que copié al principio de este estudio, y horas después, auxiliado por fray Andrés Garín, de la Orden de Santo Domingo, expiro, cerrándole los ojos sus fidelísimos e inseparables amigos Gil de Mesa y Manuel Don Lope. Sucedió esta muerte en París el 3 de noviembre de 1611.

Fray Andrés Garín, Gil de Mesa, Manuel Don Lope y algunos mendigos con hachas, llevaron y acompañaron el cuerpo inanimado al convento de los Celestinos, última y definitiva morada de los restos mortales de Antonio Pérez.

(1) F. Crisóstomo Enríquez: *Historia de la vida... de la ven. Ana de San Bartolomé*, fol. 619. Bruselas, 1632. F. Duro, o. c., pág. 371. Tengo también copia de este pasaje, hecha en el siglo XVIII.

(2) *Autobiografía*, de la B. Ana de San Bartolomé. Véase: *La Beata Ana de San Bartolomé, compañera y secretaria de Santa Teresa de Jesús...*, por el Padre Fr. Florencio del Niño Jesús, Carmelita Descalzo, cap. XXVI, pág. 247. Burgos, 1917.

Su lauda rezaba así:

Hic jacet
illustrissimus D. Antonius Perez,
olim Philippo II, Hispaniarum regi,
a secretioribus consiliis,
cujus odium male auspicatum effugiens,
ad Henricum IV, Galliarum regem,
invictissimum se contulit,
ejusque beneficentiam expertus est,
demum Parisiis diem clausit extremum
anno salutis MDCXI (1).

XXII.—Los pape-
les de Antonio
Pérez.

Felipe III procuró y logró conseguir la vuelta a España de los papeles y documentos que Antonio Pérez dejara al morir. Martín Hume creyó que en virtud de las instancias del rey de España, el de Francia mandó quemar los manuscritos que fueron de Pérez, si bien, añade, ya Pérez había sacado copia de los más importantes para

(1) Mignet, o. c., pág. 91, c. I; F. Duro, o. c., pág. 366.

Tengo una copia de la inscripción, del siglo XVIII, hecha sobre copia sacada por el duque de Villahermosa en París, según se ve por la siguiente carta: «Noticia del sepulcro de Antonio Pérez en los Celestinos de París. En carta del Duque de Villahermosa escrita a D. Rafael Casalbón, Bibliotecario del Rey N. S. París y Noviembre 27 de 1766.

Amigo y Señor: antes de ayer recibí su carta del 13, en que me hablaba del sepulcro de Antonio Pérez; ayer fui a verla (la inscripción) y a copiarla, sin embargo de que hai cerca de una legua desde mi casa a los Celestinos, y oy la incluyo dentro de ésta, para que v. m. haga el uso que le convenga.

Lo más particular del caso es, que habiéndonos dirigido Magallón y yo, al hombre q.^e está destinado para mostrar los sepulcros, nos dixo que hacia quarenta años que estaba allí, y que no havia oido hablar de tal Antonio Pérez; pero con el socorro de un libro que por fin nos mostró, y de un frayle, lo hallamos en un ángulo del claustro con la inscripción q.^e v. m. verá y que no hace mucho honor a nuestro Prudente Philipo. Las armas están poco más o menos como van barbulladas, y no están más que *ebauchées* con morrión encima. La piedra es blanca, no mármol, de figura de un paralelógramo, con un medio círculo abaxo para dar lugar al escudo. Se ha observado la misma colocación de líneas, y no se ha puesto ni una letra más ni menos q.^e las que comprehende el original, con lo que esta vm. obedecido con toda exactitud, etc.» (Sigue el epitafio y un dibujo malo que intenta ser reproducción del escudo de armas.)

que se conservaran, y son los que actualmente se guardan en La Haya (1).

Y aquí cabría preguntar a Hume, caso de ser cierta su afirmación: ¿Quién responde de la veracidad de la copia? Porque creer que Pérez no cambiara al trasladar lo que le conviniera, sería, después de lo ya demostrado, suma candidez. De ahí el poco valor de las hipótesis de Hume, fundadas precisamente en los decantados manuscritos de La Haya.

¿Y por dónde se prueba que Pérez sacó las copias? ¿Y cómo fueron a parar a La Haya? Cosas ambas que se calló Martín Hume.

Los papeles del ex secretario de Felipe II no se quemaron; volvieron a España por mano de otro valido y cortesano de gran renombre y poder en el reinado de Felipe III: el desgraciado don Rodrigo Calderón, a quien se hizo cargo en su proceso de haberse quedado con ellos sin entregarlos (2).

Ya es hora de poner fin a estos apuntes. El tema merece más detenida atención que la que yo le he dedicado. Lo que intenté fuera una brevísima recopilación aclaratoria de algunos puntos que se tocan en la *Historia de varios sucesos*, del padre fray Jerónimo de Sepúlveda, se ha dilatado más de lo que yo pensaba. No me pesa. Creo

(1) «Cuando murió Pérez en París en 1611, el rey Felipe III instó mucho a Enrique IV que se destruyesen los documentos del difunto, por ser «contra la reputación y autoridad» del Rey Católico.

Parece que cedió el francés a las instancias, y que los papeles fueron quemados. Pero el astuto Pérez había ya sacado copias de ellos, que sin duda son los que todavía quedan en La Haya y de que se sirvió M. Mignet.» Obra citada, pág. 172.

(2) «16 cargo: Que siendo embajador particular en Francia tuvo orden de su Majestad por abril de 1612 para sacar y recoger los papeles que había dejado Antonio Pérez en poder de Gil de Mesa, y habiéndolo hecho y vuelto a esta corte no los manifestó, antes puso en sus libros, siendo del perjuicio que se considera.» *Causa de Don Rodrigo Calderón*. Manuscrito de mediados del siglo XVII, de la biblioteca particular de los PP. Agustinos de El Escorial.

«Entre los (papeles) que se hallaron en su casa fué un cuaderno de los originales de Antonio Pérez, y en él muchas cartas de letra del Rey nuestro señor que está en el cielo, que por materias en que era indecente su publicidad al exemplo de su gran prudencia y real grandeza, lo recogimos, y habiendo

que en este resumen de libros más extensos se encontrará algún rayo de luz que ilumine la enmarañada y tenebrosa historia del hombre que con negros y sombríos colores circundó la figura de Felipe II, e hizo refulgir con resplandores siniestros algunos capítulos de la *Leyenda negra* de España, causando indecibles daños en vida y después de muerto a su nación y gente.

V. M. librado su real cédula de 18 de abril de 1612 al tiempo que D. Rodrigo fué a la embajada de Flandes, mandándole que de poder de un Gil de Mesa recogiese en París los papeles de Antonio Pérez, por haber entendido vuestra Majestad eran muy perjudiciales, y los traxese con todo recato dando aviso dello a vuestra Majestad para que mandase lo que se había de hacer, se quedó con ellos, y los tenía entre los suyos tan públicos y comunes que con facilidad han podido ser vistos y leídos, y las materias graves reveladas.» Memoria elevada a Felipe III por la Junta de Jueces en la causa de D. Rodrigo Calderón. 28 de julio de 1619.—Véase en Angel Ossorio. —*Los hombres de toga en el proceso de D. Rodrigo Calderón*. Madrid (s. a. 1918), pág. 174.

APÉNDICES

I

RELACIÓN DE LA PRISION DE ANTONIO PEREZ, SECRETARIO DE LA
MAGESTAD DEL REY PHELIPPE II Y DE LAS REVOLUCIONES DE ZA-
RAGOZA EN 24 DE MAYO 1591 (1).

Antonio Perez, Secretario del Rey Nro. Señor ocupado en papeles del Estado algunos años, al cavo dellos fue preso, inculpado del crimen lese majestatis, y de otrós graves delitos, quebranto su prision en Madrid, huyo de alli, y de los Reynos de Castilla, entro en el de Aragon, donde por orden de S. Md. fue de nuevo acusado, detenido en carcel siempre con guardas, a la postre con grillos. Lo primero de las guardas por la graveza de sus delitos, y naturaleza inquieta y reboltosa; las prisiones por haverse descubierto un trato, que tenía de quebrantar aquella carcel, y passarse a los herexes de Francia, ponerse en tierra de Vandoma, y en poder de su hermana, no sin muchos indicios, de que procuraria desde alli hacer el mal, que pudiesse.

El Marques de Almenara D. Iñigo de Mendoza y de la Cerda, persona de gran calidad, y confianza, encargado por su Mag.^d de tratar en Aragon de negocios de mucho servicio suyo, lo estuvo tambien de lo que toca a las cosas de Ant.^o Perez como de materiz grave.

Llaman en Aragon tribunal del Justicia y Carcel de los manifestados al Consistorio, y prision, donde recurren por via de fuerza los que pretenden, que la reciben en sus causas y negocios. Decidida en aquel tribunal de la fuerza esta pretension, se entregan a los Juezes los presos, segun la que resulta del agravio, que pretendieren: forma de Juycio muy antigua en aquel Reyno, concedida por los

(1) Debo la esmerada copia de este documento a mi querido hermano de hábito R. P. Fr. Saturnino López Zamora.

Reyes, en cuyo real nombre se exercita la jurisdiccion: ponen en sus casos los Ministros, y nombran personas, a quien llaman Justicias.

A este Juez y Officio havia tenido recurso Antonio Perez quando estuvo a las guardas y prisiones, que arriva se dice hasta los 24 de Mayo de este año 1591.

Este día a las 10 horas de la mañana embiaron los Ynquisidores Apostolicos de Aragon contra la eretica pravedad y apostasia los Ministros de aquel Santo Officio con provision suya para el Justicia, y los Juezes de su tribunal, que llaman Lugartenientes, por la qual provision les pedian las personas de Antonio Perez, y de Juan Mallorin, allegado del Antonio Perez, detenido en la misma carcel. Decian los Ynquisidores Apostolicos en sus letras y provisiones, que los pedian por estar acusados por cosas de Fee, y que se les entregassen luego dentro de tres horas desde la presentacion de las Letras: Obedecieronse estas; entregaronse los presos, llevaronlos luego los Ministros, por ser todo assi conforme a dicho fuero, y pusieronlos en la carcel y casa de Ynquisicion, que llaman de la Feria, aposento Real antiguo fuera de los muros de Zaragoza.

Don Diego de Heredia, D. Pedro de Olea, D. Juan Loscon, Mossen de la Huça (*sic*), Cavalleros naturales del mismo Reyno, andavan inquietos, y con poca consideracion tenian los mas dellos comunicacion con Antonio Perez, y assi sabido el caso de su prision, juntandoseles algunos del pueblo, quisieron hacer comun del Reyno el negocio particular de Ant.^o Perez, y rompimiento de libertades y leyes el haverle llevado a la Ynquisicion.

Llegaron pues estos mismos Cavalleros, o muchos dellos a la casa, donde se tiene el Consistorio del Justicia, que se llama Depu- tacion, acompañados de pocos del pueblo; topolos el escrivano, ante quien havia passado la entrega de Antonio Perez a la Ynquisicion; persuadioles que se sossegassen, diciendole la verdad de todo el sussesso (*sic*). No obstante esto fueron al dicho Tribunal del Justicia, entraron en el: dixeron allí, que se havian de tomar las armas, pues se acabavan las libertades del Reyno. Satisfizoseles, que en la prision de Antonio Perez no havia un punto de ellas: no obstante el desengaño acudieron al consistorio de los Diputados, fueron a enterarse de la verdad al Tribunal del Justicia, quedaron satisfechos della, y procuraron la quietud.

Pero los Cavalleros ya movidos hallando poco aparexo en los Consistorios, y mucho en la gente del Pueblo, que se iba llegando a la novedad, ignorante de la causa, pensava, que los Ynquisidores procedian de hecho, que sacavan Ant.^o Perez de donde estava para llevarlo fuera del Reyno. Los Cavalleros, que savian la forma Juridica, que se havia seguido, callando el hecho y la causa, encarecian el sucesso, davan fuerza al furor, por no mostrar el desengaño.

Con esto se dividio la gente vulgar en dos puestos, unos fueron a la casa de la Ynquisicion con apellido de libertad, las espadas desnudas, pidiendo Antonio Perez y a Mallorin presos, amenazando, que los sacarian, si no se los davan, con palabras descompuestas, y davan ya mano para executararlo.

Otros de los del pueblo, por la poca distancia que hay desde los Consistorios, adonde havian estado los Cavalleros, hasta la casa, en donde vivia el Marques, y principalmente por que les pareció, que el havia sido instrumento de la prision, que se havia hecho, como hombre, que tratava de los negocios contra Antonio Perez, determinaron de ir a su casa, y sercarla. La causa, que para la ida tuvieron, fue la culpa, que en aquel caso le davan de las leyes y libertad, y que a son de campanas se juntaria gente, y assi lo hicieron, pero quando quisieron entrar, hallaron cerrada la puerta, y guardada la casa por los criados della, que al ruydo se recogieron y repararon.

Corrió voz, que un Aguacil, llamado Juan Martin havia prendido a uno, que llaman Burul, y lo havia llevado a la casa del Marques de Almenara, pidió un primo de este Burul el agravio y fuerza ante el Justicia, proveyosse, que fuesse con provision de aquel Tribunal un Portero y Escrivano para sacar de alli el preso, que decian estava dentro; después se supo, que era invencion, por que ni el Aguacil prendió tal hombre, ni aquel dia estuvo en casa del Marques.

Llegaron a executar esta provision del Justicia, esforzando ya mas la voz de la libertad con la opresion, que falsamente dixeron, que se hacia dentro de aquella casa al preso en ella, y con no abrirla a los que trayan la provision se aumento mas la querella.

Viendose en esto el Marques, envio a llamar al Justicia, que fue allá con dos Jueces de su Tribunal, envio el uno delante, el quedo

atras para desviar la gente, luego alla, y abrio la puerta, metio a los executores de la provision, pero aunque se sossego el tumulto con esto algun tanto, no desistieron de su intento en pedir al Marques, y assi el Justicia envio a pedir el favor y asistencia del Virey y de los Diputados, pero como la confusion, y la apretura de la gente era tanta, no fue posible llegar a llamarlos, ni despues venir ellos, porque el Virey, que quiso de suyo llegar alla, no lo pudo hacer, y assi se quedo en casa del Arzobispo, que saria (*sic*) buen medio para sacar Antonio Perez de la Ynquisicion, y sossegar el Pueblo.

La gente, que allí estava, como arriva-se dice, pidiendo con voz de libertad Ant.^o Perez, viendo llegar alla el Virey, le hizo instancia, en que se sacassen los presos, amenazandole, que no saldria vivo, si no los sacava, y despues de llegado a la Ynquisicion el Virey, envio alla el Arzobispo tres villetes, que los llevaron algunos Canonigos; pedia en ellos, que sacassen los presos, pareciendole, que solo aquello podia ser remedio de los daños, que amenazava tal furia, y reparo en el riesgo, que corria el Marques, pero el Pueblo no espero la deliberacion de los Ynquisidores para la restitution de Antonio Perez, porque se dio mas priesa en instar la prision del Marques, que los Ynquisidores en sacar los presos, y assi el Justicia, que se entretuvo en casa del Marques buscando dilaciones, y tratando del sossiego, no basto con decir como dixo al Pueblo, que tenia presos a los Criados del Marques por la resistencia, porque luego clamava, que la prision se hiciesse en persona del mismo Marques; diciendole el Justicia, que ya lo havia hecho y dadole la Casa por carcel, hizo instancia el Pueblo, en que lo llevasen a la Carcel comun, dixo el Justicia, que esperaba en que llevarle, pidieron que fuesse a pie.

El Marques con mucho valor estava resuelto de que por su causa no se entregassen los presos de la Ynquisición, ni el fuesse llevado a la Carcel, antes pensava morir en su Casa y en defensa della, pero los Cavalleros, y algunos de los mismos Jueces requerian y protestavan, que fuesse llevado, y assi persuadiendole, que esto era lo que mas convenia, vino en ello, y la gente popular indignada ya de la dilacion, y embravecida contra el Magistrado del Justicia, estaban rompiendo las puertas, y derrivaron las unas, y vieron, que ya salia el Justicia, y con él el Marques como lo pedian. Requiritio el Justicia

que le ayudassen y assistiesen los que allí se hallassen: ofrecieronle su asistencia y ayuda los Cavalleros: iba el Marques a pie; preso el y tres criados suyos, y su Lugar tenientes al rededor, algunos Cavalleros con ellos defendiendoles, la gente apellidando libertad y mueran, con este apellido y voces pudo mal guardarse la orden, y assi no pudieron defender al Marques; todavía algunos assistian a ello, y hirieron a un Cavallero que le defendia, a otros desviaron el tropel de la gente, o con la multitud de ella cayan, a assi quedo el Marques casi en las manos del vulgo y en la misericordia, que algunos con el usaron, y en la crueldad de otros en ofenderle y maltratarle.

Llegó a la Carcel Real, herido de dos cùchilladas en la cabeza a los dos lados de ella, una en la frente, otra en la mano, una ladeava en el colodrillo. Murió en la misma carcel al catorzeno día. Ya estava el Marques en la Carcel, quando movidos los Ynquisidores del continuo tumulto de la gente, y de la presencia del Arzobispo, del daño, que amenazava la noche, y del que ya se havia recibido en persona de un esclavo de un Ynquisidor, a quien mataron, y haviendo llegado los Condes de Aranda y Morata con orden del Arzobispo tambien por los presos, determinaron de darlos con protestacion, de que quedavan presos por el Santo Officio, y les davan por carcel suya la de los manifestados, adonde bolvio Antonio Perez, y su compañero en un coche con mucho contentamiento del Pueblo, acompañados del Virey y de los Condes de Aranda y Morata.

Bueltos a la Carcel de los manifestados estos presos se sosego la gente, pero no el furor en saquear una casa, que estava cerca de la carcel de los manifestados, donde hacian guarda a Antonio Perez.

Fueron tambien a saquear la casa del Marques, pero hicieron poco daño, por haver acudido a ella los ministros de Justicia.

Pusose a Antonio Perez guarda bastante de Arcabuseros fuera y dentro de su aposento, porteros, que assisten en el, y duermen allí de noche, y esto se ha continuado hasta ahora.

Despues aca lo que se entiende es, que las cabezas de este alboroto tienen inquieto a este pueblo, y perseveran en aprovar lo que tienen hecho, dandole a entender otros errores de nuevo.

Tambien alguno de los Cavalleros, que fueron de los principales en lo passado anduvieron despues reconociendo los Archivos y es-

crituras del Reyno buscando la fundacion del S. Off^o con falsa pretension de que hubo concordia, y que esta puesta la Inquisición en aquel Reyno por tiempo limitado.

Tambien tratan de pretender, que los Ynquisidores han de ser naturales del Reyno, y no pueden conocer sino de las cosas de la fee, ni sacar presos de poder de Jueces seculares hasta haverse pronunciado los Processos.

Los mismos Cavalleros han andado buscando los testigos, que depusieron contra Antonio Perez en la Ynquisicion, dando a entender, que havian sido falsos y subornados por el Marques. Han procurado haver alguno a sus manos, y a uno que pudieron haver, le hicieron promesas y amenazas para que se desdixesse teniendolo encerrado con mucho recato; fueseles sin poder Induzirle a lo que pretendian, pero entretienen al pueblo con decirle se desdixen todos.

Hanse publicado Pasquines contra los Ministros del Sto. Off^o, motexandoles de que no lo exercen como deven.

Ultimamente los Ynquisidores publicaron unos Edictos contra los que sacassen presos de la Ynquisicion, y diessen favor y ayuda a ello, y con insercion de un motu proprio del Papa Pio V. sobre esta materia. La publicación del ha escandalizado los animos de muchos, buscando parecer de que aquello no comprende a los que han entendido en esto.

Lo que se dice aquí es lo que se save de las cosas de Zaragoza desde 24 de Mayo hasta hoy 18 de Julio de 1591.

(Archivo de la Embajada Española en Roma. Leg. 15, fol. 114-131. Cop. del sigl. XVIII.

Otra copia, de la misma mano, ocupa los fols. 122-127.

En los fols. 106-113, hay otra copia simple hecha por un amanuense imperito y llena de incorrecciones y muy deteriorada por el incendio que padeció el Archivo en el siglo XVIII, habiendo desaparecido muchas sílabas y aun palabras enteras de las que estaban inmediatas a las márgenes.)

II

SVMARIO DEL PROCESO PARTIS FISCALIS DOMINI NOSTRI REGIS CONTRA ANTONIVM PEREZ SECRETARIVM

*
* *

(Ms. 6.552 (antes s. 51) de la Biblioteca Nacional de Madrid.)

*
* *

La Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor Mediante su Real probission dada en San Lorenzo el Real en cinco de Setiembre del año Mil quinientos y Nouenta dirigida al Doctor Mizer Urbano Ximenez su Consejero y Regente [de] la Real Cancellaria de Aragon comete que por quanto Antonio Perez su Secretario del estado Universal de todos sus Reynos y Señorios hauia delinquido y excedido en diuersas cossas graues tocantes al officio del Secretario de estado que hauia exercido y era su Uoluntad que se le tomase cuenta y razon de ellas. Por tanto le manda y comete en la forma y manera que de drecho y razon vel alias Su Magestad hazerlo podia y deuia Inquiriese y tomase residencia de la manera que el dicho Antonio Perez hauia proçedido en el dicho officio de Secretario de estados (*sic*) y en las cossas dependentes del assi en las que generalmente le hauian tocado, como en las particulares que se le habian cometido, y si se hauia hauido con fidelidad y limpieza en lo vno y en lo otro. Recibiendo contra el los testigos é informaçiones que conbiniesen y dandole sus defensas y haciendole el Proçesso y Enqüesta que viesse ser necessaria y que procediesse contra el assi por los dichos excessos como por qualesquiere otras cossas y negoçios conçernientes al dicho officio de Secretario, o de otros qualesquiere de que pueda y deua ser acussado por Via de Enqüesta hasta Sentencia diffinitiba y darle el condigno Castigo conforme a sus deme-

ritos y a la calidad de ellos de manera que sirua de Castigo para el cometiendole sus vezes y poder cumplido ett.^a

f. 1 v. Esta dicha Comission fue presentada por dicho Comissario a Don Juan de Gurrea entonces Regente [en] el officio de la General Governacion y Capitan General por su Magestad en dicho Reyno de Aragon y a su instancia le admitio a Jurar en sus manos en la forma acostumbrada de hauerse bien y lealmente en su officio y de guardar, los Fueros y lo demas que fuesse obligado conforme a dicha Comission.

Despues en quinze de dicho Mes de Setiembre dicho Comissario nombró en Escribano de la causa a Juan Montañes Escribano de Mandamiento alli presente el qual acceptó y Juró en forma, y tambien se halló Anton Perez Procurador fiscal de su Magestad y dicho Comissario Uoluo a Jurar lo propio que ante el Gobernador hauia Jurado presente dicho Procurador Fiscal.

Despues en Veinte y seis de Setiembre del año Mil quinientos y Nobenta Ante dicho Comissario parecieron Geronimo Bax y Antonio Perez Godino Procuradores fiscales, los cuales dieron vna querrela y denunciaçion criminal contra Antonio Perez Secretario del Consejo de Estado de su Magestad y su official Real, en la qual el Procurador fiscal articula lo siguiente.

Primeramente dize que dicho Antonio Perez denunciado en los tiempos que cometio los crimines de que abaxo se le haze cargo y por muchos años antes y despues hasta de presente fue, era, y es Secretario de los mas principales de su Magestad del Consejo del Estado, Interuiniendo en dicho Consejo y en las deliberaciones y secretos del confiriendo dichos negocios y secretos en su Magestad, Teniendose el, y teniendolo todos comunmente por tal siendo

f. 2 r. | de ello la voz comun y fama publica en la Ciudad de Çaragoza y Reyno de Aragon y en los otros Reynos y Señorios de su Magestad.

En el Segundo dize, que [de] treinta años a esta parte entre otros Consejos que de personas muy graues y de mucha ciencia y conciencia para la administracion de la Justicia Gobierno de tantos Reynos su Magestad tiene vn Consejo de Estado donde se despachan negoçios grabissimos conçernientes al Uniuersal Gobierno de

todos sus Señoríos y assi *et alijs* del dicho Reyno de Aragon y de su Corona, que por ser tan graues se han tratado y conbiene se traten con mucho secreto y fidelidad so pena de perderse todo siguiendo daños irreparables en deseruicio de su Magestad y ruina Universal de la cossa publica y de dichos Reynos y Señoríos y Uassallos de ellos.

El Tercero dize que por ser Uerdad lo dicho, siempre su Magestad ha nombrado para el dicho Consejo personas de grandissima autoridad y confianza y de mucha ciencia y conciencia como para cossa de la qual sale el Gobierno, quietud, y paz y conserbacion de tantos Reynos y Señoríos, y el descargo de la Real Conciencia de su Magestad.

El quarto dize que dicho Antonio Perez seyendo Secretario del dicho Consejo de Estado y teniendo su Magestad del muy gran confianza, faltando a la fidelidad que debia y obligacion que tenia de guardar secreto y de haçer las cossas del dicho Ofiçio con la entereza y Uerdad que debia, no solo no lo hizo, pero oluidado de todo ello y faltando a su obligacion fidelidad y officio graueamente delinquiendo ha cometido dibersos y grabissimos delictos Rebelando y descubriendo las cossas que en dicho Consejo se trataban y deliberaban en | los secretos de aquel y las cossas de muy gran pesso ê importancia que en dicho Consejo de Estado se trataban Resoluian y determinaban cometiendo por ello crimen de Infidelidad, perjurio, y otros resultantes de lo sobre dicho en gran daño de la cossa publica offensa y deseruiçio grabissimo de su Magestad y assi lo ha confessado dicho Antonio Perez por escrito y por palabra, y por tal ha sido reputado comun mente y de ello ha sido y es la Voz comun y fama publica en las partes dichas. f. 2 v.

El quinto que dicho Antonio Perez denunciado, ha faltado en dicho su officio descifrando falsamente muchos despachos y cartas que de dibersas partes se imbiaban al Rey Nuestro Señor conçerientes al estado de Reynos Uassallos y Señoríos de su Magestad Unas Vezes añadiendo y otras quitando muchas cossas substanciales de dichos Despachos Cartas y escrituras y aun de las que su Magestad mandaua escribir, cometiendo por ello el en otras dibersas formas y maneras muchos delictos notables negligencias fraudes y cautelas de la manera que los testigos producideros declararan, y por es-

critos cartas confessiones suyas y otras legitimas probanzas resultara, y de ello ha sido y es publica y Generalmente infamado y por tal reputado y de ello la Voz comun y fama publica en dichas partes ett.^a

El Sexto dize que el Señor Don Juan de Austria Hermano de su Magestad fue Principe Cristianissimo y de grandes partes obedientissimo a su Magestad y de muy grandes esperanzas para muy grande seruiçio de su Real persona Beneficio y tranquilidad de sus Reynos con grandissima satisfaccion de su Magestad sin hauersele

f. 3 r. Jamas podido poner nota en cossa y le encomendo | muchas cossas y cargos en Italia Flandes y otras partes dandole ministros de mucha confianza y entre otros a Juan de Escobedo para que le sirbiesse de Secretario quitandole de cabe si que le serbia de Secretario de hacienda y lo empleaba en otras cosas de confianza y siruio al Señor Don Juan de Secretario con mucha aprobacion de su Magestad.

El Seteno, que entre Antonio Perez denunciado y el dicho Escobedo quando serbia en Italia y Flandes al dicho Señor Don Juan habia particular amistad y se escribian de ordinario, y el dicho Antonio Perez escribia largamente al dicho Escobedo abisandole de muchas cossas que pasaban en el Consejo de Estado [y] se trataban con su Magestad [que] por ser muy graues que necessitaban de gran secreto y tales que dicho denunciado para cumplir con la fidelidad y obligacion de dicho su offiçio ni las podia escribir, ni comunicar con persona alguna, y espeçialmente hablando de Prinçipe tan eminente Hermano de su Magestad y de otras personas muy importantes.

El ocheno dize que el dicho Antonio Perez denunciado descifrando cartas del dicho Señor Don Juan de Austria y del dicho Escobedo que venian para su Magestad puso y quitó muchas y diuersas cossas substanciales de ellas y en aquellas huiendolas descifrado falsamente y adulterando la Uerdad y substancia de ellas conforme a sus propios y particulares designios, las dio asi falsificadas y adulteradas a su Magestad y en otros despachos, Instruccion, ordenes, y cartas que su Magestad mando escribir para el dicho Señor Don Juan su Hermano y Escobedo quitaba y añadia de lo substancial de aquellos lo que le parecia conforme a su intento sin saberlo ni entenderlo su Magestad.

El Nobeno, que hauiendo venido Escobedo a la Corte temiendo Antonio Perez | denunciado que el dicho Secretario Escobedo descubriria dichos delictos y falsedades, determinô de haçerlo matar como de hecho lo hizo aunque primero tubo orden de haçer quemar los papeles del dicho Escobedo por los quales constaba de las dichas Reuelaçiones crimines, y delictos y de fama publica. f. 3 v.

El Deçeno dize que habiendo dicho Antonio Perez denunciado dado por su propia persona y manos dos Vezes Veneno al dicho Secretario Escobedo y no hauiendole podido matar con el pero hauiendole despues muerto, o hecho matar por medio de criados suyos y otros forasteros que lleuo deste Reyno de la Corona de Aragon a trayçion y alebosamente, y siendo acussado de ello y habiendolo negado siempre por espacio de onze años que estuvo presso en Castilla viendose despues conuençido determinô de quebrantar la carcel en la qual por mandado de su Magestad presso estaua y se vino huuyendo al pressente Reyno donde estando presso pensando disculparse de dicho delicto, ha dêterminado de cometer otros grabissimos faltando a su officio de Secretario por que el [con] atrebimiento diabolico sin ser necesario para su pretensa defension uoluntariamente ha dicho en sus defensas y ha hecho enquadernar un libro y en aquel ha escrito y firmado de su mano propia y letra muchas cossas que como Secretario de su Magestad y del dicho Consejo de Estado sabia tenia obligacion de callar por ser tan graues y de muy grande importancia tocantes a la autoridad de su Magestad y estado Universal de sus Reynos y Señorios, el qual libro el dicho Antonio Perez denunciado ha dado a los Juezes de la Corte del Justiçiã de Aragon y a los Diputados y a otros diuersos Caballeros y personas a grandissimo escandalo y en grandissimo deseruicio y offensa de su Magestad.

El onceno dize que entre otras cossas que en dichas defensas y librillo ha dicho ha sido publicar [y] afirmar que la causa de la dicha muerte de Escobedo fue porque por medio de dicho Escobedo el dicho Señor Don Juan de Austria trataua de Rebelarse contra su Magestad fundandolo en Cartas del dicho Señor Don Juan escritas â Antonio Perez como Secretario del Estado y otras a su Magestad que benian a sus manos como Secretario descifrandolas falsamente y dando a las dichas Cartas Inopinados y falsos entendimientos, siendo f. 4 r.

verdad infalible que el dicho Señor Don Juan siempre fue obedientissimo y el que mas en este mundo serbia a su Magestad haçien- dosse el mas benemerito suyo [y] aun de toda la Cristiandad de quantos naçieron haciendo muchas proezas y hazañas, uenciendo al Gran Turco en la Batalla Naual, de lo qual se colige quan falsamente dicho Perez denunciado ha querido mançillar la honrra y fama de un Hermano de su Rey y Señor Principe tan bueno y esclarezido como el mundo saue, y esparciendo libros por todo el Reyno como lo suelen hazer los [que] quieren introducir o persuadir cossa escan- dalosa.

El Dozeno dize que dicho Perez denunciado añadiendo mal a mal e perdido todo el respeto ha mostrado a diuersas personas muchos Uilletes, o çedulas de su Magestad y respuestas de su Mage- tad â Uilletes del dicho Perez, hauiendolas confiado como offiçial Secretario suyo y de quien tenia tanta confianza teniendo obligacion tan precissa de tenerlos secretos en puridad y espeçialmente siendo cossas tan graues y del dicho Consejo de Estado.

El Trezeno dize [que] el dicho Antonio Perez ha dicho y publi- cado que sirbiendo dicho officio de Secretario acostumbraban de Abrir y se abrian despachos de particulares con sabiduria y orden de su Magestad y el gran cuydado que le daua despues como se ha- bían de voluer a cerrar de manera que no se conociesse en cossa que necessita ser castigada con gran demostracion y exemplo.

f. 4 v. El Catorzeno dize que el dicho Librillo el dicho Antonio Perez ha dado a dichos Juezes, Diputados, Caualleros, y otras diuersas per- sonas y como dicho es se ha esparçido por todo el Reyno y fuera del esta firmado de su letra y mano y comienza. *Aduertimiento par- ticular de Antonio Perez*, y acaba como se sigue, *Ne forte extimescas faciem potentis*, y lo que despues dize, *Diez y seis de Julio año mil quinientos y nobenta. Antonio Perez* esta escrito de su propia mano y letra.

El quinzeno diçe que el dicho Perez en dichas sus defensas y Librillo ha descubierto muchas cossas secretas que como Secretario sobre dicho tenia obligacion de callarlas todo lo qual quiere aqui el dicho Procurador hauer por inserto y a mas de lo sobre dicho ha leydo y mostrado a diuersas personas muchos Uilletes de su Mage- tad que como Secretario sobre dicho tenia obligacion de guardar

con el secreto deuido, y en alguno de ellos ha borrado y lo ha producido en dicho Processo borrando lo que le ha parecido a su proposito y conforme al intento y designio que lleuaba y no otro. Ha cortado parte del por que no se viesse ni pudiese leer lo que mas su Magestad deçia en dicho Villette, con que mudó la sustancia de lo que en dichos Uilletes se deçia dexando solo aquello que haçia a proposito de lo que el dicho Antonio Perez pretendia en grandissima offensa y deseruicio de su Magestad cometiendo los crímenes ett.^a De lo qual dicho denunciado esta disfamado y de ello es la Voz comun y fama publica en las partes dichas.

Conclusio

La Conclusion dize que pide se pronuncie y declare el dicho Antonio Perez Inquirido hauer cometido los crimines y delictos sobredichos y dellos resultantes y señaladamente el dicho crimen de *lese Mayestatis* y de aquel y de aquellos hauer sido Reo y culpable y por ello hauer Incurrido en pena | capital y de perdimiento de todos y qualesquiere bienes suyos assi mobles como sitios, creditos, derechos, nombres Instancias y acciones a el pertenecientes y que le pertenecieran hauidos y por hauer en donde quiere y aquellos hauer sido y ser applicados al fisco y cofres de su Magestad como perdidos y confiscados condenandolo en dichas penas *et alijs ett.*^a Pronunçie al dicho Reo y criminoso en aquellas mayores penas, o penas, contra tales y semejantes reos criminosos y delinquentes de fuero Drecho *et aliis* Impuestas, o arbitrariamente y en las costas y daños ett.^a f. 5 r.

Firman esta querella el Señor Micer Geronimo Perez de Nueros abogado fiscal, Miçer Luis de Santangel, Miçer Juan de Ribas y Miçer Francisco de Santa Cruz y Morales como Abogados de la Causa.

Dada dicha querella y Denunçiaçion dicho señor Comissario se mando Informar y citar testigos y dichos Procuradores fiscales dixeron, que para probar lo contenido en dicha querella tenian testigos en la Uilla de Madrid y en otras partes del Reyno de Castilla y assi supplicaron se les concediese letras en subsidio de Drecho con lo articulado si quiere plica de articulos dirigidas a los Juezes y officia-

les Reales de la dicha Uilla de Madrid y a otras partes de dicho Reyno de Castilla y dicho Señor Comissario las conçedio en forma.

f. 5 v. Y despues en cinco de octubre creo en Nunçio â Miguel Gomez y Jurô de auerse bien y lealmente y dicho dia el Fiscal hizo fee del dicho Librillo esparçido y publicado por dicho Antonio Perez cuya copia esta en el fin deste sumario, y dicho Nunçio hizo fee hauer citado á Agustin de Villa en testigo el qual Juró a presentacion del Fiscal y pidio otras letras subsidiarias para reçibir testigos en Cataluña y en otras partes y se le concedieron.

Y despues en seis de octubre de dicho Año de Nobenta Juraron por el Fiscal Don Francisco de Moncayo y Juan de Alteraque citados por dicho Nuncio.

Y despues en ocho de octubre Juro Diego Feçet por testigo precedientes la misma presentacion y relacion et aun el fiscal hizo fee de una escritura que comienza: *En la Villa de Madrid Martes por la mañana a quinze dias del Mes de Mayo mil quinientos y Nobenta, y acaba, por mandado del dicho señor Alcalde, la qual el dicho Señor Comissario mando inserir como lo esta a fozas (sic).*

Escritura produçida por el Fiscal.

La qual Escritura fecha fee contiene lo siguiente.

Que en Madrid Martes por la mañana en quinze de Mayo del Año de Nobenta ante el Licenciado Fernando de Pareja Alcalde, Pedro Nauarro como Procurador de su Magestad substituido por el Señor Adbogado Fiscal y hizo fee de su poder y presentó vnas letras subsidiarias de la Corte del Justicia de Aragon con la plica de Articulos. (Insiere el poder y las letras y articulos. El poder en especial para solo lo dicho. Las letras requisitorias fueron dadas en Çaragoza en Nuebe de Mayo de Nobenta. Son Requisitorias para reçibir testigos sobre la demanda y addicion dadas por los fiscales en el Processo Criminal pendiente en la Corte del Justicia de Aragon a instancia del Fiscal contra Antonio Perez.)

Plica de Articulos.

Primo que su Magestad es Rey de Aragon y de Castilla tiene supremo poder | supremo sin reconoçer superior exceptado lo que en Aragon por los fueros esté limitado. f. 6 r.

Segundo que Antonio Perez acusado en dicho Processo, es natural de Castilla teniendo alli su Domicilio Cassa y familia y que al tiempo de la Comision de los delictos Infrascriptos antes y despues era y es uasallo del Rey Nuestro Señor y señaladamente ha tenido su domicilio en Madrid hasta que ha venido huyendo â este Reyno.

El Tercero que dicho Antonio Perez quando cometio los infrascriptos crimines antes y despues era Secretario del Consejo de Estado y Juro ett.^a Y en posesion de dicho officio estubo haciendo y re[ci]biendo Despachos y las otras cossas que tocaban a su officio y de Reputacion y fama.

El quarto que quando fue muerto el Secretario Juan Escobedo y antes por muchos años era Secretario del Rey Nuestro Señor, el qual Juro ett.^a y en posesion de dicho officio ett.^a

El quinto que habra algunos años que el dicho Antonio Perez sin ocassion determinó de haçer matar al dicho secretario Juan Escobedo, y para poner en execucion su dañada Intencion imbio a llamar al Capitan Garcia Darze que estaua en el Pressidio de Fuente Rabia, o en otra parte â nombre de su Magestad y hauiendo ido a la Villa de Madrid para ver lo que su Magestad le mandaua y el dicho Antonio Perez le dixo que lo que su Magestad mandaua era que matasse al dicho Escobedo offreçiendole en nombre de su Magestad muy grandes merçedes si lo haçia siendo falso porque no mandó tal su Magestad y el Garzia de Arze que queria hablar primero con su Magestad, y que assi hiciese lo que le decia que su Magestad se serbiria de ello y el dicho Arze despidido determinó de ponerlo en execucion.

El Sexto que yendose vna noche dicho Secretario Escobedo por la Villa de Madrid en vn Caballo dicho Arze, o otros amparados por dicho Antonio | Perez llebando las Espadas con baynas de tafetan la emprendieron alebosamente y a traicion y le dieron muchas estocadas y murio dentro de pocos dias. f. 6 v.

El Seteno que dicha muerte fue hecha de la manera sobre dicha,

o de otra manera por orden y mandamiento del dicho Antonio Perez en la Villa de Madrid estando allí Su Magestad con su corte y siruiendole actualmente de Secretario dicho Escobedo.

El octauo que siendo Antonio Perez secretario y teniendo obligacion de hauerse con toda fidelidad ha descubierto secretos del Consejo de Estado y ha descifrado falsamente Despachos que de diuersas partes se imbiaban al Rey Nuestro Señor tocantes al estado de sus Reynos lo qual ha Hecho diuersas veces.

El Nobeno que por razon de dichos Crimines y otros del dicho Antonio Perez fue mandado prender y estando presso en la Carcel en Madrid se le dio demanda y hizo cargo de los dichos delictos y otros por la parte Interessada y por el Fiscal y sintiendosse culpado rompio la Carçel y se fue huyendo de aquellas y le Voluieron a prender y le reduxeron a la carcel.

El Deçeno que el dicho Antonio Perez sintiendose culpable de la muerte de Escobedo se ha conçertado con sus Hijos y porque le perdonassen dicha muerte, les ha dado muchos millares de Ducados y por razon de dicho dinero le han perdonado quanto a su Interese.

El Onzeno que segun la disposiçion de Drecho comun y Vssos de Castilla ett.^a el Procurador fiscal de su Magestad es para acusar cualesquiere delictos ett.^a por la parte y sin ella y aunque perdone la parte puede proseguir y hazer condemnar ett.^a

f. 7 r. El Dozeno que dicho Antonio Perez sabiendo que pues hauia cometido dichos delictos por ellos seria condemnado teniendo Una Cassa por carçel en Madrid y teniendolo con gente de guarda determinó de romper y violar como de hecho rompio y violó la dicha Carcel que tenia assignada y con violencia y fuerza se ha salido y huyo de aquella y se ha venido al presente Reyno de Aragon huyendo de dicha carçel y aquella quebrantando y confesando hauer hecho y cometido los crimines y delictos sobre dichos de que era acussado y otros y otros y assi es Verdad.

Articulos de la Addiccion.

El Primero que la muerte de Escobedo fue fecha en la Villa de Madrid en vna noche del Mes de Marzo que hera el postrero del Año Mil quinientos y setenta y ocho, o en otro mas Verdadero dia y tiempo por orden y mandamiento del dicho Antonio Perez Reo y Criminosso Estando la Magestad del Rey Nuestro Señor en la dicha Villa de Madrid y teniendo alli su Corte Real y consejos y siendo como era entonces el dicho Escobedo Secretario del Rey Nuestro Señor y assi es Verdad.

El Segundo que quando el dicho Antonio Perez mando matar â Escobedo fue y era Secretario del Rey Nuestro Señor y de su Consejo de Estado y para hacer dicha muerte con mas façilidad offendiendo la autoridad Real se valio para dicho effecto de ser Secretario de la Magestad Real y de la merçed que le hauia hecho en darle tan buen lugar caue si dando a entender a los que lo habian de executar que iba en ello Restauraçion de Reynos y otras cossas que le pareçio ett.^a

El Tercero que antes de la Comission de dicha muerte que como dicho es se hizo y atrabeso alebossamente por orden de Antonio Perez por tres veçes se intento de dar veneno a dicho Escobedo con que muriese, en diferentes | comidas y veuidas y todo esto con orden y mandado de dicho Antonio Perez. f. 7 v.

El quarto que no haviendo podido el dicho Antonio Perez conseguir lo que pretendia por el orden de veneno determinó de hacer matar al dicho Escobedo por qualquiere camino que pudiesse y assi vna noche del Mes de Marzo, o en otro mas verdadero tiempo por orden de dicho Antonio Perez y haviendolo tratado el dicho Garcia de Arze le aguardaron entre otros a dicho Escobedo unos llamados Diego Martinez Mayordomo y criado de dicho Antonio Perez. el Alferes Antonio Enrriquez. Juan de Messa. Juan Rubio. Miguel Bosque y Insausti y passando por vna calle de dicha Villa de Madrid alebosamente y a traicion le tiraron vna o mas estocadas de las quales quedó herido a grande efussion de sangre y de dicha herida o heridas murio luego, o dentro de pocos dias.

El quinto que despues de hecha la dicha muerte como dicho es,

ha sido siempre la voz comun y fama publica veementissima y constante y tenuta por cierta que la dicha Muerte se hauia hecho por orden y mandado de dicho Antonio Perez.

Presentadas dichas letras Requisitorias poder y Plica dicho Alcalde se offrecio aparejado ett.^a y dicho Procurador presentó por testigos a Diego Martinez presso en la Carcel Real. Al Alferez Antonio Enrrique, Cristobal de Perea, Bernardino de Fuen Mayor. Doña Cecilia de Herrera viuda de Geronimo Diez. Don Pedro de Escobedo. El Almirante de Castilla. Francisco de Gillamas, Agustin de la Concha, Gaspar Lopez Escribano del crimen. Alonso | Rodriguez escribano su official. Francisco Sanchez criado del Alcalde Espinossa. Domingo Ximenez criado de Antonio Perez. Don Baltasar de Alamos. los Alguaçiles Mugica e Diego de Zamora, Juan Martinez de Licona es. pedro Ruyz es. Jacome marengo ginobes es. Don Pedro de Mendoza.

Despues para aberiguacion de la Muerte del Cardenal Gran Vela é Comendador mayor Don Juan de Zuñiga é Geronimo Diez testigos examinados antes de aora Juraron Geronimo Palacio y Juan Perez escribano.

Probanza hecha en Castilla sobre las dichas letras requisitorias de la Corte del Justicia de Aragon.

[*Diego Martinez.*]

Primo. Diego Martinez presso en la Carcel Real de la Corte vecino de Monrreal, interrogado sobre el primero y segundo articulos de la Demanda arriba en dicha Plica ynsertos Respondio ser Verdad lo que en ellos se dize.

Al tercero Articulo de la dicha Demanda dize que lo saue como en ella se contiene por que vio que Antonio Perez quando se cometieron los delictos y muchos años antes y despues era Secretario del Rey Nuestro Señor y de su Consejo de Estado y le vio usar el officio haciendo despachos y todas las otras cossas que al dicho officio tocaban porque estubo en su Cassa como su Mayordomo mas de doce años é muchos de ellos le vió exercir dicho su officio.

Sobre el quarto que saue la pregunta porque en el tiempo que mataron a Escobedo vio era Secretario de su Magestad.

Sobre el sexto dijo que tiene dicho su dicho en Madrid a veinte y quatro de hebrero del mismo Año ante el Señor Rodrigo Bazquez. f. 8 v.
Fuele mostrado y ratificóse que es como se sigue (1).

Que por Nauidad del año setenta y siete tres messes antes que sucediese la muerte de Escobedo le trató y le dixo a este que declara Antonio Perez que si habria modo como se matasse al dicho Escobedo y el le respondió que no sabia y assi se quedó por algunos dias, despues de los quales dicho Perez le tornó a decir que conbenia que se hiciesse, y el le respondió que no sabia como se podia haçer a vn hombre tan graue y que que ocassiones lo mobian, y dicho Perez le dixo, que se hiciesse que no se las podia decir por entonçes que despues se las diria, y assi andubieron este que declara y el dicho Perez comunicandosse algunos dias de como se executaria Y tratosse de darle vna veuida y se le dio en vn poco de agua clara y vino, estando comiendo en la cassa del campo el dicho Antonio Perez, y no hubo effecto, y despues se trato de darle otra cossa y se le dio que fue hecharle polbos en vn Puchero en que guisaban la comida de dicho Escobedo y el que los hechó fue Juan Rubio segun el se lo dixo, y tanpoco tubo effecto aunque estuvo malo de ello, y este que declara dixo al dicho Perez que era bien dexarlo que no sabia para que se haçia pues no tenia effecto, y que si alguna caussa preçissa le mobia para que se hiciesse que se buscasse otra cossa y se dexase aquella, y el dicho Perez le respondió, que era fuerza que se hiciese la muerte por que conbenia al seruicio de su Magestad y que asi era menester buscar quien lo hiciesse, y este que declara dixo. quien diablo se ha de atreber a haçerlo por que si los coxen o los prenden los han de ahorcar, y el dicho Antonio Perez respondió, no haran, que quando sean tan desgraciados los que lo hicieren no peligraran porque su Magestad dara orden como sean salbos y esto creed de mi, y el testigo dixo, por cierto Señor que no se quien lo quiera haçer, aquí estan tres, o quatro si quiere v. merced que les hable yo, les hablare, haçedlo que si se atrebieren yo les hablare despues. Y assi este que declara habló

(1) Parte de esta declaración, con muchas variantes y supresiones, está ya publicada en el *Proceso criminal*, págs. 174-180.

â Juan de Messa y al dicho Juan Rubio y Antonio Enrriquez y les dio
f. 9 r. cuenta del negoçio, y dixeron que como fuesse cossa del seruicio de
Antonio Perez que harian | todo quanto pudiessen y assi le fueron â
ablar y estubieron con el, y como les conto el casso no lo entendio
este que declara mas de que le dixeron los susodichos que les habia
dicho que conbenia se matasse â Escobedo y que assi ellos darian
orden en ello como se hiçiesse y lo tomaron a su cargo y buscaron
otro que se llamaba Insausti, y vn Hermano del dicho Antonio En-
rriquez que [se] llamaba Miguel los quales todos trataron y conçer-
taron de haçerlo y andubieron en ello cossa de vn Mes, o Mes y me-
dio. Y vn dia de la Pasqua de Resurreccion a la tarde le dixeron a
este que declara, esta tarde se ha de haçer, o si no nunca se hará,
porque ya estamos cansados, y se apartaron deste que declara, a
puestas del sol los tres de ellos es. Juan Rubio, Bosque, Insausti y se
quedaron el Juan de Messa y Antonio Enrriquez con este que decla-
ra, y de alli a vn rato bolulo el Juan Rubio, que ya sabia donde es-
taba el Escobedo y assi se fue a la cassa donde estaba y le aguarda-
ron para quando saliesse y caminaron los tres tras el y antes que
llegassen este que declara y Juan de Messa y Antonio Enrriquez a la
plaza de Santiago y sintieron ruido que venian corriendo gentes,
luego dixeron que habian muerto a Escobedo, y assi el Messa y En-
rriquez se fueron a sus possadas, y este que declara se fue a la suya
a çenar en casa de Antonio Perez y estando alli que acababa de ce-
nar vino Juan Rubio a este que declara y le dixo, ya aquello está
hecho y todos estan en salbo, y estando assi entro no se acuerda
quien en cassa, y dixo muerto han â Escobedo, y fue Diego de Suy-
ca alla y vio como estaua herido, y aquella noche se despachó â An-
tonio Perez que estaua en Alcalá como el lo hauia mandado que le
auisasse de todo lo que sucediesse como se hizo despues a la maña-
na con Antonio de Cespedes y el mismo Juan Rubio tambien fue por
otra parte y esto es lo que passa.

Preguntado que passo de alli adelante y que hizo Antonio Perez
y que hicieron los otros seis que fueron en dicha muerte Dixo, que
dicho Antonio Perez vino de Alcalá que estaua alla con el Marques
de los Velez y dio orden como se fuesen de aqui, y dioles dinero
f. 9 v. para el camino, rio saue quanto se dió a cada vno | si fue çiento, o
docientos escudos a cada vno, y les ordenó que estubiessen en Çara-

goza que alli les imbiaria mas recaudo, y assi imbio a los tres de ellos sendas çedulas de entretenimientos con titulos de Alferez de que su Magestad les haçia merçed con veinte, o veynte y cinco escudos de entretenimiento al Mes con que fueron a Italia, y todo esto fue segun dixo Antonio Perez por orden de su Magestad y que su Magestad quedaba muy contento y que todo el tiempo en que se dilató daba mucha prissa dicho Perez por que deçia que su Magestad la daba y que era la cossa que mas deseaua en esta vida ett.^a

Preguntado con quien y en cuya cassa trataba particularmente en este tiempo Antonio Perez dixo, que en cassa de la Princessa de Eboly iba y venia cassi cada dia antes y despues de la muerte de Escobedo.

Al septimo articulo que dize lo que tiene dicho porque el delicto y muerte del dicho Secretario Juan de Escobedo se cometió en la forma que tiene declarada por orden y mandamiento del dicho Antonio Perez y que el dia que le mataron estaua la Corte en Madrid y sirbiendo actualmente Juan de Escobedo de secretario de su Magestad.

El noueno que saue que se procedio contra Perez por Juezes competentes y fue mandado prender y le prendieron.

Al primero, segundo terçero y quarto articulos de la Adición se refiere a lo dicho ett.^a

El quinto que despues de dicha Muerte de dicho Escobedo siempre ha sido la voz comun y fama publica veementissima constante y tenuta por cierta y segura que aquella se hauia fecho por orden de dicho Perez y que es de hedad de mas de cinquenta años ques pariente suyo dentro del quarto grado ett.^a

Bernardino de Fuen mayor criado del Duque de Pastrana.

Al primero, [y] segundo que es verdad.

f. 10 r.

Al tercero que al tiempo que se dixo hauer muerto Perez â Escobedo hera secretario del Rey y de su Consejo de Estado y le vio en posesion de dicho officio y vsarle haçiendo despachos, é reciendolos, y todas las otras cossas que tocaban al dicho officio de secretario ett.^a

Al quarto capitulo que vio que Escobedo quando fue herido.

Hauia muchos años era secretario de su Magestad haciendo todas las cossas que al dicho officio tocaban ett.^a

Al primero de la Adiccion dize, que la muerte de Escobedo se cometio en Madrid en una noche del mes de Marzo de setenta y ocho, y entonces se dixo se habia cometido por orden y mandado de dicho Antonio Perez y que antes hauia procurado matarle dandole veneno dos vezes que entonces estaua su Magestad y Corte en Madrid y era su secretario Escobedo y exerçia el officio ett.^a

Al tercero que se refiere ett.^a

Al quarto todo es de oyda ett.^a

Christoual de Pereyra.

Sobre el primero y segundo articulos que son verdaderos ett.^a

Al terçero que es verdad porque le ha visto a Antonio Perez exerçitar y ussar muchos años el dicho officio de Secretario de su Magestad del Consejo de su Estado, y que este testigo ha tratado muchos negocios de muy grande importancia como en tal Secretario de Estado, y sacado de su cassa y poder muchas çedulas del Rey Don Felipe Nuestro Señor refrendadas y firmadas de su mano y nombre como Secretario de su Magestad en el dicho Estado, y se las ha visto firmar y despachar antes y despues de la Muerte de Escobedo ett.^a

f. 10 v.

Al onzeno que es verdad que acusa el Fiscal con la parte hasta sentencia no enbargante que perdone la parte.

Al primero de la Adiccion que al tiempo de la muerte de Escobedo estaua en Valladolid el que declara y que luego se comenzo a decir que Antonio Perez hauia hecho matar â Escobedo, y el que declara assi lo cree y lo tiene por cierto por que sauia de algunos dias atras que el dicho Antonio Perez era mortal enemigo de Escobedo y le deseaua y procuraba la muerte por diferentes caminos, y de oyda y fama continuada que ya que no pudo con veneno, busco formas para hacerle matar con hierro y que para esto se ayudo de la autoridad y grandeza de su Magestad diciendo a los que persuadia que le mataban que su Magestad lo mandaua diciendo que Escobedo era traydor contra su Magestad y que conbenia muriese para la pacificacion destes Reynos, diziendo otras mentiras y falsedades inuentadas por Perez solo con fin que muriese, y la causa era por que el dicho Es-

cobedo le aconsejaba y persuadia cossas muy del seruicio de Dios y de su Magestad y muy decentes y por que le reprehendia los delictos y cossas feas e Indecentes y escandalossas que el dicho Perez haçia y los malos tratos Illicitos y escandalosos en que andaua, y que al tiempo de dicha muerte era Escobedo Secretario de su Magestad ett.^a

Al segundo de la Adiccion, que al tiempo de dicha muerte era Secretario de Estado dicho Perez y de tan grande cargo se valio para hacer matar á Escobedo, diziendo conuenia al seruicio de su Magestad.

Al tercero y quarto que se refiere, y que la muerte que hizo dar Perez á Escobedo fue a traicion y alebosamente dandole una estocada par las espaldas yendo descuydado de noche ett.^a

El quinto que todo lo que tiene dicho es notorio, la voz comun y fama publica tenida por muy cierta que la muerte de dicho Escobedo hauia sido por orden y mandado de dicho Perez ett.^a f. 11 r.

Antonio Enrrique.

Al Primero y segundo Articulo que son verdaderos.

Al Tercero que al tiempo que murio Escobedo era Secretario de Estado Perez haciendo y recibiendo Despachos ett.^a

Al quarto que en dicho tiempo Escobedo era Secretario de su Magestad.

Al Primer Capitulo de la Adiccion dixo que hauia depossado en Madrid el primero de Hebrero de ochenta y nueve ante el Señor Rodrigo Vazquez, fuele leydo y ratificolo y dixo que lo que saue y passa es, que estando este testigo vn dia en el aposento de Diego Martinez Mayordomo de Perez le dixo si conoçia a algun hombre de su tierra que quisiesse dar vna cuchillada a vno que le importaua mucho, y que aunque le matasse no importaba, y este testigo respondió que si, y assi este testigo tomo a cargo de hablar a vn Anton Cartagena Mozo de Mulas y le hablo y se contento de dar vna cuchillada a quien quisiesen y en esto dicho Martinez le importunaba mucho a este testigo para que effectuase esto, y que para mexor salir con ello era mexor matarlo y le daua a entender que el hombre que hauia de matar era de calidad y que el secretario Antonio Perez gustaua de ello, y este testigo le respondió que aquello no era negocio

f. 11 v. para fiarlo de Mozo de Mulas, y el Martinez le dixo que el hombre que hauian de matar comia muchas vezes en cassa de Perez, y que si se pudiese hallar algun vocado o veuida seria mas seguro, y assi entrambos se determino de hacer diligencias como se buscasse remedio como darle a comer, o veuer algo con que muriesse y en los dichos dias se le offrecio a este testigo el hir a Murçia a negocios propios suyos, y como este testigo se lo digesse al dicho Martinez se holgo mucho por que dixo que hacia Murçia hallaria ciertas yerbas que eran buenas para el | efecto que buscaban y assi el dicho Diego Martinez le dio a este testigo vna memoria de tres o quatro suertes de yerbas que las buscasse y truxesse, y assi lo hizo, y en este tiempo el Martinez tenia en Madrid vn Abotecario o Arbolario que lo hauia hecho venir aposta el dicho Diego Martinez de Molina, vn lugar que esta en la raya de Aragon y Castilla, y este Botecario segun el propio decia se llamaba Muñoz y assi el Botecario se iba cada dia a la possada deste testigo y alli sacaba zumo de las dichas yerbas, y las herbian en el fuego y acomodaban para el dicho negoçio y dieron a probar a vn Gallo que este testigo compro para ello y no hizo ningun effecto ni valio nada y ansi el Botecario se voluio a su tierra y le pagaron bien y fue contento, y al cabo de vnos quantos dias dicho Martinez le dixo que ya tenia el recaudo que era menester, que era vna cierta agua que se habia de dar a veuer, y dixo a este testigo como el secretario Perez no se queria fiar de otro sino del y que era menester que le diesse a veuer en vna comida que el dicho Perez queria haçer en la Cassa nueva que en ella estaria Escobedo á quien se hauia de dar la veuida y que para el hauian sido las diligencias que se hauian hecho, y asta entonçes no hauian sauido quien era la persona, y este testigo dixo que si el secretario Antonio Perez se lo mandaua que lo haria, y assi dicho Perez llamó al declarante vna tarde en la cassa nueva en vn aposento de ella a solas y le dixo como le importaba mucho como el secretario Escobedo muriesse y que en todo casso procurasse de dalle la dicha veuida para vn dia de aquellos que estaua concertada la comida y que para aquel y todo lo demas que en el dicho casso se hubiesse de haçer lo tratasse con el dicho Martinez su mayordomo, y sobre ello le hizo los offrecimientos que de semejantes cossas se suelen hazer y de alli á delante se comunicaba el negoçio con este testigo muy claramente.

Llegado el día que estaua ordenado para la dicha comida, comieron alli el Conde de Chinchon, Melchor de Herrera, Nubes de la Puebla, y dicho secretario Juan de Escobedo, no se acuerda si fueron en entrando por el patio de la cassa nueva en la primera sala estaban puestos dos aparadores el del seruicio de la plata y otro de las tazas de donde se | hauia de llevar la veuida a las Messas, y en entrando la dicha sala voluiendo a mano izquierda no en la primera quadra que sale la ventana en el patio sino en la otra mas adentro que salen las dos ventanas al campo alli estaua la Messa donde comieron, de suerte que de donde comian a do estauan los aparadores estaua vna quadra desenbarazada y sin nadie que solo serbia de passo, y estando comiendo, este testigo tenia cuidado que siempre que el secretario Juan de Escobedo pidia a veuer de traerselo, y assi se le ofrecio ocaasion en la dicha comida en que el testigo le dio a veuer dos veces, y en todas dos le dio a veuer en el vino que le daua de vna agua que para ello tenia escogida Antonio Perez la qual tenia en su poder Diego Martinez su mayor domo en vna redomita muy pequeñita y tubosse esta orden para darsela dos vezes que este testigo le lleuo de veuer. Diego Martinez estaua siempre al auisso, y como este testigo llegaua a la quadra de en medio que estaua sola y sin nadie aposta parabase á ablar con Diego Martinez que le estaua alli aguardando y el dicho Martinez hechaua dentro la taza que este testigo lleuaba con vino del agua que el secretario Antonio Perez habia mandado cada vez tanta como vna abellana que assi le hauia dado la orden su amo, y acabado que hubieron de comer, Escobedo se fué y los demás quedaron jugando, y de alli a vn rato salio Perez con escussa de mear y se fue a vn aposento de los del patio, y con el Diego Martinez y este testigo y le mostraron lo que faltaua del agua que habian gastado en dar a veuer al Escobedo y le pareze que dixo dicho Perez que le hauian dado mucha agua, y assi se voluio a jugar y la dicha veuida no hizo ningun efecto, y como lo sobre dicho no salio bien, al cabo de quantos dias voluio el dicho Secretario a haçer otra comida en su cassa propia que llaman del Cordon, y comio alli Escobedo y Nabal de Puebla y no se acuerda de los demas, y Doña Juana Muger de dicho secretario Perez y en esta comida se dio a cada vno de la messa vna escudilla que no se acuerda este testigo si eran de natas, o leche, o otra cossa semeiante, y en la que tocua á

f. 12 r.

- f. 12 v. Escobedo hauia mezclada en ella ciertos poluos como de harina, y demas de esso este testigo le dio vna o dos veces de veuer y Martinez le hecho como la otra | vez aquella agua en el vino y esta comida fue de mas effecto que hizo experiencia en el dicho Escobedo aunque no cayo en la cuenta de ello, y en esta coyuntura que Escobedo estaua malo de la comida. Martinez tubo modo como vn amigo suyo Picaro de la cozina del Rey Nuestro Señor tomasse amistad con vn amigo del coçinero del secretario Juan de Escobedo, y el dicho Picaro cada dia iba a las mañanas a la cassa del dicho secretario Juan de Escobedo, y como estaua aun malo de la comida passada, haçianle olla aparte, y hallando el dicho Picaro ocassion, hecho dentro en la dicha olla vn dedal de ciertos poluos que el dicho Martinez le hauia dado, y de aqui tomaron la sospecha de la esclaba, la qual no tubo culpa ninguna y la haorcaron por ello y como el dicho secretario Escobedo escapasse de todo esto, determino de llevarlo por otra via y fue que se buscasse modo como en vna noche le matassen en la calle de qualquiera suerte que fuesse solo huuiesse breuedad y acabasse de aquella vez, y para esto se determino que este testigo fuesse a su tierra y buscasse algun amigo para el dicho effecto, y tambien para que traxessen vna Ballesta de las que suelen haçer en Cataluñia chicas para matar hombres, y ansi este testigo se partio de Madrid por la posta y era en quaresma del año de setenta y ocho y le dieron vna çedula de Lorenzo Espinola de cien escudos para Barzelona para traer el dicho recado, y ansi este testigo fue a Barçelona, y voluio y truxo con sigo vn medio hermano suyo para el dicho effecto y le prometio cien escudos de oro y mas la amistad que en ello ganaria del secretario Antonio Perez, que se llamaua Miguel Bosque y truxeron la Ballesta que era de palmo y medio u dos y era para passar vn hombre aunque fuera armado, y el dia que llegaron a esta Villa de Madrid haorcaron la esclaua del dicho secretario Escobedo y a la noche se vio este testigo con el dicho Diego Martinez y le dixo el recado que traya y le dio la Ballesta, y el dicho Diego Martinez la tomó y se la llebó en cassa de Antonio Perez con dos flechas, y mientras este testigo fue a su tierra y voluio el dicho secretario Antonio Perez habia imbiado a llamar a Juan de Messa en Aragon para la dicha muerte. Y quando este testigo vino ya estaua | el dicho Juan de Messa en Madrid y tenia consigo otro hombre que se lla-
- f. 13 r.

maua Insauste que el dicho Messa le buscó para el dicho effecto, y como este testigo fue llegado luego se juntaron todos en esse otro dia fuera de Madrid en vn campo para concertar como se hauia de haçer. Los que se Juntaron fueron Diego Martinez Mayordomo del secretario Antonio Perez, y el Picaro de la coçina del Rey, su amigo Juan de Messa y Insausti y este testigo, y su medio hermano Miguel Bosque, y estos estubieron alli juntos y concertaron la dicha muerte, y en este tiempo estaua o se fue el dicho secretario Antonio Perez á Alcalá de Enares que le pareze a este testigo que era en Semana Santa y alli en el campo se determino que se buscasse vn estoque y que allando ocasion era mexor darle con el, y assi Diego Martinez dio orden luego que se buscasse y lo compro, o hizo comprar y dagas, quedo de conçierto que cada tarde al anochezer se juntasen todos en la plaza de San Juan y de alli se yrian a aguardar al passo por donde hubiesse de passar el Secretario Escobedo, y ansi se hizo, y el Insausti y el Picaro, y Miguel Bosque que habian de haçer el golpe, y Diego Martinez y este testigo y el Messa habian de andar [cer]ca de ellos por si tubiessen necesidad de ayuda, o por lo que se podia offreçer. Insausti lleuaua el Estoque con vna vayna de tafetan, Miguel Bosque lleuaua vn Pistolete y no quiso prender aquella noche. El Picaro lleuaua otra arma que no se acuerda la noche que mataron al dicho Escobedo. Este testigo y Juan de Messa tardaron mas de lo acostumbrado de ir al puesto que quando llegaron a la Plaçuela de San Juan Ya los otros hauian ydo a guardar el passo por donde passó el Secretario Escobedo Y ansi estando paseando este testigo y el dicho Juan de Messa en la dicha Plaçuela, llegó por alli el ruido de como hauían muerto al dicho Secretario Escobedo, y assi los dos se fueron cada vno a su possada, y este testigo allo a Miguel Bosque que estaua ya dentro en su possada o aposento y en cuerpo que hauia perdido la capa, y como estaua en cuerpo no osaba entrar y assi Juan de Messa le hizo entrar en su aposento a escuras luego y a la mañana sé dio orden luego como Insausti saliese de Madrid tres o quatro dias, y assi se salio con poco dinero, por que si fuesse preso por sospecha no le hallasen mucho dinero. Despues se dio orden como Miguel Bosque y el Picaro se saliesen | de Castilla y se fuessen a Aragon, y al cabo de vnos quantos dias se salieron de Castilla Juan de Messa e Insausti y este testigo todos tres juntos se fueron a

Bubierca tierra de Juan de Messa y alli hallaron al Picaro que hauia dexado ya a Miguel Bosque en Çaragoza y se voluia a Castilla y assi le hizieron quedar, y este testigo y el Picaro se fueron de alli a Çaragoza que essa orden tenian de aguardar en Çaragoza a Diego Martinez, e Insausti se quedó en Bubierca con Juan de Messa. Y quando Diego Martinez fue a Çaragoza passó por Bubierca y se lleuó consigo a Insauste y llegado alli dio a cada vno de los tres vna çedula y carta firmada de su Magestad con veinte escudos de entretenimiento con titulo de Alferes a cada vno. Luego que fue muerto el secretario Escobedo Antonio Perez vino a Madrid, y este testigo cassi todos los dias que estubo en la Corte estaua en cassa del dicho Secretario Antonio Perez y a rratos entraba en el aposento donde estaua el Secretario Antonio Perez y le daua quenta de lo que se hacia y passaua sobre la dicha muerte, y quando llegó el dia quando este testigo se hubo de ir con Juan de Messa e Insauste Diego Martinez el Mayordomo del secretario Perez le dio en el corredor de dicha cassa cien escudos de oro para el camino, y que le aguardasse en Çaragoza como lo tiene dicho para que le lleuasse la resolución de lo que su Magestad les hauia de dar. El Diego Martinez ya hauia dicho a este testigo dias antes que partiesse de la Corte que el secretario Antonio Perez le haria dar veinte escudos de oro de entretenimiento para que fuesse a Italia. Quando Diego Martinez lleugo a Çaragoza le pregunto que quien hauia hecho la çedula de los entretenimientos que si eran de mano de algunos de los del Escritorio. Y Diego Martinez le dixo que no se habian hecho de official del escritorio, que todas iban escritas de mano de Hernando de Escobar vn clerigo que estaua en cassa del secretario Antonio Perez, y dixo entonces este testigo con todo esso no dexaran de sauerlo algunos officiales por respecto del libro del registro. A esto respondio Diego Martinez que estauan registrados en vn pliego aparte y que despues se ponian en el libro las datas de los entretenimientos y cartas, eran todas hechas de diez y nuebe de Abril de mil quinientos setenta y ocho. Y preguntando este testigo a Insauste que hauia | hecho del Estoque con que habia muerto al secretario Escobedo, dixo que lo hauia echado el Juan de Messa en vn Pozo que estaua en el Corral de la possada de Juan de Messa que era vn estoque largo cabado hasta la punta, y el que mato al dicho Secretario Escobedo fue el In-

f. 14 r.

sauste que le dio vna estocada con el estoque que esta dicho. Y este testigo apretando vn dia a Diego Martinez antes que el dicho Secretario Escobedo muriesse le digesse por que el dicho Secretario Antonio Perez queria haçer matar al dicho Secretario Escobedo? Le respondió el dicho Diego Martinez que era casso que importaba mucho y aun acosaba restauraçion de Reynos, y lo que este testigo presumio para si fue que el dicho Secretario Juan de Escobedo deuia hauer hecho alguna cossa en Flandes y creyo ser por orden de su Magestad el mandarle matar por lo dicho y porque deçia el Diego Martinez que aunque prendiessen a alguno, no tubiessen pena por ello, y mas lo creyo viendo que su Magestad les hauia hecho la merçed que tiene dicho. La noche que acontecio la muerte del dicho Secretario Escobedo, el dicho Picaro fue a Alcalá a dar quenta como hauia passado al Secretario Antonio Perez, y el dicho Secretario como vio el Picaro a la mañana se salio al campo con Hernando de Escobar a caballo y lo primero que le preguntó alli afuera si estaua presso alguno, y el Picaro dixo que no, Y assi el dicho Secretario mandó al Picaro que se voluiesse a Madrid, y buelto Diego Martinez le dixo que el y Miguel Bosque se fuessen a Alcalá para que desde alli el y Miguel Bosque se saliessen de Castilla, y assi se salieron los dos de la Corte y como llegaron junto a Alcalá allaron al Secretario Antonio Perez que se venia para Madrid, y como los vio les hizo señas que se aguardasen por alli, y llamo a vn Gentil hombre de los que le acompañaban, y le dixo id adonde estan aquellos Hombres, y llebaldos dentro a Alcalá a la possada donde vos estabades, y assi lo hizo, y alli buscaron vna Mula de alquiler para Miguel Bosque para que se fuesse a Aragon, y el Picaro fue con el a pie como mozo de la mula, y Hernando de Escobar ya dicho quedó en Alcalá quando Antonio Perez se fue a Madrid y dio çien escudos de oro a Miguel Bosque por los que este testigo le hauia prometido. Este Picaro se llama de su nombre propio Juan Rubio | Hijo del Capitan Juan Rubio Mayordomo que fue del secretario Antonio Perez, y son de Aragon vassallos del Señor de Ariza el qual estaua en la coçina del Rey por desgraçias que el contaua, y se mudo el nombre, y se haçia llamar Pedro de Robles aunque no se çertifica mucho en ello. La noche antes que el testigo y Juan de Messa e Insauste se partiesen de Madrid çenaron en la possada de Juan de Messa, y otro Her-

mano de este testigo [llevó?] a vna muger que se llamaba Damiana de Inojosso que esta en el Monasterio de las arrepentidas y Diego Martinez estuvo toda çena en pie que no quiso çenar y el sobrino de Juan de Messa se llama Gil de Messa, y el Hermano de este testigo se llama Pedro Enrique y es muerto, y esto es verdad, y que ha sido Page del secretario Antonio Perez habra veinte años.

Preguntado si le dieron otros algunos despachos por cuya orden, y para que effecto, dixo, que despues de Muerto el secretario Escobedo, para salir este testigo de Castilla hauian determinado (segun le dixo Diego Martinez) de darle vn despacho de la Princessa de Eboly para vn lugar suyo que tenia en el Reyno de Valençia, por que si por Castilla caminando le preguntasen algo, mostrasse como iba por negoçios de la Princessa, y despues determinaron otra cossa y no le dieron este despacho, sino que se fue con Juan de Messa é Insausti como tiene dicho, y a Juan de Messa le dieron vnos despachos de la Princessa para el effecto que tiene dicho. ett.^a

Preguntado este testigo dixo que antes que sucediesse dicha muerte si Escobedo y Perez eran intrinsecos amigos, dixo que si y que desde que trataron que matase a Escobedo hasta que lo mataron passaron dos Messes poco mas o menos, y el dia de la muerte cree fue el segundo dia de Pasqua de Resurreccion.

Al segundo de la Addiccion dixo, que quando dicha Muerte dicho Perez era secretario de Estado y por la autoridad que tenia fue obedecido para matarle y por que deçia que era muy necessario para muchas cossas el matarlo.

f. 15 r. Al Terçero de la Addiccion que se refiere y que la Muerte de Escobedo fue alebosamente y a trayçion y por el orden como tiene dicho.

Al quarto que se refiere, y que la herida que se dio a Escobedo fue con vn estoque rezió grande y delgado como se ordeno fuesse para que la herida fuesse mas mortal é incurable y todo ello se ordenó por mandáto de Antonio Perez.

Al quinto que de todo lo dicho ha sido siempre la voz comun y fama publica vehementissima y tenuta por cierta y segura ett.^a

Don Pedro de Escobedo Secretario de Su Magestad.

Al octauo Capitulo de la Demanda dixo, que este testigo tiene notiçia de lo contenido en la pregunta, y lo saue porque estando ausente el secretario Juan de Escobedo su Padre en seruiçio del Señor Don Juan de Austria, assi en Italia como despues en Flandes, el y el dicho Antonio Perez siendo secretario de Estado escribia y avisaba al dicho señor Don Juan y al dicho Secretario Escobedo su Padre deste testigo todo lo que passaua en el Consejo de Estado particularmente quando tocaba á alguno de ellos, lo qual saue por hauer visto las mismas cartas del dicho secretario Antonio Perez, y hauerselo oido decir al dicho su Padre Juan Escobedo, y en espeçial se acuerda que el dicho Antonio Perez escribio vna vez al señor Don Juan y a su Padre de este testigo quando su Magestad tomo resoluçion que el dicho Señor Don Juan fuesse a Flandes, que con la muerte del Comendador mayor se hauia apretado la resoluçion para que el dicho señor Don Juan fuesse a Flandes, y que assi se le escribia por otro despacho aparte, y que al dicho secretario Antonio Perez le hauia ordenado su Magestad que escribiesse al dicho Secretario Juan de Escobedo persuadiendole que por los medios que mexor le pareçiesse dispusiesse al señor Don Juan que aceptasse aquella Jornada, y que todo lo aspero que creo escribía de aquella carta no era suyo, sino añadido de mano de su Magestad y que assi mismo daua a entender en la dicha carta el dicho Secretario Antonio Perez que | su Magestad no tenia satisfacion, y haçia poca confianza del dicho Señor Don Juan y que en el Consejo se hauia tratado del cargo de General de la Mar, y *que los Toledos* querian que se diesse al Prior Don Fernando, y que el dicho Secretario Antonio Perez habia dicho a su Magestad que seria mexor dexarlo estar assi por el pressente por no perder a Juan Andrea, y que las lindezas que en esto habian passado guardaba en el Registro para quando se viessen por no ser para fiado de carta, y que hablando el dicho Secretario Antonio Perez a su Magestad le hauia dicho que el dicho secretario Juan de Escobedo, hauia entendido en Roma lo que se trataua acerca de lo de Ingalaterra, y esto a fin de que su Magestad no lo encubriesse al dicho señor Don Juan y al dicho Secretario Juan

f. 15 v.

de Escobedo, siendo la verdad que el dicho Antonio Perez hauia avisado de ello como de la misma carta se dexa entender. Todo lo sobre dicho y otras cossas que de al presente no se acuerda que aparezeran por la dicha carta que originalmente entrego este testigo al Licenciado Salazar del Consejo de la Santa y General Inquisiçion visitador de los secretarios de la Corona de Castilla por orden de su Magestad de lo qual se entiende y colije que el dicho Antonio Perez rebelaua el secreto de lo que pasaua y se trataua en el Consejo de Estado contra el Juramento que tenia hecho y fidelidad que tenia prometido, y que lo que tiene declarado cerca desto lo sabe Francisco Guillamas Maestro de la Camara de su Magestad de cuya mano está descifrada la dicha carta, y Juan de la Concha que al presente esta en Galicia, que entrambos fueron oficiales en el escriptorio del dicho Señor Don Juan, y que la dicha carta que referida tiene, iba en el sobre escrito Juan de Escobedo Padre deste testigo, pero que al dicho Francisco Guillamas escribia el dicho Antonio Perez que en casso que no se hallasse alli el dicho Secretario Juan Escobedo, descifrasse aquel despacho sin confiarse de nadie, y le mostrasse al señor Don Juan, y al dicho Secretario Juan de Escobedo de que este testigo no se acuerda pero sauelo por hauer visto las mismas cartas y que eran cossas de mucha substancia é importancia | y assi mismo dize y declara que contrabiniendo el dicho Secretario Antonio Perez al Juramento que tenia fecho y a la confianza lealtad y fidelidad de su officio muchas vezes en las cartas que venian del señor Don Juan para su Magestad en çifra, el dicho Secretario Antonio Perez en el descifrado de ellas añadia y quitaba lo que le parecia de ellas segun el estado de las cossas y lo que a el le parecia que conbenia para façilitar lo que deseaua y tocaba al dicho Señor Don Juan y assi descifradas a su modo, las daua a su Magestad como que las escribia en aquella forma el señor Don Juan no siendo ansi mucho de ello sino que el dicho Antonio Perez lo hauia puesto o quitado como esta referido muy diferente de lo que se contenia en la misma carta original, lo qual saue este testigo por que vio muchas cartas del dicho Antonio Perez para el dicho señor Don Juan y para el dicho Secretario Escobedo en que lo escriuia y decia que lo haçia como se ha dicho y que tal y tal cossa hauia añadido a la dicha carta, y tal y tal cossa hauia quitado de ella, por tal y tal res-

f. 16 r.

pecto, y lo mismo oyo decir este testigo al dicho Secretario Escobedo su Padre muchas vezes, y lo mismo entiende que sauen los dichos Juan de la Concha y Francisco Guillamas por hauer visto y descifrado las mismas cartas del dicho Antonio Perez, y que la dicha Infidelidad y falta de lealtad cometio muchas vezes el dicho Secretario Antonio Perez en diferentes negocios y de mucha Importancia, y este testigo lo saue por que vio en muchas cartas, las quales se quemaron algunos dias antes que sucediesse la muerte del dicho Secretario Juan de Escobedo Padre de este testigo y para quemarlas se juntaron el dicho Juan de la Concha y Hernando de Escobar cle-rigo, que agora es Arçidiano de Cuenca, y entonces era Ayo de los Hijos del dicho Antonio Perez a instancia del dicho Antonio Perez por que antes de esto hauian estado encontrados en alguna manera los dichos Secretarios Antonio Perez y Juan de Escobedo, y despues se reconçiliaron, y entonces procuró el dicho Antonio Perez que se quemassen todas sus cartas por que se deuio de temer no le resultasse de ellas algun Inconbeniente, y esto es lo que saue sobre el dicho Artículo, y assi es la publica voz y fama, y la comun opinion y assi es verdad ett.^a

El Decimo que este testigo como Hijo Vnico y Heredero de este Interfecto su Padre se conçerto con Antonio Perez por veinte mil ducados que le dio como pareze por dos escrituras lo qual saue el Almirante de Castilla y Geronimo de Palaçio y que aunque es Hijo de Escobedo no por esso ha dexado de decir verdad ett.^a f. 16 v.

Francisco de Guillamas, Maestro de la Camara de su Magestad.

Al octauo de la Demanda dixo que saue que Perez y Escobedo eran grandes amigos y tenian mucha correspondençia escribiendose muy a menudo y muy particularmente estando Perez en la Corte y Escobedo con el Señor Don Juan en Italia y Flandes, y entonces este testigo estaua en seruicio de dicho Señor Don Juan y tenia a su cargo la cifra particular de los dichos Secretarios Escobedo y Perez, y el Perez le escribia al Escobedo largamente y muchas vezes avissandole de muchas cosas que acá passaban en el Consejo de Estado y se trataban con su Magestad de las quales no se acuerda agora en particular porque como eran cossas graues en que se debia guardar

secreto y este testigo no las deuia comunicar con nadie, en acabando de passar por ellas las oluidaua, y en general se acuerda que entre otras cossas le auisaua el Perez al Escobedo de cossas graues y de mucha importancia las quales de razon para cumplir con la obligacion de su officio no las podia escribir, ni comunicar, ni tratar sino con su Magestad y con los de su Consejo de Estado, o con las personas que su Magestad particularmente le ordenasse, y este testigo saue lo dicho porque descifraua muchas vezes las cartas que el dicho Antonio Perez escribia al dicho Escobedo é beya en ellas lo que tiene dicho y la calidad y substancia que tenian, y otras vezes las descifraua Juan de la Concha criado del dicho Señor Don Juan, y al presente residente en la Coruña en Galicia, y que vna de las cartas que este testigo descifro se acuerda que ha de estar en poder del licenciado Salazar Comissario General de la Cruzada, Visitador de los Secretarios de su Magestad en los papeles de la Vissita que el descifrado es de mano deste testigo, y la cifra de Hernando de

f. 17 r. Escobar clerigo Arcediano de Alarcon | que es por cuya mano escribia el dicho Perez, esta cifra particular que tenian con el dicho secretario Escobedo, y saue que el dicho Perez escribio vna vez al Escobedo que en vna carta del Señor Don Juan para su Magestad hauia quitado y añadido en el descifrado algunas [cosas] de las que el dicho Señor Don Juan escribia segun el estado en que entonces se hallaban las cossas, y no se acuerda las que añadió, o quitó, ni sobre que materia, ni donde se hallaua entonces el Señor Don Juan, ni en que tiempo, mas que le parece que estaua en Italia antes que fuesse a Flandes y se acuerda que dicho Perez deçia en s[u] carta que hauia añadido y mudado tal y tal cossa, y que en haçer lo susodicho dicho Perez haçia contra lo que deuia a su officio, secreto, y fidelidad que tenia prometido y jurado ett.^a.

Alonso Rodriguez Escribano Real.

Sobre el Noueno Capitulo de la Demanda dize, que estando Antonio Perez presso y mandado prender por los dichos delictos y esto por Juezes competentes, pendiendo el pleyto se salio de la Prission y Carçeleria en que estaua detenido y presso, lo qual saue por que se hallo presente quando fue buuelto a prender, e se lleugo a la fortale-

za de Turegano, la qual fuga y crebantamiento (!) de carceleria entiendo este testigo que seria y fue por sentirse culpado de los delitos de que le acusaban ett.^a.

Al onçeno de la Demanda que los fiscales son parte legitima, aunque perdona la parte ett.^a.

Francisco Sanchez Vecino de Madrid.

Al Noueno Capitulo de la Demanda dixo, que sobre ello este testigo tiene dicho de ante diferentes Jueces y Escribanos y remitiendosse a aquellos por no se los poder mostrar respondiendo a dicho Articulo dixo que lo que saue y passa es que hauiendo sido lleuado presso a la fortaleza de Turuesano Antonio Perez por los delitos que deçian hauia cometido, y estando con Aguacil y Guarda habra como quatro o cinco años, fue este testigo imbiado por Guarda del dicho Perez por el Alcalde Albar Garcia de Toledo y estando | en su guarda en compañía del Alguazil Arrieta [y] Juan Gutierrez guarda, el dicho Antonio Perez intentó y procuró de se salir de la dicha prission y quebrantarla vn Viernes de la Cruz en la noche de vno de los años de su prission y para haçerlo tenia preuenidos y habian venido de Aragon ciertos hombres con cabalgaduras y armas, los quales estubieron escondidos en vn lugar çerca de Turbegano como vna legua en vn lugar que se llama Nuño Vero, y este propio Viernes de la Cruz en la noche las dichas personas vinieron escondidamente hasta la puerta alta del Castillo de Turbegano, y el dicho Antonio Perez estaua ya sin que lo sintiessen el Alguaçil y guardas que lo guardauan, preuenido y aparejado vestido de camino y con espuelas doradas y Daga en cinta y vn sayo largo y Montera de dos bentalles y estando en esto, el dicho Alguazil Arrieta llamó a este testigo y le dixo como sospechaba que el dicho Perez [se quería] ir y quebrantar la prission, y con esta sospecha entraron en el aposento donde el dicho Antonio Perez estaua presso, y al entrar de la puerta los detubo Doña Juana Cuello su Mujer para que pudiesse tener tiempo de meterse en la cama debaxo de la ropa porque no viessen como estaua vestido, y luego passado esto entraron donde dicho Perez tenia su cama, y le dixo dicho Alguazil Carrieta (*sic*), que es esto Señor Secretario, que nouedades son estas? no saue v. md.

f. 17 v.

que si alguna cossa quisiere hazer que el que primero se ha de ir con v. md. he de ser yo, y el dicho Perez dixo, pues de me essa mano que agora es tiempo, é diciendole esto dicho Antonio Perez se lebanto de la cama en la forma que tiene dicho vestido y calzado con daga y espuelas, y le dixo a este testigo el dicho Perez, pues tambien se ira Francisco Sanchez con nosotros, y Yo le dare quatro o seis mil ducados y Doña Juana tendra cuydado de sustentar su muger todo el tiempo que ella estubiere alli, y a v. m.^d señor Aguaçil Arrieta le dare mas de ocho mil ducados, y los lleuare a parte donde sean muy ricos, y puedan ellos haçer ricos a otros, y assi con buenas palabras el dicho Aguaçil y este testigo le fueron deteniendo para que por aquella noche no entraran los que habian venido por el y se les fuera, a lo qual Doña Juana Cuello respondió que no los creyesse el dicho Antonio Perez, é que hiciesse lo que hauia de haçer, y entrasse la gente porque este testigo y el Alguazil no cumplirian las palabras que le dauan | y todavia el dicho Alguazil y este testigo le persuadian que los creyesse y que se subiesse a lo alto de la fortaleza y que otra noche se yrían y quitarian vna reja por donde se fuesse y para dissimular y con este engaño lo entretubieron y el dicho Antonio Perez mandó al Alferéz Rubio que llebando vna sortija que tenia en las manos por señas a las personas que venian por el, les dixesse que se fuessen y viniessen otra noche, y Don Baltasar de Alamosa (*sic*) que estaua pressente al dar de la sortija dixo que fuesse otra y no la que daua el dicho Antonio Perez el qual dio la que dicho Don Baltasar deçia, y con esto se quedo la yda por aquella noche y con buenas palabras le subieron a lo alto de la fortaleza, y teniendolo en parte segura dieron quenta al Justiçia, y con su fauor le hecharon mas prissiones y pusieron mucho mas recaudo en el dicho Antonio Perez y sino fuera por la astucia y maña de que el dicho Alguazil y este testigo usaron, el dicho Antonio Perez se les fuera de la dicha prission y sobre ello pudieran suçeder Muertes, y de lo dicho se dio noticia al señor Conde de Baraxas Pressidente de Castilla, y fuelo â aberiguar el Alcalde Albaro Garçia y se hizo probanza y aberiguaçion sobre ello a la qual se reffiere, y agora estando presso en esta Villa en vnas cassas con Aguaçiles y guardas sabe quebrantó y violó la prission y se ha hido huyendo â Aragon ett.^a

Diego de Çamora Alguacil.

Al doçeno de la Demanda que saue que huiendosele assignado en Madrid vna cassa â Antonio Perez por carçel y estando alli detenido y presso con gente de guarda, y este testigo como Alguazil estaua en su guarda, dicho Perez determinó de romper y violar como rompío y violó la dicha carçel que tenia asignada y con violencia y fuerza se ha salido é huydo de aquella, y quebrado vna çerradura de vna puerta, y se fue y ausentó al Reyno de Aragon, al qual le oyó algunas vezes confessar hauer cometido crímenes de Muerte y que estaba presso sobre ello y se lo conto a este testigo y a otros Jactandose de ello ett.^a

Pedro Ruiz de Mugica.

Al Doceno capitulo de la Demanda que huiendole assignado en Madrid vna cassa por carçel â Antonio Perez y estando alli presso con gente de guarda y este testigo era vno de los que lo guardauan, el dicho Perez determinó de romper como rompío dicha carçel y se huyó de dicha Carçeleria, y se hallo vna çerraxa desclabada de vna puerta y se ha huido â Aragon, el qual confesso estaua presso sobre la Muerte de Escobedo y que era acussado de ella, y por otros Crímenes ett.^a f. 18 v.

Juan Martinez de Liçana.

Al Doceno Capitulo de la Demanda que saue que Perez estando presso en la cassa que por carcel tenia con gente de guarda, vno de los quales era este testigo. Determinó de romper y violar dicha Carçel, y huyose de ella como se fue y huyó al Reyno de Aragon ett.^a

Martin de Muxica Alguacil.

Al Doceno Capitulo de la Demanda que estando Presso Perez en vna cassa que se le asignó por carçel con gente de Guarda, y este testigo como Algaçil, rompío y violó la carçel y se fue huyendo â Aragon, le oyó confessar algunas vezes hauer cometido crímenes de muerte, y que estaua Presso sobre ello y de fama ett.^a

Gaspar Lopez escribano de Camara

f. 19 r. Al Noueno de la Demanda dixo que estando presso Perez en Turbegano se tubo noticia que Perez hauia traydo Hombres de Aragon para quebrantar la fortaleza, é irse huyendo â Aragon, y se probeyo por Juez de comission para haçer aberiguaçion sobre lo dicho al Alcalde Albargarçia de Toledo, el qual fue a Turbegano, é fizo aueriguaçion sobre que el dicho Perez vna noche a ora de las doze de la noche se hauia quedado vestido y con espuelas para effecto de irse, y que los hombres que hauian [venido] por el lo estaban aguardando Junto la dicha fortaleza, y otros en el lugar de [Nuño Vero? (1)] y que tenian preuenidas Bestias y Alcabuzes para irse | y esto se aueriguo porque el declarante escribio parte del negoçio, y agora estando presso por los dichos delictos en la cassa de Don Benito de Cisneros que le fue assignada por carçel y en su guarda dos Alguaçiles y dos guardas, el dicho Perez parece y es publico que el miercoles santo en la noche quebranto la Carçel y se fue huyendo a Aragon ett.^a

Al onzeno que es verdad y que assi lo ha visto ett.^a

Don Baltasar de Alamos de Medina del Campo.

Al Noueno de la Demanda dixo que tiene dicho su dicho ante el Alcalde Albargarcia de Toledo y Belazquez su escribano dias ha el qual no se le muestra, y porque la memoria es fragil remitiendose a el, a lo que saue y quiere que se assiente es como se sigue que estando recluso Perez en Turbegano donde por mandato de su Magestad le hauia lleuado el dicho Albargarcia de Toledo y tenia vn Alguacil de Corte y dos guardas que le guardauan llegó alli este testigo vn día del mes de mayo del año de ochenta y cinco, y aquella mesma noche que llegó oyo al Alguazil Arrieta y al mismo Antonio Perez que se hauia querido hir de la dicha fortaleza y que hauian venido para ello de Aragon algunas personas, y que despues fue hallado sobre ello Albargarçia por orden del Consejo del Rey Nuestro

(1) Blanco en el ms.

Señor, y este testigo entendio que hauia aberiguado que el dicho Perez hauia querido salir de la dicha fortaleza, y ha oido decir que era por la muerte del secretario Escobedo ett.^a

El Capitan Jeronimo de Palacio Vecino de Madrid.

Al Sexto de la Demanda dixo que quando mataron a Escobedo vio se hicieron por los Alcaldes de Corte muchas diligencias y aberiguaciones prendiendo muchas personas para aberiguar quien le hauia muerto, y después de alli a algunos dias entendio que Antonio Perez Secretario del Estado le hauia hecho matar por algunas passiones particulares que despues se entendieron, aunque al tiempo que lo hizo | matar se trataban como muy grandes amigos, y de oyda que despues de hauerle procurado matar con veneno diuersas vezes como fueron la primera valiendose de vn hombre que estaua disfrazado en la coçina del Rey Nuestro Señor que era Aragonés hecho coçinero porque estaua huido por vna muerte de vn clerigo en Aragon, y diçen que se llama Juan Rubio y por otro nombre el Picaro, para que este tomasse amistad con vna criada del dicho Escobedo que guisaba la comida que entrando en la Coçina huiendo precedido el preguntar qual era la olla en que se guisaba la comida para el dicho Escobedo y sabiendolo hauia hechado el dicho Picaro en la dicha olla vnos poluos, de que suçedio estar muy malo el dicho Escobedo y estado muy al cabo, y con trazas y otras cossas hauia mexorado y por cuya causa sin tener culpa ahorcaron a vna esclaua de Escobedo, y segunda vez le conbidó a comer y le dio benenos mas eficaces aprouechandose de vn criado suyo, y algo deudo que es Diego Martinez prebeniendo que se pussiese la messa en puesto de manera que en vna pieza, y el seruiçio en otra, y que quedase en medio una pieza desocupada para que quando pidiesse Escobedo la veuida hubiesse espacio para echar en la taza sin que nadie lo viesse cierta agua de vna redomilla que el Martinez tenia, y que quando pidio la veuida huiendo comido el dicho Escobedo de cierto manjar de vn plato que tenia alli se le lebanto, y lo iba a comer y el dicho Martin (*sic*) se lo rebato y quitó de las manos como persona que deuia sauer el daño que en el dicho manjar habia para que no lo comiese, y saue de oyda que desta comida y veuida Escobedo hauia

f. 19 v.

estado muy malo, é tomó muchas cossas para echar por la coba y que sino se preuiniera muy apriessa muriera, y que viendo que no hauia tenido effecto lo hizo matar a çinco o seys hombres que en vna callejuela de noche con vn estoque a traición, y que murio dentro de dos o tres horas por que lo atrabesaron de parte a parte, y que entonçes el Perez haçia el muy amigo de Escobedo, y que estando comiendo le daron vn villete çerrado a Perez, y el se lo dio a Escobedo para que lo leyesse y todos entendiessen la grande amistad que entre ellos hauia y hizo | demostracion de sentimiento en su muerte para mas dissimular su alebossia pero despues como le acusaua su propia conciencia se le conoçia al dicho Perez gran miedo y grandes prebençiones de hombre que le temia por que tenia porteros a las puertas y no se daxaua ver ett.^a

Al Decimo que Antonio Perez intentó algunas veçes hechar personas que hablassen a este testigo sauiedo que era Amigo de Escobedo, que tomassen luz para sauer si era hombre este testigo que no le dañaba como no le entendio dañar ni engañar, y le hablo Jacome Marengo Ginoues amigo de Perez, y que viendo este que este testigo sauia el negoçio de raiz, y que lo deçia con libertad, a consejo al Perez que por entonces no se viesse con este testigo, y passado algunos dias despues asegurandose de algunas personas que este testigo no era hombre que si trataua de amistades no era para engañar a nadie, si no para poner en paz, con todo esso quiso que le tentasse el pecho a este testigo Gaspar Sanchez de la Compañia de Jesus, y asegurado del vno y del otro y de la buena Intençion de este testigo se calentó el negoçio de manera que se trató de las amistades y tambien por que hizo esfuerço a ello el Almirante de Castilla que pidio a este testigo que pues hera hacer bien passase adelante en lo comenzado, y trabaxasse de manera que viniessen a ser amigos, y assi lo hizo yendo a hablar al Perez que estaua presso en la cassa de donde se huyó, y al secretario Don Pedro de Escobedo, y lo vino a conçertar en que por las costas que hauia hecho en seguir la Muerte de su Padre le diesse veinte mil Ducados, y que con esto le perdonaua, y de esto se hiçieron escrituras que passaron ante Gaspar Texta Escribano del numero, y antes se hicieron amigos los dos tomandoles las manos de amistad, y despues se ablaron y carearon por medio del Almirante de Castilla, y en su pressençia, y que fue-

ron los veinte mil ducados por que le perdonasse, y que sino se expresa en la escritura fue por que pareçio se pussiesse assi, y no por otra causa, y que por lo dicho entiende que Antonio Perez dio los dichos veynete mil ducados como hombre que entendia su culpa para que la pena fuesse menor por causa del Perdon ett.^a

Examinados dichos testigos el Procurador Fiscal pidió al Alcalde que por | quanto Don Pedro de Mendoza hauia dicho su dicho f. 20 v. en la acusacion de Antonio Perez el qual era vecino de Siguenza y estaua ausente de la Corte y era Hombre impidido y conbenia a su parte dixesse su dicho sobre el octauo Articulo de la Demanda que tocaua sobre descubrir secretos del Consejo de Estado y de su Magestad le mandasse dar recaudos necessarios para [que] qualesquiere Justiçias donde estubiesse lo examinasen ett.^a

Otrosi y supplicó mandasse se sacasen los dichos de Geronimo Diez que tratan de la muerte de Escobedo, y del Cardenal Granbela, y Don Juan de Çuñiga que tratan del descifrar, y descubrir secretos por ser fallecidos los dichos ett.^a

Otrosi Mandasse a Gaspar Testa Escribano Ante quien passo el perdon de Antonio Perez y lo otorgó Don Pedro de Escobedo. De fee de como Perez lo presentó en el Processo criminal ett.^a

El Alcalde mandó que se hiciesse todo assi, y tambien pidió el Fiscal y dixo que presentaba por testigos a Juan de la Concha, y que lo mandasse çitar, y si estubiesse ausente, el escribano sacasse vn traslado de vn dicho que el Juan de la Concha dixo Ante el licenciado Salazar en la vissita de secretarios, y lo ponga autentico en la probanza ett.^a

Y tambien pidio que a mas de las escripturas de perdon que passo ante Gaspar Testa, passaron otras sobre el mismo negoçio que las mandase sacar, y todo lo probeyo el Alcalde ett.^a

Prueban la Muerte Granbela, Juan de Çuñiga, y Geronimo Diez que eran personas muy graues, y sacanse los dichos de los arriba nombrados por estar inbestigado el Concha, y los otros muertos ett.^a

El dicho de Juan de la Concha.

f. 21 r. El dicho de Juan de la Concha es que preguntado que saue del Secretario Antonio Perez en especial que toca al secreto si saue que no le haya guardado como debia, o haya oido decir, dixo que este testigo saue que Antonio Perez tenia muy particular correspondencia con el Secretario Juan de Escobedo y se acuerda que estando el Escobedo con el Señor Don Juan en Italia y Flandes se escribian continuamente y el dicho Perez auisaba muy en particular al dicho Escobedo de todo lo que acá passaua y se trataua con su Magestad y en el Consejo de estado que tocasse especialmente al Señor Don Juan y aun de otras cossas, por que eran tan amigos que ninguna cossa se encubrian el vno al otro que aunque agora no se acuerda de ellas particularmente por que como eran secretas y no tocaban a este testigo en acabando de passar los ojos por ellas las oluidaua, pero que de auisarle no hay duda y lo saue por que descifraba muchas de las dichas cartas y otras vn Francisco Guillamas, que ambos estaban con el Señor Don Juan y que lo que prinçipalmente abisaua era los officios y servicios que haçia para el Señor Don Juan, en encaminar sus cossas y la conquista de Ingalaterra dandole a entender que todo lo haçia por su respecto y no se acuerda por agora de otra cosa ett.^a

Preguntado donde entiende que estan, o se hallarian las dichas cartas, dixo, que cree que será imposible hauerlas, a lo menos las que se escribieron estando el Señor Don Juan en Italia por que habra seys o siete Años que estando el señor Don Juan aqui en la Corte se Juntó el testigo por orden del dicho Escobedo con Hernando de Escobar que estaua en cassa del dicho Perez y quemaron en cassa del dicho Escobedo todas las cartas que hauia del vno para el otro, que las que se escribieron despues estando en Flandes no saue que se hicieron, pero que se persuade que tambien se quemaron por el mismo orden, y que el secretario Don Pedro de Escobedo podria dar en esto mas razon ett.^a

f. 21 v. Preguntado si se le mostrasse alguna de las dichas cartas, si la conocería, y dixo | que sí, é luego se le mostro vna carta en cifra escrita en cuatro hojas menos vna plana que comienza 3. q. 11. 3. 6. y acaba con unos caracteres 3⁺ o. 8. y vn descifrado de ella en tres

ojas menos media plana y comi[en]za: *Como sobreuino la muerte del Comendador mayor de Castilla, y acaba aca pareció muy bien*, dixo que la dicha carta en cifra es de la mano de Escobar, y el descifrado de ella es de mano del dicho Francisco Guillamas lo cual saue por que ha visto otras muchas cartas y letras de los suso dichos y las conoce bien porque como tiene dicho vnas vezes las descifraba el dicho Guillamas y otras este testigo, y quando esta que se ha mostrado se escribió el dicho Señor Don Juan estaua en Napoles ett.^a

Preguntado si saue, o ha oydo decir que descifrasse las cartas añadiendo o quitando de ellas algunas cossas, dixo, que agora se acuerda que el dicho Antonio Perez escribia al dicho Escobedo y en sus cartas y en las del Señor Don Juan para su Magestad añadía o quitaba lo que le parecia segun el estado en que estauan las cossas y el entendía que mas conbenian al Señor Don Juan, lo qual saue este testigo por que vio en aquel tiempo Cartas de Antonio Perez que lo decia assi al dicho Escobedo refiriendole lo que le hauia quitado, mudado, o añadido, y esto muchas vezes assi estando en Italia como en Flandes, que en que tiempo en particular y en que cossas y en que materias no se acuerda mas de que lo mas era en mostrar fineza en el seruiçio del Señor Don Juan y en quitar las sospechas contra el y cossas assi que estas cartas entiende que se quemaron como tiene declarado ett.^a

Preguntado que personas podrian sauer algo de lo que este testigo tiene declarado dixo que el dicho Guillamas sabra mejor que otro porque estaua con el dicho Señor Don Juan como este testigo y descifraba tambien y que el secretario Pedro Escobedo tambien podra sauer algo de hauer visto las dichas cartas, o algunas de ellas por hauerlo oydo a su Padre ett.^a

[*El Cardenal Granvela*]

El Cardenal Granbela dixo su dicho en onze de Abril de ochenta f. 22 r, y quatro ante el licenciado Salazar. Dize dicho Cardenal que muchas vezes estando en Roma se quexaban el Comendador mayor de Castilla y este testigo de que el Papa fuesse tan bien auissado de nuestras cossas y que se hallase tan preuenido por que sauia lo que passaua en los negocios y las resoluciones de su Magestad mucho

antes que el Embaxador lo supiesse por carta de esta Corte y este testigo no sauia por donde esto viniessse mas de creer que le deuia de hauitar el Nuncio al qual habisarian los que sauian las dichas cosas, o los pendientes de ellas y en particular no han sospechado de ninguno ett.^a

[*El Comendador mayor*]

El Comendador Mayor [dice] que estando este testigo por Embaxador en Roma muchas vezes hallaua preuenidos los negoçios, y que su Santidad y sus ministros lo sabian primero que este testigo que no saue de donde esto saliesse, mas que a ley de sospecha cree que debia de auissar el Nuncio, y que de donde el lo sauia no lo saue este testigo mas de creer y sospechar que podria ser auisarle de algo el dicho Antonio Perez o sus offiçiales por que via que el Nuncio pidia Beneficios a su Santidad para Escobar criado de Perez, y que al mismo Antonio le dio su Santidad vna gran bacante en Cuenca haciendole mucha merçed, y que esto entiende que se fundaua en algo de lo que tiene dicho que seria por tenerle grato para las pretensiones de Jacobo, que en particular no sabia deçir mas este testigo ett.^a

La depossicion de Hieronimo Diez Veçino de la Villa de Madrid.

Preguntado dicho testigo si saue quien mato al Secretario Escobedo, y por cuyo mandado y lo demas que cerca de ello supiere dixo que no lo saue pero que lo que para si tiene le mataron por orden de Antonio Perez y de la Princessa de Eboly, fuele dicho que declare en particular lo que desto saue para que se vea por donde entiende lo que hauia dicho, el qual dixo.

Lo que Yo Geronimo Diez contino de la Cassa de su Magestad
f. 22 v. se de lo que se me manda declarar es (1) que un dia del Mes | de Henero del año passado de Mil quinientos y setenta y ocho partien dome de la villa de Madrid a la de Pastrana a ser Gouernador de ella y su partido, me fui a despidir del Secretario Juan de Escobedo

(1) Esta declaración, muy incompletamente, ya se halla publicada en el *Proceso criminal*, págs. 79-82.

y entre otras cosas que passamos dixe al dicho Escobedo como vna dueña de la Princesa de Melito Doña Ana de Mendoza que se llama Doña Bernardina Cabero me hauia dicho que el dicho Escobedo era terrible y decía [a] su ama cosas de que no gustaua, y que estaua muy atrabessada con el y este que declara entendio se lo decía para que se lo dixesse al dicho Escobedo por ser muy notorio que los dos eran muy amigos y de vna tierra y así se lo dixo y el dicho Escobedo respondió que así lo entendia el porque dos dias antes hauia ido a ver a la dicha Princesa, y la hauia hallado con Doña Brianda de Guzman, y queriendola hablar se habia leuantado y salidose del estrado a vn lado de la pieza y le hauia dicho, bueno es que piense ningun escudero que si yo quiero la cossa, que por nada que el diga la dexare yo de haçer, y con esto sin decirle mas se torno â asentar, y mas me dixo, que desde cierto dia que hauia ablado á Antonio Perez y a la dicha Princesa, no le dauan quenta de lo que trataban y antes que ninguna cossa trataban que no se la dixessen cada vno de por si el que primero le ablaba, y que el tenia por escandosso aquel trato, y que a esto le respondió este que declara que mirasse como trataba de aquel negoçio que sabia pues tan voluntariosa era la dicha Princesa, y el me respondió ya yo lo veo que no trataua mas del, y que estimaua en tanto la autoridad de los muertos que se le hacia arto de mal y que le daua arta pena y con esto este que declara se fue a la Villa de Pastrana donde llegaron los Duques de Pastrana y Francavilla y Antonio Perez, y al año adelante de [se] senta y nuebe a la Semana Sancta por la sazon que se decía que el dicho Antonio Perez se venia a este reyno de Aragon y tubieron alli la Semana Santa y el viernes de ella a la tarde dixo el dicho Antonio Perez a este que declara que se pussiesen a caballo y se irian a vn lugar que esta alli cerca que se llama Val de Concha por que le queria ver por que se hauia criado vn poco de tiempo y aun si fuesse posible le compraria, y así hizo traer tres caballos, y en los dos fueron | los dos, y en el otro vn caballero que con el venia que se llama Don Berenguel de Omas, y a la buelta le dixo el dicho Antonio Perez a este que declara, si sauia como Don Pedro de Escobedo le pidia la muerte de su Padre, y que lo haçia por que sabia se la mereçia como tambien lo sabia Escobar, Jaraba, y Doña Juana Cuello su Muger, y tambien en Materia de Marabedis

se le hauia alzado con diez mil ducados de veynte mil que la Señoria de Genoba les habia dado a entranbos por çierta negociacion que con su Magestad hauian hecho, y en esto lleo el dicho Don Berenguel que venia detras y çesso la platica, y otro dia adelante le dixo que su Magestad le hauia imbiado a llamar, y que le rogaba a este que declara se fuesse con el hasta Madrid, que le queria mostrar cantidad de Joyas que tenia de que se queria desaçer, y que con ellas y con cinquenta mil escudos que tenia en poder de vn amigo queria haçer vna buena compra, y que olgaria si pudiesse comprar aquel lugar por estar Junto a Pastrana, que tratasse este que declara de comprarsele y las Joyas ni mas ni menos olgaria se encargasse ni mas ni menos de ello, y con esto lleuó a este que declara con los dichos Duques y consigo a Madrid donde entendio [que] la dicha Princesa estaua quexossa de Don Pedro Velarde, Matheo Vazquez, Pedro Negrete, Suazo en razon que deçia que todos ellos se hauian Juntao en cassa [de] Pero Nuñez de Toledo y tratado con Don Pedro de Escobedo y aconsejadole pidiessse la muerte de su Padre á Antonio Perez, y hauiendo entendido esto este que declara topó con Pedro Negrete y le preguntó que como era aquello, y respondio que era mentira, y lo mismo le dixeron Don Pedro Velarde, y Doña Augustina de Torres Muger de Suazo, y a este que declara le pareçio mal, y ansi no quiso dar quenta de ello a la dicha Princesa, yendosela a dar, le embio a deçir que no la podia hablar, que si la queria algo la digesse á aquella Dueña con quien hauia imbiado el recado, y este que declara le dixo que no era Recaudo para Dueña, y con todo esto le embio a deçir que se lo dixese y este que declara le dixo que digesse a la dicha Princesa que tenia por cierto la mentian, que el sabia no tenia de que se quexar de los que arriba tiene dicho que no hauian hecho tal Junta ni dado tal consejo, y con esto tornó a salir luego la dicha Dueña con que la dicha Princesa mandaua luego sin entrar en cassa de nadie á este que declara se tornasse a la Villa de Pastrana y assi lo hizo ett.^a

f. 23 v.

Preguntado dicho Testigo si saue que los Secretarios Antonio Perez y Escobedo tubieron siempre intima amistad, dixo que si y que no podia ser mayor, ni mas continuada entre dos hombres, hasta que el dicho Escobedo se metia en estas platicas del y de la dicha Princesa por las quales y por lo que tiene dicho tiene [que] la

Muerte [de] Escobedo sucedio por orden del dicho Antonio Perez y de la dicha Princessa.

Y preguntado quienes otros sauen lo que acaba de deçir dixo que muchos criados de la cassa de la Princessa dicha lo entendian assi, como es Don Pedro de Mendoza, Fuenmayor, Samaniego Porta, y la dicha Doña Bernardina que sauia todo lo que passaua ett.^a

Traen vn poder que dio Antonio Perez á Alonso de Mondragon y Pedro de Pina, y Alonso de Mondragon Procurador de Antonio Perez presentó el Perdon otorgado Por Don Pedro de Escobedo en fauor de Antonio Perez y para tomar la deposiçion de Don Pedro de Mendoza (1) Mayordomo que fue de la Princessa de Eboly dio su requisitoria y articulos. Este Don Pedro de Mendoza parecesse que ya deposó en poder del Liçençiado Salazar Juez para la Vissita de los Secretarios en Madrid Miercoles a dos de Mayo de ochenta y dos, y dixo que en lo que toca rebelar el secreto el Antonio Perez no lo saue, pero que comunicaba tantas horas, y tan continuamente con la dicha Princessa de Eboly, que este testigo y los demas de cassa sospechaban que el dicho Secretario deçia a la dicha Princessa muchas cossas secretas de su offiçio como probissiones y despachos de personas, y cossas desta manera porque la dicha Princessa ablaua en cossas particulares que trataua el dicho Antonio Perez y personas de Italia que venian a negociar con su Magestad que tocaban al offiçio de dicho Secretario, siempre procuraban de ganar la voluntad y faboreçerse de la dicha Princessa y porque al ir y al venir al consejo de estado demas de otras muchas veçes siempre el dicho Secretario iba y venia por cassa de la dicha Princessa y se dexa bien entender que la diria muchas cossas y secretos que el sabia y passaba por sus manos, y que no saue el despacho que el dicho secretario daua a los negociantes, pero que estando tan continuamente en casa la dicha Princessa que era imposible dar buen despacho a los negoçiantes, y este testigo vio que yendole a buscalle algunos nego-

f. 24 r.

(1) En el *Proceso criminal*, págs. 144-45, se publicó un sucinto informe de la declaración de D. Pedro de Mendoza.

çiantes algunas veçes alli los despedia con desgraçia aunque no saue lo que despues haçia con ellos ett.^a

Despues en la Villa de Cogolludo en fuerza de la dicha requisitoria se recibio el dicho de dicho Don Pedro de Mendoza el qual se refirio a su dicho arriba continuado ett.^a

Despues se mandó sacar del Processo de la Visita de Secretarios una carta de Antonio Perez para el dicho Secretario Escobedo que es del tenor siguiente.

Carta de Antonio Perez (1).

Como sobreuino la Muerte del Comendador Mayor de Castilla se ha apretado la Resoluçion de lo de Flandes de manera que V. m.^d vera hechoso luego en Consejo el negoçio, y alli corrio muchos dias, y sería cossa larga deçir las lindezas que sobre ello han passado, pero guardarlas e Yo en el Registro de la memoria para co- noçer mas lo que comemos, y aunque Cayal (2) aya sido el consul- tor publico de este negoçio, ha querido el Rey que Yo lo sea en se- creto y sabidor de la Resolucion y pedidome mi parecer y Yo he en- caminado en el la dilacion, y pareciendome que sería la mayor ayuda como el negocio grande, si podrian poner [se] las cossas de manera que el estado de ellas pudiesse otra Resoluçion. Tambien he procurado de encaminar la venida aqui, y no me ha sido posible aunque llegó a poner de mi parte a los Vermexos y que les parecies- se no conbenir apretar mucho al señor Don Juan por que no se ha- llassen metidas tantas prendas, si hubiesse de hauer replica, y con todo esto su Magestad a estado terco, y resuelto en lo que U. m.^d vera por la carta para su Alteza y por la que a mi me ha man- dado escribir a U. m.^d diciendo que V. m.^d y Yo hauemos de procu- rar de haçerle este Seruicio de encaminar que el Señor Don Juan obedezca luego, y por esto ha apretado tanto las cartas mias para V. m.^d a quien aseguro que todo lo que se pareciere muy fuerte y

(1) Publicóse esta carta en la *Colección de Documentos inéditos para la His- toria de España*, t. XV, Madrid, 1849, págs. 547-553.

(2) Zayas.

crudo de ellas, ha sido añadido de su propia mano en las minutas que yo hauia ordenado, de manera, Señor, que llegando el negocio á este | punto he pensado lo que se deue haçer, y en quanto a la yda a Flandes ya, çessa el inconbiniente grande que Yo tenia del Comendador mayor, sin el qual queda el negocio mas puesto en eleccion y solo, con los inconbinientes de los trabajos de los Estados, y de las demas cossas que tras esto hauemos platicado, pero siendo la neçesidad pressente tan grande, y el aprieto con que el Rey lo manda tan fuerte, y el peligro con que viuimos, en lo que toca a [su gracia?] sus consejeros de aqui para que la perdamos con qualquiera oçassion, he penssado çierto con más cuydado de lo que puedo encareçer en el consejo que se deue tomar, y me he acogido a la ayuda del tiempo que suele aconsejar, y reparar grandes cossas en grandes negoçios, y assi seria de pareçer que el Señor Don Juan quanto al obedecer y partirse para Lombardia y sacrificarse a la obediencia, obedezca y se parta y se sacrifique a la voluntad de su Hermano diçiendo que no tiene otra sino esta, y que haciendo esto aduierta y replique, y pida las cossas que para el aciertamiento del negoçio le pareçieren conbenientes porque, Señor, despues que haya llegado este correo de Lombardia pueden las cossas tomar tal camino, que haya sido muy buena la resolucion de su Hermano, muy conbeniente el executalla con breuedad, o quel mismo tiempo y el mismo suçesso y nobedad de las cossas le haga alterar, y pareçer necesario y forçoso, lo que alla podra ser que se represente; assi obedecemos, que ha de ser el remedio de la ponzoña de acá y el tiempo y el suçesso de las cossas nos ayuda a lo que agora entendimiento humano no puede bien aconsejar, pues si se perdiessse aquello, o se çerrasse el passo del remedio quedariamos con el no hauer comenzado a obedecer perdidos y puestos en manos de calumnia de nuestros enemigos, y si las cossas çufren y pueden esperar el remedio de la persona del señor Don Juan y por muy çierto tengo que ha de ser muy sustançial su persona alli, haçe vn gran seruiçio a Dios, a la Corona, a su Hermano, y gana para sí vna gran autoridad para mereçer por Justicia diuina y humana mucho acrecentamiento de su Hermano y quando corriese no se alla el ni U. m.^d en mal puesto para sí, y para sus amigos, de manera que torno otra vez a rreferirme, o resumirme que para todo casso suçeda lo que suçediere, soy

f. 24 v.

f. 25. r. de parecer que obedezcamos luego y partamos que haciendo esto se replique, o pida, o adbierta lo que conbiniere aduirtiendo que esto sea todo para el acrecentamiento del negoçio y no por cosa particular, | y que para lo demas esperemos en el tiempo que nos habra dado mil salidas, o mostrado ser buena la yda a Flandes.

Yo bien quisiera Señor que nos dieran tiempo a venir aquí para muchas cosas y para las particulares de V. m.^d que importara mucho, pero no he podido mas, y para decir a v. m.^d la verdad, no se que se es que muy puesto le veo a su Magestad en que ni en Italia esta bien el Señor Don Juan, ni aca tampoco, y todo esto [que] es lo que hauemos ablado muchas vezes me hace pensar que viuiamos en gran peligro y assi digo que es menester obedecer, y que si en una apretura y neçesidad tan grande por alguna via obiessemos de faltarle, nos saluamos en vna tabla, y aseguramos este Hombre y vençamos la malicia destotro [s] con una salida en la vida estraña, como yo me he atrebido a passar tanto adelante con el Rey viendo de lexos estos reçelos y miedos que le he llegado a decir que su Magestad se asegure que tiene Hermano tan obediente que tomara una capilla si es menester para su seruiçio, y que si quissiese que hubiesse de conbenirle nos obligariamos U. m.^d y Yo a hacelle Clerigo y que le diesse vn Bonete Roxo, y quarenta o çinquenta mil ducados de renta, y que con esto no tendria ninguno que poner cuydado a su Magestad. Dixo que el lo creya todo de su Hermano, pero que no podia ser, y quise haçer otra pareçiendome que en este negoçio hauia mas fondo que pase lo mismo en Quiroga una noche con ocassion de destas materias, y fuy el bien recibido, y dixome grandes quentos por que para decir a U. m.^d la verdad a todos estos se los llebó de la barba de lo qual todo sacó lo que siempre, nosotros habemos tenido y discurrido, y que açeptemos esta Jornáda procurando con buen termino las ayudas para ello, o que tomemos alguna salida a nuestra vida de satisfacion a esta gente con que se aseguren y aunque lo del Bonete pareçera disparate, quiza para asegurar-nos, y esperar y engañar el tiempo seria bueno, pero esto es materia para mas despacio.

En lo de la empresa de Inglaterra que se trata, me pareçio decir al Rey que v. m.^d la hauia entendido en Roma por que no

nos la encubra, y assi algo (1) que en vna de las cartas que yo escribo a U. m.^d que el a bisto que son todas sino esta, se toca lo que U. m.^d verá para esperanza y premio del Señor Dón Juan.

Pide el Rey parecer de la orden que se deue dar en lo de la Mar; f. 25 v.
los Toledos querían a Siçilia y tenientes de ella para el Prior, o Gobernador de ella el mismo. Yo he dicho que demas de que no conbiene que al Señor Don Juan se le quite su cargo se quitara su Magestad de pesadumbres con haçerlo assi poniendo en ausencia del Señor Don Juan buena orden. En esta le deçía que seria bien tener cuenta con Juan Andrea porque le perderemos, y entienelo assi Quiroga y todos los del Consejo sino los Toledos lo mismo, y que no obedecera Andrea sino a su Alteza.

Vna de las cossas que el Señor Don Juan ha de hauer menester mucho en Flandes en el estado que se halla la materia del dinero, es vna buena orden en lo de la probission, y aunque de acá prouehieran todo quanto se pudiere, como no podran tanto quanto sera menester, seria muy bueno tener alguna ayuda de algun credito para que no se pierda en vna hora algun grán negocio que en mucho tiempo no pueda remediarse despues. Yo hauia pensado, que pues el Rey tiene obligacion â Lorenzo Espinola y prometido se lo de salvarse de este Decreto, que pida su Alteza a su Magestad entre otras cossas, que le de a vn hermano del dicho Lorenzo, para que con el credito de está familia pueda remediar las faltas, y aun descuydos de aca. Garnica trata viendo ser punto muy sustançial de que bay a a nor (2) (2) y tambien ha propuesto al Rey â Lorenzo Espinola. Sepa v. m.^d que con hauer sido Çayas el relator, y tratador en el Consejo desta materia de Flandes, ha querido su Magestad que Yo sea sobre consultante, y assi se ha resuelto con migo en la materia sin que lo sepa el Consejo ni Çayas por dos razones a mi parecer. La una por tenerme confidente de V. m.^d y de Nuestro amo, la otra por el recato con que viue de los Toledos, lo qual sera bien ocassion y sin ello lo saue U. m.^d hacer que vaya mirando de apartar de Çayas y de Ma the para adelante, no solo las cossas particulares de su Alteza y cartas de U. m.^d sino todas aquellas para que yo hubiese de ser bueno, por

(1) Holgó.—*Doc. inéd.* XV, p. 551.

(2) De que baya Aufion.—*Doc. inéd.* XV. p. 552.

que estos otros, o por necios, o por bellacos no nos degüellen, y aun para decir a u. m.^d la verdad, Quiroga me la ha hecho, diciendo que seria justo dar a su Alteza satisfaccion en la correspondencia.

f. 26 r. Oluidabasse me decir que entre las añadiduras de su Magestad es vna la que escribia a U. m.^d de que no se le ha olvidado | en esta resolucion lo que U. m.^d aqui le dixo de parte del Señor Don Juan de lo que desearia reusar la ida â Flandes, y aquello y todas las aperturas y encarecimientos deste Despacho para que su Alteza parta y obedezca, son suyas palabra por palabra, y assi veo que es menester que obedezcamos, o que si por alguna cossa hubiere de hauer replica sea en la forma que arriba he dicho obedeciendo y dexando al tiempo que nos socorra.

Esto es todo lo que tengo que decir en estas materias, y por auisso que al de la Fabara le ha examinado Matheo Vazquez de las cossas de ella creo por hauerse el metido con el Rey en algunas chismerias, a doze de Abril de Mil quinientos y sesenta y seys.

Hernando de Escobar bessa las manos de v. m.^d y se alegra con v. m.^d del Hijo que Dios ha dado a estos Señores el cual es lindissimo y [por] el niño Gonzalo que murio y parecerle tanto le han llamado tambien Gonzalo.

Por amor de Dios que U. m.^d procure que se pague a Lorenzo, pues se deve a la confianza y a los seruiçios que ha hecho, y en la relacion que acá embio ultimamente de las cossas en que se pensaua distribuir el dinero que fue en las Galeras de la Rauri se pone vna partida de pagar a Lorenzo, y acá parecio muy bien ett.^a

De todo lo dicho el dicho Liçençiado Hernando de Pareja inbio sus letras responsibas para el Lugar tiniente del justia de Aragon que hauia inbiado las requisitorias.

Y despues de presentada esta dicha escriptura ante el dicho Señor Urbano Ximenez Comissario por el Fiscal, se çitaron produxeron y juraron por testigos Anton Ortiz, Pedro Luys Gauarre, Juan Agustin de Albarca, Juan Loscos, Juan Luys Fontoba, Juan Mangada, Juan Basante, Miguel Luis de Foncillas, Miguel del Pex y Muñoz Pedro de Robles, Antonio de Robles [y] Juan Terrino.

f. 26 v. Y por quanto hauia sido presentada una firma de la Corte del Justia de Aragon por la qual se dudaua si se podia passar adelante en la Enquesta el Fiscal presento una probission o Letras de la

Corte del Justicia de Aragon por las quales consta a instancia del dicho fiscal hauerse hecho en el Processo de dicha firma la declaracion siguiente:

Pronuntiamus et declaramus Huiusmodi juris firmam et eius Inhibitionem non impedire nec arctare quo minus ea non obstante possit et valeat Dominus Noster Rex per suos Regios Comisarios Servatis Seruandis nominatos seu in posterum nominandos ad Instantiam Procuratoris Fiscalis seu alterius partis legitime procedi contra Antonium Perez In dicta juris firma nominatum tamque officialem dicti Domini nostri Regis Aragonum per viam Inquisitionis modis et formis per Hieronimum Bax et Antonium Perez Godino petitis non obstantibus In contrarium allegatis et petitis quae et cetera petito respectiue attentis (?) contrariis (?) locum non habere &.

Et ultra lo dicho el dicho Fiscal presento una plica cerrada y sellada, y letras responsibas del dicho Alcalde Pareja fecha en fuerza de las letras requisitorias por el dicho comisario conçedidas la qual fue mandada intimar y lo que contiene es lo siguiente:

Que al mismo Alcalde Pareja el Procurador fiscal presento las Letras Requisitorias del Señor Comisario Ximenez y su poder y la Plica de Articulos que son los mismos de la cedula de Enquestas, e Inquissicion arriba continuados. Aceptó las letras el dicho Señor Alcalde, y el Fiscal presentó por testigo a Don Pedro Escobedo secretario el qual seyendo examinado desposó lo siguiente.

Don Pedro de Escobedo.

A la primera pregunta dixo, que la sauia por que del año de setenta y | seis, o setenta y siete conoce a Antonio Perez Secretario del Consejo de Estado que es el mas principal officio, o de los mas que su Magestad proueha en estos Reynos y de mayor confianza y secreto por ser grabissimos los negocios que alli se tratan, y como a tal secretario vio acudian a el a comunicar, o tratar negocios del dicho Consejo y el los trataua y conferia con su Magestad por escrito y de palabra como negocios secretos y con los que eran del dicho Consejo.

f. 27 r.

Al segúndo que es verdad que ay Consejo de Estado con personas tan graues como dize la pregunta y en él de ordinario se tra-

tan negocios sobre el Gobierno y regimiento, augmento y conserbacion de tantos Reynos y estados como su Magestad tiene y assi se tratan con gran secreto, y fidelidad que si no se hiciesse assi resultarian muy grandes daños e inconbinientes irreparables assi en deserbicio de su Magestad como en ruyna y daño de la cosa publica y de sus Reynos Señorios y Vassallos ett.^a

f. 27 v. Al quarto que sirviendo el Secretario Perez el officio de Secretario del Consejo de Estado y teniendo su Magestad del muy gran confidencía y gran confianza, faltando a la fidelidad y secreto que estaua obligado a guardar, y deuiendo de hacer las cossas de dicho su officio con mucha entereza y secreto faltando a la fidelidad descubria y rebelaua lo que en dicho Consejo se trataua y deliberaba, y los secretos en cossa de muy gran pesso e importancia lo qual saue y se acuerda este testigo por que estando ausente el secretario Juan de Escobedo su Padre y en servicio del Señor Don Juan de Austria assi en Italia como despues en Flandes, el Perez y Escobedo se escribian de ordinario, y sabe que el Perez siendo secretario de Estado abisaua al Señor Don Juan de todo lo que passaua en el Consejo de Estado, particularmente quando tocaua a alguno de ellos lo qual saue por hauer visto las mesmas cartas del dicho Perez, y hauerlo oido deçir a su Padre el secretario Juan de Escobedo, y en especial se acuerda que dicho secretario Perez escribio una vez a Escobedo y al Señor Don Juan quando su Magestad tomó resolucíon que el dicho Don Juan fuesse a Flandes que con la muerte del Comendador mayor se hauia apretado la resolucíon para que el dicho Señor Don Juan fuesse a Flandes y que | assi se lo escribia por otro despacho aparte, y que al dicho Antonio Perez le hauia ordenado su Magestad escribiesse al dicho Juan Escobedo persuadiendole que por los medios que mexor le pareciesse dispusiesse al dicho Señor Don Juan que aceptasse aquella jornada, y que todo lo aspero de la carta que le escribia no era suyo sino añadido de la mano de su Magestad, y que assimismo daua a entender en la dicha carta el Antonio Perez que su Magestad no tenia satisfaccíon y hacia poca confianza del dicho Señor Don Juan, y que en el Consejo se hauia tratado del cargo de General de la Mar y que los Toledos querian que se diesse al Prior Don Fernando y que el Antonio Perez hauia dicho a su Magestad que seria mexor dexarlo estar assi

por no perder a Juan Andrea y que las lindezas que en esto hauian passado, guarda en el Registro para quando se viessen por no ser para fiarlo de carta, y que ablando el Perez a su Magestad le hauia dicho que el dicho Secretario Juan de Escobedo hauia entendido en Roma lo que se trataua çerca de lo de Inglaterra, y esto a fin de que su Magestad no lo encubriese al dicho Señor Don Juan y Escobedo, siendo la verdad que el mismo Antonio Perez hauia auissado de ello como de la misma carta se dexa entender. Todo lo sobre dicho y otras cossas de que al presente no se acuerda pareçeran por la dicha carta que original entrego este testigo al Liçenciado Salazar por orden de su Magestad. De todo lo qual se entiende claramente que el dicho Secretario Antonio Perez rebelaua y descubria los secretos que passaban y se trataban en el Consejo de Estado y todas las cossas que con su Magestad trataba pudiendo resultar tan grandes inconuenientes passiones y diferencias entre el Señor Don Juan y los Caballeros de la Cassa de Toledo que eran del dicho Consejo de Estado, y que lo sobre dicho saben Francisco Guillamas de cuya mano esta descifrada la carta y Juan de la Concha que al presente está en Galiçia que entrambos fueron offiçiales en el Escritorio del dicho Señor Don Juan; que la dicha carta que referida tiene iba en el sobrescripto para el Secretario Juan de Escobedo, pero que al dicho Guillamas escribia el dicho Perez que en casso que no se allase Escobedo descifrasse aquel despacho y lo mostrasse al dicho Señor Don Juan, y que otras infinitas cossas de secreto haisaba el dicho Secretario Perez al dicho señor Don Juan y Escobedo de que no se acuerda pero vio las mismas cartas y que eran de mucha sustancia, é | importancia y assi mismo dize que el dicho Perez muchas vezes en las cartas que venian del Señor Don Juan dicho para su Magestad en cifra y en las del dicho Juan Escobedo el Antonio Perez en el descifrado de ellas añadia y quitaba lo que le parecia segun el estado de las cossas y lo que a su pareçer conbenia para façilitar lo que deseaba y tocaba al dicho Señor Don Juan, y assi descifradas a su modo las daba a su Magestad y haçia relacion en el Consejo como que las escribia en aquella forma el dicho Señor Don Juan no siendo ansi mucho de ello sino que el Perez lo hauia puesto e quitado muy diferente de lo que se contenia en la carta original, el qual [lo] saue por que vio muchas cartas del dicho Secre-

f. 28 r.

tario para el Señor Don Juan y Escobedo en que se lo decia y confesaba assi y que tal cossa hauia añadido y tal quitado para tal y tal respecto, y lo mismo oyo decir al Escobedo muchas vezes, y lo mismo entiende que sauen el dicho Juan de la Concha y Francisco Guillamas por hauer visto y descifrado las mismas cartas del dicho Secretario Antonio Perez, que lo mismo cometio en diferentes negocios y de mucha importancia y lo saue por que lo vio en muchas cartas las quales se quemaron algunos dias antes que sucediese la muerte del dicho Escobedo, y para quemarlas se juntaron el dicho Juan de la Concha y Hernando de Escobar clérigo que agora es Arcediano de Cuenca y entonces era Ayo de los Hijos del dicho Antonio Perez, lo qual se hizo a instancia del dicho Secretario Perez porque antes desto hauian estado encontrados los dichos Secretarios Antonio Perez y Escobedo y despues se reconciliaron, y entonces procuró el Perez que se quemasen todas essas cartas por que se deuia de temer no le resultasse de ellas algun daño.

Al Noueno dixo que lo saue porque haviendo venido el Escobedo a esta Corte temiendo el Perez que el Escobedo descubriria los delictos y falsedades que hauia cometido descifrando las cartas y adulterando y mudando la verdad de ellas, no solamente determinó de hacerle matar como en efecto lo hizo, pero tubo orden como hacer quemar los papeles que Escobedo tenia suyos por donde constaua de las dichas falsedades y rebelaciones ett.^a

f. 28 v. Al deçeno que ha oydo deçir que Perez en su defensa dize que la causa de la muerte de Escobedo fue por que por su medio trataba el Señor Don Juan de rebelarse contra su Magestad y que trata de fundarlo en cartas de dicho Señor Don Juan | escritas a Perez como Secretario de Estado y en otras escritas a su Magestad que venian a su mano como tal Secretario de Estado, y que todo ello entiende es falsedad y que las cartas que mostrare estan falsadas y adulteradas conforme a sus intentos, y por que a mas de lo dicho fue el dicho Señor Don Juan obedientissimo siempre al Rey nuestro señor su Hermano y le sirvio con grandissimo amor y fidelidad, y assi fue del muy amado y de toda la Cristiandad hizo muy grandes hazañas y especialmente la de la Batalla Nabal ett.^a

*Tan bien el Fiscal presentó por testigo à Gonzalo Ballejo
Armero Mayor.*

A la primera pregunta que es verdad del hauer sido del Secretario de Estado.

A la segunda de que hay Consejo de Estado y de personas tan graves y lo mucho que conbiene el secreto.

A la tercera que es verdad ett.^a

A la sexta que este testigo asistio con el Señor Don Juan de Austria sirbiendole desde que tubo onze años hasta que murio en los Estados de Flandes que fueron dieçinuebe o veinte años y estubo siempre en su seruiçio y cassa cerca de su persona en lugares y officios en que pudiera entender qual quiere negoçio por de grande calidad que fuera, y le sirbio de aposentador mayor y guardajoyas y ropa y Armero Mayor, y que en este tiempo huiendo entendido los negoçios graves que se trataban siempre vio que solamente atendia el seruicio de Dios y del Rey su hermano con grande exemplo de humildad y obediencia, sin que pudiesse entenderse, ni imaginarse otra cossa, y que todo el mundo saue con el valor y fidelidad que ha servido los cargos que tuvo, y del grande effecto que fueron sus serbicios para la tranquilidad y sosiego de la Cristiandad y que tiene por atrebimiento hablar de la grandeza y fidelidad de un Principe tan grande y que le dio personas importantes su Magestad y al secretario Escobedo como lo diçe la pregunta ett.^a

Al onzeno dize lo mismo, y que si cartas hubiesse en que pareciesse deçirse algo contra esto, serían falsas, y alaba mucho al Señor Don Juan y concluye con deçir que ni Perez ni otro con verdad podran mancillar la honra de Don Juan ett.^a

Bartholome Portillo de Soler.

A la primera pregunta que la saue porque le ha visto servir el officio de Secretario de Estado ett.^a f. 29 r.

A la segunda que es verdad que ay Consejo de Estado como en ella se dize ett.^a

A la tercera que es verdad como en ella se dize por lo que ha visto.

A la sexta que sirbio diez y nuebe años al Señor Don Juan de officio de su tessorero que es verdad lo que dize la pregunta del Señor Don Juan. Diçe muchas cosas en su honor ett.^a

A la onzena que es verdad, y dice mil alabanzas del Señor Don Juan, y de su gran fidelidad y obediencia que para su Magestad tubo ett.^a

Francisco Berdugo Criado que fue del Principe Don Carlos.

A la Primera, Segunda y Terçera que son verdaderas y de vista ett.^a

A la Sexta que es verdad porque conoçio al Señor Don Juan desde onze años y dize muchas cossas en su alabanza y de su obediencia y fidelidad para con su Magestad y que ha oido deçir del Librillo que Antonio Perez ha hecho, y que afirma que la muerte de Escobedo hauia sido, porque el Señor Don Juan por medio suyo se queria rebelar contra su Magestad; que no ha visto el Librillo pero que no cree que Perez ni nadie pueda atreberse a semejante falsedad, y tiene por cierto que si cartas se mostrassen en contrario son falsas y falsamente descifradas, que se habria de hacer grandissimo castigo contra quien hablase tal y dize mil alabanzas ett.^a

Francisco de Guillamas.

A la primera segunda y terçera pregunta que el las saue de vista y que son verdaderas ett.^a

A la quarta, que saue que Perez faltando a la fidelidad de su officio con la amistad que tenia con Escobedo se correspondia con él muy a menudo, y en algunas de las cartas que le escribia, le dava quenta y descubria algunos de los negocios que se trataban en el dicho Consejo de estado y con su Magestad y que este testigo tenia la cifra particular y hauia entre los dichos Secretarios y estaua a cargo de este testigo | y Juan de la Concha, que agora es probedor de la Coluña, el descifrar las cartas y vio como en algunas o alguna escribia al dicho Escobedo algunas cossas de las que passaban con su

f. 29 v.

Magestad y en dicho consejo de Estado, y decia que en tal carta que el Señor Don Juan hauia escrito a su Magestad en cifra, al descifrarla le hauia parecido quitar tal y tal razon y puesto en su lugar tal y tal razon, y que sobre esto tiene dicho ya su dicho y a el se remite, y pide se incorpore en esta información, que en lo que en el dixo es del tenor arriba escrito a fojas ett.^a

Al sexto deossa sobre la fidelidad y partes del Señor Don Juan larguissima mente y aun mas que se contiene en la pregunta ett.^a

A la nouena que quando Escobedo vino a España entiende este testigo que Perez lo hizo matar, y esto es tenido assi por cossa cierta; no saue la causa, y de oyda de Juan de la Concha que los papeles de la correspondencia entre dicho Perez y Escobedo se quemaron, entiende esto seria por que no se tubiesse noticia de lo que entre ellos habia passado ett.^a

A la onzena pregunta que no saue lo que Perez ha dicho en su defensa ni ha visto el Librillo, pero saue que es grande falsedad decir que el dicho Señor Don Juan trataua de rebelarse contra su Magestad por muchas causas, que assignar y poner nota en la persona de su Alteza es tanto atrebimiento que merece exemplar castigo y dize mil loores del Señor Don Juan ett.^a

Jorge de Luna Cauallero del Abito de Christo.

A la primera segunda y tercera que las saue de vista.

A la sexta ques verdad, y dize muchas alabanzas del Señor Don Juan ett.^a

A la oncena dize muchas alabanzas del Señor D. Juan mas que ay en la pregunta tiene por grande atrebimiento el decir lo contrario ett.^a

Francisco Diez.

Sobre la primera segunda y tercera preguntas que las sabe de vista. f. 30 r.

A la sexta que es verdad lo que se dice en fauor del Señor Don Juan, y dize mas lohores que en la pregunta se contienen, y lo mismo haze sobre la onzena pregunta ett.^a

El Doctor Gregorio Lopez.

Sobre la primera segunda y tercera preguntas que son verdaderas de vista.

A la sexta, que fue medico del Señor Don Juan y dize marauillas del, y más que en la pregunta se contiene, y lo mismo dize sobre la onzena pregunta, y que es falsedad decir lo contrario ett.^a

Bernardino de Fuen Mayor.

Sobre la primera segunda y tercera preguntas que son verdaderas y de vista.

A la sexta y onzena que tratan del particular del Señor Don Juan dize en su fauor y contra los que han querido poner nota en su Alteza mereçen exemplar castigo ett.^a

Grabiél de Zayas Secretario de su Magestad de estado y de Italya.

A la primera segunda y tercera preguntas, que concierne al officio de secretario de estado que tubo dicho Antonio Pérez, al Consejo que hay de estado de la grauedad de los del dicho Consejo y importancia de los negoçios del, y de lo que conuiene al secreto verá de vista como secretario que es del.

Francisco de Idiaquez Secretario del estado de su Magestad.

A la primera segunda y tercera preguntas que las saue [como] en ellas se contiene verá de vista ett.^a

Andres de Prada Secretario del Consejo Real de la Guerra.

A la primera, segunda y tercera que es verdad como en ellas se contiene de vista.

f. 30 v. A la sexta dize que fue Secretario del señor Don Juan y asi dize marauillas en su fauor y lo mismo haze en la onzena pregunta ett.^a

Don Baltasar de Alamos.

Sobre la catorçena pregunta dixo que no saue ni ha visto ni ha oido decir del dicho Librillo, ni saue quien lo tenga ett.^a

Don Gonzalo de Saavedra.

A la segunda y tercera preguntas que es verdad como en ellas se contiene y de vista.

A la sexta pregunta, y onzena preguntas, que sirvió al Señor Don Juan veynte y dos años y en lo que toca al particular del Señor Don Juan dize maravillas larguissima mente y aun mas que se contienen en las preguntas ett.^a

Diego Martinez presso.

Interrogado sobre el quarto dixo que ya habia depossado dos veces. La primera ante el Licenciado Rodrigo Bazquez Pressidente del Consejo de la haçienda de su Magestad. Y la segunda ante el Alcalde Pareja de Peralta, y que sobre esto tiene ya dicho su dicho y a el se remite y pide se incorpore en esta Informacion que lo que el dixo es de la manera arriba escrito a foxas ett.^a

Antonio Enrique.

Interrogado dixo que tiene ya dicho su dicho ante el Licenciado Rodrigo Bazquez, y despues ante el Alcalde Pareja de Peralta, y a el se remite, y pide se incorpore en Información, que en lo que en el dixo es de la manera arriba escrita a foxas ett.^a

Diego de Zamora.

Dize que ya tiene depossado sobre lo que se pregunta ante el Alcalde Pareja lo que de la parte de arriba esta continuado a foxas...

Martin de Mygica Alguacil de Corte.

Dixo que (tiene) dicho su dicho por ante el Alcalde Pareja y que aquello es verdad, y esta continuado este dicho a foxas...

Pedro Ruyz de Mugica.

Respondio que ha depossado ya ante el Alcalde Pareja cuya depossicion esta de la parte de arriba a foxas ett.^a

Juan Martinez de Lizona.

f. 31 r. Respondio que hauia depossado ante el Alcalde Pareja y ratificó su dicho el cual esta continuado de la parte de arriba y baxo desta señal ett.^a

Pedro de Maluenda.

A la primera segunda y terçera preguntas que las saue de vista.

A la sexta y onzena pregunta depossa muchas particulares de los seruiçios, partes y excelencia del Señor Don Juan de Austria, y de la fidelidad y obediencia que a la Magestad del Rey Nuestro Señor siempre tubo como testigo de vista que por ser tantas no se suman ett.^a

Christobal de Perea.

A la primera segunda y tercera que las saue de vista.

A la sexta y onzena dize mil lohores del Señor Don Juan y de su lealtad y obediencia.

Don Lorenzo de Silba Marques de la Fabara.

Al quarto articulo dixo que cree y tiene por cierto e para si por sin duda ninguna que el dicho Antonio Perez rebelaua algunos secretos del Consejo de Estado a la Princessa Doña Ana de Mendoza por hauerlo assi oydo decir a diferentes personas especialmente a algunos señores de verdad y credito por lo que algunas vezes

passó en platicas este testigo con la dicha Princesa, por las quales via y conoçia manifiesta mente que la dicha Princesa sabia secretos en materia de estado é cossas tan importantes que al parecer deste testigo no las podia saver sino de voca de algun Consejero, y es de creer y presumir que quien se las diria y manifestaria seria el dicho Antonio Perez como Secretario que era del Consejo de Estado por cuyas manos passaban todas estas materias, y como persona que era publico y notorio en aquel tiempo haçer del gran confianza su Magestad y por la mucha y particular amistad y trato que este testigo vio que tenia el dicho Perez con la dicha Princesa, el qual no vio que le tubiese con otro ninguno Consejero del dicho consejo de quien se pudiera presumir que lo pudiera sauer. Y tambien por que mediante esta amistad la dicha Princesa le vino a este | testigo a deçir un dia que aunque era muerto el Principe Ruygomez de Silua su marido ella sabia y podia mas agora que nunca, en lo qual dio muy bien a entender a este testigo quan a su devocion tenia al dicho Secretario Perez y como del por ser tan pribado de su Magestad se deribaba el saber y poder (1).

f. 31 v.

Despues el Alcalde Pareja a supplicacion de Pedro Nabarro mandó recibir informacion de como Juan de la Concha y Francisco Guillamas çifraron y descifraron vna carta escrita por Antonio Perez a Juan de Escobedo y como son personas de mucha confianza y muy buenos offiçiales en la cifra y que siempre han hecho fielmente sus offiçios con mucha confianza y que la carta çifrada y descifrada por los dichos que esta en poder de Antonio Marques Escriuano de la Vissita ante quien se presentó quedando vn traslado autorizado en su poder, la entrega originalmente al Procurador fiscal para la poder pressentar ante el Señor Comissario Ximenez con certificacion que es la misma, y que se recibiesse informaçion de la ausencia de Juan de la Concha, muerte del Cardenal Granbela y Comendador mayor, y mandamiento para [que] el Escribano de la Visita saque vn traslado autorizado de sus dichos en la causa contra An-

(1) Parte de esta declaración fué publicada en el *Proceso criminal*, pp. 201-203.

tonio Perez y los entregue para los imbiar con los demás actós y que Antonio Marques entregue al escribano el Proçeso para haçer lo sobre dicho ett.^a

Bartholome Portillo de Solier.

Dixo que conoze a Francisco Guillamas, [y Juan de la Concha] y los conoçio officiales Reales de la çifra en los escritorios de Juan de Soto y de Escobedo Secretarios que fueron del Señor Don Juan, y que son tales como se dice ett.^a

Que Granbela y el Comendador mayor son muertos y que si han depossado contra Antonio Perez no se puede dudar de su verdad, ni que le dixeran de nuebo si fueran viuos ett.^a

Francisco Berdun.

f. 32 r. Dixo que conoce â Francisco Guillamas y oyó decir que fue official de la cifra de Escobedo y lo tiene por fiel, que Granbela y el comendador Mayor | son muertos y que a sus dichos se ha de dar mucha fee y credito ett.^a

Jorge de Limas.

Depossa de Guillamas y Concha que eran como se dize y de la muerte de Granbela y Comendador mayor, y que se les deue dar credito ett.^a

Francisco Diez, Gregorio Lopez, Bernardino de Fuen mayor depossaron de Concha y Guillamas Comendador mayor y Cardenal Granbela ser como se dize ett.^a

Los dichos de Juan de la Concha, Comendador mayor, y Granbela están sacados de la parte de arriba a foxas...

Despues el dicho Alcalde Pareja despachó sus letras responsibas en treinta y vn dias de octubre del año de mil quinientos y noventa.

(Está la carta en cifra y la descifrada cuyo tenor esta arriba a foxas... y Francisco Guillamas con juramento depossó que conoce la letra de la carta descifrada y que es de su mano, y que la cifra [es]

de Hernando de Escobar que entonces escribia la cifra particular en cassa de Antonio Perez y que entonces era criado de Don Juan y estaba a su cargo y de Juan de la Concha la cifra particular ett.^a)

De manera que lo sobre dicho se ha probado en Castilla con dicha Requisitoria.

Despues de lo qual en quinze de janero de nouenta y vno el Fiscal ante el Señor Comisario dio vna çedula de addiccion en la querella y de nunciacion que contiene lo siguiente.

[*Cédula de adición*]

[1]—Primo que Gonzalo Pérez veçino que fue de Madrid ya difunto, era Secretario del Consejo de Estado por Carlos quinto Rey de Aragon y de los demas Reynos y potentados de su Corona y tambien Rey de Castilla y de las de su Corona, y despues de muerto dicho Carlos quinto tambien fue Secretario de Estado Gonzalo Perez por el Rey nuestro Señor Rey de Aragon y de los demás Reynos y potentados de su Corona hasta que murió Gonzalo Perez despachando probisiones ett.^a

[2]—El segundo, que dicho Gonzalo Perez como Secretario de Estado despachó y firmó muchas cartas y probisiones dirigidas a los Virreyes y oficiales deste Reyno sobre cosas y negocios a el tocante [s] y pertenecientes y sobre otras que se ofrecian para beneficio de los Reynos y señorios de su Magestad ett.^a f. 32 v.

[3]—El tercero que muerto dicho Gonzalo Perez ha mas de veynete y quatro años el Rey Nuestro Señor hizo graçia y merçed al dicho Antonio Perez acussado y a Gabriel de Çayas Secretario del Consejo de estado como lo tenia el dicho Gonzalo dandole [s] su titulo y probission de secretarios y los dos como tales han despachado muchas cartas y probisiones dirigidas a los Virreyes de este Reyno sobre cossas y negoçios a ellos tocante ett.^a

[4]—Al quarto que siendo Antonio Perez Secretario de Estado y su oficial y hauiendo cometido grabisimos delictos los años atras, por mandado de su Magestad fue presso y estando en vna cassa que se le señalo por carçel dicho Perez con ayuda de Juan Francisco Ma-

yorini, Gil de Mesa y otros, rompio y quebrantó la dicha carçel y se vino al presente Reyno huyendo ett.^a

[5]—Que estando dicho Perez en el pressente Reyno de Aragon y siendo secretario del dicho Consejo de Estado de su Magestad y official, por los dichos y otros grabissimos delictos por el cometidos en el dicho su officio de secretario y con color de aquel y por otros grabissimos por parte del procurador fiscal de su Magestad como Rey de Castilla y Aragón y se dio apellido en la Corte del dicho Justicia de Aragon y se probeyó y fue presso, y se manifestó y fue lleuado a la Carçel de los manifestados donde esta presso.

[6]—Que assi mismo de mas de quatro meses a esta parte, Juan Francisco Mayorini Ginobes, Nicolas Malgar, Rafael Aberon, y Lorenzo de Sant Roman Catalanes huiendo sido acussados por grabissimos delictos por ellos cometidos, se hicieron manifestar actualmente por dicha Corte y fueron lleuados a la carçel de los manifestados donde estan ett.^a

f. 33 r.

7—Que dicho Secretario Perez inquirido de mucho tiempo a esta parte tiene muy grande y extrema amistad con el Mayorini y con Gil de Messa, Pedro Gil Gonzalez, el Alferez Rubio y Geronimo Martin, y al Mayorini le ha dado de comer, y solícitan las cossas del dicho Antonio Perez haciendo por el todo quanto pueden, [y] tienen tan estrecha amistad como diran los testigos ett.^a

8—Que viendosse Perez acussado de tan graues delictos, y sauiedo que se le haçia esta enquesta y que se hauia declarado que no obstante la firma que por su parte se obtubo se podia passar adelante en dicha enquesta y que de necesidad segun sus culpas ha de ser condenado a muerte ha tratado y procurado por medio del dicho Mayorini y de otros pressos y por medio de Gil Gonzalez, Gil de Messa, el Alferez Rubio, Geronimo Martinez y de otros sus amigos de ronper y quebrantar la dicha carçel de los Manifestados y salirse de aquella diciendo los dichos Antonio Perez y Mayorini que irian a Biarne a Bandoma y a su Hermana y otras partes de los Reynos de Françia donde ay muchos hereges enemigos de su Magestad en quien confiaban que los recogerian y harian mucha merçed por los secretos que Perez sabia de las cossas de su Magestad y de sus Reynos, y diria y descubriria alla, y diçiendo palabras muy fuertes y de mucho desacato a este proposito contra la Magestad del Rey

Nuestro Señor y que hauian de haçer todo el daño que pudiesen a sus cossas ett.^a

9—Que para poner en efecto el dicho rompimiento de carçel dicha por el y Mayorini y por medio de Malgar presso en dicha carçel hicieron haçer y fabricar barrenos, barras, porpalos, y cuerdas de cañamo y otros instrumentos para romper dichas carçeles y salirse de hecho se lleuaron dichos instrumentos, y lo tomo a su mano Mayorin y lo escondio en cierta parte, aguardando la ocasion para romperla y salirse de ella, de todo lo qual tubo çiençia y noticia el dicho Perez y lo supo y lo entendio y todo se haçia para sacarlo a el principalmente de la carçel, y para irse despues al dicho Reino de Viarne con Bandoma y los dichos otros hereges, y daba muchas trazas de como quebrantaria la dicha carçel rompiendo paredes y rexas con fuerza de jente y de otra manera ett.^a

[10]—Que quando se llebaron a la dicha carçel de Manifestados las dichas barrenas, barras, porpalos, tenazas sogas, llaues, y los demas instrumentos arriba recitados que fue los vltimos de Diciembre passado, el dicho Perez para que le ayudassen a quebrantar dicha carçel y salirse de aquella y despues para acompañar hasta Bearne, hizo venir secretamente a la presente ciudad a los dichos Gil de Messa, el Alferez Rubio, Jeronimo Martinez y a otros amigos suyos los quales tubo secretos y escondidos aguardando las ocasion y el qualdo (*sic*) se hauia de romper la dicha carçel y el dicho Pedro Gil Gonzalez por orden del dicho Antonio Perez iba a hablar a los dichos Gil de Messa, Alferez Rubio y Geronimo Martinez, y les auisaba y aduertia lo que habian de haçer, y de todo daua auisso al dicho Antonio Perez, de manera que vinieron a la presente ciudad y estubieron en ella por orden del dicho Antonio Perez para ayudarle a romper la dicha carçel y sacarlo del presente Reyno a Bearne ett.^a

f. 33 v.

[11]—Que estando ya en dicha carçel todos los instrumentos con que hauian de romper dicha carçel y llebando vna varrena grande para ello fue descubierto el que la traya, y luego se en [ten] dio en dicha carçel como habia sido descubierto, y assi el dicho Mayorin para que no le hallasén las tenazas, sogas, varrenas, y demás instrumentos que tenian para ello los echó en vna necesaria que hay en dicha carçel enbuelto en vna camissa y despues recono-

ciendo dicha necesaria hallaron dichos instrumentos y otros que los testigos diran ett.^a

[12]—Que viendo dicho Antonio Perez que se hauia descubier- to la dicha traza que para salir de dicha carçel y romper aquella tenia, dio ordèn que los dichos Gil de Mesa y otros arriba nombra- dos se fuessen secretamente por no ser mas descubiertos ett.^a

[13]—Que dicho Perez sauiedo como sabe muchas cossas se- cretas de mucha importancia tocantes al estado de los Reynos y Se- ñorios de su Magestad los quales saue como Secretario del Consejo de Estado, ha dicho y publicado que si le apretaban mucho descu- briria cossas muy graues y secretos contra su Magestad y que le haria mucho daño en ello, las quales las sauia como Secretario de Estado ett.^a

f. 34 r. 14—Que el dicho Perez estando en dicha carcel ha compuesto vn libro en el qual ha escrito y descubier- to muchos secretos de cossas que el sauia como Secretario del dicho Consejo de Estado y otros en gran deservicio de su Magestad el qual libro el dicho An- tonio Perez temerariamente y con soberbia y orgullo procuró con mucha instançia que se imprimiesse, y como aquello no hubo lugar lo hizo escribir de letra de mano y lo firmo de su nombre allende que dichos traslados dio a muchos jueces, caballeros, y personas del presente Reyno. Tambien imbio traslados de aquel a muchas partes de Castilla y â Italia y otras partes publicando y descubrien- do por aquel camino los secretos que el sauia como secretario de dicho Consejo de Estado de su Magestad y otros secretos y cossas muy importantes de que su Magestad ha quedado muy offendido y deseruido ett.^a

15—Que la firma puesta en fin de las cartas y probissiones por esta parte exiuideras es de Antonio Perez acussado.

16 —Que la firma puesta en las cartas y probissiones exhibideras donde se lee Grabiell Çayas es suya propia.

17 Que la firma puesta en fin de las cartas y probisiones por esta parte produçideras es de Gonzalo Perez.

18—Que Don Hernando de Aragon a veynte y cinco de enero del año de setenta, y a veinte y tres de Mayo, y a diez de Nobiembre de sesenta y siete y antes y despues era Virrey y que Don Artal de Alagon lo fue tambien en su tiempo.

19—Que en la Diputacion ay vn Archiu Real donde estan reconditos muchos Registros, y a las probissions sacadas de alli se da fee.

La qual cedula de Addiccion se mando Inserir en el Processo y se mando citar testigos y el fiscal hizo fe de dos cartas escritas por el Rey Don Felipe Nuestro Señor dirigidas al dicho Don Hernando de Aragon Virrey, refrendadas de Gabriel de Çayas su Secretario de Consejo de Estado. Ittem de otra carta escrita por la dicha Magestad Real | al dicho Virrey firmada y refrendada por el dicho Antonio Perez como Secretario del Consejo de Estado. Ittem de una Provision de su Magestad para el Conde de Sastago Virrey de Aragon sobre las cossas de la Cruzada firmada y refrendada por el dicho Antonio Perez acussado. Ittem, de dos cartas escritas por el dicho Antonio Perez acussado como Secretario del dicho Consejo de Estado dirigidas al dicho Conde de Sastago Virrey firmadas del dicho Antonio Perez sobre cossas y negoçios tocantes al dicho Consejo de Estado. Ittem de quatro certificaciones firmadas y autorizadas por Don Miguel Clemente Protonotario de su Magestad en el Consejo de Aragón selladas con el Sello Real. Ittem de vna Instruccion que su Magestad dio al dicho Antonio Perez açerca del dicho su officio de Secretario del Consejo de Estado mandadas sacar por probission del Doctor Fernando Pareja de Peralta del Consejo de su Magestad y Alcalde de su cassa y corte y por Juan de Corral Escribano de su Magestad autenticadas por Juan Palacio escribano de Mandamiento de su Magestad y Archiuero del Real Archivo del pressente Reyno de Aragon de cartas y probissions registradas en los Registros Reales reconditos en el dicho Real Archivo sobre cossas y negocios deste Reyno y de su Corona firmada por dicho Gonzalo Perez secretario que entonces era de su Magestad como dicho es y de todo en ellas contenido en quanto hiciesse por su parte y no más ni de otra manera. Todas las quales el dicho Señor Comisario lo mandó inserir en el Processo de dicha letra ett.^a

f. 34 v.

Las quales Cartas, Probission, Instruccion, Trasantos y certificaciones son del tenor siguiente.

(Los documentos que se copian son:

(f. 34 v.-35 r.) *Una carta de Felipe II*, fecha en El Escorial a 23 de mayo de 1567, mandando al arzobispo de Zaragoza detenga a fray Alonso Maldonado, francisco, para que no vaya a Roma.

(f. 35 r.-36 v.) *Otra carta del mismo Felipe II*, fecha en Madrid a 10 de noviembre de 1567, mandando al mismo Arzobispo que el reino de Aragón arme algunas galeras contra los corsarios y turcos.

(f. 36 v.-37 r.) *Otra del mismo al mismo*, a 25 de hebrero de 1570, sobre dos renegados españoles venidos de Constantinopla para revolver a los moriscos.

(f. 37 r.-39 v.) *Carta de Felipe II*, en Madrid a 15 de setiembre de 1575, al conde de Sástago, Lugarteniente y Capitán general de Aragón, pidiéndole dinero.

(f. 39 v.) Carta de Antonio Perez al Conde de Sástago. Madrid 23 de agosto de 1578.

(f. 39 v.-40 r.) Otra del mismo. Madrid 22 de agosto de 1578.

(f. 40 r.-40 v.) Fragmento de un capítulo de las cortes de Monzón.

(f. 40 v.-41 r.) Certificación del protonotario de Aragón don Miguel Clemente, de la autenticidad de los documentos anteriores.

(f. 41 r.-43 v.) Instrucción al secretario Gabriel de Zayas. Aranjuez 18 de diciembre de 1577.

(f. 43 v.-48 r.) Varias cartas de Felipe II, refrendadas por Gonzalo Perez.)

f. 48 r Despues el Fiscal produjo dibersos testigos ante dicho Señor Comissario y entre ellos juraron Diego de Bustamante, Nicolas Malgar, Rafael Aberon, Juan Luys de Luna, Isidoro de Mur, Anton de la Almunia, Geronimo de Gali, Andres de la Gassa, Juan Mangado, Antonio Lopez de Ores, Juan Tirado ett.^a

Despues dicho Fiscal en veynte y tres de Enero de nobenta y vno dio otra çedula de adicion a la querella y denunçiacion principal que contiene lo siguiente.

ADICCION

1.—Primeramente que la seruilleta o toballa en que se hallaron enbueitos las tenazas, barrenas, y otros yerros que se hauian traydo a la carcel de los Manifestados por orden, industria, y traza del dicho Antonio Perez para romper dicha carçel y salirse de aquella los quales se hallaron en la secreta y neçesaria de la dicha carcel era del dicho Antonio Perez que la hauia tenido en su aposento para su serbicio.

2.—Que el dicho Juan Francisco Mayorin presso en la carçel dicha entre otros villetes ha escrito dos al dicho Antonio Perez, y en ellos escribia trazas y cossas para huirse de la dicha carçel, y lo que en dichos villetes dicho Mayorin llama 25 es huirse de la dicha carçel, porque dicha cifra era la que entre ellos habia para nombrar a la huyda y salida de la dicha carçel y de la misma cifra ha usado el dicho Antonio Perez con su muger y con otros amigos suyos para significar y declar la huyda de dicha carçel. f. 48 v.

3.—Que los villetes que se presentaron y mostraron a los testigos son escritos de la propia mano y letra del dicho Mayorin para el dicho Antonio Perez y por tales son tenidos.

4.—Que a mas de las traças que el Antonio Perez ha dado e inbentado para salirse de la dicha carçel, ha procurado salirse de dicha carçel arbirtiendo y trazando que se podria salir de aquella por las partes y lugares como los testigos diran, de lo qual supplica sean interrogados particular mente ett.^a

5.—Que dicho Perez allende que muchas veçes ha dicho que queria procurar de salirse de dicha carçel y irse a la Princessa de Viarne, tambien ha tratado y procurado de irse con otros hereges enemigos de su Magestad y con quien trae guerra comunicando lo sobre dicho con algunas personas las quales le ayudaban y faboreçian con su consejo industria y de otra manera y como dichos testigos diran.

6.—Que como dicho Antonio Perez tenia intento de salirse, y irse de dicha carçel, y irse a los Reynos de Vearne y Francia con los ereges se lastimaua mucho quando venian nuebas de que a Bando-

ma y a los demas ereges le iba mal en las guerras que traen con los Generales y gentes de su Magestad y de que a los catolicos sucedian las cossas prosperamente y se holgaba quando hauia nuebas en contrario ett.^a

f. 49 r. 7.—Que teniendo trazado dicho Perez lo sobre dicho, y sintiendo tanto los malos sucesos de los hereges holgándose de lo contrario es cossa constante que tenia intento de faboreçer | y ayudar en quanto pudiesse a dichos hereges y descubrirles los secretos que como secretario del Consejo de Estado de su Magestad sabia de las cossas de su Magestad y Reynos y Señorios y darles trazas y auissos muy en deserbicio de su Magestad y en daño de su Reyno, y ansi lo han tenido por cierto los testigos ett.^a

Dada dicha Addiccion el fiscal hizo fee de dos Villetes que son del tenor siguiente.

Señor y Patrom mio, oss.mo

Caro señor es posible que no querra U. S. escochar a quien lo quiere. Yo son vn de aquellos que le quero, y haga de ello V. m. esperiència que vera si me halla pronto hasta la muerte, y solo tanto de tardanza en las execuçiones porne quanto durara el poder decir a V. S. sobre las causas mi pareçer despues sigalo que esta obligado mi ser y mi palabra. Yo supplico a V. S. me perdone de este mi libero ablar. U. S. me dixo por su postrer Villete que hauia de mostrar buen rostro al Alcayde no lo ha hecho, dixele por mi Villete mi pareçer non se ha U. S. atendido a ello deue de parecer mexor assi. Haga U. S. como quiera. Ha estado aqui con migo Pedro Gil Gonzalez ablando vna hora con migo del entender a las diuersidad de las platicas y largas que hauemos tratado entre las otras dos de ellas tengo de tocar y las otras dexare a que las pregunte U. S. al dicho Pedro Gil, hame dicho que Maestro Bagante es hijo de coçinero que el mismo Bagante trataba de poner al serbiçio de U. S. digo que esto oy a mi noticia ha venido y sobre esto digo que adbierta V. S. que de la parte contraria no se ha grangeado de manera que non de el parte de todos los secretos que passan a mis orejas que los dixera yo a U. S. con aquella interidad que me obliga la que le soy tenido sino que lo diga por animo solo y por lo

que ya hauemos tratado que el fuesse el medianero solo de sauer lo que quiero deçir el pedir sentençia por la parte contraria sobre la priuilegiada sobre el que ablare aquí en lo siguiente, y hara el segundo punto que tocare de tratar de los dos que digo de las plasticas del Pedro Gil digo que me atengo al parecer que quinze dias ha que en otro mi Villete le dixee estas mismas palabras desta sentençia soy y siempre lo estare que U. S. procure sentençia de la causa principal por poner en cobro de todo la honrra y despues que se procure 25. aunque sea a costa de la vida el que procuraremos | de haçer con la ayuda de Dios y de todas las prebenciones. f. 49 v. Siempre despues le quedara la Priuilegiada a la Iglessia. Supplico a U. S. por amor de Dios por amor de su muger y hijos, por amor de sus amigos, por amor de mi y si esto no bastá le riño con todo el vigor que tiene vn aficionado criado de amo querido que se esfuerze en todo lo que pudiere a dalargar los adbogados, los Procuradores, los Jueces y finalmente hasta oy U. S. ha procedido con vn trato vn poco asi uehemente y impaciente haga vn poco prueba del contrario que destroto modo que esta blandura y alagos, y a su tiempo pedreñales y acussaçiones a ber donde llouera, y digo esto assi en el escribir como en el ablar aunque sea solo delante de sus criados de U. S. pues que digo a U. S. que las piedras ablan al tiempo de agora y siempre yo he dicho que quiero en los hechos incar la lanza y no en palabras y desde la Raya de Aragon quando venimos siempre se lo he dicho, y quien de otra manera dize y hace de lo que siente, no quiere a U. S. y es adulador. U. S. me perdone por amor de Dios que es todo çelo de pura amistad y aficion que le tengo y tendré.

Otro Villete del Mismo [a] Perez.

Señor y Patron mio. oss^{or}.—Por no sauer que haçer escribo. Yo he hablado al Justicia como lo dira Bustamante que estaua presente y me he escalentado tanto que non se lo que me ha acaeciido hasta que me han dicho que en todo casso lunes que hara? esta noche haçiendome la cama la muger de Tirado me ha dicho muy a la cayda que el Alcalde y su cassa dessean mucho que se guisse en su coçina non se mas.

Hauiendo rasgado el papel que V. S. me imbio con Hanz no se me acuerda puntual las palabras del, pero pareçeme que U. S. me dixo que repudiando Fontoba en aquello mejor fuera el alcayde no entiendo bien lo que quiere U. S. decir, si es algo U. S. me lo repita más claro, y me perdone que si es porque me de el ayuda en algo no se ver que de su mano pueda nada, que el Fontoba sea vn necio yo lo otorgo, pero lo que en el trato, y trazo es que lo pienso reducir a haçer lo que el no piensa y hallarse en la danza y no lo pensara que tras lo que ha prometido, tras lo que le prometera, tras lo que le engañaremos, tras lo que hara non lo creyendo haçer f. 50 r. habremos del intento. | finalmente senza la ayuda en esto de Fontoba o Mangado de la manera que V. S. lo querria no se puede humana mente haber el Mangado es orden de habello es menester forçosamente arrimarse a esta yguera corcobada pues que otra no se puede.

V. S. me ha dicho que el Bagante bernia non lo he visto vea V. S. lo que quiere decir este pedir sentençia de la priuilegiada de V. S. aqui me han dicho que no quieren decir otra cossa sino que quieren probar y haçer prueba de sauer en que disposicion se halla V. S. y finalmente porque se entienda que por ellos se haze algo, y para vaxar a U. S. pues que examinan o ontro (1) de mi [a] Tyrado el qual no ha dicho otra cossa sino que si y que me conoçe vn mes antes que me prendiessen, el mismo ha dicho Andres de la Gassa, otro tanto diran Fontoba y Mangado o que porque se vea que hazen algo, o es porque yo me atemorize destes movimientos, beamos si pido algo que les urte ett.^a

Y en veynte y quatro del mismo mes de Enero Miguel [Bayo] como Procurador fiscal que se dixo ser de su Magestad pressento y juraron Anz Bloc, y Guillermo Estas (!) (veasse quien es este y si tiene Procura.)

Y en veynte y çinco a instançia de Miguel Bayo como Procurador fiscal juró Garcia de Fuertes y despues Petronilla Blasco, y Juan de Tremiño, y se dio vna Addiccion que contiene lo siguiente.

(1) ¿En contra?

OTRA ADICCION

1.—Primeramente que el dicho Perez siendo secretario del Estado en el tormento que se le dio en la Villa de Madrid confessó, dixo, y adbirtio, que [¿había dicho a?] su Magestad muchas cossas tocantes al Señor Don Juan de Austria, y al Secretario Escobedo falsas, y lo hizo con fin de perder a Escobedo.

2.—Que en tanto es verdad lo de querer quebrantar la carçel y que el rompimiento de aquella y el salirse de ella entendia y declaraba por el numero 25 que es verdad que en cartas que ha escrito estando presso a su muger, y particularmente vna escrita a diez y nuebe de Diciembre de nouenta tratando de la dicha salida y rompimiento de la carcel la declaraba por dicho numero 25.

3.—Que la firma de dichas cartas es de Antonio Perez.

f. 50 v.

4.—Que como son tan amigos dicho Perez y Mayorin, y traçando dicho Perez la salida de dicha carçel por medio y orden entre otros del dicho Mayorin las dichas dos cartas exhibidoras son de mano y letra del dicho Mayorin aunque firmadas por Antonio Perez.

Y dada dicha Addiccion y el Fiscal hizo fe del Acto de la certificacion de lo que Antonio Perez dixo y confessó en su Tormento, y de dos Cartas firmadas de la propia mano de Antonio Perez dicho, que son del Tenor siguiente.

Confession de Antonio Perez

Yo Antonio Marquez Escriuano del Rey Nuestro Señor y de la Causa de Antonio Perez Secretario que fue del Consejo de Estado, Certifico y doy fee que en el tormento que en su persona se executó en esta Villa de Madrid a veynte y tres del mes de Hebrero de mil quinientos y nobenta años, y huiendo jurado por Dios en forma deuida de Drecho de decir verdad el dicho Antonio Perez dixo, depossó y confessó lo siguiente.

Que huiendo entendido que Juan de Escobedo no proçedia con fidelidad y seguridad en el trato de las cossas del serbicio de su Magestad y que en particular, se tubo notiçia por el Nuncio Orma-

neto que hauia tratado en Roma en algunas vezes que fue alli con el cardenal de Como que su Santidad imbistiese de Rey de Inglaterra al Señor Don Juan, de lo qual viniendo aqui a la corte Escobedo despues que el Señor Don Juan acabó la Jornada de Flandes y no hauiendo dado quenta de ello a su Magestad ni [a] este que declara, lo qual como el dicho declarante lo entendio del dicho Ormaneto, dio cuenta de ello a su Magestad, y le mandó que supiesse en particular del Ormaneto lo que hauia, y el dicho Ormaneto dixo a este declarante vna mañana estas palabras: Señor Antonio, quien es vn Escobedo?; por que me ha venido vn despacho de Nuestro Señor en çifra con orden de que yo mesmo lo descifre. Este declarante le respondió debe de | ser el secretario Escobedo y preguntole, que qué era el despacho, y le dixo el dicho Ormaneto que era ordenarle su Santidad que hiciesse todos aquellos ofragios que el dicho Escobedo le pidiesse con su Magestad para que tubiesse por bien que fuesse inbestido de Rey de Inglaterra, de lo qual este declarante dio luego quenta a su Magestad el qual respondió disgustado de ello por ver que Escobedo no le hauia dado parte de ello, pero resoluiosse a que se disimulase con el dicho Escobedo para ver a donde se yba a dar, y consultado con este declarante parecio que era bien disimular y esperar el ruego y ofragio de Ormaneto en nombre de su Santidad y que combendria responder gratuitamente a la intercession como se hizo y suçedio, porque yendo Ormaneto a su Magestad con la tal demanda y propuesta conforme a lo que dicho Escobedo le adbirtio al dicho Ormaneto, le respondió su Magestad muy gratuitamente antes dando graçias a su Santidad por el cuydado que tenia del acreçentamiento de su Hermano lo qual pareçio conbenir assi para dissimular y ver a donde se yba a dar con esta materia. Viendo que ni de parte del Señor Don Juan, ni por Escobedo se le hauia dado parte desto antes hauia tenido su Magestad vna carta a sus propias manos de mano de Don Iuan de Çuñiga embaxador que entonces era en Roma, en que le deçia que alli habia ydo Escobedo inbiado por el Señor Don Juan, y aunque le hauia dado quenta de algunas cossas, o de color de su yda, que le hauia visto tratar con el Cardenal de Como muy estrechamente, y no sabia que podia ser, y como sobre vino sauerse por acá lo que por arriba está dicho, y no tener notiçia de ello su Magestad por otra parte se concibio sospe-

cha del proçeder de Escobedo y que deuia meter al Señor Don Juan en cossas mayores.

Corriente esto vino el Señor Don Juan a esta corte despues de açceptado el cargo de Flandes, y mando [Su Magestad] a este declarante que fuesse siempre teniendo quenta con los andamientos de Escobedo sintiendo mucho que no serian los que conbendrian biendo el recato que hauia tenido en darle quenta de estotro que arriba esta dicho y tomosse por expediente dissimular.

Llegado el Señor Don Juan se fue tratando de su despacho para Flandes, y como se traya | estotra materia en platica fue vna de las cossas que el Señor Don Juan pidio a su Magestad que le diesse la Jornada de Inglaterra con la gente que se resoluió entonçes que se sacase de Flandes, y su Magestad vino en ello por obligar al Señor Don Juan al trabaxo de la Jornada, acomodando primero las cossas de Flandes con la dicha gente como dicho es que de alli se sacasse. f. 51 v.

Suçedio que partido el Señor Don Juan y llegado a Flandes, los Estados no quisieron venir en que la gente de tierra se sacasse por mar, sino que voluiese a Italia de donde hauia venido. Estando en esto la cossa llegó vn correo despachado del Señor Don Juan para este declarante en cifra en que le escribe que procure en todas maneras que su Magestad tenga por bien que la gente no buelua a Italia y en la dicha carta, si no se acuerda mal, le offreçe algun regalo porque encamine esto y aunque la dicha carta ba ablando con Fernando de Escobar que era el que cifraba y desçifraba estas cossas confidentes y pribadas.

Esta manera de cartas e inteligencias passaba de ordinario entre Escobedo y este declarante, como que su Magestad no sabia lo que entre ellos pasaba, pero este declarante daua quenta y mostraua todo lo que le escribian y pasaban con el como de mucho antes de esta plática que a hecho pòrque vio no hauia fecho siempre.

El dicho Despacho mando su Magestad responder, digo al que hauia venido para su Magestad, con este otro particular y secreto que en ninguna manera combenia sino que se executasse lo resuelto de antes çerca de la dicha gente, y este declarante respondió al tal despacho como que hauia hecho su offrajo con su Magestad pero a la verdad huiendoselo mostrado todo. Bol uio la respuesta y como no quadró a la traza se entretubo otro rato mas la gente dicha.

f. 52 r. Estando en esto vbo cartas de Juan de Bargas embaxador en Francia, y particularmente para este declarante, dandole cuenta como iban alli algunos criados del Señor Don Juan, y que aunque estauan en publico algunos dias, se despedian y despues sauia que estauan secretos en la recamara de Mosur de guissa. Con este auisso se tomó cuydado destes tratos, y mas viendo que a su Magestad no se le daria quenta de ello, y tornose a la sospecha del proçeder de Escobedo, con esto y con que llegó a San Lorenzo sin sauerse cassi que venia, hasta que era llegado el | dicho Escobedo, la qual partida [no se supo?] ni despues de hauer llegado la respuesta del despacho que arriba esta dicho. Su Magestad recibio desta uenida arta pessadumbre pareciendole que deuia de ser alguna inbencion de Escobedo, como estaua ya tocado de las cossas dichas y otras menudencias, tanto que se acuerda este declarante que su Magestad le escribio en vna carta de mano de Escobedo en que daua cuenta de su llegada a Santander: «Vos vereys que nos ha de matar este Hombre.»

Llegó Escobedo y mando su Magestad a este declarante que procurase saliendole al camino sacarle la inbencion a que venia. Salio a rescibirle y dixole en la vista: ¿Que ay?, respondió: Es rota la guerra con Francia. Dixele [¿como] asi que rota? Respondio: Y es menester tomar las armas. Despues de llegados fuesse este declarante sacando el fin de la jornada, truxo sus despachos: ybase con recato con el, por el Marques de Velez y por este declarante, el qual le dixo voluiendo a la materia, de que es rota la guerra, que entendia que conbenia detener la gente, porque hauia celos de Françia, y cossas a este proposito.

Corriente esto tubo cartas este declarante de Juan de Bargas Mexia embaxador de Françia en que le voluia a dar auissos de idas y venidas de personas embiadas por el Señor Don Juan a Monsur de Guissa, y llegó el auisso a decir que hauia entendido que hauia inteligencias con Monsur de Guissa. Como su Magestad entendio esto y sobrebenia sobre çelos de lo passado y de otras cossas que aqui se iban entendiendo del proçeder de Escobedo le tubo por muy sospechosso çerca del Señor Don Juan.

Destas cossas todas y de las que iba entendiendo, iba dando quenta este declarante siempre a su Magestad, como su Magestad es buen testigo de la continuación que tenia este declarante en abisar-

le de todo [tanto que] tenia orden suya y de su mano de escribirse [con Escobedo] con tanta confianza para asegurarle y descubrir sus andamientos, que pareçiesen entenderse los dos sin sabiduria de su Magestad, y entre sus papeles pudiera hallar villetes de su Magestad en que le aprueba el termino y le dize de su mano sera aquello lo que conbiene y que assi lo haga. Esto fue lo principal, decia, que se acuerda hauer dado quenta a su Magestad y fue siempre de parecer que su compañia no era conbeniente açerca del Señor Don Juan. Y como hubo çelos de las inteligencias con Monsur de Guissa y de que trataban de cossas no conbenientes al serbicio de su | Magestad parecio que era de inconbeniente dexar boluer a Escobedo çerca del Señor Don Juan y que seria bien comunicar todo esto con el Marques de los Velez para ver lo que le pareçia, y para que entendida la relación de todo esto y viendo todos los papeles de ellos y el language tan peligroso y que llega a decirle Escobedo que si salian con Ingalaterra, segun se lo dixo diuersas veçes el dicho Escobedo a este declarante, hauian de ser [un milord y] señores en aquél Reyno, y que quando se recobro [España] fue por la montaña; que hechos señores de Ingalaterra, lo serian de la rria de Santander y que tenia el castillo de Mogro y la fortaleza de Santander, y que por alli vendrian a ganar a España y hechar a su Magestad de ella, y esto tratado todo con terminos de mucho menospreçio de la persona de su Magestad. Et el Marques de los Velez habiendo entendido todo esto, y huiendo visto algunos papeles de lo que arriba esta dicho, le pareçio ser peligroso hombre, y que conbenia desbiarle del señor Don Juan, y de tal manera fue esto que dixo en Alcalá de Henares a Hernando de Escobar, que era el secretario de las cartas que de esto venian, que del Conde Don Julian aca no habia hauido mayor traydor que Escobedo, por lo qual principalmente fue causa de la sospecha contra la persona de Escobedo.

f. 52 v.

Demas desto el dicho Escobedo ablaba muy mal de la persona de su Magestad, de tal suerte que el licenciado Padilla, clerigo que aqui reformó los flayles de san Françisco, escribió a su Magestad a san Lorenzo que el día antes habia tratado de su Magestad, en presençia de la Prinçessa de Eboli y Doña Brianda de Guzman y dél, cossas muy offensivas a su Magestad,

Demas desto con este declarante iba tratando el dicho Escobe-

do muchas vezes muy mal de su Magestad, [y su Magestad] auisandole este que declara destas cossas como arriba ha dicho, aprobaba el descubrirse este que declara con el, de manera que no se recatasese del, tanto que su Magestad le escribia que se gobernaba bien, pero que mirase no les entendiese el arte suyo; y que tales fueron las causas principales, de que adbirthio a su Magestad y que pareçio entonces que si le prendian, por que estubo su Magestad muy cerca de haçerlo, el Señor Don Juan se recataria; si le dexaran boluer harian berterlo todo, y que era menester medio con que se escusase el vn inconbeniente y el otro, y | pareçio al Marques de los Velez ser el mejor darle vn bocado, o acabarle, y que por agora no se acuerda de otras causas que hubiesse dicho a su Magestad aunque eran diversas cossas las quales [se] iban offreciendo de que le iba dando siempre quenta, pero lo que tiene dicho fue lo principal, segun mas largamente consta y pareçe por la confession original que dicho Antonio Perez hizo en el dicho tormento ante mi como escribano de la Causa a que me refiero, y para que conste de ello di la pressente, que es fecha en la Villa de Madrid a seys dias del mes de setiembre de mil quinientos y nobenta. Fize mi sig † no ques tal en testimonio de verdad. Antonio Martinez (*sic*) (1).

Carta de Antonio Perez para su Muger.

Señora. Con el despacho de diez llego Velamazan, es mañana a 18; mire U. m.^d que tardar fiel pero espacioso, y lo primero dire sobre la exortación y consuelo de Vm. Crea V. B. que no me aflixe otra cossa para estrecharme el animo sino la vida y salud de essas prendas y el padecer por mi, esto es cierto, y quando imagino que tales violencias me las pueden acabar, espero Dios socorra, que el agrabio es tal que le obliga a ello y con milagro. Estraño rigor de los Ginobesses; callarse ha el mandato que les han hecho. No ira despacho por su via para que lo entreguen como dize Mi Señora Doña Juana. En lo que dize como se tratara y protestara de tal vio-

(1) Se halla publicada esta confesión de Antonio Pérez en el *Proceso criminal*, pp. 158 174 y en la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, XV, pp. 533-547.

lençia como vedar que nos probean el secreto se deue a los amigos, y el protestar tal no constando de actos publicos no se puede, y haciendo esto, es mejor no publicar tanta violencia mientras no embargan lo de Napoles, ni hacen actos publicos de tal rigor callar esto, y valernos de otros, y mas que diran que la renta de Gonzalo Perez no esta embargada y que aunque el pleyto no lo ponen ellos, la reclusion me ha lastimado que por no oyr tal ni ver padeçer tal en vn remo remaria, quanto veo que ha sido la salbaçion escaparme de ahi, por que ha huido persona Genobessa que ha dicho al Secretario de esta, que no esperaban sino el parto de mi Muger para acabarme, y de aqui y de lo | que despues se ha seguido en confusion de su passion bienen estas rabias, y nuestra causa creçe [en] justificaçion. Malaya la moza que por sacar a Luysa ha causado tanto mal, que pensar que por. 25. digo sino ni por hauerse entendido de aca cossa ninguna de 25. no lo creo que sin duda el bellacon del Alcayde por echar de ahi esos corderos debio de calificar la maldad. Ira Gratal, o otro tal notario, y llebara el poder que V. m. dize y no lleuara cossa que toque mas que al descargo. La llamada de Mexia me da cuydado y auiso lo que ay de plicas. Hase protestado oy que me tomen la confession esta en juicio si se ha de recibir la segunda plica, las tachas quieren que se prueben luego porque de camino venga todo.

f. 53 v

En lo de las guespedas de Pedro de La Hera se dira solo la generalidad, y lo demas como vino en el despacho de Valles, y se hara instancia sobre lo del olio de vitriol, pues este fue el que se dio. No hago casso del apartamiento de hora adelante; la carta del confessor ba quitado lo de la fraylia, pero en esto estubieremos, y por ganar tiempo y por lo que dixo el confesor a Heredia, y por lo que el Justicia ha escrito, yo quisiera que se hubiera dado ya la carta de Arbelya. Ya es publico el Juez de la enquesta, mañana se pide firma sobre esos puntos, vengan los titulos de mi padre y mios y si se pudiessen hauer titulos de los Idiaquez, si ay priuilegiada, las 24 horas son desde que yo salgo de la puerta, no desde que lo notifican. Lo de Gonzalo clamo y pido aunque lo impidan por amor de Dios lo pido, crezca este agrabio en juicio; lo del Arcidiano se conponga con vn protesto secreto. Dame pena lo que dixo aquel Burquez a Escoriguela del embargo de Napoles. El poder a Julio Gentil

de la mastudatria (*sic*) se rebocara. El tribunal a escrito al Rey como abisso, no caigo en quien es fray Diego Macol, ni me acuerdo por el a los principios, hare tener quenta aqui por si biene; qualquiera amo que se de al hijo del llauero basta, que es un gran bellaco el padre, podria ser que lo que mueuen essos por algun despacho, fuesse por ver si yo salgo [con] algun espediente y medio, por amor de Dios que se den cartas del confessor. Buenos testigos los de Toledo, yran las plicas como Vm. dize y poder a Gaspar Martinez, ver si se puede con Ambrosio, pues tiene poder para cobrar los 20 V. [para?] que socorriesse con algo el secretario desta que padeze por mi; no se cae de animo aun quiere escribir a Genoba que le vendan unas cassas. Vease | si seria bien meter acá aquellas camas y colgaduras; que esto bien lo hara el tio y Geronimo quedó affligidissimo de la estrechura de los Inocentes, executen a Dios por su palabra.

f. 54 r.

Velamazan esta cojo; el que va es segurissimo, y con quien se puede tratar todo y aun 25; de acá ya sabe los puestos. Torno [a] decir que bayan presto las cartas del confessor por si se contentaran conesso. A Dios xiiiiij de setiembre 1590. Abisesse a Claudio de todo lo que hubiere. Antonio Perez.

Otra carta para su Muger.

Señora. Llego el Despacho de .6. deste que truxo Valles, y me dio nuebas de vista y palabra de lo de alla; no se puede creer lo que es vulgar esta gente. Han tenido por vna gran cossa la restitution de Valles. Hele pidido que quente las verdades de alla. He escrito vna carta a Vm.^d larga por via del correo mayor espantandome como no ensanchan a Vm.^d y a essos hijos para rendirme a mi, y a este proposito lo que me ha parecido y que si afloxassen con tanta desbentura, harian de mi lo que quisiesen. Pienso que no se ha de perder la carta, y quando la coxan pienso que no ha de yr a mano del Rey; estoy con cuydado de la llegada de Velamaçan. Ayer miercoles a xij. publico la parte contraria diera seys dias antes que se cumpliera los veynte y cinco. No se toma tino que ha sido ya buena razón pues a 6 deste no se habian tomado ya mas testigos que aquella canalla y estan aqui las plicas desde antianoche; pocos se pudieron tomar, mas ha visto Pedro Luys Martinez el apuntamien-

to de Vm.^d sobre esto; espantase de tal maldad, y porque en esta Audiencia Real no ha de hauer Justicia, hase pensado vn punto de prebençion sacado de lo que Um. dize, que primero ha de contar del cuerpo muerto que se pida muerte; y que assi en esto habran de deçir los testigos del apellido que saben affirmatibamente que murio de veneno Pedro de la Hera, y despues que han oydo deçir que Antonio Perez ett.^a y que le parece que se puede assir de la falta, para llamar el negoçio a este tribunal por priuilegiada y que sera buen derecho. Esto se dize, Señores, a proposito de la injusticia del tribunal de la Audiencia Real, porque no se puede appelar de la sentençia de la Audiencia a los lugares tenientes sino en casso de muertes, | o mutilacion de miembro, y no por destierro, ni prission . f. 54 v. temporal. Aca tenemos testigos para lo de Pedro de la Hera algunos ira memoria de ellos; aqui gran cossa sera que quando se haga mi probanza, se probasse por dos o tres hauerse probado la quinta essençia aquella noche antes que se la diesse; pero ay en esto que no se puede probar sino se articula y articularse no se sufre, por si acaso no esta bien probado que se le dio la quinta essençia, Diçe Pedro Luys que seria de parecer que se imbiasse aquella agua y el aceite para que se tome a vista de ojos, y se le haga la prueba de la ropa. Probea Um.^d de ello. Gratal no podra ir porque no es Notario de todos los Reynos, ira otro con vn criado y un mozo de mulas; si le tomaren los despachos en el camino, hara fee de la violençia, y si passare a saluo que ha [lle?] lo que fuere menester, por esso tenganse prebenidos todos los testigos y procuraremos que sea con brebedad el haçerse la probanza por que se la gane- mos tambien en esto por la publicacion que han hecho antes del tiempo, ya no he dicho, oy piensan que me examinaran; dire conforme lo que se me aduertido, que es muy bueno. Las plicas iran al Corregidor o tiniente, pidirse han que den los testigos de Castilla del Proçesso de Marquez; adbiertase que qualquiera nullidad o negacion benga muy calificada, y muy concluyentes los dichos porque para esta Audiencia ha de ser mas claro que el sol. La curiosidad del despacho de Viçençio Gentil debio de nacer de abiso de acá de que me probeyan y sino ha passado mas de lo de hasta seys de setiembre, debian de querer saber si la probission era gruesa para passarme a otro Reyno, y por esto puede hauer conbenido no

hauer benido el credito del otro dia de los tres mil, y si ha de faltar hauia sido de daño aunque me dize D. B. lo que yo muy bien creo, que en tal fee y amistad no puede faltar el esfuerzo. La priuilegiada dentro oy en pruebas por quinze dias y diez para sentençia. Yo pensaba si me dan sentençia en fauor offerçer al Rey que heme aqui, y para que bean los malebolos su falsedad, y su Magestad mi obediçençia entera siempre, y que vea adonde manda que esté, y que con darme mi Muger y mis Hijos estare en vna cassa tan presso como aqui, y que se undan todas essas otras cossas. Quedo adber-

f. 55 r. tido de lo que alla pareçe en lo del separamiento; por aquella | forma se traçara la no acceptaçion, pero ni se puede pidir sentençia de la caussa principal sin alguna bentura; de la pribilegiada si vale podemos hacer este otro officio con el Rey y sacar a las prendas de cautiberio que preçedente sentençia se haria muy mal, que habia ya recibido el golpe el Rey; sino se acomoda por aqui y combiene pidir sentençia pidimosla; es a tiempo. Espantado estoy que alla publiquen solo separamiento sençillo; no lo casi creo ni [enti] endo que haya sido ordenata de alla la separaçion. Torno a lo de Hera; digo que no dire que le dieron. 5. es cossa (?) que de tal me acuerdo y que lo niego como en el articulo se contiene. Por amor de Dios mil veçes se comienze lo de mi Hijo y pues D. B. da tanta obra a todos los que hay porque por falta de hobreros se ha de dexar lla[me]nos don Gaspar Martinez algun clerigo alquilado por ganar algun pedazo de pan en fingido. Por Dios que se comenze y sigo: mucho es que Pareja este bueno; el pedir algunas cossas pero sustançiales para conbençer la falsedad de los testigos sera muy bueno, pero ya he dicho que importa que venga muy calificado y sustançiado todo. Ha contentado mucho el apuntamiento que ha venido y cassi viene hecha la çedula de defensa.

Señor D. B. no me espanta nada por mi mismo sino por tener essas prendas como las tengo, y sobre este lamento y desconsuelo espiro mil veçes y por amor de Dios que Um. no me diga que no dessanime a los de alla que no ha serbido nada. Para este fin bastan nuestros trabajos y los sentimientos passados que obraban en esto, que de la sangre que tengo viue Dios que aria quinta essençia para esfuerzo de essa Señora y desos hijos de manera que me es offensa decirme esso; que viuan desseo y de mi vida dar para esso. Enga-

ñase Vm.^d en lo del moto propio para los flayles porque diçen estos Teologos que aquel no fue sino en fauor de los Religiosos y que no impediria aquello a la Capilla, ni hauemos de ser tan neçios que no hauia de hauer resguardo secreto, pero habria seruido para mas justificacion, y hauiendo medio dese otro milite lauretano, o otro tal caballerata de alguna otra orden, no ay que tratar de aquel medio y destes qualquiera de ellos sí, porque en este Reyno ay firma al casso y vale infaliblemente. De Napoles he tenido cartas; responden que caminan aquellas cossas y que ban cobrando y que habian acudido a los de Ambrossio Espinola con sus poderes, tome Vm.^d en memoria como esta lo destes poderes pues ha de ser Um. el Libro de la Razon desta alma y persona. Mucho desseo que lo de Escobar se acabasse ¡o valame Dios y si esto se acaba | o hubiesse vna gran mudanza como serian todas estas cossas conbertidas en castigo!; en fin no se ha perdido despacho, sino aquello de Martinez, no hay remedio de haçer parecer la parte; en estas cossas criminales poder basta. Al nuestro fray Pedro Lopez lo han hecho agora Prior de San Pedro Martir de Calatayud y es lo que digo en essa otra carta; me ha ofrecido que partira luego a la corte a dar gritos al Rey y al confessor de frayles valiente y determinado y de grandes prendas con Gil y sus deudos, que de clerigo no hallo cossa que ualga. El Obispo ? de Huesca me ha imbiado vna gran vissita y a deçir si me vale la priuilegiada que me vaya yo alla; conoçeme de la Corte, es hechura del Cardenal nuestro (?) llamase fulano Cleriguet luego se sabra quien es, digolo por auisso en lo de aprouecharnos de la Priuilegiada, si es bien esconderme, o salirme del Reyno, o si podre passar o no sin saber de las prendas; ya he dicho el offiçio que tengo de hacer si es sentençia en fauor, y si aquello no aprouechasse pienso que puede escusarse el valernos dél porque si el Rey no acepta tal ofrecimiento es perder el tiempo no aprouecharnos de ella. Ayer a 23 vinieron aqui los diputados, y Torralua entrome a visitar, vno de ellos, y a Torralba dixele mi razon y que entonçes entendiesse que hauia hecho justiçia quando se hubiere hecho y que sino estubiesse el Rey ni don Iñigo de por medio. Las cartas para el confessor mas querria que se hubiessen dado por haçer la prueba de lo que dixee al Maestro Heredia. En todas maneras le den porque concorden con esos otros officios.

f. 55 v.

La muerte del Papa me pare agallones; no ay vn virote para remedio general: Juan Francisco fue sentençado en 5 años de destierro y las costas, cossa que ha espantado y por esso digo que es menester benir el descargo mas claro que el sol, y que el demonio no pueda assirse a ninguna rama, y torno a deçir que seria bueno que biniese y probado hauerse probado la quinta essencia antes que se diesse aquella noche. No bió que D. Bernardino de Menesses viene nombrado por testigo para el descargo; inportara mucho ser los testigos honrrados todos, y no se como fray Luys no se procure [escusar?] de hauer probado el agua. Somos a 14 de setiembre. Dire lo que mas se offreçiere en otras; esto estara hecho por prebencion. Adios. Antonio Perez. Aduiertase que diçen algunos testigos que Doña Anna de Portillo le inbio medicos y entrellos a Madera y le curaron. Imbiarse han los nombres de los demas quando bayan las plicas para que juren.

f. 56 r. Despues Miguel Bayo, Procurador Fiscal, produjo diuersos testigos y entrellos juraron Miguel de Soria, Anton Silbient, Ana Maria Loscos, Juliana Martinez, Antonio Lopez de Ores, Alcayde de la Carçel de los Manifestados, Juan Tirado [y] Rafael Mangado.

Despues el Fiscal haze fe de vnas letras Narrativas de la Corte del Justicia de Aragon las quales fueron mandadas inserir y contienen en efecto que el lugarteniente del Justicia de Aragon dize que a instancia del Fiscal se dio apellido contra Antonio Perez y fue prouehido y mandado prender y traydo presso [y] se le dio demanda y despues dio sus defenssiones Antonio Perez y durante el termino probatorio por su parte se produçieron çinco Albaranes o Villetes los quales fueron mandados inserir en el Processo con sus blancos borrados, sobre puestos y como en los originales se contiene, que son los siguientes.

[1]

[Felipe II] [Antonio Pérez]

S. C. R. M.^d

Muy bien fue todo lo que passasteys y dixisteis a Donatiers y no tiene razon en pareçelle que salga mi hermano y las armas sin mas seguridad pues no es Jus-

Anoche en llegando imbie a Garnica y Dentiers sus despachos; esta mañana fui a Dentiers, dixele lo que V.^a Mag.^d mandaba

tofiarnosya deellos, y mas estando ya alli el de Orange a cuyo negocio sera bien dar priessa. Donatiers me ha embiado con el desta mañana lo que ba aqui, a que me ha parecido dio (1) respondele sin que vos lo veays para ver si esta conforme a lo que le dixisteis. Si lo pudiessedes ver a tiempo que me lo volbays aqui para que le responda con el correo desta noche; sera ganar vn dia, sino imbiadmelo con el de la noche aunque no lo podre escribir hasta la noche llegado a san Lorenzo.

Tambien esto hasido muybien y la carta viene muy buena solamente me parecio añadir en ella lo que vereys y con ella despachad luego por tierra, y sera bien duplicallo para con el que se anda despachando y tambien lo sera auissar a mi Hermano de lo que en esto se ordena sin decille lo ultimo del dinero del Duque de Saboya que no creo ay para que.

sobre las cédulas? cerca de lo de Mathias que son las pedidas? y que vastaria escribir lo de Mathias mas claro a mosiur? de Selles con la ocasion de la respuesta de su despacho ordenandole que lo declarase assi a todos, y [envie] cedulas? a los estados de Henabartues y Luçenbur; tambien le dixelo que V.^a Mag.^d mandaua que se respondiese a M.^s de Selles sobre los puntos de su despacho y pidiome que se lo dexasse en memoria alli; leyo? en mi pressencia la carta de M.^s de Selles y sobre ello platicamos y conferimos algunas cosas tocando su negocio en que salga el Señor Don | Juan y las armas; yo le dixelo que me parecio que conbenia muy amigable mente; V. Mag.^d vera lo que le imbiara que bien sera que parta presto este correo.

Con Garnica estube oy a mediodia y le dixelo en respuesta de los cabos de su papel lo que V.^a Mag.^d me manda y conforme a lo que platicamos imbio a V.^a Mag.^d la carta hecha sobre los 200 V. ducados?, que llegara a tiempo por que la galera de Juan Andrea estaba en Rossas por falta de tiempo a 28 de hebrero de aura sido a proposito para esto otro y tengo por mas conbeniente traza para el remedio de aquel dinero la desta Carta, que a fe que quede poco encamina la Infanteria de Sicilia y

(1) ¿Yo?

la caballeria y recobrado lo que se habra gastado en la de Don Lope.

[2]

Muy bien ha sido que hubiesse consejo, y assi procurad que se continue para que se acabe todo lo que ay antes que se parta Chiroga, y mucho mejor fue todo lo que hicisteys y respondisteys al Duque que cierto debio de dar? que decir y no hay duda en ello, y si algun dia dexare de hir sera bueno concluir lo de Sancho y si ba llevar adelante el camino que habeys tomado, y a los demas soldados dad priessa que quanto menos quedaren seran mexores de imbiar y Don Hernando el tio y tambien | estan ya aqui y tambien Don Carlos de Abalos que salia ayer con otro embarazo de vna compania en Napoles para su hijo que lo paga otro. En acabando esto los echare autes de comer porque despues tengo otros muchos.

f. 57 r.

Muy bien ha sido todo lo que dixisteys al Chiroga y lo que mas aqui decis sobre ello; aqui ba

Oy ha auido Consejo de Estado; hanse visto todas las cartas de Italia que eran para alli de las que Yo truxe. Ayer imbio a decir el Duque antes que se comenzasse consejo que pensaba ir a el Sancho de Abila; le lleuo, que ha sabido lo que passo en consejo el otro dia en su negoçio, y yo le di el pago que no hize sino leer cartas y mas cartas y alargar el Consejo para que le echasse del cuerpo. Como no bio que salia de la bolsa Sancho dixo que si se daba priessa a despachar esta gente, y Yo que ya estaua firmado el despacho del señor Don Hernando y le hauia auisado esta mañana que se podria ir a dixpidir | de V.^a Mag.^d mañana, y que todos estos otros soldados particulares se iban despachando; y el Duque luego: ¿y Sancho de Auila no se despacha? yo le respondi que en esso se hauia comenzado a entender, pero que él no se pensaba ir hasta acabar lo del Habito. La cossa quedo assi y el lleuo en el cuerpo las cartas de Italia y la del Señor Don Juan y Octabio; si buelue no faltara que echalle dentro.

A Chiroga e ablado y dichole de parte de V.^a Mag.^d como era serbido que agora se escribiesse

lo que me escribio; volued melo en pudiendo y abisadme lo que sera bien responderle y creo que en teniendolo no hauemos de poder con el y que ha de ser todo de Roma y prebenid a Don Juan de Çuñiga en lo de mi sobrino.

Pareceme que seria bien escribir sendas cartillas mas a los dos Cardenales de acá abisando les como me ha escrito Don Juan como por la instancia que hauia hecho de mi parte a su Santidad hauia sido seruido de nombralles y que esto hasido para que vayan a residir a Roma por no hauer agora ningun Cardenal de aca, y que assi les encargo se | bayan poniendo en orden para pasar con la mas brebedad que se pueda a Roma, y al de Balladolid que por esta causa prouehere luego aquella presidençia y esto me parece, por que no pretendan despues quedarse y no digan que no les abisso con tiempo; y inbiadmelas a firmar y luego a ellos.

Fue muy bien y procurad y deçid que se continuen hasta acabar lo que hay para las dos Juntas y lo de alcançes.

luego a Su Santidad y á Don Juan de Çuñiga sobre su capello, y que en verdad antes de saber la nueba de la nueba promoçión hauia V.^a Mag.^d mandádome ayer mañana que se escribiesse sobre su particular, cansado de esperar tanto, por lo que V.^a Mag.^d le dessea haçer fabor y merçed; el está ausadas agradecidissimo y tan ancho que habra menester mas paño para vestirse aora que antes.

(1)

Oy, esta concertada la Junta de los dos Consejos, pero quedose para mañana que | yo dixere que V.^a Mag.^d mandaba que fuese en dia extraordinario por los pocos dias que quedaban.

f. 57 v.

Oy han venido essas cartas de Italia y bueno es lo de Marciano y que añaden en Roma que ya el nuncio dira algo mañana sobre ello.

Aquel hombre dura en su flaqueza, ha dado en que saquen a la Esclaua quien se lo mando y diz que comienza a temer. Esta noche me ha escrito esso, he sabido buenas cossas de gusto y grande estrechura con el Verdinegro y traza para el siglo afferrando la presidençia que la tiene por cierta y se prebiene de plata mucha y lo

(1) Líneas borradas por Ant. Pérez.

(1) *No es bueno en lo que ha dado, porque quiza le haran decir lo que se les antojare, y alguna sospecha deve tener y por los papeles no parece que teme, y toda via querra escribir acá y porque no lo haga bien sera le digays que escribis por todos; y en lo de la proibission que alli dize mirad lo que sera bien decille y escribir a mi Hermano que tambien desto creo que tratariades con Garnica y sino bien sera que lo trateys y*

que mas es diz que habla con mucha soltura [de la persona?] y cosas de V.^a Mag.^d y el que lo oyo da testimonio de ello, que preben-go a V.^a Mag.^d por que lo sepa todo, que tales no conbienen para su serbicio y son para rebolber el mundo buenos hombres y no tan orgullosos como este y otros, pero lo deste me ha escandalizado. Miercoles a doze de Marzo de 1577. Con hombre propio mio.

(1) *Copia de parte del mismo billete, según el manuscrito de La Haya (folios 77-81). Mignet, o. c., pp. 98.*

No es bueno lo en que ha dado EL VERDINEGRO, porque quiza harán a la esclava decir lo que se les antojare, y alguna sospecha DEBIA tener, y por SUS papeles no parece que teme, y todavia querra escribir ALLA; y porque no lo haga, bien será que le digais que escribis. VOS POR AMBOS; y en lo de la provisión que alli dice, mirad lo que será bien DECIRLO; YO ESCRIBI a mi hermano que tambien desto creo que tratariades con Garnica, y si no, bien será que lo trateis. Y (A)SI, MIRAD lo que será bien ESCRIBIR á mi hermano y ES MUY BUENO lo que mas aqui decis que habeis sabido, y buenas trazas debe HACER ONETO, todas guiadas del Verdinegro, EL PORSI, YA SE CUALES; Y TALES CUALES SON AMBOS; yo me guardaré bien DE ELLOS y de ellas, Y VUELVOOS A ACORDAR LO QUE OS ESCRIBI DE ABREVIAR CON EL VERDINEGRO, QUE SABE MUCHO Y NO SE ENTENDERÁ, y fué muy bien enviarme estas con hombre propio, y con el mismo os respondo».

Aquel hombre VERDINEGRO dura en su flaqueza, Y NUNCA ACABARÁ DE LEVANTARSE. HARTO CUIDADO TRAIGO DE MAS DE UNA MANERA, COMO LO DIJE A V. M. y a dado en que saquen á la esclava, á quien se lo mandó como si ella lo supiese, y diz que comienza a temer. Esta noche me ha escrito eso, y he sabido LINDAS COSAS DE ONETO Y EL VERDINEGRO, y trazas para el siglo, en afirmando la presidencia, que ya la tienen por cierta, Y YO NO, HASTA QUE V. M. LO DIGA; LA COSA ESTÁ POR TAN CIERTA, que se previene ya de mucha plata y lo que mas es MENESTER; dicen que habla con mucha soltura de la persona y cosas de V.^a M., y el que lo oyó dará testimonio de ello; JUNTÁNDOSE ASÍ LOS DOS, GRANDES COSAS HARÍAN; prevengo á V.^a M. de ello; porque lo sepa todo; que tales no conbienen para su servicio; que son para revolver el mundo buenos hombres, y no tan orgulloso como este y otros, pero lo de este ahora me ha escandalizado que HABLE. YO CALLO CON DECIRLO. (1) 2 de marzo de 1577. Con propio».

se mire lo. que sera bien. que se escriba a mi Hermano y todavia me parece que ha escrito con el ordinario aunque en el primer papel diçe que no lo pensaba haçer sino que vos escribi, esso deys por todos | y ojo al nuestro amo del 2 papel que es al tono de Octabio y no se contenta con que lo sea suyo sino que tambien quiere que lo sea vuestro, y bueno es lo que mas aqui deçis que habeys sabido y buenas trazas debe de hauer todas guiadas del Verdinegro talesqual el es y yo me guardare bien de ellas, y fue muy bien imbiar éste con propio y con el mismo respondo.

[3]

He olgado de ver lo que aqui deçis, que de lo de ayer que de con harto cuydado y por çierto que lo de las llaues era gran maldad muy digna de lo que le ha sucedido. _____

(*)

Su Hijo en vn papel que he tenido oy suyo en que dice que en _____

Passa la historia adelante; oy vino a mi Garçia de Arçe a verme y muy enojado a decirme que saben vna cossa estraña que las llaues son para entrar en casa de la mujer de _____ (1) y que hombre que hacia tal traición y que tenia en su cassa _____ tenia en su cassa _____ (2) merecia tal fenecimien-

(1) Palabra borrada por Pérez.

(2) Idem id.

(*) Diego de Bustamante, confidente de Antonio Pérez en la cárcel de Zaragoza, dice así en su declaración, que más adelante se copia íntegra: «Al quince artículo respondió que estando el depossante en la presente Ciudad con dicho Antonio Pérez vio que en muchos villetes de los mencionados en el artículo borraba algunas palabras como eran nombres particulares de personas que al parecer del depossante no hacían en pro ni en contra de su defension aunque particularmente vio que en un villete numero 24 ó 25 que exhibio en su defension que comienza *Passa la historia adelante* el qual trataba de ciertas llaves que se havian allado en poder del Secretario Escobedo despues

- f. 58 r. *vn testamento que tenia hecho del año 76 dexaba 7. V. ducados de deudas y seys mil de mandas y con esto encaxa su demanda por sus serbicios y con la voluntad con que se offreçia de voluer a Flandes de donde se dice por la mayor parte que ha proçedido esta maldad que con estas mismas palabras acaba su papel. Y no se si esto querer dissimular o en efecto entenderlo. Assi las vistas fueron muy buenas y parecio por ellas que debieron ser solo para lo que hos dixo por que como de amigo querian saber de vos lo que entendiades del negocio | y ansi creo que le respondriades al proposito todo lo que conbenia, y el estar valiente fue muy bien y con esto creo que no ha de hauer mas embraazos aunque siempre es bien que hay y aqui estemos con cuydado vnos dias, y quando nos veamos me direis todo lo que hubiere particular mente y me preberneys de lo que conbenga a tiempo como decis y hay entende-*
- to (?) | y no acaba de encarecer su enojo y que su suegro se lo hauia dicho anoche y que le hauia ablado mas claro y dichole que los Alcaldes hauian resuelto que el me ablaste a mi para saber si sabia algo, que pues era mi amigo quiza ternia noticia de cossas que les pudiessen dar luz, y que no queria benir a mi cassa por no hacer ruydo ni que yo fuesse a la suya por lo mismo; que le señalase ora que iria a mi cassa nueva, y assi nos juntamos esta tarde aunque vn poco tarde porque yo no pude antes y fuimos paseando los dos y Garcia de Arce y dixome que deseaban tantos sacar este negocio a luz que sus compañeros y el habian resuelto que me ablaste vno de ellos para ver si sabia algo por el mucho trato que tenia con el muerto. Yo le dixi que como a Hernan Velazquez y a amigo mio le diria en mucha confianza lo que yo supiesse y con esto le dige algunas cossas a proposito y digo a V.^a Mag.^d como otras veces mis

de él muerto las cuales deçian eran para entrar en una cassa de çierta muger que en dicho billete se nombrava... dando razon dicho Antonio Perez a su Magestad de lo sobre dicho afeando el casso, se acuerda el depossante muy particular mente vio en dicho villete que su Magestad respondio de su mano y propia letra... que era grande maldad y el debia de tener mereçido en muchas partes lo que le havia suçedido que era la muerte de dicho Escobedo y deçia mas su Magestad: *y aun quizá le vino de hay...* y assi vio que dicho Antonio Perez borró dichas palabras y renglon y una o dos palabras... y advirtiendole el depossante al dicho Antonio Perez que segun aquel villete el Rey nuestro Señor no sabia de la muerte de Escobedo, el dicho Antonio Perez respondio no, que su Magestad lo haçia por dissimular...» Véase también esta misma declaración en *Colección de Docs. inéd.* XV. pp, 466-67.

re de lo que me dira, que es menor que no venir acá y mas sino ay otra cossa de que me abiseys sobre lo que hos escribi ayer yo sere hai el martes y es de ver si me ha de ablar el solo o con sus compañeros, y todo me lo direys ahí lo que vays oyendo y lo que mas hubiere como ayer escribi no se si seria lo mas seguro no daros priessa a imbiar los hombres por lo que ayer me escribisteys y a lo menos que no llegassen tan presto a los passos de Aragon donde deben de estar apercebidos sino que fuesen a entrar por Nauarra o cossa tal, y el que es conoçido no conbiene que se desparezca que seria dar que pensar. Sabado antes de comer aunque no iran hasta la noche como lo de ayer.

flaquezas que fui valiente y como dizen en Francia, no cansare a V.^a Mag.^d con lo que passó aunque se lo dire y preberne a tiempo porque quedamos que el no diria nada hasta dar cuenta a V.^a Mag.^d de todo para lo qual estaua esperando su benida tanto que aun? duda de ir alla pareciendole que no se pueden fiar a la pluma. Con esto he passado esta carrera; otras cosas boy oyendo que dire | a V.^a Mag.^d puntual mente que todo conbendra que lo sepa V.^a Mag.^d y boy ya despachando mis hombres y mañana saldran dos o tres con que no me quedara sino el de cassa y el vno ira por ahí a tomar a su sobrino y passara a Segobia y a Aragon por aquel camino y si yo lo despacho sin caer ninguno en manos de Herodes, habrase hecho algo ett.^a Viernes a 4 de Abril.

f. 58 v.

[4]

Si lo viere antes que lo embien yra aqui y sino quando lo haya visto y notare lo que del oyo aunque mirad como los poneys si se hubiesen de ver las cartas y mucho debe hauer de aquello y cierto conbendria abrebiam lo del Verdinegro antes que haga algo con que no seamos despues a tiempo que no deue de dormir ni descuydarse de sus costumbres (1).

(1) «Cierta combendrá abreviar lo DE LA MUERTE del Verdinegro, antes que haga algo con que no seamos despues a tiempo, que él no debe de dormir, ni de descuidarse de sus costumbres. Hacedlo y daos priessa, antes que nos mate». *Copia de un billete para Antonio Pérez de mano de S. M. presentado para*

Es[cobedo] me ha imbiado ay esse pliego que pense que era algo bueno y assi lo abri en el camino; devio de querer aun en él darme cuydado y desabrimiento por no perder la buena costumbre, y como en Madrid debe de pensar me los dan otros debelo de dexar para aca, y también he sospechado si lo haze por prouar si en vuestra ausençia le respondia yo diferente mente que en vuestra presençia y por esto he acordado de imbiarosle. Si hos pareciere que bastara responderle a el desde El Pardo imbiadmele entonces con lo que hos pareçera sera bien respondelle y si hos pareçiere que le responda desde aqui imbiadmele y ordenadas las respuestas y brebes como las que de aqui fueron porque le parezca todo uno. Tambien he recibido oy esotro de Garnica, este me bolued luego como va y me avissad lo que hos parece que sera bien respondelle con brebedad de ellas. Essa memoria de Don Beltran de Castro me acordad quando vengays al Pardo para que veamos lo que en aquella conbendra y lo que sera bien responderle. De san Lorenzo miercoles noche (1).

V.

Delgado me ha imbiado oy esos papeles y bueno ha sido gastar los 6 V. ducados que se imbian para lo vno en lo otro que hauia (?) el de hacer a su costa. Toda via no he ossado ordenar nada sin saber vuestro pareçer por que no se nos venga acá; avisadme lo que en ello os parecera pero tampoco conbiene que passe la burla adelante. Domingo bien tarde y sin çenar (2).

declaración de la muerte de Escobedo. Ms. de La Haya, f. 77. Citado por Mignet, o. c., p. 24, c. 2.

Antonio Pérez, en su segunda cédula de defensa, cita este billete pretendiendo probar que por las palabras *abreviar lo del Verdinegro* le dió Felipe II orden para el asesinato de Escobedo. *Docs. inédts.* XV, p. 424.

Por el cotejo de la transcripción de este billete, puede conjeturarse la fe que merecen los demás insertos en el famoso manuscrito de La Haya.

Tampoco parece claro, ni está demostrado, que el Verdinegro sea Escobedo, aunque Pérez intentó probarlo con un billete de Felipe II en su defensa. *Docs. inédts.*, XV, p. 424.

(1) Parte de este billete, hasta las palabras *«he acordado de embiarosle»*, publicó fielmente Pérez en el *Memorial del Hecho de su Causa. Las Obras y Relaciones*, Ginebra. 1644, pp. 312.

(2) Según Pérez—*Memorial de Hecho de su Causa*—los papeles del secre-

Despues de lo sobredicho a veynte y çinco de agosto de dicho año ante el Illustre Señor Miçer Geronimo Chalez estando en juicio los dichos Geronimo Bax y Antonio Pérez Godino, Procuradores fiscales en los dichos nombres, hiçieron fee de vn Instrumento publico de mandamiento y poder espeçial conçedido por la Magestad del Rey Nuestro Señor que es del tenor siguiente.

Poder speçial de su Magestad al Adbogado Fiscal y Procuradores Fiscales de Aragon para apartarse de la acussacion criminal de Antonio Perez, reserbandose facultad de intentalla de nuevo donde y como V.^a Mag.^a fuere serbido.

In Dey nomine Amen. Sea a todos Manifiesto que Nos Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Siçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Hungria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, | de Granada, de Toledo, de Ualencia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de Indias orientales y occidentales y la Tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas y Neopatra, Conde de Alpurg, de Flandes, de Tirol, de Barçelona, de Rosellon y Çerdeña, Marques de Oristan y Conde de Goçeano ett.^a

f. 59 v.

Atendido y considerado que en virtud de vn poder que como Rey de Castilla mande despachar en faour del magnifico y amado Consejero el Doctor Miçer Geronimo Perez de Nueros nuestro adbogado fiscal en el Reino de Aragon con facultad de substituir, que fue dado en la Villa de Madrid a veynte y tres dias del mes de abril mas çerca passado, y en virtud de los Priuilegios de Procuradores fiscales mios en el dicho Reino se dio demanda y acusacion criminal

tario Delgado, de que habla Felipe II en este billete, eran relativos á la pretension de Escobedo para que se fortificase la Peña de Mogro y se le diese la tenencia de la fortaleza, y a «unos seis mil ducados mal gastados por Escobedo, y no en lo que su Magestad auia mandado», sobre los cuales dichos seis mil ducados dize su Magestad de su real mano: «Y cierto fue de las suyas esta; y si no estuuiera donde esta, fuera necessario apretar aquellos, pero el tiempo requiere lo que aqui dezis, y disimular por agora». *Las Obras y Relaciones*, pp. 313-314.

contra Antonio Perez en la Corte del Justicia de Aragon sobre la muerte del Secretario Escobedo, descifrar falsamente y descubrir secretos del Consejo de Estado y otros cabos que se contienen en el Processo que sobre esto pende, intitulado: *Processus Procuratoris fiscalis Domini nostri Regis tamque Regis Castellae et Aragonum contra Antonium Perez super criminali*; por mi parte se hizo la probanza necesaria y despues por la de dicho Antonio Perez se dio su cedula de defensionses y se procuro proballas y si como son publicas las defensas que Antonio Perez ha dado, lo pudiera ser la replica de ellas fuera bien cierto que ni hubiera duda en la grabeza de sus delictos ni dificultad en su condenacion y aunque mi desseo en este negoçio fuere (1) encaminado, como en los demas, a dar la satisfaccion general que yo pretendo y procuro; y esto ha sido la causa acá de su larga prision y ahi de hauerse llebado otras cossas por la via ordinaria que se han seguido, pero porque abussando Antonio Perez desto y temiendo el suceso se defiende de manera que para respondelle seria necessario tratar de negocios mas graves de los que se çufre en procesos publicos, de secretos que no combiene que anden en ellos, y de personas cuya reputacion y decoro se de [be] estimar en mas que la | condenacion de Antonio Perez, he tenido por menor inconbeniente dexar de proseguir en la Corte del Justicia de Aragon su causa que tratar de las que aqui apunto, y pues la satisfacion con que procuro proçeder es tan sabida quanto çierta, aseguro que los delictos de Antonio Perez son tan graues quanto nunca vassallo los hizo contra su Rey y señor assi en las circunstancias de ellos, como en la conyuntura, tiempo y forma de cometerlos de que me ha parecido es bien que en esta Separacion conste para que la verdad con ningun tiempo se confunda ni oluide cumpliendo con la obligacion que como Rey tengo de ampararla siempre y manifestalla quando combiene.

f. 60 r.

Por tanto, en aquellas mexores via, modo y forma que de derecho, fuero [o] en otra manera que hacerlo puedo y debo con la protestacion infraescriptas y no sin ella, constituyo creo y ordeno ciertos y espeçiales y a las cossas infrascriptas Generales Procuradores mios, assi que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el

(1) ¿Fué?

contrario, es a saber al dicho Doctor Geronimo Perez de Nuero nuestro adbogado fiscal en el Reino de Aragon; y a Geronimo Bax, y Antonio Perez Godino, mis Procuradores fiscales residentes en el dicho reino de Aragon ausentes como si fuesen presentes, a todos juntos y a cada vno de ellos de por si en tal manera que sea mexor la condicion del pressente que la del absente, antes bien lo que por el vno sera comenzado por el otro o otros de ellos pueda ser mediado, finido y determinado espeçialmente y expressa para que por mi y en nombre mio como Rey de estos reynos de Castilla y de los de Aragon o como mas conbenga puedan los dichos mis Procuradores y cada vno de ellos parecer y parezcan ante los Magnificos Consejeros y amados nuestros el Justiçia de Aragon y sus Lugar tenientes o qualquiere de ellos en juicio y fuera del y apar [tarse] y separarse segun que con la presente les mando que se separen y aparten de la instançia y acusación criminal y pleyto que a mi nombre pende en la Corte del Justiçia de Aragon contra el dicho Antonio Perez sobre la dicha muerte del secretario Escobedo y sobre todos los demas cargos que se le han impuesto por mi procurador, o procuradores fiscales tocantes a la fidelidad de su officio y a otros qualesquiere cabos de demanda contra el dados en el dicho processo arriba intitulado y que en el no hagan | mas parte, instançia, ni diligencias, sino que del todo se aparten y separen. De la cual separaçion y apartamiento quiero y es mi voluntad que los dichos mis prôcuradores hayan de haçer y hagan con clausula de protestaçion y saluedad de que queden a mi y a mis procuradores en qualquiere tribunal del dicho reyno y fuera del enteros, salbos é ilesos todos y quales quiere derechos que contra el dicho Antonio Perez me pertenecen o pueden pertenecer cibil o criminalmente como contra criado o ministro mio o como a Rey contra su va[sa]llo assi en nombre de Rey de Castilla como de Aragon de ambas partes o de cada vna de ellas *tam coniunctim quan diuissim*, o en otra qualquiera parte o manera que pueda tener drecho contra el dicho Antonio Perez por via de acusacion o en otra qualquiere manera a mi bien vista pidille quenta y razon de los dichos delictos y cossas contenidas en dicha acusacion y Processo y otras qualesquiere como dicho es me parecieren, el qual drecho quiero que me quede salbo é ilesso y que por esta separaçion no me pueda ser caussado perjuicio en cossa alguna antes pue-

f. 60 v.

da si qui[si]ere, quando, como y donde visto me fuere acusarle e intentar nueva demanda contra el por los dichos y qualquiera otros delictos como dicho es en qualquiere jueces, comisarios generales o particulares y en la mexor forma y manera que de justicia y segun los fueros de Aragon lo puedo y deuo haçer y pidir que la dicha separacion se admita y admitida aceptalla y açerca lo sobre dicho qual quiere actos y enantamientos de separaçiones, renunçiaciones y açeptaciones con las clausulas y protestaciones sobre dichas y no sin ellas en juiçio y fuera del haçer, pidir, formar y otorgar y generalmente haçer, decir, exercir y procurar y por mi en los nombres en dicho Processo contenidos todas y cada vnas cossas que buenos legitimos y bastantes Procuradores a tales y semejantes actos y cossas como las sobredichas legitima mente constituidos pueden y deben haçer y lo que yo haria si presente estubiesse aunque fuessen de las cossas que de su naturaleza requieren mas especial poder, y prometo

f. 61 r. en mi palabra real hauer por firme y seguro agora y para siempre todo aquello que por los dichos mis procuradores y qualquiere de ellos en lo sobre dicho y çerca de aquello sera dicho y hecho y procurado y aquello no rebocar en tiempo alguno obligando para ello todos los bienes y rentas de mi regia Corte donde quiere hauidos y por hauer, y para que conste de mi voluntad y de lo que en este negoçio passa y de las causas que para la separaçion me mueben y de la manera que soy serbido se hagan, quiero que este poder quede inserto a la letra en la separaçion que por mi se hiçiere y puesto en el Processo que por mi se ha activado y lleuado contra dicho Antonio Perez, de lo qual mande despachar la pressente con Nuestro Sello Real comun pendiente sellada, que fue dada y hecha en San Lorenzo el Real a diez y ocho dias del mes de agosto año del Nacimiento de Nuestro Señor de mil quinientos y nobenta y de Nuestro Rey no y Señorío es a saber de la Çiterior Çiçilia, Hierusalem treynta y siete, de Castilla, Aragon, la Vlterior Çiçilia y los demas treinta y cinco y de Portugal once. Sigfno de Nos Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Çiçilias de Hierusalem, de Portugal, de Hungria, de Dalmaçia, de Croaçia, de Nabarra, de Grañada, de Toledo, de Ualencia, de Galia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçiras, de Gibraltar, de las Islas de Cana-

ria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Athenas y Nopatra, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon y Çerdaña, Marques de Oristan y conde de Goçeano, que lo sobredicho conçedemos y firmamos. Yo el Rey. Testigos a las sobre dichas cossas: Don Françisco de Sandobal y Roxas, Marques de Denia y conde de Lerma, Gentil hombre de la Camara de su Magestad. Don Diego Fernandez de Cordoba, primer Caballerizo de su Magestad y D. Alonso de Azuñiga, Gentilhombre de su Camara. Ut. Frigola Vicecancellor. Ut. Campi Regens. Ut. Clemens pro conserbatore Aragonum. In curia Aragonum [libro?] quarto fol. 92 Sig̃no de mi Don Miguel Climente del Consejo de su Magestad y su Protonotario en los Reynos de la Corona de Aragon que a lo sobre dicho pressente fui é hice escribir | et cerre. Dominus Rex mandabit michi Michaeli Climente in cuius posse conçesit et firmabit. Vissa per Frigola Viçe cancellarius Campi Regent. cañts et me pro conserbatore Aragonum.

f. 61 v.

Y despues, el octauo dia del mes de febrero el Doctor Urbano Ximenez de Aragues comisario sobre dicho nombró en Nunçio del pressente Processo y causa particular, testigos y las demas diligencias que combengan durante su voluntad a Jusepe de Salas, portero ordinario de la Real Audiencia, el qual accepto y juro hauerse bien y lealmente y dicho Procurador fiscal dio vna Addiccion del tenor siguiente.

Otra Addiction

Primera mente, que a instancia de Antonio Perez acusado é inquirido y por probission de la Corte del Señor Justicia de Aragon se manifesto de poder de Juan Montañes escribano de mandamiento de su Magestad, el Processo de enquesta que se haçe contra el dicho Antonio Perez y en virtud de dicha manifestacion se copio la comission real de su Magestad y la Demanda que se dio contra el dicho Antonio Perez y a su instançia y por probission hecha en el dicho Processo de la dicha manifestacion se mando dar copia al dicho Antonio Perez de la dicha real comision y de la dicha demanda que contra el se dio en dicha Enquesta.

Que en virtud de la dicha probission hecha en el Proçesso de la

f. 62 r. dicha manifestación se sacó copia de la dicha real comision dirigida al dicho Miçer Urbano Ximenez de Aragues para inquirir al dicho Antonio Perez y de la demanda que se dio por el Procurador fiscal de su Magestad en el processo de dicha enquesta contra el dicho Antonio Perez, las quales copias de la dicha comision real y dem [an] da se dieron al dicho Antonio Perez o a sus Procuradores y las vio y leyo el dicho Antonio Perez y de ellas tubo entera noticia y esto muchos dias antes de las fiestas de Navidad proxime passadas.

Effecto de las Letras Narratibas de la Corte del Justicia de Aragon.

Dada la dicha Addiccion dicho dia el fiscal presentó diuersos testigos y entre ellos juraron Belenguer de Arbues y Martin de Zezuan, Notario Real, y hizo fee de vnas Letras Narrativas emanadas de la Corte del Justicia de Aragon las quales fueron mandadas inserir y contienen en efecto que Luys Anton como procurador de Antonio Perez, acussado, en veynte de octubre de mil quinientos y nobenta dio vn appellido de Manifestación de Escrituras, el qual fue probeydo y en fuerza de aquel por vno de los bergueros de dicha Corte mediante instrumento publico fue interrogado Juan Montañes escribano de mandamientos de su Magestad que si habia recibido testificado o si tenia en su poder ningunos actos, proçessos, instrumentos, o escrituras en las quales estasse nombrado el dicho Antonio Perez o los Procuradores fiscales de su Magestad, el qual dixo y respondió que el como escribano de mandamientos de su Magestad y como notario del Proçesso abaxo intitulado habia actibado y tenia en su poder vn original Proçeso intitulado: *Proçessus procuratoris fiscalis Mayestatis Domini Nostri Regis contra Antonium Perez super Criminali*, el qual Proçesso fue hecho de manifesto por dicha Corte y despues reportados los instrumentos de la dicha manifestación en veynte y cinco de dicho mes y año fue supplicado por los Procuradores legitimos de Antonio Perez que se les con[ce]diese visura y copia de dicho Proçesso manifestado. Y por Jeronimo Bax y Antonio Perez Godino, Procuradores fiscales en dicho Proçesso opossados, fue impugnado, atendido que el Proçesso manifestado era Proçesso de Inquisicion contra el dicho Antonio Perez, sobre lo

qual dicho Processo fue remitido y quedó en deliberacion, | lo qual despues a diez de diciembre de dicho año instante el dicho Luys Anton y los demas Procuradores de Antonio Perez se pronuncio y se hizo pronunçiaçion del tenor siguiente: f. 62 v.

P[ermittimus?] et conçedimus copiam, lecturam et visuram per M. Passamar, A. Ximeno et L. Anton petitas demptis nominibus testium et atestationibus earumdem non obstantibus in contrarium allegatis et petitis quascunque pronunçiaçiones in contrarum factas rebocando cetera petita att[enti]s contt[rarii]s locum non habere.

Y en fuerza de dicha declaracion fue abierto el dicho Proceso manifestado y se saco copia de la Comission Real y demandas dadas por los Procuradores fiscales contra dicho Antonio Perez ett.^a

Despues de lo sobre dicho, el dicho octauo dia del mes de febrero y año mil quinientos y noventa y vno, el Procurador fiscal de su Magestad publico en el pressente Processo, hizo fee de todas las escrituras arriba insertas y de las Requestas hechas al dicho Antonio Perez para que respondiesse a las Demandas y Addiciones por esta parte dadas, y de las requestas hechas por el dicho Antonio Perez a las dichas demandas y Addiciones, las quales requestas e interrogaciones son del tenor siguiente.

Requesta.

Dentro de la Carcel de los Manifestados el muy Illustre Señor Doctor Urbano Ximenez de Aragues, Regente [de] la Real Cancellaria, Juez y Comissario sobre dicho, queriendo proçeder a interrogar a Antonio Perez, acussado e inquirido, sobre lo contenido en la Demanda y Addiciones contra el por parte del Procurador fiscal en el pressente Processo dadas, respondio y dixo que attenta questá pendiente la rebocaçion de la declaracion en la Corte del Justicia de Aragon y aquella esta equiboca y no declara claro que como offiçial de su Magestad le inquieran por Secretario de Estado, sino que la firma no impide a que le inquieran siendo official y el respondiente no ha tenido otro offiçio sino de secretario | y este por el fuero de Protonotarijs no puede serlo estrangero sino domiciliado en este reyno y natural del, con el acatamiento debido dize que no deue de

responder a la interrogacion que dicho Señor Comissario quiere haçelle asta que se vea la dicha rebocacion y en juicio competente si es o no es official, y el dicho Señor Regente y Comissario sobre dicho dixo que proçediendo iuxta serie y tenor de la declaracion de la firma que por parte del Procurador fiscal se ha hecho fee en el pressente Processo, le requiere que rêsponda a la Demanda y Addicion contra el en el pressente Proçesso dadas por parte del Procurador fiscal, y el dicho Antonio Perez boluio a responder a dicha Requesta lo que dicho tiene de la parte de arriba ex quibus ett.^a Testes Viçente de Ribas, Notario Real, y Francisco Longo, escribiente, habitantes en la ciudad de Çaragoza.

Otra.—Et despues de lo sobre dicho el dicho Señor Regente como Juez y Comissario sobre dicho requirio al dicho Antonio Perez segunda y terçera vez que respondiessse a dicha Demanda y Addicion por dichos Procuradores fiscales dadas, y el dicho Antonio Perez persistio en lo dicho de la parte de arriba ex quibus ett.^a Testes los supra proxime y arriba nombrados ett.^a

Otra.—Et el dicho Señor Regente requirio a mi Juan Montañes, notario en pressencia del dicho Antonio Perez le hiçiese acto publico como no queria responder a dichas Demandas y Addicion hauiendo se lo requerido tres veçes et yo dicho Juan Montañes testifique acto de todo lo sobre dicho. Testigos los dichos y arriba nombrados ett.^a

Otra.—Despues de lo sobre dicho, dentro de la carçel de los Manifestados, el Muy Illustre Señor Doctor Miçer Urbano Ximenez de Aragues Regente [de] la Real Cañçelleria, Juez y Comisario sobre dicho, voluiendo a interrogar al dicho Antonio | Perez acusado e inquirido procediendo conforme a la declaracion de la firma hecha fee en el presente Proceso por parte del Procurador fiscal de su Magestad, le dixo, mando y requirio que respondiessse a la Demanda y Addicion que por parte del Procurador fiscal se han dado contra el en el presente Proçeso y causa, y el dicho Antonio Perez respondio y dixo que persistia y persistio en lo que por el esta dicho en la parte de arriba en los preçedentes actos, lo cual quiere aqui hacer et ha por repetido y dicho todo aquello que segun derecho puede y debe, et el dicho Señor Regente y comisario le mando y requirio

f. 63 v.

una, dos, y tres veçes que respondiese a dicha demanda y addiçiones y riquirio a mi Juan Montañes notario de la pressente causa que hiciese acto publico de todo lo sobredicho y como el dicho Antonio Perez no queria ni quisso responder a dichas Demandas y Adicion hauiendoselo requirido una, dos, y tres veçes, et yo dicho Juan Montañes, en presençia de dicho Antonio Perez hice y testifique acto de lo sobre dicho ex quibus ett^a. Testes los dichos arriba nombrados.

Interrogaçion de Antonio Perez.

Despues de lo sobre dicho, dentro de la carcel comun de la dicha çiuudad de Çaragoza, estando el dicho Señor Miçer Urbano Jimenez de Aragues Regente [en] la Real Cañçilleria y Comisario sobre dicho en la torre bulgar mente dicha de los caballeros, interrogó a Antonio Perez acussado e inquirido y díxo que con la protestaçion que ante Juan Montañes tiene echa y no sin aquella conque por el presente acto no le sea causado ningun perjuicio en dicha carçel por estar como estaua el dicho Antonio Perez en la Carçel de los Manifestados, procedia a interrogar al dicho Antonio Perez estando abiertas las bentanas que ay en dicha torre que corresponden, a saber: la una de ellas a dicha torre y la otra a la dicha carcel de los manifestados y hauiendo dos rexas de por medio, en presençia del dicho Juan Montañes escribano de mandamiento | de su Magestad y de los testigos infrascriptos ante todas cossas, el dicho Antonio Perez dio por respuesta una çedula firmada de su mano del tenor siguiente.

f. 64 r.

Requesta.

Et el dicho Antonio Perez dixo que persistiendo y perseberando en la presentacion de la firma priuilegiada de la Corte del Señor Justicia de Aragon por su parte al dicho Illustre Señor Miçer Urbano Ximenez Aragues Regente [de] la Real Cañçilleria como Juez y Comisario que se dize ser nombrado por el Rey Nuestro Señor para haçer enquesta contra el dicho Antonio Perez y de dicha presentacion de firma alguna no se apartando y protestando expressamente que por lo infrascripto no quiere ni entiende recibir ni aceptar en

Juez al dicho Señor Miçer Ximenez ni ante su merçed juicio ninguno fundar ni su pretensa jurisdicion en manera alguna prorrogar ni consentir con el Procurador fiscal de su Magestad ni contra persona alguna, antes con expresa protestaçion y no sin ella que todos las dichas exçepciones e inpunaçiones a el asi para contradexir, recusar, e inpugnar el pretenso juicio y jurisdicion del dicho Señor Regente como pretenso comisario y juez sobre dicho como la assera Instancia del dicho Procurador fiscal le queden enteros saluos e ilesos y que por la infraescripta interrogaçion y respuesta daño ni perjuicio alguno al dicho Antonio Perez se siga ni cause, y protestando de vicio, nullidad é imbalidad de todo lo que por dicho Señor pretenso Juez y Comissario se ha hecho, haze y hara y de todas y cada unas otras cossas a el licitas y honestas de protestar contra aquel y aquellos contra quien de fuero y justiçia protestar puede y con todas las demas protestaçiones y saluedades a el competentes y pertenecientes y no sin ellas conpellido y apremiado por las intimas, protestos y requestras a el por el dicho Señor Regente como pretenso juez y commissario sobredicho hechos, y para escusar que su merçed no proceda ha habello ni lo haya por confessado en no se interrogar y responder a la aserta demanda que dize contra el ante su merçed ha dado ni proçeda como alias pretende contra el proçeder, el dicho Antonio Perez se offreçio presto y aparejado á incontinenti ser interrogado y a responder a la dicha aserta demanda y a lo que por el dicho Señor Regente juntamente le fuere preguntado y asi, con y debaxo de dichos protestos y no sin ellos, respondió al primer articulo Antonio Perez.

f. 64 v.

Et el dicho Señor Regente y comisario dicho dixo, que procediendo juxta serie y tenor de la declaracion de la firma que por parte del Procurador fiscal se ha hecho fee en el presente processo, no obstante lo dicho y propuesto de parte de arriba por el dicho Antonio Perez, dixo que preheya (*sic*) y proçeyo a interrogalle sobre lo contenido en la Demanda y Addiçiones por parte del procurador fiscal contra el en el pressente Proçesso dadas, el qual persistiendo en lo por el de parte de arriba dicho, respondió en la forma y manera siguiente.

Ad primum: que es assi que el respondiente ha sido Secretario de su Magestad pero que de onze años a ésta parte no lo es, antes

bien esta probeydo en otros el exercicio de dicho su officio, y que niega ser secretario al presente.

Al segundo respondio: que es assi que ay Consejo de Estado pero que en dicho Consejo de Estado nunca se han tratado en presencia del respondiente siendo el secretario de las tales cossas sino de las que tocan al negocio de Estado fuera de España, porque asizeza el titulo de su padre y el suyo en particular le restriñe que no sea secretario ni despache cossa ninguna de ningun otro reino, ni provincia ni otras cossas sino las tocantes al estado de Italia [y] Potentados de ella.

Al terçero respondio: que en quanto a lo de nombrar su Magestad personas de ciencia y conciencia para el Consejo que en el articulo se contiene, que tal noticia tiene.

Al quarto respondio: que attento de lo que en este articulo se trata ay lites pendencia en el tribunal del Señor Justicia de Aragon a demanda de los Procuradores fiscales, pidiendole lo mismo y atento tambien que por algunos ministros de su Magestad le tienen enbarazada toda su hacienda sin dexarle con que poderse sustentar ni defender, ni aun para el sustento de su voca y persona, pues llega a comer de limosna como es notorio, dize dos cosas: la una que pide y suplica al señor Regente que haya por la dicha razon por presentado y respondido lo que en dicho Proçesso [está?] pendiente sin perjudicar[le], por auer respondido esto al drecho que pretende contra la jurisdiccion del Señor Regente por razon de enquesta; la segunda que el no está obligado a responder a este ni a los demas articulos que estubieren pendientes en el dicho Proçesso o en qualquiere otro pendiente en la Audiencia Rea! de su Magestad, pero que por el respeto devido a tal persona y que no se le inculpe que dexo de responder ha respondido a lo que tiene dicho y respondio en dichos procesos, y que aquello mismo responde con los dichos protestos de hauer alegado las excepciones sobre dichas para pedir por razon de ello justicia donde le convenga.

f. 65 r.

Al quinto: respondio lo mesmo que el respondiente tiene respondido en la Corte del Justicia de Aragon por las causas y con los protestos que tiene dichos.

Al sexto: que de la persona del señor Don Juan, de sus grandes esperanzas y de su buen serbicio y desseo de açertar en el de su Ma-

gestad el respondiente puede ser de los mejores testigos de todos, y que en lo del secretario Escobedo es assi que su Magestad le embio por secretario de su hermano, y que en lo que toca al serbicio del dicho secretario se remite a los papeles que tiene presentados en el Processo ya dicho.

Al septimo respondio: que responde lo respondido para todos los articulos allegados y respondidos en los dichos Procesos.

Al octauo articulo respondio: que responde lo que tiene respondido en el Processo de la Corte del Justiçia de Aragon por haçerle cargo de lo mismo.

f. 65 v. Al nobeno respondio: que de lo contenido en el articulo le esta hecho cargo en la corte del Justiçia de Aragon y que assi responde lo mismo que alli tiene respondido.

Al decimo respondio: que quanto a la primera parte de los venenos y muerte de Escobedo se remite a lo que tiene respondido en el Proçesso que dicho tiene se le haze cargo, y lo mismo dize y responde.

Y quanto a la segunda de hauerse descargado en ello con papeles de su Magestad y con hauer dado aquel Memorial sobre el hecho de su causa a los Señores Lugares tenientes y a otras personas, dixo assi que el hauer llegado a descargarse con los dichos papeles fue sobre onze años de sufrimientos y secreto sobre hauersele hecho cargos tocantes a su honrra y de sus hijos, padres y naturaleza, obligaçion en ley divina y humana forçossa, y sobre hauer hecho muchas diligencias y pruebas con su Rey y con el confessor de su Magestad por medio de villetes suyos y de personas grabissimas y sobre aquella ultima prueba que con hauerle mostrado villete de mano de su Magestad mandandole que declarase todo lo tocante á aquel casso hauerse dexado primero poner en prueba de fidelidad y secretos en tal figura y estado, y hauiendo despues y demas desto hecho con su Magestad y con su confessor por cartas y por personas de officios muy apretados para que se escusase el llegar a tales descargos y en esto no solo en general sino en particular, y muy mas en particular de lo que llego a descargarse imbiando al Prior de Gotor, frayle dominico, para que mostrasse a su Magestad y al dicho su confessor con testimonio de vista de ojos razon de todo lo que hauia de presentar para su descargo, como

lo hizo muy por extenso, y su Magestad lo oyo, y que viendo que no se remediaba ni traxo orden el dicho Prior para que no se llegasse a tales descargos, y que por otra parte en Castilla se le hauia mostrado el villete que he referido de mano de su Magestad en todo que debia de ser su voluntad el se descargase y que assi lo hizo, y que en quanto al Memorial del hecho el le hizo sobre la traza y consejo de adbogado suyo cuyo parecer siguio y el de los demas adbogados en quanto que debia dar razon de las causas y motivos de la dicha muerte; y que esto es lo que a esto tiene que responder remitiendose en lo demas tocante a esto a lo que tiene dicho en el Processo pendiente en dicha Corte del Justicia de Aragon. f. 66 r.

Al onçeno respondio: que lo niega como en el articulo se contiene y lo que en dicho articulo se trata del Señor Don Juan y de su abono que dize ser verdad todo lo que en ella se dize de su grandeza y de su persona; y que en lo demas que dize que trata de hauer hecho el Memorial del hecho suyo dize que responde lo que tiene respondido, y que el respondiente para su descargo lo ha dado a los juezes y a algunos caballeros particulares para que supiesen el hecho de su causa, y no se acuerda el respondiente de mas tocante a esto ni que lo haya imbiado a otra parte ni particular mente a quien lo ha dado.

Al doçeno respondio: que el respondiente no ha mostrado ninguna cossa de las contenidas en el articulo sino algunas tocantes al dicho su descargo y presentadas en el Proçesso pendiente en la Corte del Justicia de Aragon.

Al treçeno respondio: que niega lo contenido en el articulo como en el se contiene.

Al catorçeno respondio: que de los Memoriales que el respondiente ha dado de su hecho algunos estan firmados de su mano y se refiere a los dichos Memoriales, y lo demas contenido en el articulo lo niega como en el se contiene.

Al decimo quinto respondio: que niega lo contenido en el articulo como en el se contiene.

Primera Adición

f. 66 v. Al primer artículo respondió: que haciendo los mismos protestos que ha hecho en la Demanda, dixo a lo primero que Gonzalo Perez padre del respondiente es assi que fue Secretario del Rey Nuestro Señor de los negocios de Estado fuera de España, pero no de los negocios de España por razon de Secretario de Estado, y que a lo demas contenido en dicho artículo se remite a los papeles que sobre ello hubiere, y lo demas contenido en el artículo lo ignora.

Al segundo: que niega lo contenido en el artículo como en el se contiene porque no podia ser secretario porque no era su padre del respondiente natural ni domiciliado en este reyno sino nacido en Castilla.

Al tercero respondió: que se remite a los titulos deste y que niega hauer despachado ninguna cossa ni despachó para este reyno como Secretario del ni como del Consejo de Estado en razon de Aragon, sino como pribada y particular persona si algo ha despachado, y que ha muchos años que murio el padre del respondiente.

Al quarto respondió: que responde lo que tiene respondido en el Proçesso que sobre esto pende en la Corte del Justicia de Aragon y lo demas lo niega como en el artículo se contiene.

Al quinto respondió: que el respondiente niega estar presso en la presente carcel legitima mente antes bien pretende todo lo contrario, y en lo demas se remite a los Proçessos pendientes en la Corte del Justicia de Aragon.

Al sexto: que ignora lo contenido en dicho artículo, exceptado a Juan Francisco Mayorini que sabe que es assi que esta presso en la carçel de los manifestados y que a los demas no los conoce ni de vista ni de trato.

Al septimo respondió: que Pedro Gil es criador sollicitador del respondiente, y asi mismo Gil de Mesa es su criado, y Juan Rubio lo ha sido y Jeronimo Martinez hermano de vn criado suyo, y que Juan Francisco Mayorin es su conoçido y que le ha dado de comer quando lo ha tenido, y que el Pedro Gil, come a costa del respondiente como criado y sollicitador suyo, y de lo demas contenido en el artículo lo niega como en el se contiene.

Al octavo respondio: que niega lo contenido en el articulo absolutamente.

Al noveno respondio: que niega absolutamente lo contenido en el articulo.

Al deçimo respondio: que niega y ignora lo contenido en el articulo. f. 66 r.

Al dozeno respondio: que niega lo contenido en el articulo.

Al deçimo terçio: respondio que niega lo contenido en el articulo.

Al deçimo quarto respondio: que se refiere a lo que dicho y respondido tiene de la parte de arriba, y que lo demas contenido lo niega como en el se contiene en el articulo.

Al deçimo quinto respondio: que si le fueron mostradas las cartas en el articulo mencionadas [¿sin poder?] responder a las quales por la distançia que ay de donde le interrogaba el dicho Señor Regente adonde esta el dicho Antonio Perez [y?] no las pudo bien ver ni se las pudieron mostrar.

Al deçimo sexto: se refiere al precedente articulo.

Al decimo septimo: se refiere.

Al decimo octavo: que lo ignora.

Al deçimo nono: que lo ignora.

Segunda Addiçion

Al primero: que lo niega y que no se le muestra la toballa en el articulo recitada por la distançia de la dicha ventana.

Al segundo: que niega lo contenido en el articulo en quanto toca a la cifra y que los villetes aunque se los han mostrado no los ha podido ni puede ver ni responder por hauer tanta distançia de una rexa a otra.

Al tercero: que se reffiere.

Al quarto: que lo niega.

Al quinto: que lo niega.

Al sexto: que lo niega.

Al septimo: que lo niega.

Despues de lo sobre dicho, dentro de la carçel de los manifestados, el dicho miçer Urbano Ximenez de Aragues Comissario sobre f. 67 v.

dicho queriendo interrogar a Antonio Perez acussado en el decimo quinto y decimo sexto articulos de la primera Addicion y en el primero y tercero articulos de la segunda Addicion, y en la tercera Addicion contra el en el presente Proçesso dadas persistiendo en los protestos por el de parte de arriba hechos dixo y respondió los pressentes protestos:

Que persistiendo y perseverando en la declinacion del juicio del Señor Miçer Urbano Ximenez, Juez de enquestas, que por tal se intitula, y no consintiendo en ella antes bien negandola y no entendiendola prorrogar como no la prorruega y con las protestaciones saludades y reserbaciones por su parte en este protesto en la primera comparacion (*sic*) y respuesta dadas y persistiendo en la presentacion de firma por su parte presentada, con las quales dichas protestaciones y no sin ella dize y responde lo que sigue:

Que esta escrito y probeydo en los fueros de Aragon y Priuilegio General que la Inquisición esta prohibida y no se puede haçer contra las personas privadas que no son officiales de su Magestad, contra los quales officiales esta permitida, y como el dicho Antonio Perez sea como verdaderamente es persona privada y no haya tenido ni tenga en este reino de Aragon officio alguno por su Magestad por el qual pueda ser inquirido, resistiendo y prohibiendo dichos fueros de Aragon que dicha Inquisición contra las personas privadas no se pueda haçer so graves penas y castigo en dichos fueros contenidas impuestas contra los contrabiniertes y quebrantantes dichos fueros, y como lo que le preguntan aunque en ello re vera no deba nada porque en todo lo que en la carçel ha acaezido açerca la fracçión que en ella diçen no tiene culpa sino que es maraña, conjuración y soborno; por ende dicho Antonio Perez pide y supplica a V. m.^d dicho Señor Urbano Ximenez de Aragues que con titulo de Juez de enquestas de su Magestad ni de otra manera no proçeda a interrogar al dicho Antonio Perez sobre lo dicho por

f. 68 r. quanto la interrogación en Aragon | por los fueros del esta prohibida sino en ciertos cassos en dichos fueros expressados de los quales no es este ocurrente ni proçeda V. m.^d a admitir a instancia del Procurador fiscal de su Magestad ni de otra persona testigos algunos por via de inquisición, amprisia o informaçion sobre algunos pretensos delitos, faltas o culpas contra el dicho exponente,

como sea cosa que no proçeda de fuero y prohiuida de hacer V. m.^d pronunçie y sobresea en ella declarando no deuserse de pasar adelante antes bien todo el hecho se anulle y pro nullo se declare como asi proçeda de justiçia y fueros del presente reyno de Aragon, y assi mismo pide y supplica en la mexor manera que puede que no proçeda ni mande proçeder a capçion de la persona del dicho exponente ni a rrecomendarlo en la carçel comun de su Magestad de esta ciudad ni otra en virtud de este asserto presente nullo proçesso de enquesta, sobre lo cual pide que V. m. pronuncie sigillatin, successiue et incontinenti y si pareciere para ello reserbarse tiempo esto lo pongan en deliberaçion para con mayor acuerdo pronunçiar y declararlo en y casso, lo que de v. m. no cree, pronuncie o declare o pronunçiare y declarare dicha interrogaçion haber lugar y que dichos testigos se reciban en el presente nullo Proçesso de enquesta y en caso de que mandare recomendar la persona de dicho exponente y proçeder a capcion de su persona, el dicho Antonio Perez requiere al Notario publico de la causa le haga acto publico dello y que conpellido respondera al dicho articulo con todas las protestaçiones por su parte en este Proçesso hechas y aquellas retubiendo sin prorrogacion de jurisdiccion.

Otro protesto

Antonio Perez dize que a mas de los protestos hechos ante dicho señor Urbano Jimenez de Aragues y lo que de palabra le ha dicho ultimamente, en descargo suyo del deseo que tiene que en todo se açierte el seruiçio de su Magestad y que en esta causa no passen adelante mas y mas inconbinientes quiere por lo que deue a la fidelidad de su Rey y señor natural y para descargo suyo en todo tiempo y lugar y para cargo del que tubiere verdaderamente | la culpa de tales inconbinientes se ponga en secreto lo que se sigue. f. 68 v.

Dice el dicho Antonio Perez que el llamado a juicio tan estrecho en que se trata de todo su ser no solo suyo sino de sus hijos de su muger y de sus padres a cuya defensa esta obligado por ley natural y divina estimando la fidelidad debida a su Rey sobre todo

aduierte al Señor Regente Urbano Jimenez que el tiene descargos de mucha importancia que dexo de presentatar en la causa pendiente en el tribunal del Señor Justicia de Aragon por la calidad é importancia de ellos, los quales descargos y recaudos son conçernientes a lo de que es demandado y a la prueba de su fidelidad y que requirio y requiere al Señor Regente no pase adelante en el examen comenzado, pues demas de que [es] juicio contra fueros y leyes deste reyno se escusara de llegar a publicidad tales descargos y a muchos inconbinientes de los quales el dicho Antonio Perez con hauer este officio quedara descargado con Dios y con su Magestad y con todos.

Mas dize, que porque se vea la fidelidad y verdad que trata ofrecia que los mostrara con la seguridad suya conbeniente porque con la noticia de la importancia de ellos se ataje el daño, por que el dicho Antonio Perez en esto y en todo antepone el seruiçio de su Magestad [a su] persona y quanto vale tiene entregado a la obediencia y voluntad de su Magestad.

Mas dize, que sobre esto no saue mas que decir sino llamar a Dios y ante el al juez y ministros que tubieren a cargo el remedio y que sobre ellos sean los inconbinientes y no a cargo del dicho Antonio Perez, pues el es ministro que le pone al suyo y no al que apretado se descarga tendra la culpa de todo. Sobre esto tambien ofrece todos los tales descargos porque se vnian con todos los demas presentados y entrega su obediencia a la voluntad de su Magestad como siempre la ha ofrecido. Oy pidio al Notario presente que le diesse por testimonio el hauer hecho este ofrecimiento con el Señor Regente Urbano Ximenez y vna y mas copias del para que le sirban de descargo con Dios y con su Magestad y con todos porque no se les pida despues por delicto el hauerse descargado. A 28 de enero de 1591.

f. 69 r. Et el dicho Señor Regente Comissario sobredicho dixo que juxta la declaracion de la firma que por parte del Procurador fiscal de su Magestad se ha hecho fee en el presente Proçesso dixo, que proçeya y proçeyo a interrogalle sobre lo contenido en dicho articulo de dichas Addiciones por dicho Procurador fiscal contra el dadas, y quanto a lo demas contenido en dichos protestos el dicho Señor Regente dixo que vistos proueheria lo que fuesse de justicia y razon

et con esto dicho Antonio Perez respondió en la forma y manera siguiente.

Al decimo quinto articulo de la dicha Çedula de Addicion respondió, que le han sido mostradas por el dicho Señor Regente quatro cartas, que las dos son para el conde de Sastago, la vna de 13 de agosto de 1578, la otra de veynte y dos del mismo mes y año, la firma de las cuales donde se lee Antonio Perez dixo le pareçia era letra de mano del respondiente, y assi mesmo le ha sido mostrada otra carta para el arçobispo Don Hernando, la data de la qual es de 25 de febrero de 1570, la firma de la qual donde dize Antonio Perez le parece assi mesmo es letra del respondiente, y assi mesmo le ha sido mostrada otra carta que trata del subsidio escussado, dada en Madrid a 15 de setiembre de 1575, la qual el respondiente no la despachó sino que la firma de ella donde se lee Antonio Perez le parece de mano del respondiente, que la debio de firmar por enfermedad del secretario de Hacienda.

Al decimo sexto, respondió que le han sido mostradas dos cartas las firmas referendatas de las cuales donde se lee Gabriel de Çayas le parece es letra escrita de la propia mano del dicho Gabriel de Çayas.

Segunda Adición.

Al terçer articulo respondió, que por el dicho Señor Regente y Comissario le han sido mostrados los dos villetes en el articulo mencionados, los quales no le han sido imbiados al respondiente ni los ha visto hasta el presente dia, ni la letra de ellos le pareçe que ha sido ni es de mano de Juan Francisco Mayorin. f. 69 v.

Al primer articulo de dicha segunda Adición respondió que le ha sido mostrada la serbilleta en el articulo mençionada, la qual el respondiente dixo que no la conoçia ser ni que fuesse de las que se acostumbra serbir, etta.

Terçera Adición.

Al primero: que responde lo que tiene respondido en la Corte del Justicia de Aragon.

Al segundo: que le han sido mostradas las cartas por el dicho Señor Regente, la firma de los quales aunque parecen de la mano del

respondiente no suele firmar sin poner su nombre propio por entero en cartas misibas, por lo qual no se certifica que sean firmas de mano del respondiente, y lo demas contenido en el articulo en respecto del numero 25 se refiere a lo que dicho tiene.

Al tercero: que se refiere.

Al quarto: que al respondiente le parece la letra de las cartas en el articulo reçitadas por escrita de mano del dicho Juan Francisco Mayorin ett.^a ex quibus ett.^a

Testigos sobre la enquesta y denunçacion de Antonio Perez.

Agustin de Villanueva Escribano de Mandamiento de su Majestad.

f. 70 r. Al primer articulo de la querella y denunçacion, que conoze muy bien a Antonio Perez en el articulo nombrado demas de veyn- te y seys años a esta parte, y que ha oido deçir y entendido de personas muy graves assi en el presente reyno como en el de Castilla, en donde el deponiente ha estado muchos años, que el dicho Antonio Perez ha mas de diez y ocho años hasta agora y de presente que ha sido y es Secretario del Consejo de Estado de su Majestad y official real suyo | y de los mas prinçipales Secretarios y de quien mayor confianza se haçia y que le ha visto estar en posesion de dicho su officio interuiniendo en dicho Consejo y que ha oydo deçir que se han tratado con el negoçios grabissimos assi por su Magestad como por los de su Consejo, y de reputacion y fama.

Al segundo articulo, que de treynta años a esta parte el deponante tiene notiçia de las cossas de corte del reyno de Castilla por hauer andado en ellas dibersos tiempos hasta de presente. Ha visto el deponiente que entre otros Consejos que su Majestad ha tenido y tiene de personas muy graues y para la administracion de la Justicia ha tenido y tiene vn Consejo llamado el Consejo de Estado como en dicho articulo se dize y que en aquel se tratan cosas de grande importancia assi de Aragon como de los demas Reynos con muy grande autoridad y secreto, porque de no tenerlo se podrian seguir grandes inconbenientes y daños, y de voz comun y fama publica ett.^a

Al tercer articulo respondio, que en el tiempo que ha estado si-

guiendo la corte de su Majestad del Rey Nuestro Señor ha visto que siempre su Majestad ha acortumbrado nombrar para dicho Consejo de Estado personas de grandissima autoridad y confianza, de mucha experiencia y conciencia, por lo mucho que conbiene al beneficio universal de todos los reynos, y de la forma y manera que en dicho articulo se contiene ett.³

Juan de Alteraque.

Al deçeno articulo de la dicha querella y denunciacion dixo, que habra dos messes poco mas o menos, vno llamado Geronimo Valles, secretario que ha sido del Santo Officio, hablo al deponiente y le dixo que el Secretario Antonio Perez queria imprimir unas allegaciones que le hiziesse plaçer que le fuesse à hablar porque dicho Valles olgaria que se imprimiessen en la imprenta del deponiente; y assi el deponiente en compañia | del dicho Geronimo Valles fue à hablar al dicho Secretario Antonio Perez a la carçel de los Manifestados de la pressente çuidad, y dicho Antonio Perez dixo al depossante, mostrandole unos quadernos que tenia en la mano en quarto pliego, que el tenia gana que se imprimiessen dichos quadernos para darlos a los jueces y amigos, sin decir al depossante lo que contengan dichos quadernos sino solo queran para su defenssion, y el depossante le dixo que olgaria de imprimirlos, pero que no lo podia hacer sin licencia, y dicho Antonio le dixo que como se hauia de hauer aquello, que tomase el depossante a su cargo de hauer dicha licencia y de hablar al Vicario General del Arçobispo de la pressente ciudad para que le diese licencia, y assi el depossante fue à hablar al dicho Vicario General y le pidio dicha licencia, el qual le respondo que no la podia dar sin ver primero lo que contengan dichos quadernos, y dio hora al depossante para que se los lleuasen al otro dia entre siete y ocho. Con esta respuesta boluio el depossante a dicho Antonio Perez y le dio razon de lo que hauia tratado con el Vicario General, y conçertaron entre el depossante y Antonio Perez que para otro dia llevaria vn criado suyo en compañia del depossante para que se les leyese al Vicario General, y assi fueron al otro [dia] a la assignacion que le tenia assignada con el Vicario General, y dicho Vicario General como vio que llebaban los quadernos sin coser

f. 70 v.

les dixo a este depossante y al criado de Antonio Perez que no podia dar liçençia sin verlos muy particularmente, que los pusiesen en talle para que se pudiesen ver y que el los veria y responderia lo que se podia haçer, y con esto se despidieron el depossante y dicho criado del dicho Secretario Antonio Perez del Vicario General, y dicho criado de Antonio Perez se llebo los quadernos sin quererlos dexar de las manos y dixo al depossante que el daria razon a Antonio Perez, y los coserian y llevarian al Vicario General. Despues de lo qual de alli a dos dias poco mas o menos por parte del Señor Gobernador se intimo al depossante en nombre de su Magestad que no imprimiese obra alguna en sus imprentas sin expresa liçençia del Señor Gobernador y del Consejo y con esto luego el [mis]mo dia f. 71 r. fue el depossante a dar razon a Antonio Perez del mandamiento que se le habia hecho y prohibiçion de no poder imprimir sin liçençia, al qual respondio dicho Antonio Perez: que pues su Magestad no gustaua que ni por el pensamiento; aunque es verdad que de alli a quinze dias poco mas o menos imbio a llamar a Antonio Perez a este depossante y fue a verlo, y le dixo que los Robres impresores de libros le habian dicho imprimirian dichos quadernos y que por tanto olgaria de darle aquel prouecho al depossante y que los imprimiese; y mostro al depossante vn Libro en quarto folio cubierto de tafetan colorado en paperon con vnas çintas de colonias de seda colorada como es el que le ha sido mostrado al tiempo que hace su presente deposiçion, que le dixeran es el que el Procurador fiscal de su Magestad ha hecho fee en el presente Processo y el depossante tomo dicho Libro que Antonio Perez le dio y fue a comunicar con los Robles el orden que tenian para imprimirlo, y como no le parecio al depossante que tenian orden para ello voluio dicho Libro à Antonio Perez y no saue el depossante lo que contenia ni contiene dicho Libro, ni si la firma que está en la penultima oja del dicho Libro si es de Antonio Perez ni sabe otro ni mas de lo contenido en el articulo ett.^a

Don Francisco de Moncayo, cauallero.

Al doçeno articulo de la querella y denunciación respondio y dixo, que sobre lo contenido en el articulo solamente saue que ha oydo deçir publicamente en Çaragoza que Antonio Perez se habia

salido de la carçel de Madrid donde estaba presso y que en la çiu-
dad de Calatayud estando en san Pedro Martir, monasterio que es
de los dominicos, voluntariamente se havia entregado a los minis-
tros de su Magestad y al escribano de Raçiones en su nombre, y que
vn Libro en quarto pliego que el Señor Regente le mostro al tiempo
que le hacia su deposiçion con las cubiertas de tafetan colorado con
sus çintas de çolonia, el qual le dixo era el que por parte del Procu-
rador fiscal de su Magestad se hauia hecho fee en el pressente Pro-
çesso, que por lo que ha visto, que es el titulo y la firma, cree el
depossante es de Antonio Perez, aunque no | saue lo que contiene f. 71 v.
mas de que ha visto otro que el titulo y la firma es como el que ha
visto aunque la sustançia deste no la ha visto, y assi no se puede
çertificar si es como el que vio, aunque la firma de dicho libro
donde dize Antonio Perez se parece a la firma del dicho Secretario
Antonio Perez por la notiçia que de su letra tiene, y hauer visto
firmas suyas, y el depossante ablando con dicho Antonio Perez vio
y leyo vna Instruccion algunos dias antes que saliesse dicho Libro
la qual en sustançia contenia la Demanda que el fisco le hauia pues-
to en la Corte del Justiçia de Aragon y que por ser los tiempos limi-
tados y precissos para defenderse neçesariamente lo hauia de haçer
con papeles y que sobre ello escribia al confesor y a su Magestad
para que viessen lo que se seruia su Magestad del modo que se
hiciesse, porque a el le cargaba su conciencia que pues tenia defensa
en papeles la produxese en Proçeso, y aun el deposante por orden
de Antonio Perez ha tratado con ministros de su Magestad para que
se reconociesen dichos papeles y señaladamente con el señor arço-
bispo de Çaragoza y otro no sabe.

Diego Feçet Notario publico y del numero de la çidad de Çaragoza.

Al deçeno articulo de la querella y denunçacion dixo y respon-
dio, que conoze â Antonio Perez en el articulo nombrado despues
acá questa presso en la pressente ciudad de vista, platica y conber-
sacion que con el ha tenido algunas veçes, y con esto dize que plati-
cando con el de su venida a la pressente ciudad le ha oydo deçir
que se hauia salido de la cassa que tenia por carçel en la Villa
de Madrid por huir del rigor de los ministros apassionados de su

f. 72 r. Magestad que trataban su negoçio y que deseaba que en este rey [no], pues los ministros eran puestos por su Magestad y la jurisdiccion suya, que se conociesse aqui de su caussa entendiendo se trataria sin passion alguna, y quanto a lo demas contenido en el articulo dize el depossante que tratando el depossante con dicho | Antonio Perez y ablandose con el vn dia que trataba con sus abogados de sus defensiones les leyo el dicho Antonio Perez ciertos villetes que tenia para su defension consultando con ellos la forma que con aquellos se debia defender y si debia haçer fee de ellos o no en su defension, y despues ha oydo deçir el depossante al mesmo Antonio Perez y adogados suyos que hauia hecho fee en el Proçesso de su defension de los dichos villetes los quales eran entre su Magestad y el; y quanto al Libro en el Articulo mencionado dize que habra mes y medio poco mas o menos que Don Juan de Luna presto al depossante vn libro el qual en parte leyo este depossante y lo propio que alli leyo ha visto que está en el Libro que le ha sido mostrado por el Señor Regente al tiempo de su deposicion cubierto con tafetan carmesi y ha oydo deçir al dicho Antonio Perez que el habia hecho dicho Libro con el parecer de Micer Martinez su abogado despues de hauer dado sus defensiones para que pudiese entender mexor su negoçio y las satisfacciones que hauia hecho para no llegar a defenderse; y el dicho Libro que el dicho Don Juan de Luna presto al depossante ha oydo deçir al dicho Don Juan que el dicho Antonio Perez se lo habia imbiado; y ansi mesmo ha oydo deçir publicamente que habia imbiado dicho Antonio Perez dicho Libro â algunos de los lugares tenientes de Justiçia de Aragon y el depossante ha visto vno de dichos libros en poder de Miçer Baptista, Lugar teniente de dicho Justiçia, y que si en dichos libros y villetes se descubren secretos del Consejo de Estado o no que se refiere a dicho Libro y villetes y que no saue si por raçon de dicho Libro haya habido escandalo, ni si son de las cossas que como Secretario del Consejo de Estado esta obligado a callar y tener secretas, y el Libro que el dicho don Juan de Luna prestó al depossante vio estaba firmado a nombre de dicho Antonio Perez y la firma del entiende y cree era de su mano propia, porque por hauer visto otras firmas suyas tiene notiçia de su letra, y assi mismo el dicho Libro que el depossante ha visto en poder del dicho Señor Regente en

donde dize Antonio Perez cree y tiene por cierto que es la letra escrita de su propia mano del dicho Antonio Perez por las razones sobre dichas, y esto es lo que sabe ett.^a

Al decimo quarto articulo dixo y respondio que el principio del Libro que Don Juan de Luna le prestó cree y tiene por cierto que contiene lo mesmo que está en el Libro que le ha sido mostrado por el dicho Señor Regente al tiempo de su depossición y que debe de comenzar de la forma y manera que el que le ha sido mostrado en poder del Señor Regente y se acuerda bien que las cartas que ha visto en dicho Libro escritas para su Magestad y sus consejos, y vn adbertimiento para el Prior de Gotor estaban y se contenian en dicho Libro que le presto dicho Don Juan de Luna como se contienen en el que le ha sido mostrado por dicho Señor Regente, y assi mismo dize que la firma de dicho Libro donde dize Antonio Perez cree y tiene por cierto es letra escrita de la propia mano de Antonio Perez y por tal la tiene ett.^a f. 72 v.

Anton Ortiz escribano habitante en la ciudad de Çaragoça.

Al decimo articulo de dicha querella respondio y dixo, que despues acá que Antonio Perez esta presso en la carçel de los manifestados de la dicha ciudad le ha visto algunas veçes y ha oydo deçir hauia venido de los reynos de Castilla huyendo al pressente reyno, y con esto dize que vno llamado Geronimo Valles, que era secretario del Santo Officio, se ampro deste depossante y lo llevo a la carçel de los manifestados donde dicho Perez esta presso, y esto habra dos meses poco mas o menos, y dentrando primero dicho Valles â hablar a dicho Antonio Perez, despues llamaron al deposante y dentro donde estaua dicho Antonio Perez, el qual dixo al depossante si queria escribir vnos cuadernos de vn libro y el depossante respondio que lo haria de muy buena gana y concertaron dicho Antonio Perez y Valles con el depossante que hauia de escribir en la mesma carçel y con esto dicho Antonio Perez dio al depossante dichos quadernos en los quales se contenia lo que esta escrito en vn Libro que al tiempo de su depossición le ha sido mostrado por el señor Regente los quales comenzaban en el principio: *Adbertimiento particular de Antonio Perez* y acababan con vn dicho de la Sagrada Escri-

f. 73 r. tura que dize: *Noli querere iudex | fieri nissi valeas virtute irrumperere iniquitatis, ne forte extimescas faciem potentis*, y despues dentro estaua a 16 de julio de mil quinientos y nobenta y la firma de dicho Antonio Perez que deçia Antonio Perez de la forma y de la manera que en el Libro que le ha sido mostrado al tiempo de su deposición por el dicho Señor Regente se contiene y el depossante por orden de dicho Antonio Perez escribió y hizo seys copias de dichos cuadernos, siquiere Libro, en la mesma carçel, y aunque el que le ha sido mostrado no es de su letra lo tiene el depossante por el mismo Libro o quaderno que el copio, y el que le ha sido mostrado dize es escrito por un mancebito que dicho Antonio Perez tiene en la carçel, que no se acuerda como se llama, y el depossante ha oydo deçir que el dicho Antonio Perez ha dado dichos libros a los Lugartenientes de la Corte del Justiçia de Aragon y otras personas y que ha entendido se han sacado otras muchas copias, y por el trabaxo que el depossante tubo en sacar dichas seys copias le dio por orden y mandamiento de dicho Antonio Perez vn criado suyo que se llama Sanz treze escudos y para los fines que el depossante ha entendido se habran hecho dichos libros segun lo que entendio es para informacion de los juezes y de vn religioso que imbio a su Magestad con vnos adbertimientos ett.^a

Al catorzeno articulo de dicha querella respondio y dixo, que el Libro, siquiere quadernos, que el depossante trasladó en dicha carçel comenzaban y tenian este principio: *Adbertimiento particular de Antonio Perez*, y acababan: *Ne forte extimescas faciem Potentis*, y despues dize a diez y seys de julio año de 1590, y mas abaxo, Antonio Perez, ha sido y es escrito por su propia mano por que el depossante tiene particular notiçia de su letra por hauer le visto escribir algunas veçes y particularmente en algunas de las copias que el depossante trasladó le vio escribir en el fin de dicho Libro esto mesmo de la forma y manera como esta escrito en el Libro que al tiempo de su deposición le ha sido mostrado por el dicho Señor Regente por lo qual ha visto y tiene | por cierto que dichas palabras 16 de julio 1590 Antonio Perez han sido escritas de mano del dicho Antonio Perez ett.^a

*Pedro Luis Gauarro Notario Real domiciliado en la
ciudad de Çaragoça.*

Al deçeno articulo de dicha querella y demanda dixo y respondió, que luego que Antonio Perez vino a la carçel de los manifestados de la pressente ciudad por orden de vn Procurador llamado Estudillo fue a la carçel de los manifestados este depossante para escribir â Antonio Perez algunas cossas que se offrecian y entre otras cossas que dio al depossante para escribir dicho Antonio Perez fue vna carta del confessor del Rey Nuestro Señor para dicho Antonio Perez en la qual le deçia que se defendiesse lo mejor que pudiesse que su Magestad gustaria de ello, y assi mesmo dio al depossante para que trasladase dicho Antonio Perez algunas cartas suyas propias que iban para su Magestad con respuesta de su Magestad a ellas a la margen que no se acuerda lo que contenian y assi mesmo despues le ha sacado vna copia de la Demanda que dieron contra el dicho Antonio Perez en la Corte del Justiçia de Aragon y ha oydo deçir que vnos llamados tal Pex, que esta en la escribania de Miguel Lopez, y Anton Ortiz han trasladado por orden de dicho Antonio Perez muchas cossas en la carçel que no sabe si era el Libro contenido en el articulo o que Libro es, mas de quanto ha oydo deçir que a los Lugares tenientes de la Corte del Justiçia de Aragon, caballeros y otras personas por orden de dicho Antonio Perez los han dado, que no sabe si contienen lo que está en el que le ha sido mostrado al tiempo de su depossicion, y que assi mesmo ha oydo deçir que Antonio Perez se hauia salido de la carçel que tenia asignada en la Villa de Madrid y venidose a este Reyno.

Al decimo quarto articulo respondió que letra del Libro que por | el Señor Regente al tiempo de su depossicion le ha sidom os- f. 74 r.
trado ha sido y es letra de vno llamado tal Bustamante criado de Antonio Perez; sabelo por la mucha noticia que este depossante de su letra tiene y que ha visto el Libro que le ha sido mostrado por el Señor Regente al tiempo de su depossicion [y] comienza: *Adbertimiento particular de Antonio Perez* y acaba *Ne forte extimescas faciem Potentis* y lo que sigue a 16 de Julio 1590 Antonio Perez ha oydo el de-

possante â algunas personas cuyos nombres no se acuerda que es letra escrita de la propia mano de Antonio Perez ett.^a

*Juan Agustin de Albarca Nottario Real Habitante
en la Çiudad de Çaragoza.*

Al deçimo articulo de la dicha demanda respondiò y dixo que conoçe â Antonio Perez de vista y platica despues acá que está en la carçel de los Manifestados y dize que fue amprado por el dicho Antonio Perez para trasladar vnos quadernos de vn Libro en quarto folio que eran de la forma y manera como es el Libro que le ha sido mostrado por dicho Señor Regente al tiempo de su depossicion, los quales ha visto contenian lo mismo que se contiene en el dicho Libro que le ha sido mostrado por dicho señor Regente y vio que dicho Libro, siquiere quadernos, comenzaban: *Adbertimiento particular de Antonio Perez* y acababan, *Ne forte extimescas faciem Potentis* y despues deçia â *16 de Julio 1590 Antonio Perez* y ha visto el depossante que la letra adonde dize â *16 de Julio 1590 Antonio Perez* que está escrita en el Libro que le ha sido mostrado por el dicho Señor Regente ha sido escrita de la propia mano del dicho Antonio Perez, porque el depossante tiene muy particular notiçia de su letra por haerle visto escribir muchas veces y particularmente vio escribir a dicho Antonio Perez en los quadernos que iban escribiendo de dichos libros en el fin de ellos de su propia mano estas palabras â *16 de Julio 1590* firmandolos de su nombre Antonio Perez asi et como esta firmado dicho Libro que le ha sido mostrado por el dicho Señor Regente, y el depossante sacó dos copias por orden de dicho Antonio Perez y el dicho Antonio Perez pago al dicho depossante por dichas dos copias trenta y tres reales y vio que muchos escribanos sacaban copias de dichos Libros en dicha carçel, y en pressencia del depossante imbio Antonio Perez a Miçer Baptista lugar teniente del Justicia de Aragon vn libro de los sobre dichos enquadernados con tafetan carmesi y con çintas de colonia carmessi el qual era de la forma y manera que el que le ha sido mostrado por dicho Señor Regente al tiempo de su depossicion y despues lo ha visto en poder de dicho Miçe Batista y oyo el depossante que dicho Antonio Perez deçia que queria [enviar] copias de dicho Libro a Castilla a su muger

y a otras personas y ha oydo decir que lo ha imbiado a dıbersas personas de la dicha ciudad y reyno ett.^a

Al catorçeno articulo respondio y dixo que sacó dos copias por orden de dicho Antonio Perez como dicho tiene del dicho Libro que comienza: *Adbertimiento particular*, y acaba: *Ne forte pertimescas faciem Potentis*, y despues dize â *16 de Julio 1590. Antonio Perez* las quales palabras ha visto han sido y son escritas de la propia mano del dicho Antonio Perez como son las del Libro que le fue mostrado al tiempo de su deposiçion, y que todos los demas Libros que dicho Antonio Perez ha dado estan firmados de la manera que el que le han mostrado al tiempo de su deposiçion porque el depossante vio que dicho Antonio Perez firmaba dichos quadernos assi como los iban escribiendo y acabando ett.^a

Juan de Loscos Infanzon, domiciliado en la ciudad de Çaragoça.

Al quarto articulo de dicha querella respondio y dixo: que conoce â Antonio Perez de vista, platica y conversaçion despues aca que está presso en la carçel de los Manifestados de la qual el depossante ha sido Alcayde y con esto diçe que los primeros de junio o julio proxime passados estando en la presente ciudad el Abbad de Monserrat dixo a este depossante preguntandole por Antonio Perez que le tenia obligaçion por la merçed que su Magestad le habia | hecho (aunque no tubo efecto) nombrandole por confesor del Señor Don Juan de Austria, el qual dixo a este depossante que el diesse sus encomiendas â Antonio Perez y que le digesse que en sus sacrificios de Monserrat se acordarian del y que por ser negoçio que su Magestad hauia puesto la mano no le visitaba y que tenia en la memoria el favor que le habia dado; y tratando despues el depossante con dicho Antonio Perez y refiriendole lo que hauia passado con dicho Abbad dixo a este depossante: El lo ha dicho, pues ahbrá bien puedo yo mostraros lo que hize por el; y llegando a vna arquimesa sacó vn enbultorio de papeles y dixo: Estos han venido de Madrid por mas que guarden los passos; y de dicho cuaderno sacó vn Memorial que era como vna carta de dos ojas y en el vio el depossante la consulta y lo que se hauia tratado de la nominacion del dicho Abbad para Confesor [de] Don Juan y a la margen la respues-

f. 75 r.

ta que le dixo dicho Antonio Perez a este depossante quera de la propia mano de su Magestad y el depossante por hauer visto otras firmas y letras de su Magestad cree y tiene por cierto lo era, y aunque el depossante no se acuerda lo que contenia dicho Memorial le parece que lo que contenia en dicha margen era dar priessa para que dicho Abad se aprestasse para su partida no obstante las razones [que] se haçian; y este depossante no ha visto otros villetes ni recaudos de su Magestad que el dicho Perez ni otra persona por el le haya descubierto, mostrado ni comunicado, antes bien el dicho Antonio Perez se guardaba del depossante y le tenia por sospechoso ett^a.

f. 76 r. Al decimo articulo respondio y dixo, que ha oydo decir al dicho Antonio Perez que se salio de la carçel que tenia assignada en Madrid y se hauia venido al pressente Reyno huyendo, y que yendole vn dia a visitar despues de hauer dado dicho Antonio Perez sus defensiones y publicado su Proçesso a dicha carçel vio que estaua con quatro escribanos y preguntandole que que haçia, le respondio que haçia vn libro del hecho de sus negoçios para dar a los Jueces y que haçia escribir vno para cada vno de los Lugar tenientes | del Justiçia de Aragon y otro para el Justiçia de Aragon, y despues deseando saber lo que se contenia en dichos Libros vn escribano le prestó vno, y aunque no se acuerda del principio ni del fin acuerdase que contenia lo mesmo que vn Libro que le ha sido mostrado al tiempo de su depossición por el Señor Regente porque lo leyo todo y se acuerda que al fin deçia â *16 de julio 1590. Antonio Perez*, assi et segun y de la forma y manera que se contiene en dicho libro que le ha sido mostrado y que estaua en quadernos de tafetan carmessi y sus cintas del mismo color, y ha visto que dichas palabras y firma del Libro que el depossante vio del que por dicho señor Regente al tiempo de su depossición le ha sido mostrado a su parecer han sido y son escritas de la propia mano y letra del dicho Antonio Perez, que el depossante tiene mucha noticia de su letra, por hauerle visto escribir diuersas veçes ett.^a

Al decimo quarto articulo respondio y dixo que como dicho tiene no se acuerda del principio ni fin del libro, mas de que en el fin del Libro que el depossante vio y en el que dicho señor Regente le mostro al tiempo de su depossición estan escritas las palabras si-

güientes à 16 de julio 1590. Antonio Perez, las quales ha visto son escritas de su propia mano al parecer del depossante y por tales las ha tenido y cree y tiene por cierto que los otros Libros que dicho Antonio Perez diçen ha dado deben estar firmados como los que el depossante ha visto ett.^a

*Juan Luis Fontoba Notario Real hauitante
en la ciudad de Çaragoza.*

Al quarto articulo de la dicha querella dixo y respondio, que no sabe que dicho Antonio Perez haya descubierto secretos del Consejo de Estado mas de que ha oydo deçir que le acussan por esso y otro no saue.

Al quinto articulo de la dicha querella y denunciacion, que no saue nada.

Al decimo dixo que ha oydo à Antonio Perez y a criados suyos | y a otras personas que dicho Antonio Perez se hauia salido de la çarçel que tenia assignada en Madrid sin quebrantamiento de ella sino solo por descuydo de las guardas y hauerse dexado vna puerta abierta y que entrando el depossante en vn apossento donde dicho Antonio Perez tiene su prission à hacerle vissita como acostumbran de sus prisiones y a conocer sus apossentos, hallandole algunas ueçes notando y un criado suyo escribiendo preguntandole el depossante que haze V. m.^d, respondia el dicho Antonio Perez: Estoy haciendo vna informacion del hecho de mi causa para darlo a mis adbogados y jueçes; lo qual le parece al depossante passo despues de hauer dado el dicho Antonio Perez sus defenssiones, y despues ha visto este depossante en el apossento de dicho Antonio Perez a criados suyos y otros escribanos que para el casso alli habian traydo, copiar diferentes cuerpos y quadernos, segun decian, lo que el dicho Antonio Perez hauia dictado y compuesto. Y por el señor Regente al tiempo de su depossicion le ha sido mostrado vn Libro en quarto pliego con las bueltas de tafetan carmessi con unas vetas de colonia del mismo color y huiendole visto el depossante al tiempo de dicha su depossicion le parece que lo que en dicho libro se contiene es lo mismo que dicho y depossado tiene de la parte de arriba copiaban los criados y escribanos de dicho Antonio Perez.

f. 76 r.

Y assi mesmo dize que la firma de dicho Libro que por dicho señor Regente le ha sido mostrada al tiempo de su deposiçion le parece ha sido y es letra del dicho Antonio Perez por la notiçia que de ella tiene, y hauer visto otras firmas suyas y en lo demas se refiere a dicho Libro ett.^a

f. 76 v. Al decimo quarto articulo respondio y dixo que ha oydo deçir al dicho Antonio Perez que hauia imbiado a los lugares tinientes de la Corte del Justiçia de Aragon y a los Diputados del pressente Reyno y a sus Adbogados a saber: a cada vno de los lugares tenientes a cada vno vno de dichos Libros, y al Consistorio de los diputados otro y a sus adogados a [ca] da vno vno | y que no se acuerda el depossante del principio del dicho Libro mas de quanto acaba de la forma y manera como el que le ha sido mostrado al tiempo de su deposiçion por el dicho Señor Regente y las palabras del fin adonde diçe a 16 de Julio 1590 Antonio Perez el depossante la ha tenido y tiene por letra escrita de su propia mano del dicho Antonio Perez por lo que dicho tiene ett.^a

Juan Mangado Infanzon, habitante en la dicha ciudad de Çaragoza.

Al quarto articulo de la dicha querella respondio y dixo, que co-noçe â Antonio Perez de vista, platica y combersacion que con el ha tenido despues acá que el depossante está en su guarda en la carçel de los Manifestados.

Al decimo articulo respondio y dixo, que el depossante ha oydo deçir al mesmo Antonio Perez que por descuydo de los llaberos se hauia salido de dicha carcel que tenia assignada en la Villa de Madrid sin hauer hecho fuerza ni violençia alguna con su capa y espada. Y en lo que toca al Libro que en el articulo se haçe mençion, dice este depossante que por el Señor Regente al tiempo de su deposiçion le ha sido mostrado vn Libro en quarto pliego cubierto de tafetan carmessi con çintas de colonia del propio color que ha visto otros del propio tamaño cubiertos y enquadernados de la propia suerte que los traya el que los enquadernaba, y que los entraba en el apossento de Antonio Perez, que no saue el depossante como comienza ni el fin lo que tienen, mas de que allandose el depossante en vna platica que dicho Antonio Perez tubo con vnos inpressores,

que no saue como se llaman, vio y oyo que dicho Antonio Perez trataba con vno de ellos, que era vn mozo, para que imprimiesse dicho Libro y hubiessen liçençia y que los inprimiesse que el los pagaria y como no tuvo effecto el poderlos imprimir vio el depossante que venian a la carçel algunos escribanos a copiar y escribir dichos Libros; y preguntando | el depossante que para que tanto trabajo le parece que dicho Perez y sus criados respondian que hauian de dar a los Lugares tenientes y a sus adbogados dichos libros y despues ha oydo decir que los hauian dado y otro a Don Pedro de Bolea y al depossante le ha sido mostrado en el sobre dicho las palabras donde se dizen *â 16 de Julio 1590 Antonio Perez*; dice el depossante ser letra escrita del dicho Antonio Perez por la mucha notiçia que de su letra tiene y hauerle visto escribir algunas veçes, aunque le pareçe hauerle visto escribir otras veçes mas claro ett.^a

f. 77 r.

Juan Bajante Maestro del estudio de la ciudad de Çaragoza.

Al decimo articulo respondio y dixo, que conoce â Antonio Perez despues acá questa presso en la carçel de los manifestados de la dicha ciudad de vista, platica y conbersaçion que con el ha tenido vna y muchas veçes, y que este depossante se hallo pressente tratando y comunicando dicho Antonio Perez con sus adbogados los villetes que tenia de mano de su Magestad para descargo suyo les hizo protesto con particular encarecimiento del secreto de las cossas que en ellos se contenia por quanto hauia despacha[do] al Prior de Gotor para tratar con su Magestad del espediente que se deuia dar en estas cossas por no llegar a tantos inconbenientes, y con esta prebençion vio el depossante les mostro los villetes que despues ha presentado en el Processo de los quales el depossante ha visto y copiado mucha parte de ellos y an pasado por sus manos y el depossante assi mismo ha visto en poder del dicho Antonio Perez otros villetes conçernientes a esta materia los cuales son de su Magestad que por pareçer de sus letrados dexaron de presentear, y no se acuerda el depossante lo que contenian dichos villetes ni si eran de cossas graves o no mas de quanto el cuerpo de dichos villetes deçian de Antonio Perez y vio el depossante eran de la letra de dicho Antonio Perez por la noticia que de su letra tiene de hauerle visto escribir diuersas

veçes y lo que estaua en la margen vio el depossante era de mano de su Magestad por que assi lo decia dicho Antonio Perez y por la noticia que el depossante tiene de la letra de su Magestad ett.^a

f. 77 v. Al decimo articulo respondio y dixo, que ha oydo decir al dicho Antonio Perez que se venia de Castilla huyendo no de su Magestad ni de la Justicia sino de ministros apasionados y que no save el depossante fuesse por la muerte de Escobedo en dicho articulo nombrado ni que fuesse por las causas en dicho articulo entendidas, y despues tratando el depossante con dicho Antonio Perez ha entendido el hauia hecho vn Libro para instruccion y informacion de los Señores Jueçes en el juiçio de su causa intitulado *Adbertimiento particular de Antonio Perez* de la manera y forma que esta intitulado vno que al tiempo de su depossicion le ha sido mostrado por el señor Regente, el qual ha visto el depossante ha sido y es conpuesto por dicho Antonio Perez y que por su orden se habian copiado para darlos a los jueçes, y el depossante por orden de dicho Antonio Perez ha sacado dos copias de dicho libro, y ha visto algunos libros firmados de la forma y manera que esta el que por dicho señor Regente le ha sido mostrado al tiempo de su depossicion de mano de dicho Antonio Perez y las palabras de dicho Libro que le ha sido mostrado por dicho Señor Regente donde dize, *16 de Julio 1590 Antonio Perez*, las tiene el depossante por letra y firma de dicho Antonio Perez por tener muy particular notiçia de su firma y letra y hauer visto otros libros firmados de la misma forma y manera, y el depossante ha visto que por orden de dicho Antonio Perez se han llevado a los Lugares tinientes de la Corte del Justicia de Aragon copias de dicho Libro enquadernados de la misma forma y manera como lo está el que por dicho Señor Regente le ha sido mostrado ett.^a

Al treçeno articulo dixo y respondio lo contenido en el articulo. El depossante no ha oydo decir a Antonio Perez mas de quanto leyendo el dicho Libro que dicho tiene de la parte de arriba, ha visto que en el segundo punto para el aduertimiento del Padre Prior de Gotor ay vn capitulo que comienza: Ha visto V. P. algunos viltetes de como se abrian despachos | de personas particulares con sabiduria de su Magestad y del cuydado que le daua de como se hauia de bolber a çerrar; y este mismo capitulo ha visto que ha estado y

f. 78 r.

esta en el Libro de dicho Antonio Perez que al tiempo de su deposicion le fue mostrado.

Al átorçeno articulo dixo y respondió que el Libro de dicho Perez que el deponente trasladó como dicho tiene, tenia el principio y fin de la forma y manera como el que por el dicho Señor Regente al tiempo de su deposición le ha sido mostrado y ha visto este depossante que las palabras de dicho Libro donde dize *a 16 de Julio de 1590 Antonio Perez* han sido y son escritas de la propia mano de dicho Antonio Perez ett.^a

Al decimo quinto articulo de la dicha querella dixo que lo que sabe es que vno de los villetes que por parte del dicho Antonio Perez se han presentado en su Processo vio este depossante en poder [de] Antonio Perez borrado vn nombre el qual dixo Antonio Perez en presençia deste depossante era nombre de çierta persona sin nombrarla y que se hauia borrado porque no combenia que se supiesse quien era, y no dixo ni declaró quien ni quando se habia borrado y que no saue el depossante ni se acuerda lo que contenia dicho villete ni qual de los producidos en su Proçesso es, mas de quanto le pareçe era uno de los que se presento por parte de Antonio Perez para su defenssion ett.^a

Miguel Luis de Fonçillas Infanzon hauitante en Çaragoza.

Al decimo articulo de la querella y denunciacion dixo y respondió, que conoçe â Antonio Perez en el articulo nombrado de tres messes a esta parte poco mas o menos de vista, platica y conbersaçion que con el ha tenido y tiene en la carçel de los Manifestados donde de presente está presso, y ha oydo deçir que dicho Antonio Perez se ha salido de la carçel que tenia assignada | en la villa de Madrid y se ha venido a la presente çiudad, y assi mismo dize que dicho Antonio Perez se ampro deste depossante para que le trasladase vnos quadernos de vn Libro y por el Señor Regente le a sido [mostrado] vn Libro en quarto folio cubierto de tafetan carmessi con cintas de colonia de la propia color y vio el depossante que los cuadernos, siquiere libro, que dicho Antonio Perez le dio para trasladar contienen lo que en el Libro que le ha sido mostrado esta escrito del qual Libro, siquiere quadernos, saco el depossante y escribio

f. 78 v.

tres copias vna de las quales es la que por dicho Señor Regente le ha sido mostrada al tiempo de su deposición, la qual y las otras que dicho tiene de parte de arriba el depossante escribió en la carçel de los manifestados por orden y mandamiento del dicho Antonio Perez de su propia mano y letra y ha visto que comienza dicho Libro: *Advertimiento particular de Antonio Perez*, y acaba, *ne forte pertimescas faciem potentis*, y despues se siguen las palabras siguientes: *a 16 de Julio 1590 Antonio Perez*; las quales y la firma de Antonio Perez ha visto el depossante han sido y son escritas por su propia mano y letra del dicho Antonio Perez, por quanto el depossante se las vio escribir y en su pressença de dicho testigo lo escribió dicho Antonio Perez, y oyó decir el depossante que por orden del dicho Antonio Perez se han dado copias de dicho Libro a los jueçes que han de juzgar su causa aunque no se acuerda a quien lo hoyó decir ett.^a

Al doceno articulo respondió que no ha visto otros ni mas papeles de los contenidos en dicho Libro y otro no saue ett.^a

Al catorçeno articulo respondió que el Libro o quadernos que el depossante copio por orden de dicho Antonio Perez tenia el principio y el fin de la manera que en el articulo se contiene, y las palabras donde dize *a 16 de Julio de 1590 Antonio Perez* del Libro que al tiempo de su deposición le ha sido mostrado por dicho Señor Regente que esta escrito de mano deste depossante ha visto han sido y son escritas de mano de dicho Antonio Perez, y no saue si las otras que el sacó si las firmó dicho Antonio Perez ett.^a

Miguel del Pex y Muñoz hauitante en Çaragoza.

f. 79 r. Al decimo articulo de dicha querella y denunçiation dixo y respondió que conoçe â Antonio Perez de tres meses a esta parte de vista, platica, y conbersaçion que con el ha tenido en la carçel de los manifestados donde de presente esta presso, y que ha oydo decir que se vino de Castilla, mas que no saue porque causa, y que por orden de Geronimo Valles secretario que era del Santo Offiçio fue a la dicha carçel y ablo con Antonio Perez el qual dixo a este depossante que le copiase ciertos villetes los quales dixo el dicho Antonio Perez a este depossante que hauian sido villetes para su Magestad, que el cuerpo de ellos era de su letra de dicho Antonio Perez y la

margen de su Magestad y el depossante copio mas de quinze villetes y no se acuerda el depossante lo que contenian dichos villetes mas de que en dichos villetes se nombraba el Señor Don Juan de Austria y al Secretario Escobedo y a Rodrigo Bazquez que y como el depossante lo escribia muy aprissa no hizo reflexion de lo que contenian, ni se acuerda mas de lo que dicho tiene y dicho Antonio Perez deçia se haçian dichas copias para su Processo aunque no saue el depossante si los ha exiuido y producido en dicho Processo o no, y que assi mismo dicho Antonio Perez dio a este depossante vn libro para que lo trasladasse que era de la manera que era vn Libro que por el Señor Regente le ha sido mostrado al tiempo de su deposiçion cubierto de tafetan carmessi con cintas de colonia del mismo color, y sacó el depossante vna copia del dicho Libro y començo otro, y assi mismo dize que las palabras que le han sido mostradas en dicho Libro donde dize *a 16 de Julio 1590 Antonio Perez* el depossante las ha tenido y tiene por escritas de la propia mano y letra de dicho Antonio Perez por la noticia que de su letra tiene por hauerle visto escribir algunas veces, y que el Libro y villetes que como dicho tiene copio en la carçel, y vio que otros escribanos con el depossante escribian y copiaban dichos Libros y otras cossas, por orden de dicho Antonio Perez, y al depossante por su trabaxo de copiar dicho Libro y villetes le dio un criado suyo treyn-ta reales, y oyo decir â Antonio Perez que dichas copias las hacia para [dar] a los Jueçes de su causa y a los Diputados ett.^a

Al doçeno articulo respondio que como dicho tiene ha trasladado por orden del dicho Antonio Perez más de quinze villetes los quales le dixo Antonio Perez hauia escrito para su Magestad y en la margen vio el depossante que estaua la respuesta, la letra de la qual deçia Antonio Perez era de su Magestad y no se acuerda lo que contenian dichos villetes ni mas de lo que dicho tiene y el depossante escribia en dicha carçel en donde estaua dicho Antonio Perez y vio el depossante estando escribiendo que si venia alguno a visitar al dicho Antonio Perez le leya alguno de dichos villetes aunque no se acuerda a quien los leya particularmente porque solo atendia a escribir ett.^a

f. 79 v.

Al decimo quarto articulo respondio que el dicho Libro que escribio el depossante comenzaba y acababa de la forma y manera que

el que le ha sido mostrado por dicho Señor Regente al tiempo de su deposición y ha visto que el que le ha sido mostrado ha estado y esta firmado de mano de dicho Antonio Perez por lo que dicho tiene de parte de arriba, y que no saue que los libros que dicho Antonio Perez ha dado a los Juezes los aya firmado ett.^a

Pedro de Robles impressor de libros hauitante en la ciudad de Çaragoza.

f. 80 r. Al deçimo articulo de la querella dicha y denunçiaçion dixo y respondio que habra tres meses poco mas o menos que hauiendo entendido de otros impressores que Antonio Perez queria haçer imprimir vn negoçio, el depossante se fue a la carçel de los manifestados y tubo orden de hablar al dicho Antonio Perez, al cual antes no conoçia, con el cual habló el depossante y le dixo que tenia entendido que queria haçer imprimir vna obra, y el dicho Antonio Perez le dixo que si que vnas alegaçiones, y le mostro vn papel en cuarto pliego que no saue el depossante que contenia ni que trata, y el depossante le dixo que si era algo contra su Magestad que no lo haria por quanto le pudiesse dar, ni tampoco sin tener licencia de su Magestad | y de su ordinario, y el dicho Antonio Perez respondió que no permitiria el que imprimiesse nada contra su Magestad y sin concluir cossa alguna se vino este depossante de dicha carçel y despues acá no le han ablado mas al depossante, aunque Juan Alteraque vino a cassa deste depossante y le dixo que era muy amigo de Antonio Perez y que le habria aquella obra para que imprimiesse, que hubiese liçençia que le haria muy bien pagar y como le pareçio al depossante que era imposible hauer dicha liçençia lo dexó estar ett.^a

Antonio de Robles impressor de libros.

Al deçeno articulo de la dicha querella y denunçiaçion dixo y respondio que habra dos o tres messes poco mas o menos que teniendo entendido que Antonio Perez queria haçer imprimir vnas allegaçiones este depossante en compaña de su hermano Pedro de Robles fueron a la carçel donde dicho Perez estaua presso y dicho su hermano le dixo a dicho Antonio Perez que tenia entendido

queria imprimir vna obra que no sabia que era, y el depossante le dixo que qué obra era, que si habia algo contra el Rey que no la imprimiria por ningun dinero ni podrian hauer liçençia y el dicho Antonio Perez que no y le mostro vn libro en cuarto pliego encuadernado y cubierto de tafetan colorado que le parece que era de la misma forma y manera como vno que al tiempo de su depossicion por el Señor Regente le fue mostrado aunque el depossante no vio el principio ni fin de dicho libro ni lo que contenia ni lo saue, y el depossante le dixo que si era cossa que se podia hauer liçençia pues no fuese contra el Rey que pagandole muy bien la procuraria del Gobernador y del Arzobispo que entendiã le harian merçed y assi con este conçierto se fueron y le dixeron que voluerian la respuesta si habian liçençia y en este medio les fue intimado por parte de su Magestad en nombre del Señor Gobernador que no imprimiessen cossa alguna sin su liçençia, y despues de lo sobre dicho vino Juan de Alteraque â hablar con su hermano Pedro de Robles y le dixo que l era amigo de Antonio Perez y que assi si podia haver liçençia que la procurassen que haria que le pagasse muy bien y dicho esto se fue ett.^a

f. 80 v.

Juan de Tremiño natural del lugar de Belmonte de la Comunidad de Calatayud.

Al primer articulo de la querella y denunciaçion respondio y dixo, que ha doçe años que conoçe â Antonio Perez secretario en el articulo nombrado, de vista platica y combersacion que con el ha tenido assi en la Villa de Madrid como en la pressente ciudad de Çaragoza y vio era secretario quando lo conoçio en Madrid del Consejo de Estado, y lo vio en el exerciçio de dicho su officio porque el depossante trataba de que se le diesse en Napoles vna bantaja y trataba y trato con dicho Antonio Perez como Secretario del Consejo de Estado sobre la pretension que tenia y vio el depossante que era tenido en mucha estima y que su Magestad haçia mucha confianza del y vio este depossante que al tiempo que prendieron a dicho Antonio Perez por la muerte del Secretario Escobedo era Secretario el dicho Perez de dicho Consejo y el depossante lo ha tenido por tal hasta agora por quanto el depossante ha oido deçir a algunas per-

sonas cuyos nombres no se acuerda que aun se lleba los gajes de dicho officio.

Al segundo articulo respondio que de veinte y cinco años a esta parte que el depossante ha tenido y tiene trato en los reynos de Castilla hasta de presente ha visto ser verdad lo contenido en el articulo como en el se dize, por quanto el depossante ha visto que su Magestad entre otros Consejos que ha tenido tiene vno que se nombra el Consejo de Estado en el qual se tratan todas las cosas mas graues y de mayor importancia que tocan al gobierno vniuersal de todos los reynos del Rey Nuestro Señor y assi tambien los deste reyno con muy grandes secretos como en cossas de tanta calidad é importancia es necesario.

f. 81 r. Al tercero articulo de la dicha querella dixo que en el Consejo de Estado ha hauido y hay personas de muy grande confianza y autoridad y ha visto que el Prior Don Hernando y el Duque de Alba y el señor Don Juan han sido de dicho Consejo y assi es verdad ett.^a

Al quarto articulo de dicha querella respondio que ha visto el depossante como dicho tiene que dicho Antonio Perez ha sido el secretario del Rey Nuestro Señor y que del haçia su Magestad muy gran confianza como de secretario de dicho Consejo, y el depossante no saue que secretos ha descubierto mas de quanto ha oydo deçir que le acusaban por haber descubierto como secretario secretos del dicho Consejo que se hauian confiado del y preguntando y diçendoselo el depossante al dicho Antonio Perez estando presso en la presente ciudad de Çaragoza le dixo y confesso dicho Antonio Perez que el no hauia descubierto secretos sino eran escribiendo al secretario Escobedo como secretario del Señor Don Juan y no dixo que eran del Consejo de Estado a este depossante ni entendio del que era lo que hauia descubierto y escrito ett.^a

Al quinto articulo de dicha querella respondio que ablando este depossante con dicho Antonio Perez sobre lo contenido en dicho articulo dixo que el no hauia deçifrado falsamente y que si alguna cossa hauia puesto o quitado hauia sido en las cartas de Escobedo por estar mal puestas y mal escritas y deseuirse y disgustarse su Magestad de ello mucho, sin deçir al depossante ni declararle que cossas hauia quitado ni puesto ett.^a

Al sexto articulo de dicha querella respondio que el depossante

tubo al Señor Don Juan de Austria por tal como en el artículo se contiene, y por tal vio fue y era tenido por hermano del Rey Nuestro Señor y Príncipe Christianissimo y obedientissimo a la voluntad y mandamiento del Rey Nuestro Señor su hermano y por tal ha sido tenido y reputado sin que jamas el depossante haya oydo deçir ni entendido lo contrario y el depossante vio que Juan de Escobedo serbia en Flandes de secretario a dicho Señor Don Juan y hablando este depossante con Antonio Perez de la persona de Juan de Escobedo le oyo deçir que su Magestad hauia dado por secretario del Señor Don Juan al dicho Juan de Escobedo con mucha aprobaçion y confianza que del hacia ett.^a

f. 81 v.

Al septimo artículo de la dicha querella dixo y respondió que tratando el depossante particularmente con dicho Antonio Perez sobre las cossas de Escobedo le oyó deçir y confesar que entre dicho Juan de Escobedo y el dicho Antonio Perez hauia muy grande amistad y que habian sido muy grandes amigos, y que estando el Señor Don Juan de Austria en Ytalia y en Flandes, el dicho Antonio Perez escribia a dicho Juan de Escobedo muchas vezes auissandole de cossas secretas que passaban en el Consejo de Estado y se trataban con su Magestad por ser dicho Juan de Escobedo secretario del Señor Don Juan y el señor Don Juan ser del Consejo de Estado y que aunque eran cossas secretas y de muy grande importançia las confiaba y escribia a dicho Juan de Escobedo como secretario sobredicho sin deçir ni declarar al depossante que cossas eran las que se trataban ni las que hauia escrito ni si tocaban al Señor Don Juan de Austria o no ett.^a

Al noueno artículo de dicha querella respondió que el depossante ha oydo decir a muchas y diversas personas cuyos nombres no se acuerda que dicho Antonio Perez hauia hecho matar al dicho Juan Escobedo, aunque no ha oydo deçir la causa, porque, ni como, ni de que manera y que no saue otro.

Al deçeno artículo de dicha querella respondió que se refiere a lo que tiene dicho y que otro no saue.

Al onzeno artículo de dicha querella, que se refiere a lo dicho y que otro no saue.

Al doçeno artículo que ha oydo decir â Antonio Perez que tenia muchos villetes de su Magestad haçiendole mucha merced y fauor en ellos pero no los ha visto ett.^a

f. 82 r. Al treceno articulo que le parece ha oydo decir â Antonio Perez que tenia orden de su Magestad para abrir los despachos que benian aunque no se certifica bien de ello.

Al catorzeno articulo que la firma del librilla es de Antonio Perez ett.^a

Diego de Bustamante (1)

Al primer articulo de dicha querella que conoçe â Antonio Perez del año de setenta y quatro acá que entro en su serbiçio con el que estabo quatro o cinco años y vio que en dicho tiempo era Secretario del Consejo de Estado y como tal le vio haçer actos y cossas tocantes a dicho officio, particular mente le vio recibir el acto de la inbestidura de Sena y le vio tratar muy de ordinario con el Rey el escribiendo villetes y consultas y haçiendo otras cossas y negoçios importantes y de secretos ett.^a

Al quarto articulo de la denunçiaçion que despues que Antonio Perez esta presso en Çaragoza ha tratado y comunicado con el muy familiar mente estando y durmiendo en su aposento por tiempo de siete meses poco mas o menos, y estando con el vio le traxeron muchos y diuersos mazos de papeles y villetes de su Magestad y otras escrituras y recibendolas y mirandolas todas quales haçian al proposito de su defension este depossante y dicho Antonio Perez, el depossante vio muchas diuersas copias y minutas de cartas de Hernando de Escobar y de Diego de Suiça oficiales suyos que el dicho Antonio Perez hauia escrito al Secretario Escobedo y al Señor Don Juan de Austria y aunque el depossante no se acuerda de la data de ella vio trataban de las cossas del Consejo de Estado, y en las dichas minutas se deçia y contenia particularmente que consejero o quantos de dicho Consejo de Estado le haçian amistad a dicho Señor Don Juan y quien no, y assi mismo vio trataban de cossas que su Magestad hauia comunicado con dicho Antonio Perez de las cossas que inculpaban al Duque de Alua de los Estados de Flandes y entre otras
f. 82 v. cossas vio en vna minuta | de dichas cartas que escribia dicho Antonio Perez â Escobedo adbirtriendole que çcomo alla no solicitaban

(1) Esta declaración de Diego de Bustamante se halla ya publicada en la *Coleccion de Documentos inéditos para la Historia de España*, t. XV, pp. 460-70.

a los Estados para que viniessen a dar quexa del Duque de Alua?; y otras cossas vio en dichas minutas a este proposito que particularmente no se acuerda las quales minutas el dicho Antonio Perez tenia entre dichos sus papeles como cartas que el hauia escrito, y tratando con el depossante quales de dichas cartas y villetes presentaria y haria fee para su defension acerca de la acusacion que contra el se llebaba por la Corte del Justicia de Aragon de la muerte de Escobedo y hauer rebelado cifras y secretos vio y oyo que Antonio Perez dixo estas no las quiero presentar ni haçer fee de ellas aunque hauer escrito y rebelado estas cossas no ha sido el gran Turco ni â Barbarroxa sino al Hermano de su Rey que tambien era consejero del Consejo de Estado, y assi le vio y oyo deçir y confesar a este depossante que todas aquellas eran minutas de cartas que el hauia escrito al Señor Don Juan y al Sçretario Escobedo estando en Ytalia y Flandes y que lo hauia hecho por ser el dicho Don Juan hermano de su Rey y consejero del Consejo de Estado ett.^a

Al quinto articulo dixo que tratando el depossante con Antonio Perez de los días que el Procurador fiscal tenia para replicar o contradecir a lo allegado y probado por parte de dicho Antonio Perez que no sabian que contra el le pudiessen traer sino fuesse reboluiendo sus papeles y allasen alguna carta de cifra descifrada y deçia: vna cossa tendran buena, que no las allaran escritas de mi mano, sino de mano de Escobar, y si alguna cossa allaren mal descifrada ellos la han hecho, porque yo solo en algunas niñerías como era alguna pieza de oro que el Señor Don Juan imbiaba para mi hijo o muger, haçia quitar en el descifrado porque su Magestad no lo entendiesse, y assi mesmo rebolviendo algunos papeles y cartas con su cifra dixo al depossante, tened cuenta con estas cartas que hubiere cifra de ver algunas palabras o medios renglones que estan con vnas rayas que estaban por debaxo y encima y apartadas, porque era y es seña entre Escobar | y mi, diciendolo el dicho Antonio Perez por si mismo y vio algunas señaladas como el dicho Antonio Perez deçia y vio que de ninguna de las que estaban señaladas con dichas rayas dicho Antonio Perez presento ni hizo fee en la Corte del Justicia de Aragon, y no saue lo que contenian dichas palabras de dichas rayas, ni el dicho Antonio Perez se lo dixo. Y assi mesmo habrá dos o tres meses poco mas o menos que teniendo dicho Antonio Perez auiso

f. 83 r.

que contra el se recibian testigos en Madrid en virtud de vnas letras y plicas despachadas por el Señor Regente Comissario por su Magestad en la pressente causa y que particularmente hauia inbiado a llamar al dicho Escobar que es la persona por cuyas manos passaban todos los descifrados, escribió dicho Antonio Perez a su muger y otros sus correspondientes para que hiçiesen ablar al dicho Escobar para que hiciesse como hombre de bien y vio que dicho Antonio Perez estaua muy alterado desto y que dixo repitio y confessó todo lo mismo que el depossante tiene dicho en el presente articulo, y vio tardo mucho dias la respuesta y que quando vino vio que dicho Antonio Perez leyó vna carta sin firma por lo cual le deçian que dicho Escobar había dicho que el hauia dicho verdad y que aunque le hiçieran pedazos no dexara de decirla y que deçia en la mesma carta que en materia de dineros no hauia querido haçer nada, empero que açerca desto iba bien.

Al sexto articulo respondió que es verdad lo contenido en el articulo como en el se contiene, y dize mil alabanzas del señor Don Juan y lo mesmo dize del secretario Juan de Escobedo.

Al septimo articulo respondió que entre el dicho Antonio Perez y entre el secretario Escobedo hauia muy grande familiaridad assi estando en Madrid como en Flandes escribiendose el vno al otro y ha visto este depossante alguna minuta de cartas en poder de Antonio Perez de las que escribia al dicho Escobedo.

f. 83 v. Al noveno articulo respondió y dixo que tratando el depossante al dicho | Antonio Perez despues que está en la pressente ciudad ha oido deçir al dicho Antonio Perez y confessar que el con sabiduria de su Magestad hauia hecho matar al dicho Juan Escobedo, aunque el se hauia escussado con su Magestad diciendo que no era el hombre para emprender vna cossa como esta tan graue, y assi mesmo el depossante le ha oydo deçir y confesar al dicho Antonio Perez que vn dia comiendo con el dicho Escobedo en cassa del dicho Antonio Perez en vnas natillas que comian en la messa hauia dado el orden que en ~~la~~ que viniesse para Escobedo echassen veneno y que estubo con mucho cuidado no se hubiesse trocado en la que traian para su hijo y para el. Y otra vez en vna vevida de agua y vino estando comiendo en la cassa del campo de dicho Antonio Perez le hauian hechado veneno al dicho Escobedo y que no hauia obrado los effec-

tos que se desseaba de lo que dixo dicho Antonio Perez hauia dado razon a su Magestad y dicho Antonio Perez dixo que su Magestad le hauia respondido que hauia oydo decir que el veneno se hauia de dar poco a poco yendo çebando porque no se podia dar todo de vna vez sin que se echasse de ver, y que su Magestad hauia mandado esto por ser el dicho Escobedo vn traidor, y assi mesmo ha oydo deçir y confessar al dicho Antonio Perez que con sabiduria suya y orden suya y del dicho Escobedo, criados de los dos se juntaron en cassa de Escobedo y hauian quemado los papeles y cartas que el vno al otro se hauian escrito porque entre amigos se escribian algunas cossas que despues no gustan que otri las lea ett.^a

Al deçeno articulo respondio y dixo que dicho Antonio Perez se salio de la carçel que tenia assignada en Madrid y que estaua presso por la muerte de dicho Escobedo. y se vino al presente reyno y ha visto que dicho Antonio Perez ha hecho vn Libro de la substancia de los papeles que tiene y cossas que hauia pasado con su Magestad y que el depossante lo iba escribiendo y dicho Antonio Perez dictando y que despues hizo sacar hasta treynta copias de dicho Libro las cuales | vio el depossante imbio a diuersas personas y reynos y vio que muchos de dichos Libros los firmaua de su mano y letra y que despues de hauer dado algunos libros los ha buuelto a poner de diuersa manera trastocandolo, y añadiendo algunas cossas particularments encareciendo la persona de dicho Escobedo y diziendo que del conde Don Juan acán o hauia hauido mayor traydor que dicho Escobedo ett.^a

f. 84 r.

Al onzeno articulo dixo y respondio que oyo el depossante que el dicho Antonio Perez deçia muchas veçes que la muerte de Escobedo hauia sido por que andaba en trazas muy peligrassas que eran que el Señor Don Juan de Austria se queria haçer rey de Inglaterra y que Escobedo le hauia dicho al dicho Antonio Perez que siendo rey de Inglaterra con tener segura la entrada en el puerto de Santander podia dende alli señorearse de toda España, y se lo oyó deçir esto el depossante â Antonio Perez muchas veçes al tiempo que notaba dicho Libro ett.^a

Al doçeno articulo respondio y dixo que el depossante ha visto que el dicho Antonio Perez en sus defenssiones ha hecho fee de muchos villetes de su Magestad y antes que hiçiesse fee de ellos vio

los mostró a personas amigas suyas y a Don Juan de Luna y al Conde de Morata que le iban a vssitar y assi mismo ha visto los ha mostrado a personas religiosas como son a fray Agustin Arbel y a fray Pedro Lopez frayles dominicos parte de los villetes de su Magestad los quales el depossante ha visto y algunos de ellos eran sobre vn pasquin, y otros sobre despachos de particulares personas que se abrian y algunos sobre la propia materia de Escobedo y del Señor Don Juan, y ha visto que algunos de dichos villetes han visto Gil de Messa y Juan Francisco Mayorin, y otros que particularmente no se acuerda, los quales dicho Antonio Perez ha tenido y tiene como Secretario del Consejo de Estado porque a mas de las cossas sobre dichas vio contenian otras cossas conçerçientes al Consejo de Estado como eran de correspondençias de cartas del Duque de Terranova y de otras personas muy graves, y de otros que se hauian de tratar en dicho Consejo | que eran cossas corrientes de lo de Portugal y contenian respuestas que su Magestad le embiaba a dicho Antonio Perez en negoçios y otras cossas que ordenaba el hiciessen, y despues dize el depossante que teniendo el dicho Antonio Perez cinco mazos de papeles a mas de los que hauia presentado en su defession vn dia quemó muchos de aquellos papeles y los reduxo a dos mazos y aunque el depossante no los vio quemar pero violos despues quemados y que dicho Antonio Perez lo dixo y confesó que los hauia quemado ett.^a

Al treçeno articulo respondio que ha oydo deçir y confessar muchas veces al dicho Antonio Perez en la presente ciudad que por orden de su Magestad como secretario del Consejo de Estado abria despachos de particulares y que su Magestad tenia despues muy particular cuydado como se hauian de voluer a çerrar que no se conoçiesen y sobre esto ha visto villetes en poder de dicho Antonio Perez a mas de los que presenta en la Corte del Justicia de Aragon en su defenssion que tratan sobre esta materia y ha oydo deçir y confessar a dicho Perez que aunque habian abierto algunos pliegos, nunca hauian allado cossa alguna de las que se sospechaban.

Al catorçeno articulo de dicha pregunta respondio que el Libro que el dicho Antonio Perez notó y el depossante escribio y ha imbiado a diuersas partes comienza y acaba de la forma y manera que en el articulo se contiene, muchos de los quales vio este depossante

firmar al dicho Antonio Perez y aun ha querido imprimir dicho Antonio Perez dicho Libro, y el depossante lo lleuo al Vicario General para que lo viesse y no pudo salir con ello ett.^a

Al quinzeno articulo respondio que estando el depossante en la pressente ciudad con dicho Antonio Perez vio que en muchos villetes de los mencionados en el articulo borraba algunas palabras como eran nombres particulares de personas que al parecer del depossante no haçian en pro ni en contra de su defenssion aunque particularmente vio que en vn billete nu[mero] 24 o 25 que exhibio en su defenssion que comienza *Passa la historia adelante* el qual tratava de çiertas llaues que se hauian allado en poder del secretario Escobedo despues de el muerto las quales deçian eran para entrar en una cassa de çierta muger que en dicho villete se nombraua que tenia obligacion dicho Escobedo de tenerle respeto y tratar lealtad dando razon dicho Antonio Perez a su Magestad de lo sobre dicho afeando el casso, se acuerda el depossante muy particularmente vio en dicho villete que su Magestad respondio de su mano y propia letra de la qual el depossante tiene noticia por hauer visto muchas y diversas cossas escritas de mano de su Magestad y era como la mesma letra que estaua escrita de mano de su Magestad en dicho villete y en los demas en la margen de dicho villete deçia *que era gran maldad y el debia de tener mereçido en muchas partes lo que le hauia suçedido* que era la muerte de dicho Escobedo y deçia mas su Magestad y *aun quiza le vino de hay* y por parecerle al dicho Antonio Perez que dichas palabras desaçian su intento de lo que el pretendia que su Magestad hauia hecho matar al secretario Escobedo y que daban y ponian ambiguedad en su pretenssion porque al parecer del depossante leyendolo todo dicho villete daua a entender que su Magestad [no] hauia sabido la causa de la muerte de Escobedo, y assi vio que dicho Antonio Perez borró dichas palabras y renglon y vna o dos palabras que se seguian que no se acuerda que eran mas que de todo ello coligio lo que dicho tiene, y aduirtiéndole el depossante al dicho Antonio Perez que segun aquel villete el Rey nuestro Señor no sabia de la muerte de Escobedo, el dicho Antonio Perez respondio, no que su Magestad lo haçia por disimular, y assi mesmo vio el depossante que el dicho Antonio Perez cortó vno o dos villetes por medio de los que ha presentado en su defenssion para hauerlos de presentar,

f. 85 r.

que no se acuerda hauerlos leydo y al parecer del depossante de los papeles que el dicho Antonio Perez no ha presentado los quales este depossante ha visto y leydo y de los que cortó de algunos que ha presentado, y de las palabras que dicho tiene de la parte de arriba borró, se podia colegir que dicho Antonio Perez debio de calificar mucho [a] su Magestad la causa que hauia para que se hiciesse la muerte de dicho Escobedo y aunque el depossante de presente no tiene en la memoria lo que contenian dichos villetes pero de todo se colige esto y de platicas que ha tenido con dicho Antonio Perez ett.^a

Addiccion

f. 85 v. 1—Al primer articulo de la dicha addiccion respondio y dixo que no conoçio a Gonzalo Perez y que ha oydo deçir â diuersas personas lo contenido en el articulo.

2—Al tercero articulo dixo que ha visto la instruccion que dicho Perez tiene de officio de secretario.

3—Al cuarto articulo respondio que ha oydo deçir que dicho Antonio Perez se salio de la cárcel que tenia assignada en Madrid donde lo vio el depossante presso y se vino a este reyno.

7—Al septimo articulo dixo que ha visto que el dicho Antonio Perez ha tenido muy estrecha amistad con Juan Francisco Mayorin, Gil de Messa y Pedro Gil Gonzalez y les ha dado de comer y vestir, y assi mesmo tiene muy estrecha amistad con el Alferez Rubio y Geronimo Martinez, y que todos como muy amigos suyos solicitan sus negocios con mucho cuydado.

8—Al octavo articulo dixo que saue el depossante que los dichos Antonio Perez [y] Juan Francisco Mayorin han tratado de salirse de la carçel de los Manifestados de la presente çidad donde estan pressos por quanto estando el depossante en serbicio del dicho Antonio Perez tratando el depossante diversas veçes con el y refiriendo la opinion de algunos que deçian que les parecia que no hauia sido açertado el presentarse dicho Antonio Perez ante la Justiçia deste reyno, dicho Antonio Perez le dixo a este depossante que si por la via privilegiada podia salir o de otra manera como hauia salido en Castilla que no hauia sido yerro sino cossa açertada pues hauia dado ya sus descargos y salido de alli podia tener lo mismo que sino se

presentara, y que salido de dicha carcel podia en Huesca o en otras partes de la Montaña estar muy seguro y quando alli no lo estubiese se yria a Madama de Viarne y que la diria quien era y que le diese vn rincón donde pudiesse estar seguro o yr a donde le mandasse y diciendo este depossante que le parecia hauia dificultad en salir de dicha carçel sino le libaban por la via privilegiada el dicho Antonio Perez respondió: ¿pues hauemos de ser aqui en Aragon para menos que en Castilla?; pues me sali de alla y mas que aqui no ay tormentos a los que ayudan. Y en diuersas vezes y platicas ablando el dicho Antonio | Perez con el depossante açerca de lo sobre dicho estando los dos solos dicho Antonio Perez dixo al depossante que offreciendose necesidad se podria salir de dicha carçel, y vnas vezes le dixo que por la rexa de su aposento que salia al mercado limando por la parte donde esta assentada dicha rexa porque esta por alli mas ancho y que para esto tendria vna doçena de hombres en la calle para que en baxando le ayudassen a yrse, y otras vezes le dixo que por la pared que sale al corredorçico junto a la rexa de la capilla barrenandola, y otras vezes le dixo que barrenando el suelo por debaxo de la cama de dicho Antonio Perez que sale al aposento del alcayde, y señaladamente le dixo al depossante el dicho Antonio Perez ablando assi mismo açerca las sobre dichas cosas que le hauian dicho que hauia venido a la presente çiudad vn maestro que estaua con el Rey que haçia rexas y que le hauia dicho que sauia haçer un ingenio de yerro con ruedas que en dos horas se podia deshaçer qualquier pared y en dicho tiempo se acuerda que vio diuersas vezes a un criado del dicho Juan Francisco Mayorin que no se acuerda su nombre traer villetes a dicho Antonio Perez y dar-selos en pressençia del depossante a criados del dicho Antonio Perez por que se los diessen diciendo que el dicho Mayorin se los imbiaba, parte de los cuales villetes los oyo leer el depossante al dicho Antonio Perez a voz alta que el depossante los pudo oyr y oyo lo que deçia en ellos y señalada mente estando el depossante a ssolas con dicho Antonio Perez le oyo leer vn villete del dicho Juan Francisco Mayorin que oyo nombraua en el vnas cuerdas y despues de hauerlo leydo el dicho Antonio Perez dixo al depossante: Dize aqui Juan Françisco vn disbarate de cuerdas; y vio que respondia luego a dicho villete en la margen del y el depossante no vio ni saue mas de

f. 86 r.

f. 86 v.

que lo cerró y se lo imbio al dicho Juan Francisco, y assi mismo se acuerda el depossante quatro o cinco dias antes que se allassen en dicha carçel de los manifestados çiertos yerros que diçen se han allado en dicha carçel vio que el dicho Juan Françisco Mayorin invio vn villete de su mano a dicho Antonio Perez, y el dicho Perez lo leyo en presençia del depossante en voz alta que se acuerda deçia dicho villete | que le inviaba aquel papel que iba con dicho villete que se lo hauia imbiado Malgar a la dicha carçel y oyo el depossante leer a dicho Antonio Perez parte del dicho papel que deçia en el que la noche antes a çierto hombre que pasaba por la calle le hauian prendido y llebadole tres reales porque le soltassen y que hauian en la calle mucho cuydado de guardar la dicha carçel, y entre otros villetes que saue el depossante en dicho tiempo hauer escrito al dicho Antonio Perez respondiendole a los villetes de dicho Mayorin se acuerda el depossante que abra vn mes poco mas o menos que teniendo el dicho Antonio Perez vn villete en las manos dixo al depossante era del dicho Mayorin que acabasse con estas sus trazas y que mostrasse lo que sabia aunque se ayudasse del diablo mostrando hauerlo dicho por burla y que dicho Juan Francisco le hauia respondido en aquel villete que aguardassen vn poco a ver si Dios los remediaba que para lo otro nunca faltaua tiempo, y acuerdase que algunos villetes de los que dicho Mayorin imbiaua al dicho Antonio Perez oyo leyendolos el dicho Antonio Perez que acariçia mucho a la Ortubia, y que el depossante no saue ni entendio para que y tambien se acuerda que pocos dias despues que se dio orden que se cerrasen las medias ventanas del dicho Antonio Perez vio que el dicho Antonio Perez escribio vn villete al dicho Mayorin y leyendolo recio dicho Perez oyó que contenia en el y le hauissaba que hauia nouedad que hauian mandado çerrar las medias ventanas de su aposento el qual villete vio se lo imbio con vn criado y dicho Mayorin respondio a dicho villete y leyendo reçia la respuesta el dicho Antonio Perez oyó que le respondia en el, que de todas las traças passadas que ya no quedaua otra sino la del arca de Anton de Añon la qual traza era segun el depossante oyó deçir a dicho Perez que se podia salir dentro de ella sacandola dos galapanes como que sacaban otra cossa de dicha carçel la qual arca vio que estaua en el aposento de dicho Antonio Perez y que de algunas de dichas trazas

tenian noticia los dichos Gil de Messa y Pedro Gil González ett.^a

Al deçeno articulo respondio que la primera noche que se hallo la barrena en la carçel de los Manifestados y fue el Justiçia de Aragon a dicha carçel vio el depossante que el dicho Juan Francisco escribio al dicho Antonio Perez vn villete pequeño el qual oyo contenia leyendo reçio Antonio Perez que dicho Mayorin hauia echado vnos yerros y cuerdas en la neçessaria de dicha carçel y saue dicho depossante que en dicho tiempo estauan en la pressente ciudad el alferes Juan Rubio, Gil de Messa y Pedro Gil Gonzalez por orden del dicho Antonio Perez los quales saue estauan para ayudarle y fauoreçerle en lo que se le offreçiesse porque dibersas veces se les ha oydo deçir assi y que no saue que tubiesse otros amigos y le oyó diuersas veçes se iria â hechar a los pies de Madama de Viarne y que le diria Señora esta es la Hormiga que ha sido tan perseguida ett.^a

Al treçeno articulo respondio y dixo que ha oydo deçir y confesar al dicho Antonio Perez y lo dixo a este depossante y otras personas que lo entraban a ver que si le apretaban mucho, digendolo por los Proçessos que le haçian y enquesta por orden de su Magestad, que haria fee de los demas papeles que tenia que escoçerian más que los passados hablando con algun secreto de la Magestad del Rey Nuestro Señor, quexandose que por orden de su Magestad le perseguian y apretaban mucho ett.^a

Al deçimo quarto articulo respondio que el depossante escribio el libro reçitado en el articulo dicho dictandole dicho Antonio Perez y deste hizo sacar asta treynta copias para diuersas personas é imbiar a diuersas partes y reynos y que el depossante lleuo la minuta al Vicario General para que diesse licençia para imprimirlo y que no tubo efecto la impression.

Al quinzeno respondio que le han sido mostradas las dos cartas recitadas en el articulo y saue son escritas de la propia mano y letra del dicho Antonio Perez ett.^a

f. 87 v. *Juan Luis de Luna presso en dicha carcel de los Manifestados* (1).

Al septimo articulo respondio y dixo que conoçe â Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin y que save que son grandes amigos y que ha visto al dicho Mayorin recibir villetes de Antonio Perez y dicho Mayorin escribir villetes al dicho Antonio Perez y ha oydo deçir al dicho Mayorin que le daua Antonio Perez de comer ett.^a

Al octauo articulo respondio que ha año y medio que está presso y los dos ultimos meses ha estado de noche en compañía de vn llamado Juan Francisco Mayorin presso en dicha carçel en un aposento al qual en dicho tiempo le ha oydo deçir vna y muchas veçes que el no se queria ir de dicha carçel sin lleuarse consigo al dicho Antonio Perez para metello en França y entregarlo al Príncipe de Viarne que le valdria mucho tessoro y que dicho Mayorini ha incitado muchas veces al depossante para que saliesse de dicha carçel ett.^a

Al noueno articulo respondio y dixo que ha visto en dicha carçel vnas cuerdas, dos varrenas, vn perpal, vnas tenazas y dos llaues los quales ha oydo deçir a Nicolas Malgar que los hauia hecho llevar a persuassion de Juan Francisco Mayorin para salirse de dicha carçel ett.^a

Al deçimo articulo respondio que ha oydo deçir a Juan Francisco Mayorin que Gil de Messa está en Nuestra Señora del Pilar y que lo entretiene alli Antonio Perez ett.^a

Al onçeno articulo respondio que ha oydo deçir al alcajde de dicha carçel que hauian allado dichos instrumentos en la privada ett.^a

f. 88 r. *Issidoro de Mur Infanzon Señor de la Baronía de Barcabo y de presente presso en la carçel de los Manifestados* (2).

Al septimo articulo de la dicha Addición dixo que conoçe â Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin y que save son [y] han sido amigos despues aca [que está?] presso.

(1) Véase un extracto de esta declaración en *Doc.s inéd.s*, XV, p. 459.

(2) En extracto en *Doc.s inéd.s*, XV, pp. 459-60.

Al octauo articulo respondio que â dicho Mayorin ha visto ablar una y muchas veçes de secreto con Nicolas Malgar.

Al octauo articulo de dicha addiçion respondio que ha oido deçir en dicha carçel que dicho Mayorin trataba de irse de dicha carçel y llevarse a dicho Antonio Perez a França ett.^a

*Anton de la Almunia presso y detenido en dicha carçel
de los Manifestados (1).*

Al setimo articulo de dicha addiçion respondio que conoçe a Antonio Perez y Juan Françisco Mayorin pressos los cuales save son muy grandes amigos y ha visto subir de comer y çenar a criados de Antonio Perez a dicho Mayorin, y dicho Mayorin escribia villetes a dicho Perez y ha oido deçir que dicho Mayorin fauoreçio a dicho Perez en Madrid para salirse de dicha carçel.

Al octauo articulo respondio que tratando y platicando este depossante con Juan Francisco Mayorin entre otras cosas le dixo a este depossante que el Marques de Almenara le hauia imbiado a deçir que se fuesse y que el le daria vn criado o vn hombre para que lo lleuase al Gobernador de Barçelona y se embarcasse para irse a su tierra y diciendole este depossante que no le agradaua aquel medio porque puesto en las galeras lo podrian llevar a Castilla y dicho Mayorin dixo lo mesmo y que le pareçia tenia razon y el deposante le dixo que de qualquiera manera que fuesse si en su pellejo estubiesse se yria a truco de salir desta tierra, y dicho Mayorin dixo que no se iria sin llebarse al dicho Antonio Perez consigo, y el depossante dixo | no podia ser y dicho Mayorin dixo que aunque le costasse la vida hauia de huir con el, y despues tratando dicho depossante con dicho Mayorin de su priuilegiada y de la del deposante como les hauia salido mal, dixo que el deliberaba de tomar el primer partido que le dauan que era pagar las costas y que se queria huir por França que le digese por donde era mas corto camino, y el depossante le dixo que quando se hubiesse de huir el le daria quien le encaminase, y despues le dixo dicho Mayorin que lo tubiesse en secreto por que el determinaua lleuarse consigo â Antonio

f. 88 v.

(1) *Doc.s inéd. s*, XV, pp. 460.

Perez, y el depossante le dixo que como podia, y el le respondio que muy façilmente y que ha oydo decir publicamente por dicha carçel que Juan Francisco Mayorin, Nicolas Malgar y Rafael Aberon se querian salir de dicha carçel.

Al nobeno articulo respondio que el depossante ha visto los instrumentos en dicho articulo mencionados los quales ha oydo decir que los hauian traydo por orden de dicho Mayorin, Nicolas Malgar y Antonio Perez para salirse de la carçel y que oyo decir que dicho Mayorin los echo en la pribada embueltos en vn pedazo de camissa.

Jeronimo de Gali natural de Çaragoza y presso en dicha carçel de los Manifestados (1).

Al septimo articulo de la dicha addicion respondio, que conoçe a Nicolas Malgar, y a Juan Francisco Mayorini, y que dicho Mayorin ha sido y es grande amigo de Antonio Perez y que ha visto â criados de dicho Antonio Perez subir de comer y çenar a dicho Mayorin ett.^a

f. 89 r. Al octauo articulo de dicha addicion respondio que conoce â Antonio Perez [y] â Juan Francisco Mayorin, y dize que estando vn dia oyendo missa le dixo el depossante a Mayorin que porque no se iba, y dicho Mayorin respondio | que ya podia yrse si queria porque el Prinçipe se lo hauia imbiado a decir con condiçion que lo lleuase de aqui a Barçelona vna persona, y que alli lo entregasse al gobernador de Cataluña para que lo metiesse en vna galera y que no lo dexassen desembarcar hasta estar en Italia, y preguntandole este depossante que que poder tenia para esto el Prinçipe diciendolo por el Marques de Almenara dixo dicho Mayorin que el era el que haçia la guerra â Antonio Perez y a dicho Mayorini y diciendole el depossante que ¿porque razon lo hauia de lleuar presso hasta Italia?, respondio dicho Mayorin que temian no sacasse a dicho Antonio Perez y diciendole que que parte podia ser para ello dixo que quien hauia sido para sacarlo de Castilla lo seria para sacarlo de Aragon y que los instrumentos que se han allado en dicha secreta ha oydo decir que dicho Mayorin habia procurado con dicho Nicolas Mal-

(1) Extracto en *Doc.s inéd. s*, XV, pp. 406.

gar de traer dichos instrumentos para sacar de dicha carçel al dicho Antonio Perez y cree que ello es assi.

Al noueno articulo que luego como se hallaron dichos instrumentos y cuerdas en dicha secreta se dixo publicamente que dicho Mayorin los hauia he en chadoella.

Al deçeno articulo que ha oydo deçir publicamente que dicho Mayorin queria lleuar â Francia a dicho Antonio Perez.

Diego de Bustamante.

Al primer articulo de dicha segunda adiccion dixo, que por el Señor Regente le ha sido mostrada la seruilleta que en dicha priuada se halló con dichos yerros, y aunque al parecer del depossante dicha seruilleta parezca a las que dicho Antonio Perez se sirbe por hauerlas visto muchas vezes pero no se çertifica que sea de ellas.

Al segundo articulo dixo, que dichos villetes que por dicho Señor Regente le han sido mostrados han sido y son escritos de la propia mano y letra de dicho Mayorin y assi mesmo dize la çifra del vno de dichos villetes que comienza *Caro señor*, donde dize que se procure. 25. aunque sea a costa de la vida, ha visto el depossante que dicha çifra quiere deçir y significa yrse de la carçel por quanto tratando con dicho Antonio Perez le ha oydo deçir que la çifra queria decir dicha huyda, y escribiendo dicho Antonio Perez a Madrid por mano deste depossante se acuerda escribia en una carta que le imbiassen vn buen credito que era necessario para todo y mas para. 25. pussiendo dicha çifra para signifiçación para huirse de la carçel, y en la misma çifra vio le respondian de Madrid y le escribia Gil de Messa tratando de dicha huyda ett.^a

f. 89 v.

Al terçer articulo dixo y respondio, que dichos villetes los imbio dicho Mayorin a dicho Antonio Perez y que son escritos de su mano y propia letra de dicho Mayorin y que tratando el depossante con dicho Antonio Perez le ha oydo deçir algunas [cosas] de las contenidas en dichos villetes, y que dicho Mayorin le escribia cossas muy graçiosas ett.^a

Al quarto articulo respondio, que tratando y platicando con dicho Antonio Perez le oyo deçir que se podia salir de la carçel en abito de frayle con traer alli dos frayles y quedandosse alli el vno, y le oyo

f. 90 r. deçir: Ya ay quien lo haga; hallarse ha quien lo haga; que no se certifica de qual de las dos maneras lo dixo que malo seria acostumbrar que un frayle traxesse vn compañero negro que dentrasse y saliesse algunas veçes y despues con vntarse hombre con aceyte de nueçes se podria salir con facilidad y assi mesmo dize que algunas ueçes deçia seria çierto el salirse con que viniessen doze hombres a vna de tres oras: o a la mañana, o a | medio dia, o a boca de noche, pareciendole mexor que fuesse a voca de noche entrando dissimulados algunos de ellos y otros aguardando abaxo, y que hauiendo entrado vno se podria salir Antonio Perez con el y como los otros estubiesen repartidos por la carçel lo podrian sacar con facilidad aunque deste medio no se podia valer hasta lo vltimo porque se podrian offerer muertes de hombres, y que tambien si pudiesse conbenzer vna de las guardias que le abriesse era el mexor modo.

Al quinto articulo respondio, que estando hablando dicho Antonio Perez con dos criados que tiene flamencos açerto a entrar el depossante y dixo Antonio Perez como el vno de ellos que se llamava Guillermo era sobrino del general de los nabios de la Armada de Olanda y que era erege, y que salido dicho Antonio Perez de la carçel y puesto en Françia podia imbiar a dicho Guillermo porque su tío imbiasse algun nabio para que el se passase alla.

Al sexto articulo respondio, que en presençia del depossante hablando el dicho Antonio Perez con otras personas, le oyo deçir tratando de las cossas del Principe de Viarne, que de los Principes que haora habia el solo era el soldado y quera muy querido y aun en este reyno, y tratando de los sucessos de Françia deçia que se hauia de desear bien a la Cristiandad pero para que su Magestad se templase y no se acabasse todo conbenia que el Rey Nuestro Señor no tubiesse en todo buenos sucessos, lo qual le oyo deçir quando se deçia que en Castilla hauian prendido vnos grandes, quando el cassamiento del Duque de Alba. Y quando se dixo la jornada de Paris de que el Principe de Parma hauia hecho leuantar el çerco a Bandoma y se contaua de diuersas maneras vio que dicho Antonio Perez y otras personas que alli estaban tratando de ello y diciendo habia suçedido prospera mente al Principe de Parma, oyo que vno dixo: eso solo podia suçeder por desgracia deste reyno, porque sucediendo bien a su Magestad en Francia hara de nosotros lo que quixere, que

no se acuerda quien era el que lo dixo, | y no oyó que dicho Antonio Perez respondiesse cossa alguna mas de que le pareçe al depossante que tratando con estos mesmos de los sucessos mostraba mas contento de los malos que de los buenos ett.^a f. 90 v.

Anz Bloz natural de Ambers de los Estados de Flandes.

Al cuarto articulo de la enquesta respondio, que conoçe â Antonio Perez de ocho años á esta parte hasta de pressente y esta en su serbicio.

Al sexto, que conoçe al Señor Don Juan de Austria y que lo ha tenido por tal como en el articulo se contiene.

Al septimo, que quando vino a España, ya era muerto Escobedo.

Al deçimo, que ha visto este depossante está junto con sus letrados y adbogados algunas veçes y deçian que haçian vn memorial para su defenssion.

Primera Addicçion.—Al primer articulo de dicha Addiccion respondio, que ha oydo deçir lo contenido en el articulo en la villa de Madrid y en la pressente çiudad.

Al quarto respondio, que quando el depossante entro en serbicio de dicho Antonio Perez tenia por carçel la villa de Madrid, y vio despues lo llevaron a Turruegano.

Al septimo respondio, que conoçe a los nombrados en el articulo y que los ha visto a todos tratar con dicho Antonio Perez, y que por orden de dicho Antonio Perez se da de comer a dicho Mayorin despues que esta presso y asi mesmo da de comer a Pedro Gil Gonzalez como criado suyo.

Al octavo articulo respondio, que ha oydo decir en dicha carçel que dicho Mayorin queria sacar â Antonio Perez de la carçel, y el depossante vio vnos hierros en dicha carçel que deçian los habia hecho hacer Malgar para salir de la carçel.

Segunda Addiccion.—Al primer articulo de dicha segunda Addiccion respondio, que le ha sido mostrada la seruilleta en el articulo reçitada y que no saue que dicha seruilleta sea del dicho Antonio Perez. f. 91 r.

Al segundo y tercero articulos, que no conoce ninguna de las letras de dichos villetes que le han sido mostrados por el Señor Regen-

te, ni ha oydo deçir ni saue que dicho Perez haya tratado de salirse de dicha carçel.

Guillermo de Stas natural de la çidad de Melquinense de los Estados de Flandes.

Al quarto articulo de dicha encuesta respondio, que conoce a Antonio Perez y que está en su serbicio.

Al sexto articulo respondio, que conoçe al Señor Don Juan y que le ha tenido por tal como en el articulo se dize ett.^a

Primera Addiccion.—Al quarto articulo de la dicha addicion, que el depossante vio presso â Antonio Perez en la villa de Madrid, y despues ha oydo deçir que se hauia salido de dicha carçel, y que Juan Francisco Mayorin y Gil de Messa auia uenido con el, pero que no saue que ellos le hubiessen ayudado a salir de dicha carcel.

Al septimo articulo respondio, que por orden de Antonio Perez ha visto de su comida suben a comer a Juan Francisco Mayorin quando sobra, y quando no se queda sin ella, y assi mesmo se da de comer a Pedro Gil Gonzalez por orden de dicho Antonio Perez.

Al octauo articulo, que estando vn dia el Justicia de Aragon en dicha carçel vio ençima vn bufete vnos hierros y vnas cuerdas, los quales se deçian se habian hallado entre los presos de arriba y vió que Andres de la Gassa los entro a mostrar â dicho Antonio Perez.

Segunda Addiccion.—Al primero articulo respondio, que no saue f. 91 v. que la seruilleta en el articulo recitada sea de Antonio Perez.

Al segundo, que no conoçe la letra de Mayorin, ni saue que dichos villetes nombrados en el articulo sean suyos.

Al quarto y quinto articulos, que no saue ni ha oydo deçir ni ha llegado a su notiçia ningunas de las cossas en dichos articulos recitadas.

Graçia de Fuertes, haitante en Çaragoza

Al primer articulo de dicha Addiçion dixo, que por el Señor Regente le ha sido mostrada la serbilleta en el articulo reçitada, la qual dize la depossante ha sido y es del secretario Antonio Perez por quanto la depossante es labandera de los paños de messa y ha tenido y tiene muy particular notiçia de ellos, y tiene por señal en el canto

vn ogete y vna Cruz que es la propia que han tenido y tienen las demas serbilletas y manteles de dicho Antonio Perez.

Petronilla Blasco

Al primer articulo de la segunda Addiccion respondio, que la seruilleta que le ha sido mostrada por el dicho Señor Comissario ha visto y saue la depossante ha sido y es del dicho Antonio Perez por quanto la depossante cortó en su cassa de vna pieza que le traxeron treynta serbilletas alamaniscas, y que la que le ha sido mostrada ha sido y es de las que ella cortó en su cassa, y que la señal de la dicha serbilleta que le ha sido mostrada que es un ojete y vna cruz al canto, es la propia que la depossante pusso en todas las demás ett.^a

Juan de Tremiño natural del lugar de Belmonte de la Comunidad de Calatayud.

Al primer articulo de la primera Addiccion dixo, que conoçio en el tiempo que viuia â Gonzalo Perez y que sabe y vio que era | Secretario del Consejo de Estado asistiendo en dicho Consejo como Secretario sobre dicho.

f. 92 r.

Al septimo articulo respondio, que conoçe a los nombrados en el articulo y sabe ser verdad todo lo contenido en el porque assi lo ha visto.

Al octavo articulo, que ha hoydo deçir a muchas personas cuyos nombres no se acuerda, que dicho Mayorin hauia hecho traer a la carcel muchas varrenas, tenaças, y cuerdas para romper dicha carçel, y sacar de ella todos los pressos y irse con ellos.

Al noveno articulo, que assi mismo ha oydo deçir que dicho Mayorin hechó dichos instrumentos en la pribada de dicha carçel embueltos en vna camissa y que fueron allados y sacados de alli.

Al deçeno articulo, que ha oydo deçir que Gil de Messa estaua en Nuestra Señora del Pilar de la pressente ciudad, y que ha oydo deçir que también está en la pressente ciudad el Alferez Rubio y Geronimo Martinez.

Al treçeno articulo, respondio que Antonio Perez dixo un dia a este depossante con mucho sentimiento y desabrimiento: No me ha-

gan ni me apreten que dire cossas que se lebanten las piedras contra el Rey y contra el mundo.

Al quinceno articulo respondio, que las cartas que le han sido mostradas por el Señor Regente la firma de las quales donde dize Antonio Perez saue han sido y son escritas de la propia mano y letra de dicho Antonio Perez ett.^a

Segunda Addiccion.—Al segundo articulo de la dicha segunda Adiccion respondio, que los dos villetes originales que le han sido mostrados por dicho Señor Regente, han sido y son escritos de la propia mano y letra del dicho Mayorin y que ha visto escribir â dicho Mayorin en su pressença villetes para Antonio Perez.

Miguel de Soria haitante en Çaragoza.

Al onçeno articulo de dicha primera Addiccion respondio, que el depossante fue amprado para reconoçer la pribada de dicha carçel y assi fue y la reconoçio y baxó a vna secreta y alló en ella vna serbilleta y enbuelto en ella vn porpalo, vnas tenaças, vna barrena, dos sogas, un clauo que todo estaua junto y assi lo sacó.

Segunda Addiccion.—Al primer articulo respondio, que por el Señor Regente le fue mostrada la seruilleta en el articulo recitada lo qual dize es la mesma que alló y sacó de dicha secreta con dichos instrumentos.

Juan Mangado Infançon.

Primera Adiccion.—Al undecimo articulo respondio, que está en la carçel de los manifestados guarda de Antonio Perez, y que vio vn dia que vnos poçeros sacaron de vna secreta de dicha carçel un paño enbuelto en unos yerros.

Antonio Lopez de Ores Alcayde de la carçel de los manifestados.

Primera Adiccion.—Al octavo articulo de la dicha Addiccion respondio, que el depossante fue auisado por vn amigo suyo que tenia entendido que se haçian grandes industrias y prebenciones en dicha carcel para salirse los mas principales hombres que en ella estaban pressos, y que para verdad de esto iria aquel dia vn hombre a la di-

cha carçel llamado Anton del Prado catalan el qual sabia çierto que hauia de entrar ciertos instrumentos para dicho efecto; y assi el depossante estubo preuenido y entre quatro y cinco de la tarde que dicho Anton del Prado vino el Alcayde lo reconoçio y no le allo nada, y despues mirando | y reconociendo dicha carçel con vna lumbré en vn hueco de vna escalera hallaron vna barrena gruessa y prendieron luego al dicho Anton del Prado y dixo y confesso luego que el hauia dexado alli dicha barrena. f. 93 r.

Al undecimo articulo respondio y dixo, que al otro dia que allada dicha barrena oyo deçir y confessar a Nicolas Malgar en presençia del Señor Justiçia de Aragon que para aueriguaçion que el hauia descubierto que hiciessen entrar en la secreta que allí allarian hecho un vn lio en una camissa de Juan Françisco Mayorin todós los demas instrumentos que para romper dicha carçel hauian entrado y assi hiçieron mirarla a unos poceros y fueron alladós y sacados de alli.

Segunda Addiccion.—Al primer articulo respondio y dixo, que la serbilleta que le ha sido mostrada por el Señor Regente al tiempo de su depossicion y la que se allo en dicha secreta ha sido y es vna misma y con esto dize que tiene por çierto que dicha serbilleta ha sido y es de las serbilletas que dicho Antonio Perez se sirbe porque ha visto otras en el apossento de dicho Antonio Perez las quales han tenido y tienen la misma señal que la que le ha sido mostrada

Primera Adiccion.—*Juan Tirado llauero de la çarcel de los Manifestados.*

Al onçeno articulo de la dicha Addiccion respondio y dixo, que el Alcayde de dicha carçel dixo al depossante: Estad aduertido que me han dicho que ha de venir un hombre llamado Anton Prat catalan desta suerte a traer vnos instrumentos para Malgar para romper y salirse de dicha carçel; y con este aduertimiento el depossante tubo quenta quando venia el tal hombre y en verlo venir dio luego auiso al Alcayde y subido arriba dicho Alcayde y este depossante le reconoçieron todo y no le hallaron nada y echo esto el depossante traxo vna lumbré y lo | reconoçieron todo y en vn hueco de vna escalera hallaron una barrena gruessa y larga el qual oyó f. 93 v.

que dicho Anton Prat dixo y confessó que el la hauia traydo y dexado alli, y al otro dia siguiente vio que dicho Alcayde con vnos pozeros baxaban de arriba vnas cuerdas, un porpalo, vnas tenazas y vn gancho que deçian los hauian allado en la secreta de dicha carçel enbuelto en vn paño.

Al septimo articulo respondio, que conoçe a los nombrados en el articulo y quando traxeron presso a dicho Antonio Perez a la presente çudad vio que venian todos con el y que tienen muy estrecha amistad y que se tratan con el muy familiarmente y que por orden de dicho Antonio Perez se ha dado y da de comer a dicho Mayorin despues acá que está presso.

Primera Addiccion.—Anton Siluient poçero haitante en Çaragoza.

Al onçeno articulo de dicha Addiccion respondio y dixo, que fue este depossante amprado con uno llamado Miguel de Soria para que fuessen a la carçel a reconoçer la secreta, y vio que dicho Miguel de Soria baxó y saco un paño con vn perpalo enbuelto y vnas tenaças, vna varrena, dos sogas y vn clauo.

Primera Addiccion.—Anton Lopez de Ores Infançon.

Al septimo articulo respondio que conoce a Antonio Perez, Juan Francisco Mayorin y a Pedro Gonzalez, los quales saue han sido y son muy grandes amigos y que se tratan muy familiar mente y ha visto que cada dia criados de Antonio Perez suben de comer y çenar a dicho Mayorin, y el dicho Mayorin imbiarle villetes al dicho Antonio Perez.

Segunda Addiccion.—Ana Maria Loscos donçella haitante en la çudad de Çaragoza.

f. 94 r. Al primer articulo de la dicha addiccion dixo y respondio, que en la cassa donde estaua la depossante se cortaron, cossieron y entornaron muchas serbilletas | para Antonio Perez y por su mano y pussieron en cada vna de ellas en el canto vn ojete y vna cruz, y que la serbilleta que le ha sido mostrada por dicho Señor Regente

en la qual ha visto el señal arriba dicho le pareçe y tiene por çierto es una de las que entornaron en cassa de la depossante para dicho Antonio Perez.

*Segunda Addiccion.—Juliana Martinez donçella
hauilante en Çaragoza.*

Al primer articulo de la dicha addiccion dixo y respondio, que traxeron a la cassa donde está la depossante una pieza de serbilletas para que las cortasen, cossiesen y entornasen para Antonio Perez y assi se cortaron, cossieron y entornaron por mano desta deposante y otras y pussieron en cada una de ellas en el canto vn ojete y vna cruz por señal y que la serbilleta que por dicho Señor Comisario le ha sido mostrada, en la qual ha visto el señal arriba dicho, le pareze y tiene por çierto es vna de las que entornaron en cassa de la depossante para el dicho Antonio Perez.

Nicolas Malgar cauallero natural del lugar de Alguerri del Principado de Cataluña y de pressente presso en la carcel de los manifestados de la pressente Çiudad de Çaragoza.

Al septimo y octauo articulo de la primera addiccion respondio y dixo, que conoçe a los nombrados en el articulo y particular mente a Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin los quales sabe han sido y son muy grandes amigos y ha entendido del dicho Mayorin y otros que baxaba a comer y comia con dicho Antonio Perez muchas veçes, y que despues acá que dicho Mayorin está recluydo imbiaba â dicho Antonio Perez muchos villetes y recaudos, y assi mismo el dicho Antonio Perez respondia con villetes y recaudos al dicho Mayorin, y saue el depossante por hauerse oydido deçir a dicho Mayorin que quando dicho Antonio Perez se vino de Castilla a esta çiudad dicho Mayorin le acompaño y que por esse respecto su Magestad le ha mandado ocupar toda su haçienda que tiene en Madrid. Assi mismo diçe que ha mas de vn año que esta presso | y que ha entendido que esta condenado pero no es por delitos que ha cometido sino por no hauerse dexado defender, y que viendose el depossante en el trabaxo en que estaua desseo de salir de dicha carçel

y para esto tomó platica con dicho Mayorin y entre los dos trataron el modo y como se hauia de dar libertad a este depossante el qual le dixo que no passase pena en ello que el se lo daria hecho y le dio cargo a este depossante que probeyesse de todos los artificios é instrumentos que ante el Illustrisimo Señor Justicia de Aragon tiene dicho en vna Relaçion que de ello hizo firmada de su mano que la dio y entrego en manos de su Señoria Illustrissima, la qual es del tenor siguiente.

[*Relaçion de Nicolás Malgar (1)*]

«La Relaçion que yo Nicolas Malgar hago al Illustrisimo Señor Don Juan de la Nuza y Perellos Vizconde de Rueda y Perellos y Justicia de Aragon es como se sigue.

Que viendome yo Nicolas Malgar en los trabaxos en que estaua procuraba mi libertad por los medios que podia descubriendome con Juan Françisco Mayorin y le dixese que pues el tenia tanta amistad con la Ortubia que le dixese y tratase con ella que le daria yo mil reales y que me diesse vna llaue para poderme librar, y dicho Mayorin me dixo que le hauia ablado a dicha Ortubia y que le hauia respondido que aunque le diesse todo el mundo no lo haria, y despues dicho Mayorin me dixo que procurasse yo de haçer vnas tenaças, vna varrena y unas cuerdas que el me daria libertad y sacariamos a Antonio Perez con tanta facilidad como escupir en la calle y assi yo Nicolás Malgar procure hacer los dichos instrumentos que fueron unas tenazas, una barrena de yerro, dos cuerdas grandes de cañamo y vna varrena grande las quales me truxo vn hombre que se llama Anton Prat, y me las dio habra siete o ocho dias y como yo las tuve baxó a la rexa el dicho Juan Françisco Mayorin y se las subio arriba a donde estaua a la cosculina con todo lo demas, y visto que se ha descubierto el propio Juan Françisco Mayorin anoche, que eramos a veynte del dicho mes, temiendo yo Nicolas Malgar que se descubriesse eché las barrenas abaxo | a la cuscolina donde se allara todo y ya todo lo sobre dicho hauia dado yo auiso al Señor Marques de Almenara atendiendo que se aria grande agravio a su Magestad

f. 95 r.

(1) Esta *Relación*, con leues variantes, ya está publicada en la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, t. XII. pp. 457-459.

y a sus ministros, y no quise consentir en ello aunque ui muy llanamente me podia librar; y el auiso que digo di al Marques de Almenara aduirtiendole del negoçio. Assi mesmo digo que el conçierto que estaua hecho era que me habia de abrir la puerta de la prission adonde estaua con una llave la qual he entregado en manos de V. Señoria donde hauia de entrar dicho Mayorin y hauiamos de agujerear la pared a la cabeçera de la cama donde yo duermo y de alli subir arriba donde deçia hauiamos de allar el paso abierto; y assi mismo dixè a dicho Mayorin ¿que como hauia de subir Antonio Perez?; dicho Mayorin me dixo que no entrasse en esso que era façi! como el escupir y la llaue que he entregado a su Señoria Illustrissima la hiçe yo haçer fuera de aqui aunque Mayorin me dio el molde, y con esto digo que vi vn villete el qual me leyo dicho Mayorin y me dixo que Antonio Perez se lo hauia escrito donde decia: Señor demos al trabes con este Prinçipe diga U. S.^a que se quiere yr y entretanto con mas saluedad haremos nuestro negoçio. Yo Nicolas Malgar hago dicha Relaçion».

Y con esto dize el depossante, que al tiempo que allaron dichos instrumentos y antes por las sobre dichas cossas que hauian passado [entre] el depossante y dicho Mayorin, dio abisso a Don Bernardino de Mendoza y a otros que Antonio Perez y Mayorin se querian salir de la dicha carçel, y que el no lo queria consentir y assi dio auisso de ello a los que tiene dicho, y que assi se ha publicado y que para ponerlo en execuçion lo arriba dicho este depossante se amparo de Anton Prat al cual dio cargo que le traxesse dichos instrumentos y assi se los traxo, los cuales dichos instrumentos como los tubo en su poder dio razon de ello a dicho Mayorin para que dispussiese como hauia de ser la salida y el dicho Mayorin dixo: Este villete he reçibido de Antonio Perez, y lo leyo el depossante diciendo en el: Señor demos al trabes con este Prinçipe diga V. S.^a. que se quiere ir y entretanto con mas saluedad aremos nuestro negoçio, y entonçes este depossante dixo a dicho Mayorin: ¿Antonio Perez ha de salir?; dicho Mayorin | dixo: El y yo hos acompañaremos, y el depossante dixo, ¿como es posible?; y dicho Mayorin respondio que no curasse de ello sino que tubiesse buen animo que mientras el depossante agujerase la cabeza de su cama subiria Antonio Perez, y poniendole este depossante nueba dificultad al dicho Mayorin, le respondio que

callase que el se daría recaudo. Y viendo el depossante el grande daño que de ello podía resultar disimulo, y luego al día siguiente escribió vn villete a Don Bernardino de Mendoza diciendole que tenía necesidad de ablarle y en dicho villete escribió vn capitulo para el Marques de Almenara como lo dize en dicha Relación y por que no tubiesse effecto lo sobre dicho, hechó el depossante dicha varrena en la cosculina y diciendo este depossante a dicho Mayorin que adobando çierta cossa en dicha cosculina se le hauia caydo dentro dicha varrena de lo qual dicho Mayorin tubo grande sentimiento, y le dixo al depossante que en todo casso probeyese de vn par de varrenas grandes por si se rompía alguna, y assí este depossante dio cargo a dicho Anton de Prat para que le probeyesse de otras, y trayendole dicho Prat otra barrena le allaron en dicha carçel que la traya y despues el día siguiente vio el depossante que dicho Mayorin baxo a la visita para decir al dicho Señor Lugar teniente que se quería ir de dicha carçel que lo procurase, lo qual dicho Mayorin dixo al depossante que lo haçía por mayor cautela y dissimulación tratar la salida, y por hauer allado la varrena en dicho Prat se descubrio dicho trato que a no hauerse allado huiera este testigo demostrado claramente al Marques y a Don Bernardino el effecto de este negoçio y por hauerse allado dicha varrena vio el depossante al domingo a la noche el Illustrissimo Señor Justicia de Aragon fue a reconocer dicha carçel y recluyo al depossante y como dicho Mayorin vio que le hauia recluydo, y el negoçio estaba descubierto tomó dichos instrumentos [los] emboluió en vna camissa y los hecho en vna secreta segun dicho Mayorin le dixo y el depossante le dixo al Señor Justicia como dicho Mayorin hauia dicho que hauia hechado dichos instrumentos en la pribada, y que despues ha oydo decir a muchas personas como dichos instrumentos | han sido allados en dicha secreta y aquellos por el notario su deposicion recibiente en la Corte del Señor Justicia de Aragon fueron mostrados y ha visto han sido y son vnos mismos y no diversos, y con esto dice que tratando el depossante de la dicha salida con dicho Mayorin le dixo al depossante que si acaso sa[ca]ban a Antonio Perez de la carçel que donde le podrian tener que no fuesse en Francia sino en parte donde estubiese seguro, y que el depossante le dixo que el sabia vn Monasterio en el Marquesado de Pallas de Cataluña en donde po-

dria estar muy seguro y con secreto y desde allí haçer sus cosas y dicho Mayorin le pidio se lo diesse por escrito y el depossante se lo dio y que lo queria para imbiarlo a Antonio Perez y que ha muchos dias que podia dicho Mayorin hauerse salido de dicha carçel que se ba entreteniendo por sacar a Antonio Perez lo qual lo ha oydo deçir a dicho Mayorin, y que el depossante le preguntó a dicho Mayorin que que gente tenian para que les valiesse y ayudasse, dixo que Gil de Mesa andaba fuera que tuviesse buen animo y no curase de mas.

Primera Adiccion-Juan Mangado Infançon.

Al septimo articulo respondio y dixo, que conoçe bien a los nombrados en el articulo y con esto dize que esta en guarda de Antonio Perez en la carçel de los manifestados y saue que dicho Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin se han tratado y tratan como muy grandes amigos y muy familiarmente y ha visto que cada dia comia y çenaba dicho Mayorini con dicho Antonio Perez hasta que lo recluyeron arriba, y despues de recluydo ha visto que le suben de comer criados de Antonio Perez y assi mismo ha visto en dicho tiempo que dicho Mayorin escribia muchos villetes a dicho Antonio Perez y dicho Perez assi mismo a dicho Mayorin, y que en este tiempo ha visto que Gil de Messa, Pedro Gil Gonzalez y Geronimo Martinez han seruido de criados a dicho Antonio Perez y les ha dado de comer como criados suyos y que han soliciitado y soliciitan las cossas de dicho Antonio Perez con mucha solitud y cuidado y | ha visto que entre dicho Antonio Perez y los dichos sus criados ha hauido y hay muy estrecha amistad. ett.^a

f. 96 v.

*Primera addiccion-Geronimo de Gali natural de
la ciudad de Çaragoza.*

Al septimo y octauo articulos de la dicha addiccion dixo y respondio, que conoce â Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin, y con esto dize que estando vn dia oyendo misa le dixo el depossante al dicho Mayorin que por que no se iba, y dicho Mayorin respondio que ya podia irse si queria porque el Principe se lo hauia imbiado a deçir con condiçion que lo llebasse de aqui a Barçelona vna persona

y que allí lo entregasse al Gobernador de Cataluña para que lo metiese en vna galera y que no lo dexassen desembarcar hasta estar en Italia; y preguntandole este depossante que poder tenia para esto el Principe, diciendolo por el Marques de Almenara, dixo dicho Mayorin que el era el que haçia la guerra-â Antonio Perez y a el, y dixendole este depossante que porque razon lo hauia de llevar presso hasta Italia, respondio dicho Mayorin que temian no sacasse al dicho Antonio Perez (1), y diciendolo que que parte podia ser para ello, dixo que quien habia sido parte para sacallo de Castilla lo seria para sacallo de Aragon, y sonriendose el depossante de lo que deçia dixo que no se yria sin el aunque le costasse la vida pues haçia mucha confianza del dicho Antonio Perez y dice que vna noche estando dicho Mayorin escribiendo vn villete el depossante con el cabo del ojo leyó en el que deçia: Confie Vm. en mi amistad y tenga paçiençia que en lo que en mi fuere no faltare; y vio este depossante que este villete lo imbio a dicho Antonio Perez, y con esto dice que de alli a unos quantos dias el dicho Mayorin llamó al depossante y le dixo: Porque vea Vm. si Antonio Perez tiene confianza de mi, le enseño vn villete sin firma que no saue cuyo era mas de que por las razones que en el deçia imaginó el depossante era de Antonio Perez las cuales eran las siguientes: Todo se me acaba ya; su Magestad manda no se me probea, no puedo tener ya mas paçiençia, supplico a V. m^d de orden en lo que le tengo supplicado.

(1) En 20 de enero de 1590 escribía el marqués de Almenara a Felipe II: «La relacion que V. M. manda envie de lo que ha pasado en el proceso de Mayorin, va con esta, y su intento y el de Antonio Perez siempre fué que se estuviese en la cárcel para el efecto que ahora se ha visto, ú si saliese della, que fuese de manera que se pudiese andar forajido como el de Gil de Mesa. Y entendiendo salía a que le soltasen y a pagalle las costas con que se fuese del reino y diese fianzas de no volver a el hasta que se hubiese acabado lo de Antonio Perez. Y respondiendole que no tenía fianzas pero que se obligaría de cumplillo, y pareciéndome que esto no era buena seguridad, le ofrecí que daba persona que le llevase a Cataluña, y que allí le entregase al Governador para que le hiciese embarcar para su tierra donde decia queria ir. No la aceptó...» *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, t. XII. pp. 97.

Verenguer de Arbues haultante en Çaragoza.

f. 97 r.

Al segundo articulo de la quarta Addicion dixo, que el depossante copio del Processo manifestado por la Corte del Justicia de Aragon del Proçesso de enquesta la Comission que benia de su Magestad firmada y despachada en forma de cañcellaria para que dicho Señor Regente inquiriesse a dicho Antonio Perez y tambien copio la demanda que por parte del Procurador fiscal se dio en dicho Proçesso contra el dicho Antonio Perez, y que uno llamado Pedro Gil Gonzalez solicitador de dicho Antonio Perez le dixo que hiçiesse otra copia que el le pagaria y assi lo hizo el depossante y las entrego a dicho Pedro Gil Gonzalez, y le pago dichas copias.

Martin de Lezuan notario real haultante en Çaragoza.

Al segundo articulo de la quarta Addiçion respondio y dixo, que el depossante está escribano en vna de las escribanias de la Corte del Justicia de Aragon en la qual ha visto está manifestado el Proçesso de Enquesta que se hace a instançia del Procurador fiscal contra Antonio Perez, en el qual Proçesso ha visto esta copiada la comission que vino de Madrid para dicho Señor Miçer Urbano Ximenez de Aragues, firmada de mano de su Magestad y despachada en forma de cancellaria, y la demanda que en dicho Proçesso se dio por dicho Procurador fiscal contra dicho Antonio Perez del qual Proçesso le dixo vno llamado Pedro Gil Gonzalez solicitador de Antonio Perez al depossante, le sacasse copia de dicha comission y demanda, y queriendola sacar el depossante tomó la mano y la sacó vno llamado Berenguer de Arbues el qual le dixo que ya la hauia el copiado y entregado al dicho Pedro Gil Gonzalez.

Despues de lo sobre dicho â nueve dias del mes de febrero del año de mil quinientos nobenta y vno en la ciudad de Çaragoza ante la presencia de Juan Montañes escribano de Mandamiento de su Magestad y Notario de la Causa compareçio Jusepe Salas Portero Real y nuncio del pressente Processo | y causa, el qual hizo relacion a mi dicho Juan Montañes hauia reencomendado la persona de Antonio

f. 97 v.

Perez en el presente Processo acusado a Pablo de Gurrea Alcayde de la carçel comun de dicha çiudad, el qual le tubo por reencomendado.

Despues de lo sobre dicho, dicho dia dentro de la Carçel de los Manifestados Juan Montañes escribano de mandamiento de su Magestad y escribano de la Causa compareçio personalmente ante la pressencia de dicho Antonio Perez acusado, al qual presentes testigos infrascriptos intimo cara a cara la publicata por parte del Procurador fiscal en el presente Proçesso hecha, y assi mesmo le intimo que dentro de diez dias dé sus defenssiones, el qual dixo y respon-
dio está muy bien ett.^a

Et fecho lo sobre dicho dicho dia se hizo relaçion de como se hauia reencomendado Antonio Perez en la carçel vieja al Alcayde de la carçel nueva.

Finis.

III

ESCRITURA DE CONCIERTO ENTRE ANTONIO PÉREZ Y PEDRO DE ESCOBEDO

Sepan quantos esta carta de obligaçion y lo demás en ella contenido vieren e oyeren, cómo yo Antonio Pérez, estante y residente en esta corte del Rey nuestro señor, digo: que por quanto entre mí y Pedro de Escobedo, estante asimismo en esta corte, avemos tenido algunos dares y tomares y dellos a resultado que ayamos quedado de acuerdo que yo le pague veinte mill ducados en la forma y manera que yuso irá declarado; por tanto yo conozco por esta presente carta que prometo y me obligo de dar y pagar, y que daré y pagaré realmente y con efecto al dicho Pedro Descobedo, o a quien su poder huviere y por ello huviere de aver y de recaudar los dichos veinte mill ducados de la moneda usual y corriente en Castilla... Y en firmeza dello lo otorgué ante el scrivano público y testi-

gos infrascritos en la villa de Madrid a veinte y nueve días del mes de septiembre año del Señor de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es. Antonio de Céspedes y Luis Juan de Escorihuela y Gil de Mesa, estantes en esta corte y el dicho Antonio Pérez otorgante, que yo el presente escrivano doy fee conozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta. Antonio Pérez. Pasó ante mí: Gaspar Testa.

Fragmentos del archivo particular de Antonio Pérez, secretario de Felipe II, por Angel González Palencia. Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» 1922, pp. 71-72.

IV

CARTA AUTÓGRAFA DE ANTONIO PÉREZ A SU MUJER DESPUÉS DE
HABER RECIBIDO TORMENTO. [23 DE FEBRERO DE 1590].

Sea Dios con nosotros. Volvieron resolutísimos de que su Majestad quería que yo respondiese a su papel derechamente. Con protestos de lo acostumbrado, yo yva respondiendo como solía. Tomó la mano Iuan Gómez y dixo que allí no me pedían de muerte ni en tal mandaba su Majestad que se metiessen, sino en las causas, para satisfacer su Majestad a su conciencia y a la república de su justicia. Dixe lo dicho. En fin, vinieron al auto de que me pondrían a quístitión de tormento y llegó la cosa a dármele de veras... Llegado a esto y la apretura bien grande, me resolví a decir las causas. Primero, al salir al potro, díxeles, sin escribirse: «Señores yo no maté ni sé causas. Pero yo sé que ni se me puede preguntar tal ni yo decirlo; que son, si fueron, secretos de mi rey... (*Sigue en substancia diciendo a su mujer lo que en la declaración ya copiada pp. 155-160 de este trabajo*). Avíseseme, si es posible, qué se juzga. Que si pretenden concluir, presto será, y si acabarnos larga la correrán. Aviso de recibo.»

González Palencia, o. c., pp. 77-79.

V

LISTA DE LOS BILLETES PRESENTADOS POR ANTONIO PÉREZ EN SU DEFENSA EN ARAGÓN, SEGÚN DECLARACIÓN HECHA POR FRANCISCO VALLES, SECRETARIO QUE HABÍA SIDO DE ANTONIO PÉREZ.

(De un papel coetáneo. No constan allí más que los principios y fines de los billetes. Lo que se pone con bastardilla es de mano de Felipe II, lo demás de Antonio Pérez).

1.—Embío a V. M... tan presto.—*Irá este pliego... lo que hos parecerá.*

2.—*Delgado me ha embiado... bien tarde y sin cenar.* (Véase la pág. 174 de este trabajo).

3.—Ya embie a V. M... sábado.—*Ya hos volbí... domingo noche.*

4.—Esso escribo... que los guarde.—*No dexo de alterarme... de vuestra mano.*

5.—Oy me han dado... para alcançarlo.—*Bien creo... de Joan Andrea.*

6.—*He leydo estas cartas... Juebes a las tres.*

7.—Anoche... el negocio.—*Esta muy bien... el domingo.*

8.—Embío a V. M... aquellos papeles.—*Quedanme... si hubiere.*

9.—*Lo que va en este papel... tan descosido.*

10.—*Es... noche.* (Véase la pág. 174 de este trabajo).

11.—He visto... de V. M.—*Con hauer llegado... deve de ser.*

12.—Escovedo... otros particulares.—*He respondido... la causa.*

13.—(Una carta de Juan de Escovedo). Al dorso: *Menester sera prevenirnos bien de todo y darnos mucha priesa a despacharle antes que nos mate.* (Véase la pág. 173, nota, de este trabajo).

14.—Sacadas... de aquí.—*No me lo embieys... papeles.*

15.—He pensado... correspondencia.—*Muy bien me parece... para la vuelta.*

16.—*Yo quedé anoche... miércoles noche.*

17.—Es assi... aunque sea de mi.—*A buen tiempo... denetiers.*

18.—Yo llegue aquí... a tres de abril del año de 1578.—*Fue muy bien... hasta la noche.*

19.—Pasa la historia adelante... biernes, a quatro de abril. *He olgado... como lo de ayer.* (Véanse las pp. 171-173 de este trabajo).

20.—*No he tenido oy... jueves.*

21.—El Presidente me ha comunicado... un hijo.—*Bien sera... domingo noche.*

22.—Vi anoche a Velez... arrojados.—*Tiene razon... bautismo.*

23.—*Si lo viere antes... de sus costumbres.* (Véase la pág. 173 de este trabajo).

24.—En llegando anoche... Aquel hombre dura en su flaqueza... con hombre propio mio.—*No es bueno... y con el mismo respondo.* (Véanse las pp. 169-70 de este trabajo).

25.—Oy ha venido... Jueves.—*He visto... biernes.*

26.—Con un correo... andan sobre ello.—*Creo que seria... que alli estubiere.*

27.—Yo he visto... mucho seruido en ello.—*Vos sabeys muy bien... con el ordinario.*

ADVERTENCIA FINAL

Cerca de cuatro años ha durado la impresión de este libro. Entre tanto han parecido documentos importantísimos, unos publicados por mi buen amigo D. Angel González Palencia en la obra ya citada, y otros que he tenido la fortuna de hallar. Juzgo de todos ellos el más decisivo para el pleito que se ventila acerca del verdadero autor de la muerte de Escobedo, el *Sumario del Proceso de Antonio Pérez* que por primera vez aquí se publica (pp. 87-244). Cuando supe su existencia, guiándome sólo por el título con que se anunciaba, pues ignoraba en absoluto su contenido, lo creí una de las muchas copias del *Proceso* que se multiplicaron en el siglo XVIII, publicado ya, incompleto y trastocado, por Valladares (pp. 32-35). La lectura de algunas fototipias salteadas, el carácter de la letra, no muy lejana y tal vez contemporánea del tristemente célebre Secretario de Felipe II, y la exacta coincidencia con documentos de indubitada autenticidad, me convencieron de ser el más verídico y ajustado a las formas procesales, y el más autorizado de los conocidos hasta la fecha.

Ateniéndonos a lo que resulta de algunos billetes del nuevo *Proceso*, que hay que dar por auténticos, pues los que ya conocíamos están generalmente en lo sustancial bien y fielmente trascritos, Felipe II supo seguramente quiénes fueron los asesinos de Escobedo (página 173 c. 1), y encargó a Pérez los retuviera algunos días ocultos, indicándole el sitio más a propósito para que huyeran sin caer en manos de la justicia. ¿Fué, según esto, Felipe II autor moral de aquel asesinato, como insistentemente asevera Pérez? Podría inducir a creerlo lo que se acaba de decir; pero en el billete en que el Secretario escribe que el tener Escobedo «llaves para entrar en casa de la mujer de... (1) y que hombre que hacía tal traición y que

(1) Palabra borrada por Pérez.

tenía en su casa... (1) merecía tal fenecimiento», contesta Felipe II al margen del mismo billete textualmente: «*Y por cierto que lo de las llaves era gran maldad MUY DIGNA DE LO QUE LE HA SUCEDIDO Y AUN QUIZÁ LE VINO DE AHÍ (la muerte) (2)*»; palabras, a mi juicio, indicadoras de que el Rey ignoraba en aquel momento las verdaderas causas del crimen cometido. ¿Por qué si no las borró Antonio Pérez al presentar el billete en su defensa, diciendo que el Rey hablaba así por disimulo? Mas admitido esto, ocurre preguntar: ¿Cómo Felipe II no ordena la detención de los criminales, antes al contrario les señala modos de evadir la acción de la justicia? Yo no hallo para explicar este hecho más que la siguiente hipótesis. Tal vez Antonio Pérez, contra el que hubo vehementísimos indicios, acosado por Felipe II, confesase a éste haber él mandado cometer el crimen; pero que el juicio de aquel suceso podría producir deshonor de familias o inconvenientes de cuantía, y el Rey, deseando evitar mayores trastornos y males, echara tierra al principio sobre el asunto, creyendo lo que tuvo a bien fingir el astuto Secretario. En esta suposición, se ve claro por qué Felipe II, al sospechar, o saber de cierto, lo que había pasado, se empeñara tenaz e implacablemente en conseguir que Pérez hiciera buenas y verdaderas las razones que adujo en otro tiempo.

Así podríamos hallar la clave del billete de 4 de enero del 90, en donde el Rey dice «que él (Pérez) sabe muy bien la noticia que yo tengo de haber hecho él matar a Escobedo, y las causas que me dixo había para ello (pp. 14-19)», y de las palabras que preceden a la declaración de Pérez (p. 18, nota), en las que se afirma que Felipe II *consintió* en la muerte del secretario de D. Juan de Austria. ¿Fue anterior a la muerte dicho consentimiento? Sin pruebas fehacientes y clarísimas es temerario afirmarlo. ¿Fue posterior? En este caso, o hay que admitir la hipótesis arriba expuesta, o no tiene explicación fácil la conducta de Felipe II al ordenar justicia en Antonio Pérez, castigarlo y tenerlo preso tantos años por lo que él había mandado ejecutar. Farnos de Pérez por sola su palabra es candidez y ligereza incompatibles con el oficio de historiador concienzudo y

(1) Palabras borradas por Pérez.

(2) Véanse las pp. 26-27.

sagaz. Y sin embargo, historiadores de gran renombre, no injustamente conquistado, para relatar este hecho de la muerte de Escobedo copian y comentan afirmaciones no probadas, ni probables, del cien veces mostrado falsario y embustero Secretario, actor, historiador, abogado y apologista en causa propia.

Aquí concluye esta advertencia. Si no todo queda esclarecido, entiendo que algo se va desenredando de la enmarañada madeja.

ÍNDICE

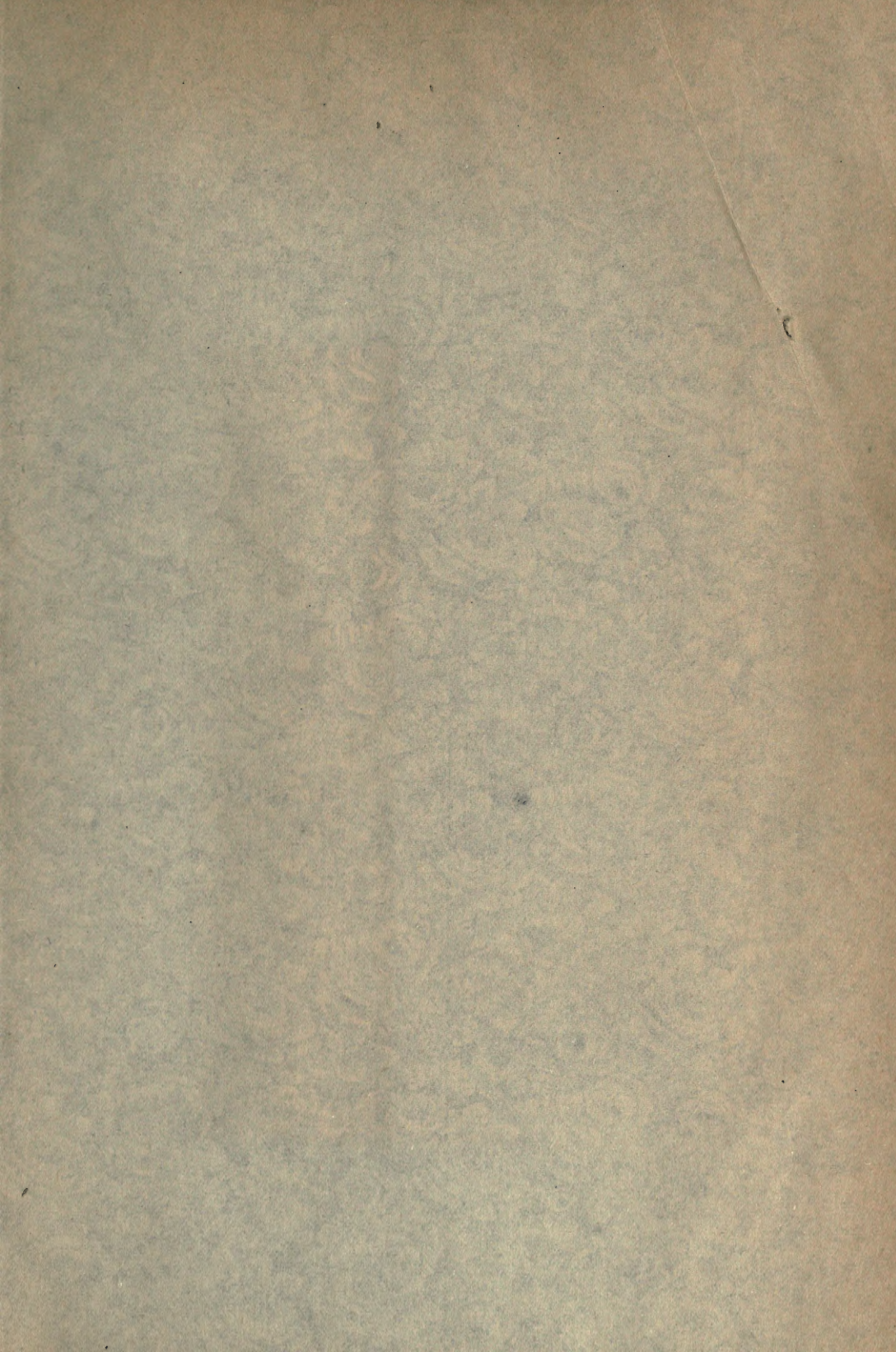
- Nacimiento, padres y educación de Antonio Pérez. Págs. 6-7.
- Secretario de Felipe II. 7-9.
- Asesinato de Escobedo. 9-13.
- El billete de 4 de enero de 1590. 14-19.
- Razones que tuvo, según Antonio Pérez, Felipe II para ordenar la muerte de Escobedo. 19.
- Felipe II y D. Juan de Austria. 19-24.
- Otros extremos de la muerte de Escobedo. 24-28.
- Prisiones de Antonio Pérez. 28-32.
- Procesos de Antonio Pérez. 32-36.
- Acusaciones y cargos contra Antonio Pérez. 36-41.
- Sentencias contra Antonio Pérez. 41-47.
- A. Pérez en Aragón: alborotos en aquel reino y degüello de D. J. de Lanuza. 47-56.
- A. Pérez en Francia e Inglaterra. 56-58.
- Libertad de la familia de Antonio Pérez. 58-60.
- Escritos de A. Pérez. 60-67.
- Mentiras e insidias en los escritos de A. Pérez. 67-71.
- Miserias y trabajos de A. Pérez en el extranjero: desea inútilmente volver a España. 71-74.
- Últimos años y muerte de Antonio Pérez. 74-76.
- Los papeles de A. Pérez. 76-77.

APÉNDICES

- I. Relación de la prisión de A. Pérez y revolución de Zaragoza. Págs. 81-86. (Esta *Relación* se halla ya publicada, con algunas variantes, en la «Colección de Documentos inéditos para la Historia de España», XII, pp. 259-67.)
 - II. Sumario del Proceso de la parte fiscal del Rey nuestro Señor contra el secretario Antonio Pérez. 87-244.
 - III. Escritura de concierto entre A. Pérez y Pedro de Escobedo. 244.
 - IV. Carta de A. Pérez a su mujer. 245.
 - V. Lista de los billetes presentados por A. Pérez en su defensa, en Aragón. 246.
- Advertencia final. 248-50.
- Índice. 251.
- Colofón. 252.

†

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EN LA
IMPRESA HELÉNICA,
PASAJE DE LA ALHAMBRA, 3, MADRID,
EL X DE NOVIEMBRE DE MCMXXII.
LAUS DEO.





277539

Perez, Antonio
Zarco-Bacas y Cuevas, Eusebio Julián
Antonio Pérez.

HSp.B
P4372
.Yza

**University of Toronto
Library**

DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET

Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File"
Made by LIBRARY BUREAU

